Boletín Oficial de la
REGIÓN de MURCIA

Número 174 Viernes, 30 de julio de 2021

BORM

S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Presidencia

5110 Ley 3/2021, de 29 de julio, de Servicios Sociales de la Región de Murcia. 22707

Consejo de Gobierno

5111 Decreto de n.º 152/2021, de 29 de julio, por el que se establece la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. 22772

2. Autoridades y Personal

Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía
Universidad de Murcia

5112 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia, de 14 de julio de 2021, por la que se nombra a doña Lorena Almagro Romero, Profesora Titular de Universidad, en el área de conocimiento "Fisiología Vegetal". 22783

5113 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia de 19 de julio de 2021, por la que se nombra a don Alberto Ros Bardisa, Catedrático de Universidad, en el área de conocimiento "Arquitectura y Tecnología de Computadores". 22784

Consejería de Educación y Cultura

5114 Resolución de 15 de julio de 2021, de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, por la que se acuerda el emplazamiento de los interesados en el procedimiento ordinario n.º 0389/2021, seguido ante la sala 1 de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, a instancia de doña María de la Cruz Fernández Caballero, contra la Resolución de fecha 15 de julio de 2019 emitida por el tribunal n.º 1 de la especialidad de Música y contra la desestimación presunta, por Silencio Administrativo del Recurso de Alzada planteado contra dicha resolución en los procedimientos selectivos convocados para el ingreso en el Cuerpo de Maestros, convocados por Orden de 15 de febrero de 2019. 22785

Consejería de Salud
Servicio Murciano de Salud

5115 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se adjudican las Jefaturas de Sección de Oncología Médica del Hospital Clínico Universitario Virgen de la Arrixaca de la Gerencia del Área de Salud I, Murcia Oeste, que fue convocada por la Resolución de 3 de septiembre de 2018 del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud (BORM n.º 205, de 5 de septiembre). 22786

5116 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se adjudica la Jefatura de Sección de Oncología Médica del Hospital Clínico Universitario Virgen de la Arrixaca, de la Gerencia del Área de Salud I, Murcia Oeste, convocada por la Resolución de 10 de diciembre de 2018 del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud (BORM n.º 287, de 14 de diciembre). 22789

NPE: B-300721-174

3. Otras disposiciones

Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes

5117 Orden de 20 de julio de 2021, de la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes, por la que se aprueba la convocatoria de los Premios Juventud Región de Murcia para el año 2021. 22792

Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital

5118 Orden de 17 de julio de 2021, de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital por la que se convocan la VI y la VII Edición de los Premios a la Innovación y las Buenas Prácticas y el Premio a la Igualdad en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. 22794

Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía

5119 Resolución de la Secretaría General en el expediente de expropiación forzosa sobre el proyecto de reforma C.T.I. -Camino Viejo El Palmar- (Sustitución de C.T.I. por C.T. prefabricado de 630 KVA), y readaptación de las redes de baja tensión en El Palmar, en el término municipal de Murcia. Expte. 1J21EX000001 -Expte. 4E18ATE09141. 22809

5120 Resolución de la Secretaria General de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía por la que se acuerda la publicación de la prórroga del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa y la Universidad Francisco de Vitoria, para la realización de prácticas docentes universitarias. 22812

Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía
Universidad de Murcia

5121 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia R-961/2021, de 19 de julio, por la que se aprueba la convocatoria de Atracción y Retención de Talento Investigador a la Universidad de Murcia, en la modalidad "ATTRACT-RYC" para 2021, en el marco del programa "EXCELLENCE-UM". 22815

Consejería de Educación y Cultura

5122 Resolución de 26 de mayo de 2021 del Director General de Centros Educativos e Infraestructuras por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la Orden de 20 de mayo de 2021 por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria "La Encarnación", de Cartagena. Código 30002325. 22828

5123 Resolución de 27 de julio de 2021 de la Dirección General de Formación Profesional e Innovación, por la que se dictan instrucciones para el curso 2021/2022, para los centros docentes que imparten formación profesional del sistema educativo. 22831

Consejería de Salud

5124 Corrección de error de la Orden de 27 de julio de 2021 de la Consejería de Salud, por la que se da publicidad al nivel de alerta sanitaria actual por COVID-19 en que se encuentra la Región de Murcia y cada uno de sus municipios. 22866

Consejería de Salud
Servicio Murciano de Salud

5125 Resolución de 16 de julio de 2021, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se da publicidad al convenio de colaboración suscrito, entre el Servicio Murciano de Salud y la Asociación "Mamás en Acción", para la implantación del proyecto "Curasana" mediante el acompañamiento de los pacientes en el Hospital Clínico Univesitario Virgen de la Arrixaca. 22867

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

4. Anuncios

Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía

5126 Anuncio de información pública relativa a la solicitud de autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y del estudio de impacto ambiental de la instalación eléctrica de alta tensión de producción denominada "Planta solar fotovoltaica La Tercia III de 19,98 MW de potencia instalada, LSMT 30 KV y SET 30/132 KV", así como relación de bienes y derechos afectados, a efectos del reconocimiento de la utilidad pública de la "Línea subterránea de evacuación a 30 KV y de la subestación transformadora SET La Tercia III", en el término municipal de Murcia, a instancia de Corverita Solar S.L. Expte. 4E20ATE23468. 22876

5127 Anuncio de la Secretaría General de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía por el que se somete a información pública y audiencia a las personas interesadas la Propuesta de Orden de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la sustitución de vehículos en circulación mediante la adquisición de otros más eficientes y conforme a criterios de economía circular. 22881

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

5128 Anuncio de la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente por la que se aprueba la inscripción en el Registro del Sistema Comunitario de Gestión y Auditoría Medioambiental (EMAS) de la empresa Erhardt Mediterráneo, S.L., con CIF: B-30700165. 22882

5129 Anuncio de la Resolución de 21 de julio de 2021 de la Dirección General de Medio Ambiente por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de plantas solares Moratalla Solar (6 MW) Altarejo (6 MW). (EIA20200018). 22883

IV. Administración Local

Águilas

5130 Anuncio admitidos y excluidos definitivos del proceso selectivo convocado para cubrir en propiedad dos plazas de Monitor Socorrista Acuático por oposición libre. 22884

Alguazas

5131 Anuncio y publicación del acuerdo de Pleno sobre precio público por actividades juveniles y sus normas reguladoras en el municipio de Alguazas. 22886

5132 Anuncio y publicación del acuerdo de Pleno sobre establecimiento de precio público por realización de la actividad escuela multideporte y sus normas reguladoras, en el municipio de Alguazas. 22890

Beniel

5133 Proceso selectivo para cubrir una plaza de personal laboral fijo, en el marco de un proceso de estabilización de empleo temporal: Ingeniero/a Técnico Industrial. Relación provisional de admitidos. 22894

5134 Proceso selectivo para cubrir una plaza de personal laboral fijo, en el marco de un proceso de consolidación de empleo temporal: Orientador/a Centro Local de Empleo. Relación provisional de admitidos. 22896

Caravaca de la Cruz

5135 Aprobación de las bases que regulan la convocatoria para la formación de varias bolsas de trabajo de Profesores de Música de las especialidades de Música y Movimiento, Canto y Danza, Piano y Pianista Acompañante, Violín, Viola y Violonchelo, Armonía, Análisis y Fundamentos de la Composición, Guitarra y Lenguaje Musical. 22898

Los Alcázares

5136 Expediente de modificación de créditos n.º 12/2021, que afecta al Presupuesto Municipal para el año 2021. 22899

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

Molina de Segura

5137 Información pública avance modificación PGMO núm. 70 Sector ZDG-M7, promovido por Zukan S.L. 22900

Mula

5138 Listado provisional de admitidos del proceso de selección de un/una Encargado o Encargada de Instalaciones, Actividades y Programas Deportivos. 22901

5139 Listado provisional de admitidos del proceso de selección de un/una Agente de Desarrollo Local. 22902

Pliego

5140 Modificación de la oferta de empleo público correspondiente al ejercicio 2021 del Ayuntamiento de Pliego. 22903

San Pedro del Pinatar

5141 Exposición pública del padrón cobratorio correspondiente a los recibos de tasas de abastecimiento de agua, alcantarillado y recogida de basura, correspondiente al segundo trimestre, tercera fase del año 2021. 22904

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Presidencia

5110 Ley 3/2021, de 29 de julio, de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

El Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Sea notorio a todos los ciudadanos de la Región de Murcia, que la Asamblea Regional ha aprobado la Ley de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

Por consiguiente, al amparo del artículo 30.Dos, del Estatuto de Autonomía, en nombre del Rey, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley:

Preámbulo

I

Pocas materias justifican mejor la razón de ser de una Administración Pública que el ejercicio de las que son propias de los servicios sociales.

Efectivamente, procurar la integración y mejorar la calidad de vida de las personas en situación de vulnerabilidad y/o riesgo de exclusión social, así como de las personas mayores y con discapacidad, desarrollar una política integral de apoyo a la familia o proteger a los menores, entre otras, han de ser pilares que fundamenten la existencia de los poderes públicos.

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, atribuye, en su artículo 10, uno, 18, a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en este ámbito.

En el ejercicio de la misma, se promulgaron dos leyes de Servicios Sociales; la primera de ellas, la Ley 8/1985, de 9 de diciembre, puso las bases de los Servicios Sociales en la Región de Murcia, perfilando un modelo y estableciendo lo que serían los objetivos fundamentales de la actuación administrativa. Posteriormente, la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia adaptó la política social a los nuevos tiempos y abrió la posibilidad de gestión de los servicios a toda la iniciativa social.

Sin embargo, nos encontramos ante una sociedad dinámica que plantea nuevos retos y demanda nuevas respuestas de la Administración. Por eso, se hace necesaria la promulgación de otra ley de Servicios Sociales que atienda a las actuales exigencias y dé respuesta a los recientes desafíos que se plantean.

En efecto, resulta ineludible en el momento actual afrontar el cambio significativo del contexto, tanto social como normativo, que se viene produciendo desde la promulgación de la Ley 3/2003, de 10 de abril, caracterizado, entre otros rasgos, por el crecimiento de las necesidades y demandas de atención, protección e integración social asociadas a situaciones de vulnerabilidad y de cronificación de las situaciones de exclusión social, por los cambios demográficos caracterizados por el crecimiento de la población, por los procesos migratorios, así como por el envejecimiento y el incremento del número de personas con limitaciones en su autonomía, que ha motivado la promulgación a nivel estatal de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención

a las Personas en situación de Dependencia; y por último, la propia práctica en la prestación de los servicios sociales, caracterizada por la participación de las entidades de la iniciativa social, en cuanto agentes que complementan la actuación de los poderes públicos, y una mayor presencia de modelos de gestión basados en la calidad, donde las nuevas tecnologías adquieren un papel relevante.

Ciertamente, no puede obviarse que la estructura de nuestra sociedad, contemplada desde la óptica de los servicios sociales, se encuentra vertebrada hoy en cuatro grandes esferas o sectores: las Administraciones, las entidades del tercer sector de acción social, las empresas y las redes primarias o informales que se articulan en el seno de comunidad en torno al voluntariado.

Además, en el año 2015 la Organización de Naciones Unidas aprobó la "Agenda 2030 sobre el Desarrollo Sostenible", definida como una oportunidad para que los países y sus sociedades emprendan un nuevo camino con el que mejorar la vida de todos, sin dejar a nadie atrás. La Agenda cuenta con 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible que incluyen, entre otros, el objetivo 1 "Poner fin a la pobreza en todas su formas en el mundo" y el objetivo 10 "Reducción de la desigualdad en y entre los países".

Por su parte, en el marco de la "Estrategia Europa 2020" se establecieron tres prioridades o líneas básicas de actuación (economía inteligente, sostenible e integradora), que se refuerzan mutuamente y pretenden contribuir a que la Unión Europea y sus Estados miembros generen altos niveles de empleo, productividad y cohesión social. A tal fin, la Unión Europea estableció para el año 2020 cinco ambiciosos objetivos en materia de empleo, innovación, educación, integración social y clima/energía, entre los que se encuentra el de "Luchar contra la pobreza y la exclusión social", que plantea reducir al menos en 20 millones el número de personas en situación o riesgo de pobreza y exclusión social en todo el ámbito de la Unión, siendo necesario el acceso de todos a los recursos, derechos, y servicios necesarios para la participación en la sociedad, previniendo y abordando la exclusión social.

En esta tarea, la Unión Europea ya estableció en 2006 (Comunicación de la Comisión «Aplicación del programa comunitario de Lisboa, Servicios Sociales de interés general en la Unión Europea») el papel clave de los servicios sociales, por desempeñar una importante función en la sociedad y en la economía europea, y reconoció que el sector de los servicios sociales, situado en un entorno cada vez más competitivo, se encuentra en plena expansión e inmerso en un proceso de modernización que puede adoptar distintas formas. Entre ellas se alude a la introducción de métodos de evaluación comparativa y de control de calidad y la participación de los usuarios en la gestión, a la descentralización de la organización con el establecimiento de servicios a nivel local o regional, al desarrollo de marcos de colaboración entre los sectores público y privado y al recurso de otras formas de colaboración complementarias a la pública, como desafío de futuro de los servicios sociales en los Estados Miembros.

Durante la "Cumbre Social en favor del empleo justo y el crecimiento" (Gotemburgo, 17 de noviembre de 2017) fue proclamado y firmado conjuntamente por el Consejo de la Unión Europea, el Parlamento Europeo y la Comisión el denominado "Pilar europeo de los derechos sociales", como declaración institucional, no vinculante, que recoge veinte grandes principios articulados en torno a dos grandes ejes: uno, relativo a las garantías de los

trabajadores, defiende la igualdad de oportunidades en el acceso al mercado de trabajo y la preservación de unas condiciones laborales justas; el otro reivindica un nivel de protección social adecuado y sostenible.

El Sistema de Servicios Sociales de España vive pues, en la actualidad, un momento clave en el que está en juego su consolidación como cuarto pilar del Estado del Bienestar; esto es, como un sistema público para la garantía universal de derechos sociales, dentro de las nuevas estrategias del bienestar social y, en particular, para asegurar el derecho subjetivo a la atención social básica y en el acceso a las prestaciones garantizadas del Sistema de Servicios Sociales, y para afianzar los nuevos mecanismos de organización de la gestión de los servicios sociales.

Por todo ello, se hace imprescindible la aprobación de una nueva ley dirigida a superar la visión de los servicios sociales como recursos para colectivos especiales y avanzar en su consideración como servicios para todas las personas, que se utilizarán cuando se den situaciones de necesidad. Al mismo tiempo, con esta nueva norma se trata de identificar adecuadamente la finalidad, objetivos y perímetro sectorial de los servicios sociales, así como los agentes implicados en los mismos, huyendo de la vieja concepción residual de la asistencia social.

Se pretende, en definitiva, vertebrar un Sistema de Servicios Sociales entendido en cuanto generador de condiciones para la igualdad efectiva y real, así como para la adopción de medidas de acción positiva para la participación, autonomía personal y calidad de vida, que ha de constituirse como uno de los instrumentos básicos para garantizar a todas las personas el efectivo ejercicio y acceso a todos los derechos. En última instancia, la finalidad que persigue este sistema es reducir e intentar eliminar las desigualdades en las que, por razones diversas, puedan encontrarse las personas que conforman una sociedad democrática moderna, así como mejorar las condiciones de vida de todas ellas.

II

De esta manera, en este texto legislativo se reconocen como derechos subjetivos determinadas prestaciones, pudiendo exigirse ante tribunales y en el ámbito administrativo, esto es, la concepción antitética de la antigua beneficencia, se establece un Catálogo de prestaciones del Sistema, se crea la Historia social única, que comienza en el nivel de los Servicios Sociales de Atención Primaria y que contendrá la información relevante sobre la situación y evolución del usuario. En esta historia social se incluirá el Programa Individual de Atención Social, herramienta diseñada para garantizar la adecuada atención de las personas, familia o unidad de convivencia; para hacer efectivo ese Programa Individual de Atención Social, a cada persona que acceda al Sistema de Servicios Sociales se le asignará un profesional de referencia.

Para garantizar la coordinación entre administraciones públicas, se crea el Consejo de Coordinación Territorial de Servicios Sociales y se fomenta la participación ciudadana a través del uso de la tecnología de la información, uso de internet y las redes sociales; se reconoce como derecho de las personas usuarias recibir unos servicios de calidad, y para ello se crea el Plan de Calidad e innovación, como instrumento básico para asegurar el desarrollo y aplicación a los criterios de calidad y la mejora continua.

Se va a promover la elaboración de un Código de Ética profesional que garantice que la actuación de los colectivos profesionales de los servicios sociales

se ajuste a los principios de calidad, eficiencia y eficacia; se ha de fomentar, asimismo, la investigación científica en la materia y se establece un régimen de infracciones que va a afectar, no sólo a las entidades prestadoras, sino también a las personas usuarias de servicios y beneficiarios de prestaciones.

Todas estas novedosas medidas, entre otras contenidas en la ley, se adoptan a fin de procurar que los servicios sociales en la Región de Murcia se adecuen a las nuevas exigencias en esta materia.

III

La ley consta de once títulos y uno preliminar que establece el objeto de la ley, su ámbito de aplicación, elabora un elenco de definiciones precisas para la comprensión correcta del texto, define el Sector de Servicios Sociales de la Región de Murcia, en el que se incluye el conjunto de servicios o prestaciones de titularidad pública o privada, dedicados a la promoción y el desarrollo pleno de las personas, la finalidad y objetivos del Sistema de Servicios Sociales, como conjunto de recursos de titularidad pública, fija los principios informadores de este sistema, entre los que destacan la igualdad efectiva, la universalidad, la unidad, la atención personalizada, la proximidad y la calidad, reconoce el derecho subjetivo a las prestaciones garantizadas y definen los titulares del derecho a los servicios sociales asignándoles unos derechos y obligaciones.

Este mismo título establece un catálogo de derechos y deberes y prevé una reserva de denominación de las expresiones utilizadas en el texto.

El Título I regula el Catálogo de la prestaciones del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, determina su contenido básico así como las prestaciones que, en cualquier caso, van a tener la consideración de garantizadas.

Tras determinar la responsabilidad pública del Sistema de Servicios Sociales, el Título II se dedica a la distribución competencial, distinguiendo entre las atribuidas al Consejo de Gobierno, a la consejería competente en la materia y a las entidades locales.

De conformidad con el Título III, el Sistema de Servicios Sociales se va a organizar territorialmente en Áreas, en Zonas básicas de servicios sociales y Unidades básicas de Servicios Sociales y estructurar en dos niveles de atención, Servicios Sociales de Atención Primaria y en Servicios Sociales de Atención Especializada, estructura tradicional que ya apareció en la primera Ley de Servicios Sociales, asignándosele unas funciones precisas a cada uno de los niveles.

La ley garantiza la coordinación entre el Sistema de Servicios Sociales y los demás sistemas y servicios de protección social. A tal fin, se crea el Servicio de Información de Servicios Sociales de la Región de Murcia, que va a garantizar la gestión integrada de la información generada en el Sistema.

Comoquiera que los poderes públicos han de facilitar los medios suficientes para hacer frente a los gastos derivados de mejorar la calidad de vida de los ciudadanos, el Título V prevé las fuentes de financiación del Sistema de Servicios Sociales, así como la participación económica de las personas usuarias en tal financiación, que ha de fundamentarse en los principios de universalidad, equidad, progresividad y redistribución.

El Plan Regional de Servicios Sociales ha de ser el instrumento de planificación básico a fin de ordenar las medidas y recursos necesarios para conseguir el éxito en el ejercicio de sus actuaciones administrativas, instrumento que irá acompañado del mapa que defina la implantación de las prestaciones del Catálogo.

La esencia de la democracia radica en que la organización de la política, y entre ella la política social, se haga de tal forma que los ciudadanos participen a través de canales auténticos, institucionalizados y representativos como son el Consejo Regional de Servicios Sociales, los Consejos Asesores Regionales de carácter sectorial, los Consejos Locales de Servicios Sociales, que han demostrado con el tiempo su eficacia como canal de participación, incorporándose a los mismos la Mesa de Diálogo Civil del Tercer Sector de Acción Social, con la finalidad de institucionalizar la colaboración, cooperación y el diálogo permanente entre la Comunidad Autónoma y las entidades del Tercer Sector del Acción Social, definidas en el artículo 2 de la Ley estatal 43/2015, de 9 de octubre, del mismo nombre. Pero, además, es preciso que se aprovechen para el ejercicio de este derecho fundamental los recursos que ofrece la tecnología de la información, como reconoce el Título VII de la ley.

El derecho de la iniciativa social y de la iniciativa privada mercantil a participar en la gestión de los servicios sociales se regula en el Titulo VIII. Para hacer efectiva esta participación, se establece como modo de organización de la gestión el régimen de concierto social con entidades de iniciativa social y entidades de iniciativa privada mercantil, y de convenios con entidades de iniciativa social.

Uno de los principios informadores del Sistema de Servicios Sociales es el de calidad, derecho de las personas usuarias y de aplicación a la totalidad de entidades tanto públicas como privadas.

Íntimamente relacionado con el ámbito de la calidad, se encuentra la materia del Registro y la Inspección de servicios sociales, que han de procurar que el acceso del usuario a los recursos se haga de acuerdo con los estándares exigibles.

El Título XI recoge un régimen de infracciones y sanciones que ha de velar por la protección y la garantía de los derechos, no solo de las personas usuarias sino también de las entidades y personas responsables de los servicios, a fin de que se eliminen conductas inadecuadas.

Finalmente, las disposiciones adicionales, transitorias, derogatoria y finales incorporan previsiones y mandatos específicos para garantizar el desarrollo de los elementos del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia que requieren aprobación de normas reglamentarias, y diseñan el calendario de desarrollo básico de la ley, o establecen previsiones específicas de carácter transitorio sobre aspectos tan relevantes como la financiación compartida o la provisión de las prestaciones hasta tanto se complete la total implantación de la misma.

IV

La elaboración de este proyecto normativo se ha caracterizado por un amplio proceso de participación y consenso social, basado en todo momento en el principio de transparencia, tanto en la fase de consulta pública como en el trámite de información y audiencia ciudadana, haciendo partícipe a una multiplicidad de actores tanto del ámbito de los servicios sociales como de otros sistemas de protección social.

Esta ley se aprueba de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.Uno.18 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, que atribuye a esta Comunidad Autónoma la competencia exclusiva, incluyendo la potestad legislativa, la potestad reglamentaria y la función ejecutiva, en materia de asistencia y bienestar social, desarrollo comunitario, política infantil y de la tercera edad, instituciones de

protección y tutela de menores, respetando, en todo caso, la legislación civil, penal y penitenciaria, promoción e integración de las personas con discapacidad, emigrantes y demás grupos sociales necesitados de especial protección, incluida la creación de centros de protección, reinserción y rehabilitación.

TÍTULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto de la ley.

La presente ley tiene por objeto:

a) Promover y garantizar en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a un sistema de servicios sociales de carácter universal y reconocer el derecho subjetivo a las prestaciones garantizadas del sistema de servicios sociales de responsabilidad pública, en las condiciones y términos específicamente previstos para cada una de ellas.

b) Regular y ordenar el Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, estableciendo el marco normativo al que han de ajustarse las actuaciones públicas y la iniciativa privada en materia de servicios sociales, fomentando y garantizando el derecho a su participación en la prestación de los mismos, mediante concierto social u otras formas de colaboración.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

La presente ley se aplicará a los Servicios Sociales que se presten en el territorio de la Región de Murcia por:

a) La Administración Regional.

b) Las entidades locales.

c) Otras entidades públicas.

d) Las entidades de iniciativa social, las entidades de iniciativa privada mercantil y las personas físicas.

Artículo 3.- Definiciones.

A efectos de la presente ley, se entiende por:

1. Autonomía: La capacidad de controlar, afrontar y tomar, por propia iniciativa, decisiones personales acerca de cómo vivir de acuerdo con las normas y preferencias propias así como de desarrollar las actividades básicas de la vida diaria.

2. Necesidades personales básicas: Son las necesidades precisas para la subsistencia que afectan a la calidad de vida de la persona en términos de su autonomía personal, funcional e integración relacional.

3. Necesidades sociales: Son las necesidades referidas a las relaciones familiares, interpersonales y de grupo, así como las relativas a la integración y participación efectiva en la Comunidad.

4. Entidades de iniciativa social: Aquellas entidades, sean constituidas por organizaciones no gubernamentales, asociaciones, fundaciones, organizaciones de voluntariado, formalmente constituidas y dotadas de personalidad jurídica propia, y en general el denominado Tercer Sector de Acción Social, a excepción de las entidades públicas territoriales, que realizan actividades de servicios sociales. Además, se consideran entidades de iniciativa social las sociedades cooperativas calificadas como entidades sin ánimo de lucro conforme a su normativa específica.

5. Entidades de iniciativa privada mercantil: Las personas jurídicas y las demás entidades privadas con ánimo de lucro que, con las acreditaciones

correspondientes, puedan desarrollar actividad en el marco del Sector de Servicios Sociales.

6. Inclusión social: El proceso necesario para posibilitar que personas en situación del vulnerabilidad o riesgo de exclusión social tengan la oportunidad de participar de manera plena en la vida social y puedan disfrutar de unos parámetros de calidad de vida adecuados y dignos.

7. Intervención social: Actuación organizada cuyo objeto es prevenir, resolver o corregir los desajustes del sistema social en relación a la integración de las personas y grupos sociales a partir de una acción consciente y planificada, contando con la participación tanto de profesionales como de las personas a las que se dirige esta intervención.

Artículo 4.- El Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

1. El Sector de Servicios Sociales de la Región de Murcia comprende el conjunto de servicios, prestaciones, recursos y actuaciones, de titularidad pública o privada, que tengan por objeto la promoción y el desarrollo pleno de todas las personas dentro de la sociedad para la obtención de un mayor bienestar social y una mejor calidad de vida.

2. El Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia constituye una red pública y comprende el conjunto de servicios, prestaciones, recursos y actuaciones ofrecidos por:

a) La Administración Regional.

b) Las entidades locales.

c) Otras entidades públicas.

d) Las entidades de iniciativa social, las entidades de iniciativa privada mercantil y las personas físicas financiadas total o parcialmente con fondos públicos.

3. Los servicios, prestaciones, recursos y actuaciones en los que sean responsables o desarrollen entidades de iniciativa social, de iniciativa privada mercantil o personas físicas, aunque no formen parte del Sistema de Servicios Sociales, estarán sujetos a lo previsto en la presente ley y su normativa de desarrollo que les resulte de aplicación, así como a la inspección, control y registro de la Administración de la Comunidad Autónoma.

4. La participación de los servicios sociales de gestión de entidades de iniciativa social y gestión de entidades de iniciativa privada mercantil en el Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia será subsidiaria y complementaria respecto de los servicios sociales de titularidad pública, y se realizará de acuerdo con la planificación regional y local correspondiente.

5. La dirección y coordinación de todas las actuaciones, servicios, recursos y prestaciones del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia corresponderá a la consejería competente en materia de servicios sociales, para posibilitar la igualdad efectiva en el acceso al sistema.

6. Las actuaciones del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia serán desarrolladas en cooperación y coordinación con otros sistemas y políticas públicas de protección social, por cuanto el bienestar social, la inclusión social, la cohesión social, la promoción de la convivencia y el fomento de la participación social constituyen finalidades compartidas con otros sistemas.

7. El Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia tiene carácter de servicio público esencial, porque de este se derivan prestaciones indispensables para satisfacer las necesidades básicas personales y mejorar las condiciones de la calidad de vida de la ciudadanía, según lo que se dispone en el artículo 128.2 de la Constitución Española.

Artículo 5.- Finalidad y objetivos del Sistema de Servicios Sociales.

El Sistema de Servicios Sociales tiene como finalidad promover el bienestar social del conjunto de la población, mediante la consecución de los siguientes objetivos fundamentales:

1. Promover y garantizar a toda persona, grupo o comunidad la cobertura de las necesidades personales básicas y sociales, y sus aspiraciones, asegurando la igualdad de oportunidades, el derecho a vivir dignamente durante todas las etapas de la vida, el acceso a los recursos, la promoción de la autonomía personal y funcional, la inclusión e integración social, la convivencia y la participación social.

2. Analizar la realidad social y prevenir y detectar las situaciones de necesidad social de la población así como planificar y desarrollar estrategias de actuación, con especial atención a situaciones de vulnerabilidad, desprotección, desamparo, dependencia, exclusión y urgencia y emergencia social.

3. Promover y garantizar la distribución equitativa de los recursos sociales disponibles.

4. Fomentar la participación comunitaria, el apoyo mutuo, la acción voluntaria y las demás formas de intervención solidaria en los asuntos comunitarios como mecanismo para conseguir la cohesión social.

5. Promover una atención integral propia de la intervención social que aborde los planos individual, familiar, grupal y comunitario, como elementos esenciales para la comprensión de la persona dentro de sus contextos de desarrollo y siempre desde una perspectiva interdisciplinar.

6. Favorecer la convivencia de las personas y de los grupos sociales, considerando y atendiendo a su diversidad, y promover la tolerancia, el respeto y la responsabilidad en las relaciones personales y familiares.

7. Prestar unos servicios sociales de calidad.

8. Fomentar la coordinación entre los diferentes sistemas de protección social.

9. Garantizar o fomentar la accesibilidad real a toda la población, a través de diferentes actuaciones como pictogramas, carteles en lengua de signos o eliminación de barreras arquitectónicas para el acceso a recursos.

Artículo 6.- Reserva de denominación.

1. Quedan reservadas a las Administraciones públicas de la Región de Murcia, en el ámbito de sus respectivas competencias para su exclusiva utilización, las expresiones: «Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia», «Servicios Sociales de Atención Primaria de la Región de Murcia», «Servicios Sociales de Atención Especializada de la Región de Murcia », «Centro de Servicios Sociales de la Región de Murcia », «Red de Servicios Sociales de Atención Especializada de la Región de Murcia », «Sistema de Información de Servicios Sociales de la Región de Murcia», «Catálogo del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia», «Programa Individual de Atención Social de la Región de Murcia », en cualquiera

de sus formas o combinaciones o cualquier otra que pudiera inducir a confusión con la estructura territorial, orgánica y funcional del citado Sistema de Servicios Sociales o con las prestaciones del mismo.

2. En función de su vinculación jurídica con el Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, las entidades de iniciativa privada que formen parte del mismo identificarán la pertenencia del servicio o centro de que se trate, seguido de la expresión «colaborador del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia».

A tal objeto, se arbitrará el procedimiento y logotipos autorizados para consolidar su imagen y propiciar el conocimiento de su existencia.

Artículo 7.- Principios Rectores.

El Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, como estructura destinada a la consecución de los diferentes objetivos de las políticas públicas en materia de servicios sociales, estará orientado hacia la igualdad, equidad y la promoción de la justicia social, el desarrollo humano, el enfoque comunitario, la perspectiva de género y de la infancia, la no discriminación y la igualdad en la diversidad, y se regirá por los principios rectores que se enuncian a continuación:

a) Universalidad: Los poderes públicos garantizarán a todas las personas el derecho a acceder a los servicios sociales en condiciones de igualdad, equidad y justicia distributiva, sin que ello excluya la posibilidad de condicionar dicho acceso al cumplimiento por las personas usuarias de determinados requisitos o de establecer, en su caso, la obligación de una contraprestación económica que asegure su corresponsabilidad.

b) Igualdad efectiva: El acceso y utilización de los servicios sociales se producirá sin discriminación por cualquier condición o circunstancia personal o social que no constituya requisito para aquellos, sin perjuicio de medidas de acción positiva que coadyuven a la superación de las desventajas de una situación inicial de desigualdad.

c) Responsabilidad pública: Los poderes públicos garantizarán la disponibilidad de los servicios sociales y el derecho de las personas a acceder a los mismos mediante la provisión de los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios y bajo los principios de eficacia, eficiencia y desarrollo sostenible. Asimismo se garantizará la correcta prestación de los servicios sociales que realice la iniciativa social y la iniciativa privada mercantil a través de las funciones de vigilancia, control, inspección, coordinación y cooperación con esta.

d) Respeto a los derechos legalmente reconocidos de las personas: Toda actuación en materia de servicios sociales habrá de respetar la dignidad e intimidad, y los derechos de las personas, en especial, a participar en el proceso de toma de decisiones que les afecte mediante los cauces legalmente establecidos.

e) Equidad: Se establecerá una política redistributiva de las prestaciones basada en criterios de justicia entre las personas y los grupos sociales.

f) Prevención y dimensión comunitaria: Las políticas de servicios sociales actuarán preferentemente sobre las causas de los problemas sociales, considerando prioritarias las acciones preventivas y atendiendo al enfoque comunitario de las intervenciones sociales.

g) Atención personalizada e integral y continuidad de la atención: Se garantizará una atención personalizada, es decir, ajustada a las necesidades

particulares de la persona y su familia, basada en la valoración integral de su situación, debiendo garantizarse la continuidad de la atención, aun cuando implique a distintas Administraciones Públicas o sistemas.

h) Empoderamiento e inserción: El Sistema de Servicios Sociales tendrá como prioridad fortalecer las capacidades de las personas en la respuesta a sus necesidades, buscando la inserción y el bienestar de las personas usuarias en su entorno personal, familiar y social habitual y facilitando la atención a través de instituciones de carácter general, excepto cuando se requiera una atención personalizada.

i) Proximidad y descentralización: La prestación de los servicios sociales se realizará desde el ámbito más cercano a las personas, favoreciendo la permanencia en su entorno habitual de convivencia y la integración activa en la vida de su comunidad, siempre que sea posible.

j) Participación: Se promoverá y facilitará el derecho a la participación ciudadana, de forma individual o colectiva, en la definición, planificación, desarrollo, seguimiento, provisión y evaluación de los servicios sociales.

k) Solidaridad, promoción de la iniciativa social y del voluntariado: Los poderes públicos promoverán y articularán la participación de la iniciativa social en el ámbito de los servicios sociales y fomentarán la colaboración solidaria de las personas y los grupos a través de las fórmulas que se consideren más oportunas, así como la participación de voluntariado organizado y la ayuda mutua.

l) Planificación y Coordinación: La Administración de la Comunidad Autónoma deberá planificar los recursos del Sistema de Servicios Sociales con la colaboración de las entidades locales y coordinar las actuaciones de las Administraciones públicas entre sí en el ámbito de la Región, y de estas con los recursos tanto de la iniciativa social como de la iniciativa privada mercantil dependientes de ambas planificaciones, garantizándose igualmente la coordinación entre el Sistema de Servicios Sociales y los otros sistemas y políticas públicas de protección social.

m) Calidad: Se prestarán unos servicios sociales de calidad determinando para ello requisitos y estándares mínimos, incluyendo instrumentos de evaluación permanente que la promuevan.

n) Investigación, innovación y generación de conocimiento: Se promoverán los procesos de análisis de la realidad social, la detección de necesidades y la generación del conocimiento, así como la implantación de las nuevas tecnologías de la información y comunicación, que aporten valor, integrando la innovación e investigación y la ética en este ámbito de actuación de los poderes públicos.

ñ) Transparencia y publicidad: La consejería competente dará a conocer de forma proactiva la información relativa a sus ámbitos de actuación y sus obligaciones, así como los resultados de su gestión, con carácter permanente y actualizado, de la forma más comprensible para las personas y mediante el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma, facilitando así un amplio acceso a la información relevante de servicios sociales.

o) Accesibilidad: Las Administraciones competentes en materia de servicios sociales, de acuerdo con la normativa de accesibilidad universal, promoverán las condiciones para la accesibilidad a los recursos y la utilización de bienes, productos y servicios del Sistema de Servicios Sociales, en aras de conseguir la igualdad de oportunidades de las personas con dificultades de accesibilidad, a través de todos los objetos, instrumentos, herramientas y dispositivos posibles,

de manera que los mismos puedan ser utilizados de forma autónoma por cualquier persona.

Artículo 8.- Titulares del derecho.

1. Son titulares del derecho a los servicios y prestaciones del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia:

a) Las personas con nacionalidad española que residan en la Región de Murcia.

b) Las personas nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea que residan en la Región de Murcia.

c) Las personas extranjeras o apátridas con vecindad administrativa en la Región de Murcia, en el marco de la Constitución y de la legislación que resulte de aplicación.

d) Los nacidos en la Región de Murcia, residentes en el exterior, en países que no tengan convenio de reciprocidad con España.

e) Las personas menores de edad extranjeras que se encuentren en la Región de Murcia.

f) Las personas con derecho de asilo a quienes se reconozca la condición de refugiado, o la protección subsidiaria en los términos que establecen los tratados internacionales y la legislación en materia de extranjería.

g) Las personas que, sin hallarse en los supuestos anteriores, se encuentren en situaciones de urgencia social que, en todo caso, tendrán garantizado el derecho a los servicios de información, valoración, diagnóstico, orientación y cobertura de las necesidades personales básicas.

2. Lo establecido en los apartados anteriores se entiende sin perjuicio de los requisitos que se establezcan por la normativa para determinar las condiciones de acceso a las distintas prestaciones económicas y prestaciones de servicios.

Artículo 9.- Derechos de las personas usuarias de los Servicios Sociales.

1. Las personas usuarias del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, ya sean estos de titularidad pública o privada, tendrán garantizado, además de los derechos constitucional y legalmente reconocidos, el ejercicio de los siguientes derechos:

a) Acceder a los servicios sociales en condiciones de igualdad, universalidad y dignidad.

b) Recibir una atención personalizada e integral, adecuada a sus necesidades en el ámbito de los servicios sociales.

c) Recibir unos servicios de calidad que fortalezcan las capacidades de las personas que acceden a los servicios sociales y de los grupos en que se integran, así como del entorno social. Y a obtener las prestaciones y servicios de calidad que les sean prescritos por los profesionales en los términos previstos en esta ley y en su normativa de desarrollo.

d) A la intimidad y confidencialidad de todos los datos e informaciones de la intervención social que consten en su expediente, incluyendo la debida reserva por parte de las personas profesionales en el proceso de atención con respecto a la información de la que haya tenido conocimiento, de conformidad con la legislación vigente, así como a ser atendidos en espacios adecuados que garanticen dicha intimidad.

e) Disponer de información suficiente, veraz y comprensible, sobre las prestaciones de servicios sociales y sobre los requisitos necesarios, y si así lo requiere, a recibir la información por escrito de forma entendible y ser atendidas bajo el principio de libertad de elección y de accesibilidad de la comunicación, para garantizar la correcta recepción y comprensión de la información y que su opinión pueda ser expresada y entendida de forma adecuada: con apoyos a la comunicación oral, con el uso de la lengua de signos y con cualquier otro sistema de mediación a la comunicación disponible.

f) Acceder a su expediente individual e historia social en cualquier momento, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

g) Participar en la toma de decisiones que le afecten, individual o colectivamente, así como en la planificación, seguimiento y evaluación del Sistema de Servicios Sociales, mediante los cauces legalmente establecidos.

h) Dar instrucciones previas para situaciones futuras de incapacidad y a ejercer su derecho a la autotutela en los términos previstos en la normativa que resulte de aplicación.

i) Tener asignado profesional de referencia en el ámbito de los Servicios Sociales de Atención Primaria y a cambiar el mismo por motivos personales justificados, de acuerdo con las posibilidades del sistema.

j) Obtener una evaluación o diagnóstico de su situación y necesidades y a disponer de dicha evaluación por escrito, en un lenguaje claro y comprensible.

k) Disponer de un Programa Individual de Atención Social y a una atención individualizada que respete su identidad y dignidad.

l) Escoger libremente el tipo y modalidad de servicio más adecuado a su caso en función de su disponibilidad, atendiendo a la orientación y a la prescripción técnica de la persona profesional de referencia asignada y conociendo con antelación su posible participación económica.

m) Renunciar a las prestaciones económicas y prestaciones de servicios concedidos, salvo lo dispuesto en la legislación vigente en relación con el internamiento no voluntario por razón de trastorno psíquico y en relación con la tutela de personas menores de edad.

n) Recibir una atención urgente o prioritaria en los supuestos determinados por la Administración Pública competente.

ñ) Recibir atención de su profesional de referencia en el propio domicilio, cuando la persona tenga graves dificultades para el desplazamiento.

o) Presentar sugerencias, a formular quejas y reclamaciones sobre la atención y las prestaciones recibidas, y a obtener contestación a las mismas.

p) Solicitar una segunda opinión profesional.

q) Intervenir en los órganos de participación existentes en los términos establecidos por esta ley y su desarrollo reglamentario.

r) A los derechos que estén establecidos en los reglamentos específicos de cada centro o servicio.

2. En el caso de las personas menores de edad, el ejercicio de sus derechos se garantizará a través de sus representantes legales y en el caso de las personas incapacitadas este ejercicio se realizará con el apoyo de sus representantes legales, en los términos previstos en la normativa vigente.

Artículo 10.- Deberes de las personas usuarias de los Servicios Sociales del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

1. Las personas usuarias del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, ya sean estos de titularidad pública o privada, deberán cumplir los siguientes deberes:

a) Cumplir las normas, requisitos, condiciones y procedimientos establecidos en relación con las prestaciones económicas y prestaciones de servicios.

b) Seguir el Programa Individual de Atención Social y las orientaciones establecidas en el mismo por el colectivo de profesionales competentes.

c) Comparecer cuando sean requeridos y facilitar la información necesaria y veraz sobre sus circunstancias personales, familiares y económicas, así como comunicar las variaciones en las mismas y que pudieran afectar a las prestaciones de servicios sociales solicitadas y/o concedidas, salvo en caso de que tales datos ya obren en poder de las administraciones públicas.

d) Destinar las prestaciones a la finalidad para las que hubieran sido concedidas.

e) Contribuir, en su caso, a la financiación del coste de la prestación o del servicio, en los términos que se establezca reglamentariamente, de acuerdo con su capacidad económica.

f) Conocer y cumplir el contenido de las normas reguladoras de la organización y del funcionamiento de las prestaciones y servicios de los que son usuarios, y, en su caso, de las normas de convivencia vigentes en los mismos

g) Respetar la dignidad y los derechos de los demás usuarios y del personal que presta los servicios que reciben y atender a sus indicaciones.

h) Respetar y utilizar correctamente los bienes muebles y las instalaciones de los servicios sociales.

i) Cumplir cualquier otro deber establecido en el resto del ordenamiento jurídico y, en especial, los previstos por la normativa específica que regule las prestaciones del Sistema de Servicios Sociales.

j) Reintegrar las prestaciones económicas percibidas indebidamente.

k) Los deberes establecidos en los reglamentos específicos de cada centro o servicio.

2. En el caso de las personas menores de edad, el ejercicio de sus deberes se garantizará a través de sus representantes legales, y en el caso de las personas incapacitadas, este ejercicio se realizará con el apoyo de sus representantes legales, en los términos previstos en la normativa vigente.

Artículo 11.- Carta de Derechos y Deberes.

1. La consejería competente en materia de servicios sociales aprobará la Carta de Derechos y Deberes de las personas usuarias de los servicios sociales, garantizando la máxima difusión de su contenido en todo el ámbito del Sistema de Servicios Sociales.

2. La Carta de Derechos y Deberes de las personas usuarias de los servicios sociales se redactará de forma sencilla y clara, utilizando un lenguaje comprensible y, si fuera necesario, se redactará con sistemas alternativos o aumentativos de comunicación.

TÍTULO I

EL CATÁLOGO Y LAS PRESTACIONES DEL SISTEMA DE SERVICIOS SOCIALES DE LA REGIÓN DE MURCIA

Artículo 12.- El Catálogo de prestaciones del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

1. El Catálogo de Prestaciones del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia es un instrumento de desarrollo uniforme y homogéneo del Sistema de Servicios Sociales mediante el que se determinan, ordenan y califican las prestaciones del Sistema de Servicios Sociales, diferenciando entre:

a) Prestaciones garantizadas, que serán exigibles como derecho subjetivo.

b) Prestaciones condicionadas, que dependerán de la disponibilidad de recursos y del orden de prelación y concurrencia que al efecto se establezca, pudiendo, en su caso, determinarse la obligatoriedad de su existencia y su disponibilidad.

2. En los términos que determine el Catálogo de Prestaciones del Sistema de Servicios Sociales, una misma prestación podrá ser calificada como garantizada o condicionada en razón al grupo de población o de necesidad a la que atienda.

3. El Catálogo de Prestaciones del Sistema de Servicios Sociales deberá garantizar la adecuación y coherencia de su contenido con la planificación autonómica y el Mapa de Servicios Sociales de la Región de Murcia, así como, en su caso, con la planificación local.

Artículo 13.- Contenido del Catálogo de Prestaciones del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

El Catálogo de Prestaciones del Sistema de Servicios Sociales establecerá, para cada una de las prestaciones sociales que ofrece cada nivel de atención, al menos, los siguientes aspectos:

a) Naturaleza, denominación y definición.

b) Administración Pública a quien compete su prestación.

c) Tipo de prestación: garantizada o condicionada.

d) Objeto y necesidad a la que responde.

e) Requisitos y procedimiento de acceso.

f) Plazo de concesión, cuando proceda.

g) Participación, en su caso, de las personas usuarias en la financiación.

h) Causas de suspensión y extinción, cuando proceda.

Artículo 14.- Procedimiento de elaboración, aprobación y revisión del Catálogo de Prestaciones de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

1. El Catálogo de Prestaciones de Servicios Sociales de la Región de Murcia será aprobado por el Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, mediante Decreto, previo informe del Consejo Regional de Servicios Sociales, garantizando la participación ciudadana, profesional y de las Administraciones Públicas implicadas, así como de la iniciativa social y de la iniciativa privada mercantil, Colegios Profesionales, Universidades, organizaciones sindicales y empresariales.

2. El Catálogo de Prestaciones de Servicios Sociales de la Región de Murcia debe ajustarse a las necesidades de la población y el entorno, y en cuanto a las prestaciones económicas y prestaciones de servicios se refiere, podrá incorporar nuevas, modificar las existentes o retirar motivadamente aquellas que así se considere tras la aparición de evidencias en la evaluación de resultados.

3. En todo caso, la evaluación del Plan Regional de Servicios Sociales incluirá la evaluación de la aplicación y desarrollo del Catálogo de Prestaciones del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

Artículo 15.- Tipos de prestaciones.

1. Las prestaciones del Sistema de Servicios Sociales pueden ser de servicio y económicas.

2. Son prestaciones de servicio las actuaciones profesionales orientadas a atender las necesidades sociales, psicológicas y educativas y favorecer la inclusión social de la población, incluyendo la asistencia tecnológica, las ayudas instrumentales y las adaptaciones del medio físico.

3. Son prestaciones económicas las aportaciones dinerarias de carácter periódico o pago único destinadas a personas en situación de necesidad personal y/o social.

4. Las prestaciones se pueden combinar entre sí para conseguir los objetivos que se establezcan en función de la necesidad de cada grupo o individuo.

5. El disfrute de las prestaciones podrá condicionarse, en su caso, a la colaboración activa de la persona usuaria en la intervención o en el proceso de integración social, o su participación en la financiación.

Artículo 16.- Prestaciones garantizadas.

1. Sin perjuicio de las prestaciones que, en aplicación de la presente ley y de acuerdo con los criterios y forma en ella previstos, puedan ser calificadas de garantizadas, tendrán dicha condición, en los supuestos que para cada una de ellas se determinan:

a) Las de información, acogida, diagnóstico social, orientación social y asesoramiento.

b) Las de valoración, planificación individual de caso, seguimiento y acompañamiento social individualizado para casos que requieran especial intensidad en la atención.

c) La renta básica de inserción.

d) Las ayudas destinadas a la atención de necesidades personales básicas en situaciones de urgencia y emergencia social y las prestaciones económicas destinadas a aquellas mujeres víctimas de violencia de género que carezcan de recursos económicos.

e) Las medidas específicas de intervención familiar para la protección de menores de edad en situación de riesgo o desamparo.

f) La mediación familiar.

g) La atención temprana dirigida a niños de 0 a 6 años con discapacidad o con riesgo de padecerla, que comprenderá como mínimo la prevención, la detección precoz, el diagnóstico y la atención de casos.

h) Los servicios y prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia comprendidos en su catálogo, incluida la prevención, de acuerdo con la legislación vigente.

i) La teleasistencia para las personas de más de ochenta años que la demanden.

j) Las de protección jurídica y apoyo a las personas mayores con discapacidad y en situación de desamparo, en los términos que determine la legislación civil del Estado.

2. Todas las prestaciones económicas y prestaciones de servicios enumerados en el apartado anterior tendrán carácter gratuito, salvo lo referido en las letras f) y h) que se rigen por su propia normativa.

3. La renta básica de inserción y las ayudas previstas en las letras d) y g), cuando sean de naturaleza económica, no podrán ser objeto de cesión, embargo o retención, salvo los supuestos y con los límites establecidos en la legislación civil aplicable.

Artículo 17.- Derecho subjetivo a las prestaciones garantizadas del sistema.

1. El acceso a las prestaciones garantizadas del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia se configura como un derecho subjetivo cuando se cumplan los requisitos generales de acceso al sistema y los específicos que se regulan para cada prestación o servicio.

2. La Administración Regional garantizará la satisfacción de los derechos subjetivos reconocidos en la presente ley mediante el ejercicio de sus competencias y la cooperación y coordinación con las entidades locales.

Artículo 18.- Prestaciones condicionadas.

Las prestaciones condicionadas, que no tienen la naturaleza de derecho subjetivo, serán todas aquellas prestaciones sociales que no estén calificadas como garantizadas.

Artículo 19.- Prestaciones de gestión directa.

Sin perjuicio de la salvaguarda del principio de responsabilidad pública respecto de todas las prestaciones que reconoce la presente ley, quedan reservadas a la gestión directa por parte de las Administraciones Públicas, según su ámbito de competencias, las prestaciones siguientes:

1. Servicios de información, valoración, orientación y asesoramiento, en todo caso en el nivel primario, y con carácter preferente en el nivel especializado.

2. Elaboración del Programa Individual de Atención Social, que incluya los aspectos socioasistenciales, psicosociales y socioeducativos, la intervención en atención primaria, su seguimiento y evaluación.

3. Ejercicio de las funciones del profesional de referencia y el equipo profesional de Servicios Sociales de Atención Primaria.

4. Gestión de las prestaciones económicas y de servicio, garantizadas y previstas en el Catálogo de Prestaciones del Sistema de Servicios Sociales.

5. Supervisión de medidas de internamiento no voluntario.

6. En cuanto a los Servicios de familia, protección y adopción de menores y ejecución de medidas judiciales:

a) La supervisión de programas de intervención con familias.

b) La valoración de riesgo y desamparo de menores.

c) La supervisión y coordinación de centros y programas de acogimiento familiar y residencial.

d) La declaración de idoneidad de adoptantes.

e) La supervisión y coordinación de centros y programas para la ejecución de medidas judiciales, la supervisión de la ejecución de las medidas judiciales y la representación de la entidad pública ante los órganos judiciales.

7. Todas aquellas medidas y actuaciones de los servicios sociales que supongan ejercicio de autoridad.

TÍTULO II

DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

Artículo 20.- Responsabilidad pública.

1. La Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene atribuidas las competencias en materia de servicios sociales en su ámbito territorial. En el ejercicio de dichas competencias le corresponde la gestión y ordenación de los servicios sociales, en los términos establecidos en esta ley y su normativa de desarrollo.

2. A las entidades locales les corresponde el desarrollo y la gestión del Sistema de Servicios Sociales, en los términos establecidos en la presente ley y en la normativa que sea de aplicación, ejerciendo sus competencias bajo los principios generales de coordinación y cooperación, que han de regir la actuación administrativa.

Artículo 21.- Competencias del Consejo de Gobierno.

Corresponde al Consejo de Gobierno en materia de servicios sociales:

a) Establecer las prioridades y líneas generales de la política en esta materia.

b) Adoptar las iniciativas legislativas que correspondan.

c) Efectuar el desarrollo reglamentario de la legislación autonómica de su competencia.

d) Garantizar la suficiencia financiera y técnica del Sistema de Servicios Sociales bajo los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

e) Aprobar el Plan Regional de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

f) Establecer las directrices, los criterios y las fórmulas de coordinación general del sistema y de coordinación transversal entre los departamentos de la Comunidad Autónoma para mejorar la gestión y eficacia.

g) Cualquier otra que le sea atribuida por la presente ley o por el resto del ordenamiento jurídico.

Artículo 22.- Competencias de la consejería competente en materia de servicios sociales.

1. Corresponde a la consejería competente en materia de servicios sociales, directamente o a través del organismo autónomo que tenga adscrito:

a) Desarrollar y ejecutar las directrices del Consejo de Gobierno en materia de servicios sociales.

b) Elaborar anteproyectos y proyectos de disposiciones de carácter general en materia de servicios sociales.

c) Elaborar el Plan Regional, el Mapa y el Catálogo de Prestaciones del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

d) Impulsar, planificar, coordinar y evaluar las políticas en materia de servicios sociales en la Comunidad Autónoma.

e) Promover las medidas necesarias para garantizar los derechos de las personas en relación al Sistema de Servicios Sociales.

f) Gestionar los centros de servicios sociales de titularidad de la Administración Regional y los conciertos con entidades de iniciativa social y entidades de iniciativa privada mercantil, así como los convenios, subvenciones y ayudas de su competencia.

g) Autorizar, acreditar y registrar los centros y entidades de servicios sociales.

h) Ejercer la potestad inspectora y sancionadora en materia de servicios sociales, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos, pudiendo recabar la colaboración de las entidades locales, especialmente de las de más de 100.000 habitantes.

i) Establecer y evaluar los niveles y estándares de calidad exigibles a las entidades y centros de servicios sociales y desarrollar programas formativos para los colectivos profesionales que trabajan en el ámbito del Sistema de Servicios Sociales.

j) Fomentar la investigación e innovación en este ámbito de la actividad pública.

k) Coordinar y supervisar los servicios sociales prestados por las entidades públicas y privadas de la Región, así como establecer los cauces de colaboración con las mismas.

l) Impulsar, promover y coordinar la atención primaria de servicios sociales.

m) Establecer y actualizar los instrumentos necesarios para el desarrollo del Sistema de Información de Servicios Sociales.

n) Fomentar la participación ciudadana en materia de servicios sociales y promover la corresponsabilidad y la participación social solidaria, especialmente a través de las organizaciones de voluntariado social en el ámbito regional.

ñ) Fijar los precios públicos, en su caso.

o) La gestión de los Servicios Sociales de Atención Primaria que no sean creados por las propias entidades locales, en aquellos municipios con población inferior a 20.000 habitantes.

2. Serán asimismo competencias específicas de la citada consejería, las siguientes:

a) Los servicios de valoración y diagnóstico relativos al reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad y de dependencia, así como del reconocimiento de las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

b) Las funciones que corresponden a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia como entidad pública competente para la protección de menores y de menores infractores.

c) El diseño y gestión de las actuaciones tendentes al desarrollo de una política integral de atención y ayuda a la familia.

d) La gestión de las actuaciones dirigidas a atender necesidades de personas mayores, personas con discapacidad, inmigrantes, minorías étnicas y otras personas en situación de riesgo o exclusión social.

e) El protectorado de las fundaciones asistenciales que desarrollen principalmente sus actividades en el ámbito de los servicios sociales en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

f) Cualquiera otra que le sea atribuida de acuerdo con la legislación vigente, así como aquellas otras competencias que sean necesarias para la ejecución de esta ley y no estén expresamente atribuidas al Consejo de Gobierno o a otras administraciones públicas.

3. Las competencias relacionadas en este artículo podrán ser objeto de delegación a las entidades locales en los términos previstos en la legislación de régimen local, previa aceptación del municipio interesado, cumpliendo con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

4. Aquel o aquellos organismos públicos que, en virtud de descentralización funcional, existan o se creen en la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio de funciones en materia de servicios sociales, tendrán las competencias que sus respectivas normas de creación les atribuyan.

Artículo 23.- Competencias de las entidades locales.

1. Corresponde a las entidades locales, en su ámbito territorial:

a) Crear, mantener y gestionar los Servicios Sociales de Atención Primaria, garantizando el equipamiento y personal suficiente y adecuado que se determine reglamentariamente.

b) Crear, mantener y gestionar los Servicios Sociales de Atención Especializada que consideren necesarios dentro de su ámbito territorial, de acuerdo con lo establecido en la planificación general del Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

c) Aprobar los planes y programas correspondientes a su ámbito territorial, de acuerdo con lo establecido en la planificación general del Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

d) Promocionar y realizar investigaciones y estudios sobre los servicios sociales en el ámbito municipal.

e) Gestionar las ayudas económicas municipales, en las condiciones que se establezcan, y colaborar con la Administración regional en la tramitación administrativa e informe de las ayudas periódicas y no periódicas regionales.

f) Coordinar la política municipal de servicios sociales con la desarrollada por otros sectores vinculados a esta área, así como colaborar con otros sistemas y políticas públicas de protección social.

g) Coordinar las actuaciones de las entidades de iniciativa social que desarrollen sus servicios en el municipio.

h) Estudiar, detectar y prevenir las necesidades sociales que se produzcan dentro de su ámbito territorial, especialmente la detección precoz de las situaciones de riesgo en el ámbito de la infancia, y la prevención de situaciones de dependencia y riesgo o exclusión social.

i) Atender inmediatamente a las personas en riesgo de exclusión social.

j) Colaborar, en el ámbito de sus respectivas competencias, con la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el desarrollo de los servicios sociales cuando se requiera una actuación conjunta

y, en especial, en materia de protección de menores y de promoción de la autonomía personal y atención a la dependencia y de renta básica.

k) Gestionar los servicios y prestaciones que le correspondan de acuerdo con esta ley y de conformidad con lo previsto en el Catálogo de Prestaciones del Sistema de Servicios Sociales.

l) Participar en la tramitación administrativa de ayudas cuya gestión sea competencia autonómica, cuando así lo establezca su normativa reguladora, especialmente mediante la emisión de los correspondientes informes.

m) Recoger información relevante, que podrá ponerse a disposición de las administraciones públicas para su utilización en la planificación y evaluación del Sistema de Servicios Sociales en función de su ámbito competencial.

n) Participar en la elaboración del Plan Regional de Servicios Sociales, del Catálogo de Prestaciones del Sistema de Servicios Sociales y del Mapa de Servicios Sociales.

ñ) Colaborar con la Administración Regional en el ejercicio de las facultades de autorización administrativa, acreditación, inspección y sancionador y en la gestión del Sistema de Información de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

o) Crear y regular los consejos locales de servicios sociales, de acuerdo con lo establecido en esta ley.

p) El resto de competencias atribuidas por esta ley y por el resto del ordenamiento jurídico o que le sean delegadas de acuerdo con la legislación básica en materia de régimen local.

2. Las competencias enumeradas se ejercerán por los municipios por sí mismos o agrupados para la gestión compartida de los servicios, a través de las fórmulas de colaboración interadministrativa previstas en la legislación sobre régimen local. La asociación de municipios deberá ajustarse a la distribución de zonas básicas de servicios sociales aprobada en el Mapa Regional.

TÍTULO III

ORGANIZACIÓN TERRITORIAL Y ESTRUCTURA DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE LA REGIÓN DE MURCIA

Capítulo I

Organización Territorial del Sistema de Servicios Sociales

Artículo 24.- Organización territorial.

1. Los principios orientadores de la organización territorial del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia son: descentralización, proximidad, eficacia y eficiencia en la satisfacción de las necesidades sociales y coordinación.

2. El Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia se organiza territorialmente en:

a) Áreas de Servicios Sociales.

b) Zonas Básicas de Servicios Sociales.

c) Unidades Básicas de Servicios Sociales.

d) Otras divisiones territoriales.

3. Esta organización territorial constituye el referente geográfico para la prestación de los Servicios Sociales de Atención Primaria y Especializados.

4. La organización territorial se recogerá en el Mapa de Servicios sociales de la Región de Murcia que apruebe el Consejo de Gobierno, y se establecerá de forma que propicie la coordinación con el resto de sistemas de protección social y, de manera especial, con el sistema sanitario, con el fin de facilitar la atención a la población.

Artículo 25.- Áreas de Servicios Sociales.

1. El Área de Servicios Sociales constituye la demarcación territorial y organizativa general del Sistema de Servicios Sociales para la planificación, desarrollo y evaluación de las prestaciones de los dos niveles de atención del sistema.

2. Las áreas de servicios sociales se delimitarán atendiendo a criterios demográficos, de accesibilidad, proximidad, dispersión geográfica y necesidades sociales.

3. Cada área de servicios sociales se dividirá a su vez en varias zonas básicas.

4. En las áreas se garantizará el desarrollo de todas las funciones de los servicios sociales de atención primaria. Para tal fin, dispondrán de un equipo de profesionales del área de servicios sociales cuyos perfiles darán respuesta a las situaciones de necesidad social de la correspondiente área.

Artículo 26.- Zonas Básicas de Servicios Sociales.

1. La Zona Básica de Servicios Sociales es la división territorial constituida por un municipio, por una o más partes del mismo o por una agrupación de municipios que presenten características de proximidad, con una población de al menos 10.000 habitantes.

2. Con carácter excepcional, se podrán constituir zonas básicas de servicios sociales con población inferior a 10.000 habitantes, cuando las necesidades específicas así lo requieran, o cuando haya un número de profesionales mínimo adscrito a la zona, que se establecerá reglamentariamente.

3. Los municipios de gran población, sujetos al régimen especial previsto en el título X de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, podrán configurar sus zonas básicas atendiendo a sus peculiaridades organizativas, demográficas, de demanda y dispersión.

4. En cada Zona Básica de Servicios Sociales existirá un Centro de Servicios Sociales de Atención Primaria, desde donde se prestarán los servicios sociales de atención primaria y, si procede, los especializados que se circunscriban a esta demarcación territorial.

5. Las zonas básicas de servicios sociales podrán dividirse en unidades básicas de servicios sociales.

Artículo 27.- Unidades Básicas de Servicios Sociales.

1. La Unidad Básica de Servicios Sociales se configura como la demarcación territorial que garantiza la prestación de los Servicios Sociales de Atención Primaria a una población que no tenga la consideración de zona básica.

2. La Unidad Básica de Servicios Sociales contará, al menos, con una Unidad de Trabajo Social que desempeñará, como mínimo, las funciones de atención básica de información, orientación, estudio y valoración de la situación social.

Artículo 28.- Otras divisiones territoriales.

De forma excepcional, podrán establecerse otras divisiones territoriales cuya creación se justifique por razón de necesidades específicas, con el objeto

de prestar, al menos, la atención básica de información, orientación, estudio y valoración de la situación social.

Capítulo II

Estructura de los Servicios Sociales de la Región de Murcia

Artículo 29.- Niveles de atención del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

1. El Sistema de Servicios Sociales se articula funcionalmente en una red de prestaciones y recursos, estructurada en dos niveles de atención:

a) Servicios Sociales de Atención Primaria.

b) Servicios Sociales de Atención Especializada.

2. En el nivel primario de servicios sociales se integran los centros de servicios sociales, que dispondrán de los equipos profesionales necesarios para ofrecer los programas a que se refiere el artículo 32.

3. En el nivel especializado de servicios sociales se ubican los Servicios Sociales de Atención Especializada, que comprenden todos aquellos centros y servicios sociales que, sobre la base de criterios de mayor complejidad, requieren una especialización que no esté encomendada a los Servicios Sociales de Atención Primaria.

4. En el Catálogo de Prestaciones del Sistema de Servicios Sociales a que refiere el artículo 12 se establecerán las prestaciones económicas y prestaciones de servicios que conforman los dos niveles de atención del Sistema de Servicios Sociales.

Artículo 30.- Los Servicios Sociales de Atención Primaria.

1. Los Servicios Sociales de Atención Primaria constituyen la estructura básica del nivel primario de servicios sociales.

2. Los Servicios Sociales de Atención Primaria serán de titularidad pública y de gestión directa, debiendo proporcionar una atención de carácter universal y global a las necesidades sociales garantizadas bajo los principios de igualdad en todo el territorio y de proximidad a las personas usuarias y a su entorno familiar y social.

3. Los Servicios Sociales de Atención Primaria posibilitarán el acceso de las personas usuarias al conjunto del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia y constituirán el nivel de referencia para la valoración de las necesidades, la planificación, el seguimiento, la evaluación de la atención y la coordinación con otros agentes e instituciones presentes en el territorio al objeto de articular la respuesta a las necesidades individuales y sociales de atención.

4. Los Servicios Sociales de Atención Primaria estarán referenciados a un territorio y a una población determinada y se desarrollarán desde los centros de Servicios Sociales de Atención Primaria.

Artículo 31.- Funciones de los Servicios Sociales de Atención Primaria.

Son funciones a desempeñar por los Servicios Sociales de Atención Primaria:

a) Ofrecer información, orientación y asesoramiento a las personas con relación a los derechos y los recursos sociales.

b) Detectar las situaciones de necesidad personal, familiar y comunitaria.

c) Valorar y realizar diagnósticos sociales, psicosociales y socioeducativos.

d) Impulsar y desarrollar proyectos de promoción comunitaria y programas transversales de protección social.

e) Fomentar la sensibilización sobre las situaciones de necesidad social.

f) Prestar servicios de atención domiciliaria y soporte a la unidad familiar o de convivencia.

g) Intervenir en los núcleos familiares o convivenciales en situación de riesgo social.

h) Aplicar protocolos de prevención y de atención ante malos tratos a personas de los colectivos más vulnerables.

i) Gestionar prestaciones de urgencia social.

j) Valoración social de las situaciones de las personas y/o familias inmigrantes y emisión en su caso, de informes necesarios para obtener la autorización inicial o autorización de residencia.

k) Proponer la aprobación y, en su caso, revisión del programa individual de atención a la dependencia.

l) Gestionar la tramitación de las prestaciones económicas del ámbito de la Comunidad Autónoma.

m) Orientar el acceso a los servicios especializados.

n) Coordinarse con los Servicios Sociales de Atención Especializada, con los equipos profesionales de los demás sistemas de protección social, con las entidades del mundo asociativo y con las que actúan en el campo de los servicios sociales, promoviendo el trabajo en red.

ñ) Coordinarse con los servicios especializados en casos de catástrofe, emergencia social y en las crisis emocionales derivadas de la misma, cuando afecten a la convivencia, al alojamiento y a la cobertura de necesidades básicas.

o) Tramitar, hacer el seguimiento y ofrecer apoyos personalizados en el marco la Renta Básica de Inserción en cooperación con la Administración Regional.

p) Prevenir, dar información, promover y facilitar la inserción social en materia de menores, así como la intervención y seguimiento de aquellos casos que requieran actuaciones en su propio medio.

q) Desarrollar programas preventivos en los diferentes ámbitos de actuación, dirigidos a grupos o colectivos sociales.

r) Estudiar la evolución y desarrollo de la realidad social en su ámbito territorial para la identificación de las necesidades de intervención social.

s) Cualquier otra que se le sea atribuida o encomendada por la normativa vigente.

Artículo 32.- Programas de Servicios Sociales de Atención Primaria.

1. Las actuaciones de los Servicios Sociales de Atención Primaria se articularán, al menos, a través de cuatro programas:

a) Programa de Acogida y Orientación Social, que, dirigido a toda la población, ofrecerá intervención social a las personas que presenten demandas ante los servicios sociales.

b) Programa de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de Dependencia, que tendrá como objetivo posibilitar a las personas en situación de dependencia la permanencia en su medio habitual todo el tiempo que desee y sea posible. Este programa podrá estar dirigido también

a personas que no se encuentren en dicha situación, siempre que no se pueda conseguir este objetivo a través de otros programas.

c) Programa de Prevención, Incorporación Social y Dinamización Comunitaria en atención primaria, que tendrá como finalidad favorecer la inclusión social de personas en riesgo o en situación de exclusión social en cualquiera de sus ámbitos.

d) Programa de Atención a la Infancia y Familia en atención primaria, que tendrá como objetivo asegurar a los menores de edad un entorno que permita su desarrollo personal, mediante mecanismos de protección, apoyo personal, familiar y social.

2. Los Servicios Sociales de Atención Primaria promoverán la participación social y la acción del voluntariado en cada uno de los programas citados anteriormente.

3. Estos cuatro programas serán de implantación obligatoria y progresiva en toda la Región de Murcia, estando condicionada su implantación por las ratios de población e incidencias de situación social que haya en cada zona básica de servicios sociales. En el supuesto de que no fuera viable la implantación de uno o varios de estos programas, se garantizará su prestación por el área a la que pertenezca la zona básica o por otras áreas de la Comunidad Autónoma.

Artículo 33.- El Centro de Servicios Sociales de Atención Primaria.

1. El Centro de Servicios Sociales de Atención Primaria es un equipamiento de titularidad y gestión pública. Constituye la estructura física, administrativa y técnica de las zonas básicas de servicios sociales donde se facilita el acceso al Sistema de Servicios Sociales y se desarrollan los programas propios de atención primaria.

2. Cada Centro de Servicios Sociales de Atención Primaria estará dotado, al menos, de un equipo interdisciplinar de profesionales y de personal administrativo, y dirigido por un profesional adscrito a los subgrupos A1 y A2, quedando así determinado con carácter preceptivo en la correspondiente relación de puestos de trabajo.

3. Las condiciones mínimas y los requisitos de los centros de servicios sociales de atención primaria, así como la composición de los equipos interdisciplinares, se establecerán reglamentariamente.

Artículo 34.- Los Servicios Sociales de Atención Especializada.

1. Los Servicios Sociales de Atención Especializada constituyen el nivel de atención específico para la programación, implantación y gestión de aquellas actuaciones que, atendiendo a las características concretas de la situación de necesidad de la población a las que van dirigidas o a su mayor complejidad, requieran una especialización que no estén encomendadas a los Servicios Sociales de Atención Primaria.

2. El acceso a los Servicios Sociales de Atención Especializada se producirá por derivación de los Servicios Sociales de Atención Primaria, a excepción de las situaciones de urgencia social, que se estará a lo establecido por los protocolos de actuación a los que se refiere el artículo 37.3.

3. Las Administraciones Públicas podrán contratar, concertar o convenir prestaciones de los Servicios Sociales de Atención Especializada entre sí, así como con la iniciativa social y con la iniciativa privada mercantil que sea titular de dichos servicios o de los centros desde los que se prestan, salvo las funciones de valoración y diagnóstico que serán de exclusiva responsabilidad pública.

4. Las prestaciones y recursos de Servicios Sociales de Atención Especializada tendrán su referencia territorial en las áreas de servicios sociales.

Artículo 35.- Funciones de los Servicios Sociales de Atención Especializada.

1. Son funciones de los Servicios Sociales de Atención Especializada:

a) Valorar, diagnosticar e intervenir ante situaciones que requieren una alta especialización de carácter interdisciplinar.

b) Gestionar los servicios y centros de atención especializada en servicios sociales.

c) Proveer de servicios, colaborar y asesorar técnicamente a los Servicios Sociales de Atención Primaria en las materias de su competencia.

d) Coordinarse con los Servicios Sociales de Atención Primaria con los equipos profesionales de los demás sistemas de protección social, con la iniciativa social y otras que actúen en el ámbito de los Servicios Sociales de Atención Especializada.

e) Realizar actuaciones preventivas de situación de riesgo y exclusión social correspondientes a su ámbito de competencia.

f) Valorar y reconocer el acceso a las prestaciones propias de este nivel de atención.

g) Gestionar los servicios y prestaciones que se atribuyen a este nivel en el Catálogo de Prestaciones del Sistema de Servicios Sociales.

h) Realizar el seguimiento y la evaluación de las intervenciones realizadas, en coordinación con los Servicios Sociales de Atención Primaria.

i) El estudio de la evolución y desarrollo de la realidad social en su respectivo ámbito territorial para la identificación de necesidades de intervención social, prestaciones y recursos necesarios para dar respuesta a las mismas en las materias de su competencia.

j) La evaluación de resultados de las actuaciones, intervenciones aplicadas al ámbito de los Servicios Sociales de Atención Especializada.

k) Cuantas otras tenga atribuidas o les sean encomendadas por la normativa vigente.

2. La estructura física y medios necesarios para la adecuada prestación de los servicios especializados se establecerá reglamentariamente.

Artículo 36.- Relación entre los niveles de atención.

1. La relación entre los niveles de atención responderá a criterios de complementariedad, desde una perspectiva de integración de acciones, para conseguir objetivos comunes.

2. La responsabilidad de la coordinación de las actuaciones que se estén llevando a cabo respecto a una misma persona o unidad familiar, atendida desde las intervenciones que conforman los Servicios Sociales de Atención Primaria, será de estos, aunque se esté interviniendo complementariamente desde los Servicios Sociales de Atención Especializada, salvo que en las disposiciones normativas se establezca lo contrario.

3. Los Servicios Sociales de Atención Especializada son responsables de la coordinación de las situaciones que se atiendan desde este nivel.

Capítulo III

Urgencia y emergencia social

Artículo 37.- Urgencia social.

1. Se considera urgencia social aquellas situaciones excepcionales o extraordinarias y puntuales en las que, atendiendo a criterios profesionales, pudiera encontrarse una persona o grupo de personas que requieran una actuación inmediata y sin la que podría producirse un deterioro o agravamiento del estado de vulnerabilidad y desprotección. Dichas situaciones se determinarán reglamentariamente mediante Decreto del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

2. La atención y respuesta a situaciones de urgencia social será prioritaria frente a cualquier otra. Cuando se requiera un servicio o prestación de atención especializada, este podrá prestarse sin que sea preciso para el acceso acreditar el cumplimiento de todos o algunos de los requisitos establecidos para ello.

3. Para la atención de estas situaciones se requiere de la coordinación y complementariedad de los dos niveles del Sistema de Servicios Sociales, para lo que se aprobarán protocolos de actuación en ambos niveles para asegurar una respuesta rápida y eficaz ante las situaciones de necesidad".

Artículo 38.- Emergencia social.

Se considera emergencia social aquella situación derivada de crisis social, catástrofe o accidente que requiera una atención inmediata y una coordinación de los Servicios Sociales de Atención Primaria con los de Atención Especializada, cuando afecten a la convivencia, alojamiento y cobertura de las necesidades básicas de las personas, incluida la atención a las crisis emocionales derivadas de las mismas.

Capítulo IV

Disposiciones comunes

Artículo 39.- Historia social única.

1. Todas las personas usuarias del Sistema de Servicios Sociales tendrán una única historia social que se iniciará en el nivel de los Servicios Sociales de Atención Primaria y recogerá el conjunto de la información relevante sobre su situación, evolución, así como el Programa Individual de Atención Social.

2. Los Servicios Sociales de Atención Especializada complementarán la información de la historia social que asegure la actualización de la misma.

3. La historia social constituirá uno de los instrumentos que permitirá la relación entre los Servicios Sociales de Atención Primaria y Especializada, con la finalidad de conseguir la continuidad y complementariedad de las intervenciones que se deben aplicar desde los distintos niveles de actuación.

4. La historia social única debe incluir, de forma clara, información relativa a cada ámbito profesional de atención interdisciplinar que intervenga en cada caso, incluyendo cualquier informe que pueda realizarse y quedando identificado cualquier profesional que intervenga.

Artículo 40.- Programa Individual de Atención Social.

1. El Programa Individual de Atención Social es la herramienta diseñada para garantizar una adecuada atención acorde con la valoración social de la persona, familia o unidad de convivencia, los objetivos a alcanzar y los medios disponibles,

así como las acciones específicas orientadas a fomentar, según las necesidades, la inclusión personal, social, educativa y laboral.

2. El Programa Individual de Atención Social recogerá al menos, los siguientes aspectos:

a) Valoración y diagnóstico, identificando tanto los aspectos carenciales o dificultades, como las potencialidades y recursos propios de la persona y su unidad familiar.

b) Objetivos y metas a alcanzar.

c) Prestaciones adecuadas, tanto de la atención primaria como de la atención especializada y de otros sistemas de protección social, así como del colectivo de profesionales implicados y de su profesional responsable.

d) Calendario de actuación.

e) Indicadores que permitan evaluar la consecución de los objetivos.

f) Acuerdos entre la persona, su familia o unidad de convivencia y profesionales implicados.

3. El Programa Individual de Atención Social será consensuado con la persona interesada y su unidad familiar. Cuando en las situaciones de riego o desprotección social existiera desacuerdo o cuando la opción elegida por la persona usuaria no se ajuste a los requisitos establecidos en la norma que le sea de aplicación prevalecerá, en todo caso, el criterio técnico.

4. El Programa Individual de Atención Social será elaborado desde el nivel de atención que se esté abordando la intervención, debiendo coordinarse, en su caso, con el otro nivel de atención.

Artículo 41.- Profesional de referencia.

1. A cada persona que acceda al Sistema de Servicios Sociales se le asignará un profesional de referencia, con la finalidad de asegurar una atención global e integral.

2. El profesional de referencia será un trabajador o trabajadora social de los Servicios Sociales de Atención Primaria, en el contexto del trabajo desarrollado por el equipo interdisciplinar, que se responsabilizará de la historia social.

3. Cuando la persona usuaria sea derivada a una prestación de los Servicios Sociales de Atención Especializada, se designará igualmente un profesional de referencia de este nivel que se coordinará con el de Atención Primaria, a los efectos de información, seguimiento e intervención que procedan, así como de la actualización de la historia social.

4. De acuerdo con las disponibilidades del sistema, la persona usuaria podrá solicitar motivadamente el cambio de profesional de referencia.

5. Serán funciones específicas del profesional de referencia, además de las que tenga atribuidas desde el nivel que se intervenga, las siguientes:

a) Realizar la valoración y diagnóstico, identificando la situación, características socio-familiares y expectativas de la persona usuaria.

b) Informar y orientar sobre los recursos disponibles en función de la situación y necesidades.

c) Realizar la prescripción profesional de recursos y prestaciones sociales más adecuadas para la atención de las necesidades sociales diagnosticadas.

d) Proporcionar apoyo técnico, personal, acompañamiento y seguimiento en todo el proceso de atención, y llevar a cabo su evaluación.

e) Elaborar el Programa Individual de Atención Social y, cuando proceda, consensuarlo con el Equipo Interdisciplinar, conforme a los protocolos de coordinación que sean necesarios.

f) Dar respuestas integrales a las situaciones de necesidad que presenten las personas usuarias y garantizar la continuidad de la atención.

g) Derivar a la persona hacia profesionales del equipo interdisciplinar del Centro de Servicios Sociales cuando se requiera de una intervención más específica, así como, en su caso, hacia otros sistemas de protección social.

h) Coordinar el registro de la información pertinente en la historia social y mantenerla actualizada.

i) Aquellas otras que se le asignen reglamentariamente.

6. Para el ejercicio de las funciones contenidas en el apartado anterior, la persona profesional de referencia, que tendrá asignada una ratio de población a atender, además del Equipo Interdisciplinar de atención directa al que pertenece, podrá requerir la intervención de profesionales de los Servicios Sociales de Atención Especializada y de profesionales dependientes de otras Administraciones Públicas, conforme a los protocolos de coordinación establecidos al efecto.

Artículo 42.- La Tarjeta de Información Social.

1. Todas las personas titulares del derecho a los servicios sociales dispondrán de una Tarjeta de Información Social que les identificará para el acceso al Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

2. La Tarjeta de Información Social podrá ser específica de este sistema o compatible con la del sistema sanitario u otra tarjeta electrónica, con el carácter de identificador general.

3. La Tarjeta de Información Social posibilitará la continuidad y coherencia del itinerario de intervención social y deberá facilitar la homogeneidad de la información existente en el Sistema de Servicios Sociales.

4. Esta tarjeta será personal e intransferible y en ella figurarán, entre otros, los datos personales, el centro, profesional de referencia y un código de identificación único.

5. En ningún caso se dejará de atender a personas en situación de urgencia social por no disponer de Tarjeta de Información Social.

Artículo 43.- Sistema de Información de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

1. Se crea el Sistema de Información de Servicios Sociales de la Región de Murcia, cuya titularidad corresponderá a la consejería competente en materia de servicios sociales, que garantizará la gestión integrada de la información que se genere en el sistema, con el objeto de facilitar un conocimiento permanente y actualizado del mismo, así como facilitar la planificación y gestión de los recursos utilizados.

2. El Sistema de Información de Servicios Sociales actuará como registro único de personas usuarias del Sistema de Servicios Sociales, siendo de responsabilidad pública y de acceso compartido para todos los agentes y profesionales de dicho sistema.

3. Las entidades que integran el Sistema de Servicios Sociales deberán aportar, en los términos que reglamentariamente se establezcan, los datos que hayan de ser objeto de inscripción.

4. El Sistema de Información de Servicios Sociales recogerá la historia social y las prestaciones del Catálogo que esté recibiendo la persona, familia o unidad de convivencia, así como las actuaciones o intervenciones que se realicen, con el objetivo de agilizar la comunicación entre servicios, evitar duplicidades y mejorar la atención de las personas destinatarias de los servicios sociales.

5. A estos efectos la Administración autonómica garantizará un soporte informático común sujeto al cumplimiento de la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

6. La Administración no precisará obtener el consentimiento de las personas para registrar sus datos en el Sistema de Información, siempre y cuando vayan a recibir atención social del Sistema de Servicios Sociales.

7. El Sistema de Información tendrá definidos protocolos de conexión que permitirán la integración con otros sistemas de información de servicio social municipales, autonómico y estatal, y en especial con otros sistemas de protección.

8. Los datos contenidos en el Sistema de Información social podrán ser utilizados de manera estadística, a los efectos de planificación y evaluación de las políticas públicas, así como de los programas y prestaciones de servicios sociales; asimismo, ayudarán a la visualización de aquellas situaciones sociales que apunten a la emergencia de nuevas necesidades competencia del Sistema de Servicios Sociales.

Artículo 44.- Identidad e imagen comunes.

1. Se promoverá la identidad común del Sistema de Servicios Sociales por medio de la actuación común y coordinada de sus agentes, la elaboración de estrategias conjuntas de comunicación y la utilización de una imagen única.

2. Los servicios integrados en el Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia se identificarán con los símbolos o anagramas de la Administración pública competente para su provisión, arbitrándose un procedimiento que favorezca la consolidación de su imagen y el conocimiento por parte de la población.

TÍTULO IV

COORDINACIÓN ENTRE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y ENTRE SISTEMAS DE PROTECCIÓN

Artículo 45.- Coordinación entre Administraciones Públicas.

1. Las Administraciones Públicas cuyo ámbito de actuación es la Región de Murcia se prestarán entre sí la colaboración necesaria mediante los instrumentos de cooperación previstos en la legislación vigente.

2. La Administración regional colaborará con la Administración del Estado a través de los mecanismos que se establezcan al efecto en las materias de interés común referidas al ámbito de los servicios sociales.

3. Las entidades locales competentes se acogerán a cualquiera de las fórmulas de colaboración legalmente establecidas para las mismas.

Artículo 46.- Consejo de Coordinación Territorial de Servicios Sociales.

1. Se crea el Consejo de Coordinación Territorial de Servicios Sociales como órgano colegiado encargado de garantizar la adecuada coordinación entre la Administración regional y las entidades locales de la Región de Murcia en el sector de los servicios sociales.

2. El Consejo de Coordinación Territorial de Servicios Sociales actuará en Pleno o en Comisión Permanente. A esta última corresponderá la preparación de las reuniones del Pleno y el ejercicio de las funciones que éste le delegue.

3. El Pleno del Consejo de Coordinación Territorial de Servicios Sociales tendrá la siguiente composición:

a) Presidencia: desempeñada por la persona titular de la consejería competente en materia de servicios sociales o persona titular de un órgano directivo de la consejería en quien delegue.

b) Secretaría: desempeñada por la persona titular del centro directivo competente en servicios sociales o persona en quien delegue, con voz pero sin voto.

c) Vicepresidencia: desempeñada por un representante de las entidades locales, que será nombrado por la persona que desempeñe la Presidencia, a propuesta de la Federación de Municipios de la Región de Murcia.

d) Vocales:

1.º Cinco representantes de la Administración regional nombrados por la persona que desempeñe la Presidencia, a propuesta del Pleno del Consejo Regional de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

2.º Un representante por cada uno de los ayuntamientos o, en su caso, de las mancomunidades de servicios sociales u otras agrupaciones de municipios de la Región de Murcia, propuesto por el Pleno del Consejo Regional de Servicios Sociales de la Región de Murcia, y un representante de la Federación de Municipios de la Región de Murcia propuesto por esta, nombrados todos ellos por la persona que desempeñe la Presidencia.

4. La Comisión Permanente del Consejo de Coordinación Territorial de Servicios Sociales tendrá la siguiente composición:

a) Presidencia: desempeñada por la persona titular de la consejería competente en materia de servicios sociales o persona titular de un órgano directivo de la consejería en quien delegue.

b) Secretaría: desempeñada por la persona titular del centro directivo competente en servicios sociales o persona en quien delegue, con voz pero sin voto.

c) Vicepresidencia: desempeñada por un representante de las entidades locales, nombrado por la persona que desempeñe la Presidencia, a propuesta de la Federación de Municipios de la Región de Murcia.

d) Vocales:

1.º Cinco representantes de la Administración regional designados por la persona titular de la consejería competente en materia de servicios sociales.

2.º Cinco representantes de las entidades locales, designados por el órgano competente de la Federación de Municipios de la Región de Murcia, de los que dos serán de los municipios de más de 100.000 habitantes.

5. Son funciones del Pleno del Consejo de Coordinación Territorial de Servicios Sociales:

a) Coordinar acciones contempladas en los planes que impliquen la movilización conjunta de servicios o recursos de ambas Administraciones.

b) Coordinar aspectos de desarrollo y trabajo profesional, en los centros y servicios sociales, en el ámbito de competencias de cada una de las Administraciones.

c) Coordinarse en aspectos relacionados con la financiación de los servicios sociales prestados por las entidades locales, debiendo emitir informe en la fijación de los módulos a que se refiere el artículo 52.

d) Conocer y analizar los proyectos de disposiciones de carácter general autonómicas que afecten a competencias de ejecución o gestión de los servicios sociales de competencia municipal.

e) Y, en general, fomentar la cooperación, información recíproca y coordinación entre la Administración autonómica y la local en materia de servicios sociales con la finalidad de alcanzar los fines y objetivos que se determinan en la presente ley.

6. El Consejo de Coordinación Territorial de Servicios Sociales aprobará su propio reglamento de régimen interior, por mayoría de sus miembros, y se regirá por las normas procedimentales que les sean de aplicación.

Artículo 47.- Coordinación entre Sistemas de Protección.

1. Se garantizará la coordinación entre el Sistema de Servicios Sociales y los demás sistemas y servicios de protección social, en particular en los ámbitos de salud, educación, empleo, inserción laboral y formación, justicia, vivienda, accesibilidad, garantía de ingresos y pensiones, y, en general, con cualesquiera otras políticas públicas que pudieran confluir con los servicios sociales en áreas concretas de la intervención social.

2. Con ese fin se facilitará el intercambio de información e intervención para detectar situaciones de alto riesgo social y garantizar una atención integral de las personas en situación de necesidad.

3. A los efectos de articular la cooperación y la coordinación entre el Sistema de Servicios Sociales y otros sistemas o políticas públicas orientadas a la consecución del bienestar social, las Administraciones públicas adoptarán las siguientes medidas:

a) Establecerán en su seno cauces formales de cooperación a través de la creación de órganos de cooperación interadministrativa u otras fórmulas que se estimen convenientes.

b) Arbitrarán instrumentos y protocolos conjuntos de actuación y, en su caso, convenios de colaboración, con o sin contenido económico, que garanticen la coherencia de las actuaciones y el más racional y eficaz aprovechamiento de los recursos, de la información y de los conocimientos.

4. Cuando lo estimen conveniente, los órganos de las Administraciones públicas competentes para la articulación de los sistemas o políticas públicas orientadas a la consecución del bienestar social podrán establecer catálogos conjuntos de servicios y prestaciones.

5. Se garantizará la consulta previa y el acuerdo con el Sistema de Servicios Sociales, a través de la consejería competente, antes de la atribución de funciones de otros sistemas y servicios de protección social que le afecten.

Artículo 48.- Atención integral de carácter social y sanitario.

1. El Sistema de Salud y el Sistema de Servicios Sociales establecerán los mecanismos de atención integral necesarios para dar respuesta a aquellas situaciones de las personas que, por la especificidad de la necesidad que presentan, requieran una atención complementaria de ambos sistemas.

2. La atención integral comprenderá el conjunto de intervenciones destinadas a las personas que, por causa de graves problemas de salud, limitaciones funcionales o situaciones de riesgo de exclusión social, necesitan una atención sanitaria y social de manera conjunta y estable, ajustada al principio de continuidad de la atención.

3. Para facilitar la atención integral se establecerán planes, protocolos y procedimientos comunes de valoración y diagnóstico, de derivación entre ambos sistemas y de intervención que permitan la continuidad de la atención de la persona.

4. Para la mejor coordinación e integración de la intervención social y sanitaria, buscando un mejor servicio a las personas atendidas y una mayor sinergia y aprovechamiento de recursos, los servicios sociales y los servicios sanitarios, aislada o conjuntamente, podrán constituir dispositivos o unidades exclusivamente sociosanitarias, insertos en otros de carácter más amplio.

5. Existirán estructuras de coordinación sociosanitaria, con el fin de garantizar la adecuada atención, continuidad y cuidados de las personas, cuya composición y funcionamiento se establecerá reglamentariamente.

TÍTULO V

FINANCIACIÓN DEL SISTEMA DE SERVICIOS SOCIALES DE LA REGIÓN DE MURCIA

Artículo 49.- Garantía de financiación.

1. La sostenibilidad del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia es un objetivo prioritario, que asume el compromiso de satisfacer las necesidades de atención social en el marco de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

2. La Comunidad Autónoma garantizará la financiación necesaria para hacer frente a los gastos derivados del ejercicio de sus competencias en materia de servicios sociales, asegurando las prestaciones garantizadas del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

3. Las entidades locales deberán consignar en sus presupuestos las dotaciones necesarias para la financiación de los servicios sociales de su competencia, de acuerdo a la participación financiera que se establezca.

4. El conjunto de las aportaciones de las personas usuarias serán complementarias de la financiación del Sistema de Servicios Sociales.

Artículo 50.- Principios de financiación.

1. La financiación de los Servicios Sociales de Atención Primaria se garantizará por la Comunidad Autónoma mediante los instrumentos de colaboración necesarios con las administraciones públicas responsables del Sistema de Servicios Sociales para asegurar una adecuada prestación de dichos servicios.

2. La financiación de los Servicios Sociales de Atención Especializada corresponderá a la Administración que sea titular de los mismos, sin perjuicio de lo que se disponga por la legislación específica.

3. La consejería competente en materia de servicios sociales deberá financiar las prestaciones de Servicios Sociales de Atención Especializada correspondientes a prestaciones garantizadas a aquellas personas a las que previamente se les haya reconocido el derecho a dicha prestación.

4. Igualmente corresponde a las entidades de iniciativa social y a las entidades de iniciativa privada mercantil la financiación de los servicios que sean de su titularidad.

Artículo 51.- Fuentes de financiación.

1. El Sistema de Servicios Sociales se financiará con cargo a las siguientes fuentes:

a) Los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

b) Los presupuestos de las entidades locales con competencias en materia de servicios sociales.

c) Las aportaciones que, en su caso, realice la Administración General del Estado.

d) Las aportaciones que, en su caso, realice la Unión Europea.

e) Las aportaciones que realice cualquier otra organización, institución o entidad pública.

f) Las aportaciones de las personas usuarias del Sistema de Servicios Sociales.

g) Cualquier otra aportación económica que, conforme al ordenamiento jurídico, se destine al Sistema de Servicios Sociales.

2. Asimismo podrá financiarse con:

a) Las aportaciones de las entidades de iniciativa social y de las entidades de iniciativa privada mercantil para el mantenimiento de sus programas, prestaciones, centros y servicios integrados en el sistema.

b) Las herencias, donaciones o legados de cualquier índole asignados a tal fin.

3. En cada obra pública financiada total o parcialmente por la Comunidad Autónoma y sus organismos autónomos, cuyo presupuesto de ejecución material supere los seiscientos mil euros, se incluirá una partida equivalente, al menos, del 0,5 por cien de la aportación de la Administración Regional, que se destinará a financiar inversiones en materia de servicios sociales.

A estos efectos tendrán la consideración de ampliables los créditos para operaciones de capital a realizar en el Sistema de Servicios Sociales que específicamente así se determinen en la ley de presupuestos de cada ejercicio. Dichas ampliaciones se financiarán con las retenciones que se practiquen en cumplimiento de este artículo.

Artículo 52.- Financiación compartida.

1. En los términos previstos en este artículo, la financiación de los servicios sociales podrá ser, por razón de su naturaleza, compartida entre la Administración de la Comunidad Autónoma y las entidades locales competentes en materia de servicios sociales.

2. Sin perjuicio de la posibilidad de cofinanciar otros servicios, serán cofinanciados, en todo caso, por la Administración de la Comunidad Autónoma los Servicios Sociales de Atención Primaria.

3. La consejería competente en servicios sociales distribuirá, para las finalidades y objetivos que apruebe, los créditos presupuestarios disponibles para atender la cofinanciación de los servicios sociales en el sentido previsto en este

artículo, a través de la fijación de un módulo tipo de coste y de los medios que puedan ser necesarios para su efectividad, que actuará como límite máximo de la financiación por parte de la Administración regional, realizándose los análisis pertinentes que permitan su determinación.

4. La fijación de estos módulos se acordará previo informe del Consejo de Coordinación Territorial de Servicios Sociales.

5. En los supuestos de financiación compartida, los fondos aportados por otras fuentes de financiación distintas a la Administración regional y las entidades locales, se deducirán del coste total de la financiación a los efectos de determinar la distribución de esta.

6. Las entidades locales podrán disponer la financiación complementaria adicional que consideren oportuna para la atención y mejora de los servicios sociales y prestaciones, debiendo actuar coordinadamente con las estructuras organizativas que correspondan.

7. La financiación compartida se garantizará preferentemente a través de convenios de colaboración o cualquier otra fórmula prevista en el ordenamiento jurídico a fin de garantizar los principios de financiación expresados en la presente ley.

8. La duración de los convenios para financiar los Servicios Sociales de Atención Primaria será de 4 años, debiendo justificar las entidades locales la realización de todas las actuaciones anuales incluidas en los mismos para recibir la financiación prevista.

9. La Comunidad Autónoma garantizará, en todo caso, la prestación de un nivel mínimo de los Servicios Sociales de Atención Primaria en todo el territorio, en caso de que las corporaciones locales carezcan de los recursos suficientes o cuya gestión de los servicios sociales no se ajuste a los estándares de calidad establecidos.

10. Los municipios podrán facilitar a la Comunidad Autónoma el suelo necesario para la construcción de los nuevos centros de servicios sociales previstos en la planificación autonómica, de acuerdo con lo previsto en la legislación específica en la materia.

Artículo 53.- Participación económica de las personas usuarias en la financiación de servicios sociales.

1. La participación económica de las personas usuarias en la financiación de los servicios sociales se establecerá mediante orden de la consejería competente en materia de servicios sociales, debiendo fundamentarse en los principios de universalidad, equidad, progresividad y redistribución.

2. Asimismo, se fijarán en el Catálogo de Prestaciones del Sistema de Servicios Sociales las prestaciones que conlleven participación económica de las personas usuarias en la financiación del servicio.

3. Para la determinación de dicha participación se tendrá en cuenta, con carácter general, el tipo y coste del servicio, la capacidad económica de las personas usuarias y, en los casos y en la forma que reglamentariamente se determine, la de sus familiares o personas con las que convivan.

4. En cualquier caso deberá garantizarse una cantidad mínima de libre disposición para gastos personales, que se determinará reglamentariamente en función de la naturaleza de los servicios y deberá actualizarse periódicamente.

5. El importe de la aportación económica de la persona usuaria no podrá en ningún caso superar el coste real del servicio recibido.

6. Ninguna persona podrá quedar excluida de las prestaciones que conforman el Sistema de Servicios Sociales por insuficiencia o carencia de recursos económicos. Del mismo modo, ni la calidad del servicio, ni la prioridad en la atención de los casos podrán estar determinadas por la participación económica de la persona usuaria.

Artículo 54.- Previsiones específicas en materia de financiación.

La Comunidad Autónoma podrá contribuir a la financiación de los programas desarrollados por las entidades de iniciativa social que se adecuen a la planificación autonómica de los servicios sociales. Para que ello sea posible deberán cumplir la normativa en materia de registro, autorización y acreditación de entidades, centros y servicios.

TÍTULO VI

PLANIFICACIÓN EN EL SISTEMA DE SERVICIOS SOCIALES DE LA REGIÓN DE MURCIA

Artículo 55.- Disposiciones generales.

Las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán contar con una planificación específica en servicios sociales que incluya el conjunto de medidas, recursos y acciones necesarias para lograr los objetivos de la política general de servicios sociales.

Artículo 56.- Plan Regional de Servicios Sociales.

1. El Plan Regional de Servicios Sociales constituye el instrumento de planificación que tiene por objeto ordenar el conjunto de medidas, recursos y acciones necesarias para la consecución de los objetivos de la política de servicios sociales.

2. El Plan Regional de Servicios Sociales será aprobado por el Consejo de Gobierno para un periodo de cuatro años, a propuesta de la consejería competente en materia de servicios sociales, previo informe del Consejo Regional de Servicios Sociales. En el proceso de elaboración se dará participación a todos los actores sociales y profesionales que intervienen en el ámbito de los servicios sociales, procedentes de la Administración regional, local, de la iniciativa social y los colegios profesionales.

3. Antes de la aprobación de un nuevo Plan Regional de Servicios Sociales deberá evaluarse el anterior para poder tener en cuenta las conclusiones de esa evaluación.

4. El Plan Regional de Servicios Sociales incluirá, al menos, los siguientes extremos:

a) Un diagnóstico de las necesidades sociales que deben atenderse desde los servicios sociales, así como las previsiones de su evolución.

b) Las líneas estratégicas, los objetivos a alcanzar y las acciones que han de articularse para conseguirlos.

c) Los órganos responsables del desarrollo y ejecución de las acciones establecidas.

d) Un cronograma de las acciones.

e) Las medidas de coordinación interdepartamental, interadministrativa y con la iniciativa social.

f) Los instrumentos para llevar a cabo el seguimiento y la evaluación sistemática y continua del plan.

g) Los mecanismos necesarios para establecer las acciones precisas cuando el plan no se ajuste a los objetivos y acciones establecidos en el mismo.

h) Las acciones formativas y de investigación e innovación en el ámbito de los servicios sociales.

i) Criterios y objetivos de calidad y de accesibilidad universal.

j) Financiación y previsiones económicas suficientes para el mantenimiento de los servicios, tanto públicos como convenidos o concertados con otras entidades.

5. La consejería competente en servicios sociales revisará el grado de ejecución del Plan Regional de Servicios Sociales a los dos años de su aprobación, con el fin de tomar las medidas necesarias, en su caso, para asegurar el cumplimiento del mismo.

6. El Plan Regional de Servicios Sociales podrá desarrollarse a través de planes sectoriales.

7. El Consejo de Gobierno podrá aprobar planes especiales para municipios, comarcas u otros ámbitos territoriales que, por circunstancias especiales, precisen de una acción coyuntural.

Artículo 57.- Mapa de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

1. El Mapa de Servicios Sociales es un instrumento que define la implantación de las prestaciones que conforman el Catálogo en la estructura territorial del Sistema de Servicios Sociales, que concretará la delimitación geográfica y los núcleos de población que integran las diferentes áreas, zonas básicas y unidades básicas de servicios sociales, las prestaciones sociales que se ofrecerán por cada uno de los niveles de atención, así como la ratio de profesionales por habitantes.

2. El Consejo de Gobierno aprobará mediante Decreto el Mapa de Servicios Sociales de la Región de Murcia, previo informe no vinculante del Consejo de Coordinación Territorial de Servicios Sociales.

3. El Mapa de Servicios Sociales se elaborará teniendo en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos:

a) La población de referencia de las áreas de servicios sociales, los centros de servicios sociales, las zonas básicas de servicios sociales, las unidades básicas de servicios sociales y otras divisiones territoriales cuya creación se justifique por razón de necesidades específicas.

b) Las características sociodemográficas básicas de la población de referencia.

c) Los colectivos profesionales que conformarán los equipos para la atención de las prestaciones garantizadas.

d) Las personas potencialmente demandantes y necesidades sociales.

e) Las ratios de población por profesionales en función de la prestación social de que se trate.

f) Las prestaciones del Catálogo a desarrollar según las unidades básicas, zonas básicas y áreas de servicios sociales, u otras divisiones territoriales.

4. El Mapa podrá establecer índices correctores para la delimitación de zonas básicas de servicios sociales que garanticen una distribución equitativa,

así como acordar con carácter excepcional y de forma justificada, su creación, modificación, agrupación, supresión o división en unidades básicas u otras divisiones territoriales.

5. El Mapa de Servicios Sociales de la Región de Murcia podrá establecer como Zona Vulnerable de Intervención determinado territorio o núcleo de población que se caractericen por una o varias de las siguientes situaciones:

a) Estar aislado de su entorno.

b) Cronicidad de la problemática.

c) Poca participación de la comunidad.

d) Alto porcentaje de exclusión social.

e) Bajos niveles educativos.

f) Persistencia de elevadas tasas de desempleo, baja tasa de actividad económica o fragilidad de las economías familiares.

g) Concentración de colectivos vulnerables.

h) Problemas de convivencia comunitaria o conflictividad social reiterada.

6. El Mapa de Servicios Sociales se actualizará periódicamente para reflejar la respuesta del Sistema de Servicios Sociales a las situaciones de necesidad, así como las prestaciones del catálogo a desarrollar en los diferentes territorios. Se revisará, al menos, cada cuatro años.

TÍTULO VII

PARTICIPACIÓN SOCIAL

Artículo 58.- Participación social.

1. Las Administraciones Públicas, en el marco de sus competencias, deberán fomentar la participación de la población en general, de los colectivos de usuarios, de profesionales de los servicios sociales, del tercer sector de acción social, de la iniciativa social, de la iniciativa privada mercantil y de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas en la planificación, gestión y evaluación del Sistema de Servicios Sociales.

2. La participación prevista en el apartado anterior se articulará a través de los órganos y canales contemplados en el presente título, sin perjuicio de cuantos medios se consideren adecuados, o estén recogidos en la normativa vigente.

Artículo 59.- Órganos de participación social.

Los órganos de participación ciudadana tendrán carácter consultivo y de asesoramiento al Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, y serán los siguientes:

1. Consejo Regional de Servicios Sociales.

2. Consejos Asesores Sectoriales de Servicios Sociales.

3. Consejos Locales de Servicios Sociales.

4. Otros consejos, en su caso, de acuerdo con la organización territorial de los servicios sociales.

5. Mesa de Diálogo Civil del Tercer Sector de Acción Social de la Región de Murcia.

Artículo 60.- Consejo Regional de Servicios Sociales.

1. El Consejo Regional de Servicios Sociales estará adscrito a la consejería competente en esa materia y se constituye como el máximo órgano de carácter consultivo y de participación social e institucional en materia de servicios sociales.

2. Formarán parte del Consejo Regional de Servicios Sociales representantes de:

a) La Administración regional.

b) La Administración local.

c) Las organizaciones sindicales y empresariales más representativas.

d) Los colegios profesionales.

e) Las asociaciones y entidades de iniciativa social más representativas del ámbito de los servicios sociales.

3. Serán funciones del Consejo Regional de Servicios Sociales:

a) Emitir informe preceptivo previo sobre los anteproyectos de ley, proyectos de decreto y otras disposiciones de carácter general, así como sobre todos los instrumentos de planificación que se elaboren en materia de servicios sociales.

b) Emitir los informes que le sean solicitados por la consejería competente en servicios sociales.

c) Formular propuestas y emitir recomendaciones a la Administración regional orientadas a la mejora en la prestación de servicios sociales.

d) Ser informado sobre el proyecto de Presupuesto de la Comunidad Autónoma en materia de servicios sociales.

e) Ser informado por la consejería competente en servicios sociales del seguimiento y evaluación del cumplimiento de los planes que se aprueben en dicha materia.

f) Ser informado de cada evaluación del Plan Regional de Servicios Sociales que realice periódicamente la consejería competente.

g) Realizar el seguimiento de la aplicación del Plan Regional de Servicios Sociales y de los planes específicos.

h) Emitir un informe sobre el Plan Regional de Servicios Sociales cuando finalice su vigencia temporal.

i) Cualquier otra que le atribuya su normativa específica.

4. Su composición, incluyendo el procedimiento de designación, régimen y funcionamiento serán establecidos de forma reglamentaria.

Artículo 61.- Consejos Asesores Regionales de carácter sectorial.

1. El Consejo de Gobierno podrá determinar, reglamentariamente, la creación de Consejos Asesores Regionales de carácter sectorial, debiendo garantizarse su coordinación con el Consejo Regional de Servicios Sociales.

2. Su composición, régimen y funcionamiento se determinarán de forma reglamentaria.

Artículo 62.- Consejos Locales de Servicios Sociales.

1. Los ayuntamientos, por sí mismos o asociados, en el ejercicio de su capacidad de organizarse, podrán determinar la constitución de consejos de servicios sociales, como órganos de carácter consultivo y de participación en relación con los servicios sociales dentro del ámbito competencial respectivo.

2. La determinación de la composición y el régimen de funcionamiento de los consejos locales de servicios sociales es competencia de la respectiva entidad local, en el marco de lo establecido en esta ley, garantizando la participación de los agentes sociales que intervienen en el ámbito de los servicios sociales, así como la representación de la consejería competente en la materia.

Artículo 63.- Mesa de Diálogo Civil del Tercer Sector de Acción Social de la Región de Murcia.

1. Se creará la Mesa de Diálogo Civil del Tercer Sector de Acción Social con la finalidad de institucionalizar la colaboración, cooperación y el diálogo permanente entre la Comunidad Autónoma y las entidades del Tercer Sector de Acción Social, definidas en el artículo 2 de la Ley estatal 43/2015, de 9 de octubre, con el objetivo compartido de impulsar su reconocimiento como actor clave en la defensa de los derechos sociales y lograr la cohesión y la inclusión social en todas sus dimensiones, evitando que determinados grupos de población más vulnerables queden excluidos socialmente en la Región de Murcia.

2. A la Mesa de Diálogo Civil del Tercer Sector de Acción Social de la Región de Murcia le corresponden, entre otras, las siguientes funciones:

a) Garantizar y fortalecer la interlocución del Tercer Sector en el diseño y aplicación de las políticas públicas de inclusión y cohesión social, participación y voluntariado, promoción de la solidaridad, derechos sociales, diversidad, integración social y empleo.

b) Formular propuestas sobre líneas estratégicas y prioridades de actuación de las políticas dirigidas a los colectivos objeto de su intervención, en el ámbito de la Administración Regional.

c) Conocer y debatir las iniciativas de las entidades del Tercer Sector de Acción Social relativas a las medidas o actuaciones que afecten directamente a grupos de población en riesgo de pobreza, exclusión social o situación de vulnerabilidad social.

d) Sin perjuicio de las funciones arriba referenciadas, la Administración Regional informará a la Mesa de Diálogo Civil de aquellos proyectos normativos o iniciativas relativas al Tercer Sector de Acción Social que les afecten.

3. La Mesa de Diálogo Civil del Tercer Sector de Acción Social de la Región de Murcia estará compuesta por:

a) Representantes de la Administración Regional de las áreas que tengan relación con los sistemas y servicios de protección social, en particular en los ámbitos de servicios sociales, salud, educación, empleo, inserción laboral y formación, vivienda, accesibilidad, garantía de ingresos y pensiones, y, en general, con cualesquiera otras políticas públicas que pudieran confluir con los servicios sociales en áreas concretas de la intervención social.

b) Representantes de las entidades del Tercer Sector de Acción Social de la Región de Murcia.

Artículo 64.- Procesos de participación.

1. La participación en los servicios sociales se efectuará también a través de los órganos colegiados creados al efecto en el ámbito respectivo de los diferentes sectores de la acción social, fomentándose la creación de aquellos dirigidos a la inclusión social, en cuyo seno podrán crearse comisiones específicas para las áreas que se estimen.

2. La participación ciudadana en los servicios sociales podrá igualmente articularse a través del movimiento asociativo y mediante los procesos participativos que la Administración regional y las entidades locales competentes en materia de servicios sociales dispongan para canalizar la información, la propuesta, el debate o la consulta en relación con las singulares actuaciones de planificación, seguimiento y evaluación que les competan.

3. Por parte de la Administración regional se fomentará también la participación individual de la ciudadanía a través del uso de las tecnologías de la información, mediante encuestas, el uso intensivo de internet y las redes sociales, así como por cuantos mecanismos sean útiles para contribuir al desarrollo permanente de los servicios sociales de alta calidad en la Región de Murcia.

Artículo 65.- Participación en el ámbito de los centros.

1. Todos los centros integrados en el Sistema de Servicios Sociales garantizarán la participación democrática de las personas usuarias, o en su caso de sus familiares o representantes legales, en su funcionamiento y en el desarrollo de los servicios y actividades que en ellos se dispensen.

2. Reglamentariamente se determinarán los sistemas y procedimientos para articular en cada caso la participación prevista en el apartado anterior.

TÍTULO VIII

INICIATIVA SOCIAL E INICIATIVA PRIVADA MERCANTIL EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES

Capítulo I

Participación de las entidades de iniciativa social y de las entidades de iniciativa privada mercantil en la prestación de los servicios sociales

Sección 1.ª

Participación y fomento de la iniciativa social

Artículo 66.- Participación de la iniciativa social y de la iniciativa privada mercantil en los servicios sociales.

1. Se reconoce el derecho de la iniciativa social y de la iniciativa privada mercantil o persona física, a participar en los servicios sociales mediante la creación de centros y servicios, y la gestión de programas y prestaciones de esta naturaleza.

2. Las entidades de iniciativa social y las entidades de iniciativa privada mercantil del Sector de Servicios Sociales quedarán sujetas al régimen de registro, autorización y gestión establecido en la presente ley y en sus disposiciones de desarrollo.

3. La actividad de la iniciativa social y de la iniciativa privada mercantil en materia de servicios sociales habrá de ajustarse a lo dispuesto en la presente ley, así como acomodarse a la planificación autonómica de los servicios sociales.

4. Las entidades de iniciativa social y entidades de iniciativa privada mercantil no integradas en el Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia determinarán los precios de los servicios sociales que presten.

Artículo 67.- Fomento de la iniciativa social.

1. La Administración regional fomentará la creación y desarrollo de entidades de iniciativa social, garantizando su actuación coordinada en el Sistema de Servicios Sociales según lo definido por la planificación estratégica de servicios sociales o los objetivos marcados por la normativa aplicable en cada caso.

2. En las entidades de iniciativa social han de concurrir, junto a los rasgos que sirven de base a su definición del artículo 3.4, las características siguientes:

a) Que sean de acción voluntaria: que cuenten con una base social conformada, total o parcialmente, por personas voluntarias, personas socias,

personas que integran los órganos de gobierno u otras que colaboran con la entidad de manera voluntaria.

b) Que formen parte de la sociedad civil y mantengan, desde su origen, un vínculo y compromiso estable con el territorio y con las personas, familias, grupos, colectivos o comunidades destinatarias de su actividad, o estén constituidas directamente por las propias personas y familias destinatarias, dirigiéndose a colectividades indeterminadas de personas y no a personas determinadas.

c) Que tengan carácter privado: se encuentren institucionalmente separadas de la Administración y autogobernada, no pudiendo su órgano de gobierno estar participado, mayoritariamente, por empresas lucrativas o instituciones públicas.

d) Que no tengan ánimo de lucro: aquella que en virtud de sus reglas constitutivas no puede distribuir sus beneficios a las personas que la controlan, teniendo que destinarlos bien a la realización de sus objetivos o a la reinversión en la misión de la organización, bien a la ayuda a personas que no ejerzan ningún control sobre la organización.

e) Participativa: que adopte formas de participación para la toma de decisiones, conforme a lo que establece la normativa aplicable a su forma jurídica.

Artículo 68.- Fórmulas de colaboración.

1. Las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán establecer conciertos, convenios u otras fórmulas de cooperación para la prestación de servicios sociales con cualquier entidad prestadora de los mismos recogida en la presente ley, de acuerdo con la planificación general de servicios sociales.

2. Las Administraciones Públicas podrán celebrar convenios con entidades de iniciativa social para la prestación de los servicios sociales de su competencia en los supuestos en que por razones de la singularidad del servicio de que se trate, o su carácter innovador y experimental, resulte la forma más idónea para su prestación y así se justifique.

Sección 2.ª

Régimen de concertación social

Artículo 69.- Régimen de concertación.

1. Las Administraciones Públicas podrán encomendar la prestación de los servicios sociales de su competencia mediante el sistema de concierto social con entidades de iniciativa social y con entidades de iniciativa privada mercantil, con los requisitos que se establezcan en la normativa por la que se desarrolle con pleno respeto a los principios de publicidad, transparencia y no discriminación.

2. A los efectos de esta ley, se entiende por régimen de concertación la prestación de servicios sociales públicos a través de terceros, cuya financiación, acceso y control sean públicos.

3. El régimen de concierto social a que se refiere esta ley es un modo de organización de la gestión de los servicios sociales diferenciado de la modalidad contractual del concierto regulado en la normativa de contratación del sector público.

4. Por decreto se desarrollará el régimen jurídico aplicable a los conciertos sociales.

5. Los criterios para la asignación del concierto para cada tipo de centro o servicio se establecerán en su normativa de desarrollo.

6. En el caso de concierto de plazas en recursos para personas mayores y personas con discapacidad, se atenderá necesariamente a los principios de atención personalizada e integral, arraigo de la persona en el entorno de atención social, libre elección de la persona y continuidad en la atención y la calidad.

Artículo 70.- Objeto de los conciertos.

Podrán ser objeto de concierto:

1. La reserva y ocupación de plazas para su uso exclusivo por las personas usuarias del Sistema de Servicios Sociales, cuyo acceso será autorizado por las Administraciones Públicas competentes mediante los criterios previstos para ello.

2. La gestión integral de prestaciones, servicios o centros, salvo las limitaciones previstas en el apartado 2 del artículo 30.

Artículo 71.- Requisitos de las entidades.

1. Podrán suscribir conciertos con las Administraciones Públicas competentes en materia de servicios sociales de la Región de Murcia todas las entidades de iniciativa social y las entidades de iniciativa privada mercantil o persona física que presten los servicios objeto de concierto y que lo soliciten.

2. Para poder suscribir conciertos, las entidades solicitantes deberán reunir necesariamente los requisitos que se establezcan en la normativa de desarrollo de esta ley y, en especial:

a) Haber obtenido la oportuna autorización administrativa o, en su caso, acreditación, para la prestación del servicio objeto de concierto.

b) Estar inscritas en el correspondiente Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales.

c) Acreditar la disposición de los medios y recursos suficientes para garantizar el cumplimiento de las condiciones previstas en el acuerdo de formalización del concierto. En concreto, en el caso de reserva y ocupación de plazas deberán acreditar la titularidad del centro o su disponibilidad por cualquier título jurídico válido por un período no inferior a la vigencia del concierto.

d) Acreditar el cumplimiento de cualquier otra normativa que, con carácter general o específico, les sea de aplicación, tanto por la naturaleza jurídica de la entidad como por el tipo de servicio objeto de concertación.

Artículo 72.- Formalización de los conciertos.

La formalización de los conciertos se efectuará mediante un documento administrativo, denominado acuerdo de concierto, cuyo modelo será aprobado por el titular de la consejería competente en materia de servicios sociales.

Artículo 73.- Efectos del concierto.

1. La formalización del correspondiente acuerdo de concierto a que se refiere el artículo anterior obliga al titular de la entidad concertada a la prestación del servicio o provisión de plazas en los términos estipulados en el citado acuerdo y al cumplimiento de la normativa aplicable al servicio o centro objeto del concierto desde el momento de su suscripción.

2. Se podrá subscribir un único concierto para la reserva y la ocupación de plazas en varios centros o para la gestión integral de una pluralidad de prestaciones o servicios cuando todos ellos dependan de una misma entidad titular. Esta suscripción se efectuará en las condiciones que se determinen reglamentariamente.

Artículo 74.- Duración, renovación y extinción de los conciertos.

1. La duración inicial de los conciertos será de un máximo de 6 años. Dicho periodo de duración podrá renovarse, mediante acuerdo expreso de las partes adoptado con una antelación de tres meses antes de su vencimiento, por otro periodo máximo adicional de cuatro años.

2. Los conciertos podrán ser objeto revisión y, en su caso, de modificación en los términos que se establezca en el correspondiente acuerdo de concierto, cuando varíen las circunstancias iniciales de su suscripción, con el fin de adecuar las condiciones económicas y las prestaciones asistenciales a las nuevas necesidades.

3. Extinguido el concierto por alguna de las causas que se establezcan en su normativa de desarrollo, deberá garantizarse a los usuarios por parte de la Administración la continuidad en la prestación del servicio.

A tal efecto, la Administración podrá obligar a la entidad concertada a seguir prestando el objeto de concierto social, en las mismas condiciones que se venía prestando, hasta que pueda ser asumido por otra entidad y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, siempre que concurran las siguientes circunstancias:

a) Que a la fecha de extinción del concierto social no se hubiera formalizado un nuevo concierto, convenio o contrato que garantice la continuidad de la prestación del servicio, como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para la Administración producidas en el procedimiento aplicable a dicha formalización.

b) Que existan razones de interés público para no interrumpir la prestación.

c) Que se acredite el inicio de un nuevo expediente destinado a la formalización de concierto, contrato o convenio que asegure la continuidad en la prestación del servicio, con una antelación mínima de tres meses respecto a la fecha de extinción del concierto social.

Artículo 75.- Participación de los usuarios en el coste de los servicios concertados.

1. Será de aplicación en todo caso la normativa sobre precios públicos en el supuesto de servicios para los que esté prevista la participación de los usuarios en el coste del servicio objeto de concierto.

2. Las entidades concertadas no podrán cobrar a las personas usuarias cantidad alguna distinta al precio público por las prestaciones propias del sistema del servicio de que se trate.

3. El cobro de cualquier otra cantidad por servicios complementarios al margen de los precios estipulados deberá ser autorizado por la Administración Pública competente en la prestación del servicio objeto de concierto.

4. La consejería competente informará de todos los aspectos a que se refiere en los apartados anteriores a las personas usuarias con carácter previo al reconocimiento del derecho al acceso a la prestación.

Artículo 76.- Publicidad activa.

La consejería competente, para dar cumplimiento a sus obligaciones de publicidad activa en relación con los conciertos, publicará en el Portal de la Transparencia, como mínimo, la siguiente información:

1. Las partes firmantes.

2. Su objeto y plazo de duración.

3. Las modificaciones y prórrogas realizadas.

4. Las prestaciones a que se obliguen las partes y, específicamente, las obligaciones económicas que, en su caso, se hubieran acordado.

Capítulo II

Voluntariado social

Artículo 77.- Fomento del voluntariado social.

1. Se promoverá y fomentará la participación solidaria y altruista de los ciudadanos en acciones de voluntariado, a través de entidades públicas o de iniciativa social.

2. La actividad voluntaria no implicará, en ningún caso, relación de carácter laboral o mercantil o contraprestación económica y no podrá, en ningún caso, sustituir al trabajo remunerado o a la prestación de servicios profesionales retribuidos.

3. El régimen jurídico de actuación del voluntariado social será el establecido por la legislación estatal y autonómica correspondiente.

TÍTULO IX

LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS SOCIALES

Capítulo I

Calidad

Artículo 78.- La calidad de los servicios sociales.

1. La prestación de unos servicios de calidad constituye un derecho de las personas usuarias y, en consecuencia, un objetivo prioritario y un deber del Sistema de Servicios Sociales regulados en esta ley.

2. Los criterios de calidad del Sistema de Servicios Sociales serán de aplicación a la totalidad de entidades prestadoras de servicios sociales, tanto públicas como privadas.

Artículo 79.- Establecimiento de criterios de calidad.

1. La calidad en los servicios sociales debe basarse en los criterios y estándares determinados reglamentariamente para las diferentes prestaciones del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, con el objeto de garantizar las condiciones adecuadas para su provisión.

2. Corresponde a la consejería competente en servicios sociales promover dichos criterios y estándares de calidad para las diferentes prestaciones del sistema, así como el establecimiento de mecanismos de evaluación y garantía del cumplimiento, entre cuyos indicadores se incluirá la opinión y el grado de satisfacción manifestados por las personas usuarias sobre dichas prestaciones y su funcionamiento.

3. La Administración Regional acreditará aquellos centros y servicios que reúnan los criterios y estándares de calidad a que se refieren los apartados anteriores, en los términos previstos en el artículo 94.

Artículo 80.- Modelo de atención y de intervención.

El Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia se basará en el enfoque comunitario y de proximidad de la atención, de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Adaptar los recursos y las intervenciones a las características de cada comunidad local, identificando previamente sus necesidades.

2. Posibilitar la atención a las personas en su entorno habitual.

3. Diseñar el tipo de intervención adecuada en cada caso sobre la base de una evaluación de necesidades.

4. Asignar a cada persona o familia una persona profesional de referencia al objeto de garantizar la coherencia y la coordinación de las intervenciones.

5. Garantizar el carácter interdisciplinar de la intervención.

6. Incorporar el enfoque preventivo en todas las prestaciones, servicios, programas y actividades, actuando, en la medida de lo posible, antes de que afloren o se agraven los riesgos o necesidades sociales.

Artículo 81.- Innovación en servicios sociales.

Las Administraciones competentes en servicios sociales favorecerán e impulsarán las actividades de innovación y la cultura innovadora entre los distintos agentes e instituciones públicas y privadas que forman parte del sistema y, particularmente, a través de la identificación y transferencias de buenas prácticas y experiencias de éxito.

Artículo 82.- Plan de Calidad e Innovación.

1. El Plan de Calidad e Innovación es el instrumento básico para asegurar el desarrollo y aplicación de los criterios de calidad y la mejora continua.

2. El Plan de Calidad e Innovación incluirá al menos, los siguientes contenidos:

a) La definición de los objetivos de calidad.

b) Los instrumentos y los sistemas de mejora.

c) Los sistemas de evaluación del grado de satisfacción de las personas usuarias.

d) Las cartas de servicios.

e) Los criterios de calidad respecto a las instalaciones, prestación del servicio, empleo, así como otros que se consideren según la naturaleza de la prestación.

f) La planificación de acciones de formación continua de los colectivos profesionales del sistema y su participación en el diseño de los procesos de mejora.

g) El sistema de sugerencias, quejas y reclamaciones de las personas usuarias.

h) Las medidas de fomento de la innovación en el ámbito de los servicios sociales.

i) Los indicadores de seguimiento y evaluación del Plan.

3. El Plan de Calidad e Innovación será aprobado por la consejería competente en materia de servicios sociales.

Capítulo II

Profesionales de los servicios sociales

Artículo 83.- Principios de actuación de los colectivos profesionales de los servicios sociales.

1. A los efectos de esta ley, se consideran colectivos profesionales de los servicios sociales aquellos que tienen como dedicación principal desarrollar actividades relacionadas con las funciones de los servicios sociales descritas en la presente ley.

2. Estas figuras profesionales, como elemento esencial del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, gozarán de autonomía técnica en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de su integración en equipos multidisciplinares, y sin más limitaciones que las establecidas por la ley y con el cumplimiento de los objetivos, normas y procedimientos de la institución o entidad en la que se desarrolle su actividad.

3. En su actuación se ajustarán a los principios de calidad, eficiencia y eficacia, así como a los deberes de la ética y la deontología profesional, en los términos establecidos en el Código de Ética Profesional a que se refiere el artículo 89.

4. Cuando las personas profesionales del Sistema de Servicios Sociales sean empleados o empleadas públicos, su actuación se regirá, además, por los principios inherentes a dicha condición, en los términos establecidos por la normativa que les sea de aplicación.

Artículo 84.- Formación y cualificación de los colectivos profesionales de los servicios sociales.

1. Reglamentariamente se establecerán las titulaciones y cualificaciones idóneas para el ejercicio de las actividades profesionales en los servicios sociales, teniendo en cuenta para ello los objetivos y características de cada servicio, los requerimientos que resulten consecuencia de las determinaciones que disponga el Catálogo de Prestaciones del Sistema de Servicios Sociales, así como las exigencias de calidad y garantía de una cobertura adecuada a las necesidades de los destinatarios.

2. La formación de profesionales del Sistema de Servicios Sociales integrará tanto los aspectos teóricos como los prácticos, y asegurará su preparación y capacitación adecuada, la mejora y actualización de sus competencias, y la calidad de su actuación.

3. La Administración regional, en colaboración con otras administraciones públicas y entidades públicas o privadas, promoverá la realización de las actividades de formación necesarias.

4. La acción formativa será uno de los contenidos del Plan de Calidad e Innovación, debiendo prestarse especial atención a la organización de programas de formación permanente y continuada y a la realización de actividades prácticas.

5. A efectos de acreditación se tendrá en cuenta la formación de los colectivos profesionales.

Artículo 85.- Derechos de los colectivos profesionales del Sistema de Servicios Sociales.

Las personas profesionales del Sistema de Servicios Sociales, además de los que les reconoce el ordenamiento jurídico, tendrán con carácter específico los siguientes derechos:

a) Desempeñar su actividad profesional en condiciones de igualdad y dignidad.

b) A una formación continua y adecuada al contenido de la actividad que hayan de desarrollar.

c) Conocer las herramientas técnicas y tecnológicas que hayan de emplear para su actividad profesional.

d) Formar parte de los órganos de participación y a intervenir en los procesos de evaluación de los servicios, en los términos y condiciones previstos normativamente.

e) Contar con los medios y apoyos necesarios para desarrollar su actividad con calidad, eficacia y eficiencia.

f) Derecho al reconocimiento y acreditación de sus competencias profesionales.

g) Gozar del respeto y el apoyo debidos.

h) Estar informado sobre las competencias y funciones, así como sobre el marco de actuación del puesto de trabajo.

i) Ser tratado con respeto y consideración en su trabajo por parte de los usuarios.

j) Renunciar a prestar atención profesional ante situaciones de injurias, amenazas o agresiones físicas, verbales y de cualquier otra naturaleza, contra ellas, siempre que ello no comporte desatención, de acuerdo con el procedimiento que se establezca reglamentariamente.

Artículo 86.- Deberes de los colectivos profesionales del Sistema de Servicios Sociales.

Las personas profesionales del Sistema de Servicios Sociales, además de los que le impone la legislación aplicable, tendrán con carácter específico los siguientes deberes:

a) Dispensar a las personas usuarias de los servicios sociales, a los responsables de estos servicios y a profesionales un trato digno y correcto, protegiendo su intimidad.

b) Realizar una formación continua y adecuada al contenido de la actividad que hayan de desarrollar.

c) Conocer las herramientas técnicas y tecnológicas que hayan de emplear para su actividad profesional.

d) Contribuir a través de su práctica profesional al logro de los resultados sobre el empoderamiento de las personas para el pleno desarrollo de sus capacidades, la mejora de la calidad de vida y el bienestar social de la población.

e) Conocer y cumplir la normativa reguladora en materia de servicios sociales y, de modo particular, aquellas normas que afectan a los servicios y programas en los que desempeña su actividad profesional.

f) Deber de confidencialidad de todas las informaciones de carácter personal que reciba en su intervención profesional por cualquier medio.

Artículo 87.- Estrategia de Ética en los Servicios Sociales.

1. La consejería competente en materia de servicios sociales desarrollará y aprobará una estrategia que permita introducir los principios éticos en las políticas sociales y en la provisión de los servicios sociales, facilitando un espacio común basado en valores compartidos entre ciudadanía, profesionales y la propia organización, bajo el enfoque de la corresponsabilidad, la cooperación y la confianza entre todas las personas que están implicadas en el desarrollo de los servicios sociales.

2. La Estrategia de Ética en los Servicios Sociales se elaborará con criterios de participación social y profesional.

3. Los compromisos que establezca la Estrategia de Ética se trasladarán a todos los campos de la práctica profesional, incluidos la gestión de los servicios, la intervención social, la formación, la investigación y la innovación en servicios sociales.

Artículo 88. Comité de Ética de los Servicios Sociales de la Región de Murcia.

1. Se creará el Comité de Ética de los Servicios Sociales de la Región de Murcia como órgano de consulta y deliberación, de naturaleza interdisciplinar y autonomía funcional, para el análisis y asesoramiento de las cuestiones de carácter ético que surjan en la intervención social, configurándose a estos efectos como foro ético de referencia.

2. El Comité de Ética de los Servicios Sociales de la Región de Murcia estará adscrito a la Consejería competente en materia de servicios sociales.

3. El Comité de Ética de los Servicios Sociales de la Región de Murcia tiene por finalidad generar conocimiento y modos de actuación que repercutan en la calidad de la intervención social y en el bienestar de las personas usuarias de los servicios sociales, velando porque se garantice su dignidad y el respeto a su autonomía e intimidad.

4. El Comité de Ética de los Servicios Sociales de la Región de Murcia, sin perjuicio de las competencias que en materia de ética y deontología profesional correspondan a los colegios profesionales, tendrá las siguientes funciones:

a) Sensibilizar al personal que trabaja en el ámbito de los servicios sociales respecto de la dimensión ética de la práctica que desarrollan.

b) Analizar, asesorar y facilitar la toma de decisiones ante conflictos éticos que se produzcan con ocasión de la intervención social, planteados por los profesionales del sistema de servicios sociales o a través de estos por las personas usuarias o sus representantes legales.

c) Asesorar y orientar desde el punto de vista ético a los profesionales en aquellas situaciones que con frecuencia generan conflictos de valor.

d) Elaborar y promover la elaboración de protocolos de actuación que traten de dar respuesta a las situaciones en que, con mayor frecuencia, se planteen conflictos éticos.

e) Promover y colaborar en la formación en ética aplicada a la intervención social, del conjunto de profesionales que intervienen en el ámbito de los servicios sociales.

f) Impulsar, como órgano de referencia en ética dentro de la Región de Murcia, la formación de grupos de reflexión ética en los centros y entidades del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

g) Elaborar y aprobar su reglamento interno de funcionamiento.

5. Los informes y recomendaciones del Comité de Ética de los Servicios Sociales de la Región de Murcia se realizarán siempre por escrito y no tendrán carácter vinculante.

6. El Comité de Ética de los Servicios Sociales de la Región de Murcia tendrá una composición multidisciplinar, buscando una participación equilibrada de las diversas profesiones involucradas en el ámbito de la intervención social, figurando expertos en ética aplicada, así como profesionales expertos en servicios sociales con formación en ética impartida por una Administración Pública, Universidad o Colegio Profesional. Se asegurará la presencia entre dichos miembros de profesionales pertenecientes a las entidades locales con competencias en materia de servicios sociales y del Tercer Sector de Acción Social. El Presidente del Comité será elegido por sus miembros, de acuerdo con sus normas de funcionamiento interno.

7. Reglamentariamente se determinará la composición, funciones y el funcionamiento del Comité de Ética de los Servicios Sociales de la Región de Murcia, aprobando el propio Comité sus normas de funcionamiento interno.

Artículo 89.- Código de Ética Profesional.

En el marco de la Estrategia de Ética en Servicios Sociales, la consejería competente en materia de servicios sociales promoverá, junto a las organizaciones profesionales y colegios profesionales, la elaboración de un Código de Ética Profesional que garantice la reflexión ética en la práctica de la intervención social, el efectivo ejercicio de los derechos de las personas usuarias y el cumplimiento de los principios rectores del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

Capítulo III

Investigación en los servicios sociales

Artículo 90.- Investigación y desarrollo en servicios sociales.

1. Las Administraciones competentes en materia de servicios sociales promoverán la investigación científica y el desarrollo en esta materia como instrumento para la mejora continua de la calidad de los servicios sociales, de acuerdo a los planes y políticas relacionados con la investigación en la Región de Murcia y en los ámbitos nacional y europeo.

2. La investigación y la innovación en servicios sociales tendrán por objeto:

a) El estudio y análisis de los problemas sociales y sus causas y de las necesidades que puedan presentar los distintos grupos de población, con objeto de desarrollar estrategias de prevención y sensibilización.

b) El estudio de las causas y los factores que inciden sobre la evolución de la demanda de servicios.

c) El análisis de los costes y beneficios de los servicios sociales.

d) El estudio y el diseño de las fórmulas de organización, gestión y evaluación del sistema de servicios sociales.

e) El estudio y la implantación de innovaciones tecnológicas.

f) Cualquier otro estudio y análisis que contribuya al mantenimiento y a la mejora continua y de calidad del sistema de servicios sociales.

3. Se promoverá la creación y el uso de las redes e infraestructuras de colaboración científica accesibles al personal investigador murciano bajo una administración y gestión común.

4. Las Administraciones competentes en materia de servicios sociales promoverán una cultura participativa en las redes de investigación que permita fomentar la cooperación común, identificar materias de investigación transversales y crear redes de conocimiento innovadoras en materia de servicios sociales.

TÍTULO X

REGISTRO, AUTORIZACIÓN Y ACREDITACIÓN

Capítulo I

Artículo 91.- El Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales.

1. El Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales se configura como un instrumento básico de planificación y coordinación de los servicios sociales en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que permite conocer los recursos disponibles y su mayor optimización.

2. Con el fin de garantizar la adecuada ordenación de los servicios sociales y el conocimiento actualizado del conjunto de recursos existentes, todas las entidades públicas y privadas, así como todos los servicios y centros dependientes de las mismas, deberán ser objeto de registro.

3. El Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales se configura como instrumento de naturaleza pública, y el acceso al mismo deberá ejercerse en los términos previstos en la normativa reguladora del régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. Mediante decreto del Consejo de Gobierno se regulará el contenido, la estructura y organización del Registro.

Artículo 92.- La autorización administrativa.

1. La autorización administrativa es el acto mediante el cual la Administración regional comprueba y determina que el proyecto arquitectónico o funcional de un centro, la materialización del mismo o la puesta en funcionamiento de los servicios que no se presten a través de un centro, reúnen los requisitos exigidos en la normativa aplicable en la materia, facultando al titular de los mismos a realizar las actuaciones que se reflejan en la autorización y sin perjuicio de las competencias de otras administraciones públicas.

2. El procedimiento para la obtención de la autorización administrativa, así como la documentación a aportar en cada caso, serán objeto de desarrollo reglamentario.

3. El otorgamiento de la autorización administrativa no sustituye ni presupone la concesión de otro tipo de permisos o licencias preceptivos para el inicio de la actividad, ni tampoco presupone el cumplimiento de cualquier otra normativa que resulte aplicable.

Artículo 93.- El régimen de la autorización administrativa.

1. La autorización administrativa constituirá requisito indispensable para la inscripción del centro o servicio en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales, que se practicará de oficio por la propia Administración regional en el procedimiento de autorización.

2. No obstante lo anterior, los centros cuya titularidad corresponda a la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia no precisarán autorización administrativa y podrán inscribirse sin necesidad de esta, sin perjuicio del deber de cumplir los requisitos, condiciones y estándares que resulten aplicables por la normativa correspondiente.

3. La autorización administrativa quedará supeditada al cumplimiento permanente de los requisitos exigidos para su obtención. Su incumplimiento será causa de revocación de la autorización, previa incoación del correspondiente procedimiento, sin perjuicio de las posibles responsabilidades y sanciones que tal incumplimiento pudiera dar lugar.

4. Sin la autorización de un centro, ningún servicio podrá entrar en funcionamiento, pudiendo acordarse el oportuno cierre del centro y el cese de la actividad del servicio, así como sancionarse la conducta contraria, de conformidad con lo establecido en el título XI de esta ley.

Artículo 94.- Acreditación administrativa.

1. La acreditación administrativa es el acto por el cual el órgano directivo competente en materia de Inspección de Servicios Sociales de la Administración Regional certifica, reconoce y garantiza que un centro o servicio previamente

autorizado cumple con unos determinados niveles de calidad e idoneidad para las personas usuarias, conforme a los criterios que se determinen por el Consejo de Gobierno atendiendo a criterios de eficacia, coste, calidad en el empleo y control de la gestión.

2. Los requisitos específicos y condiciones para su obtención, renovación, revocación o suspensión así como el procedimiento correspondiente se establecerán reglamentariamente. En todo caso, deberá verificarse la disposición de medios y recursos suficientes para garantizar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el Catálogo de Prestaciones del Sistema de Servicios Sociales, así como el cumplimiento de la normativa que, con carácter general o específico, les sea de aplicación, tanto por la naturaleza jurídica de la entidad como por el tipo de centro o servicio objeto de acreditación.

3. Las actuaciones de acreditación, en los términos establecidos en el presente capítulo, se realizarán por la consejería competente en la materia, a través del servicio que tenga atribuidas las competencias de autorización de centros, entidades y servicios.

4. Cuando resulte preceptiva la acreditación, ningún centro o servicio podrá entrar en funcionamiento, pudiendo acordarse el oportuno cierre del centro y el cese de la actividad del servicio, así como sancionarse la conducta contraria, de conformidad con lo establecido en el título XI de esta ley.

Artículo 95.- La inscripción registral.

1. La inscripción en el Registro es el acto por el cual se da publicidad a la autorización otorgada a todas las entidades públicas o privadas a efectos de su constancia oficial como entidad, servicio o centro de servicios sociales autorizado.

2. La inscripción no tendrá efectos constitutivos ni conferirá a las personas interesadas más derechos que la constancia de los actos y datos de los que trae causa.

3. La inscripción de las entidades, centros y servicios sociales será requisito para la celebración de conciertos, concesión de subvenciones o cualquier clase de ayuda de la Administración Pública de la Región de Murcia.

4. Las entidades inscritas en el Registro, con el fin de garantizar su permanente actualización, deberán poner al día sus propios datos y los relativos a los servicios y centros de su titularidad, cuando se produzcan modificaciones en los mismos.

Capítulo II

Inspección de Servicios Sociales

Artículo 96.- La Inspección de Servicios Sociales.

La Inspección de Servicios Sociales, que tiene carácter público, tiene por objeto velar por el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en la normativa aplicable, y el apoyo e impulso de las medidas de calidad y mejora continua que han de regir los servicios y centros del Sector de Servicios Sociales en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

1. La función de inspección y control sobre los servicios sociales corresponde a la consejería competente en la materia, sin perjuicio de las competencias que puedan ejercer otros órganos de la Administración estatal, regional y local.

2. La Inspección de Servicios Sociales podrá actuar de oficio o a instancia de parte.

3. Están sometidas a la inspección todas las entidades, centros y servicios sociales que desarrollen su actividad en la Región de Murcia, independientemente de su titularidad o lugar donde tenga su sede social o domicilio legal.

4. Los titulares y personal de las entidades prestadoras de servicios sociales así como las personas usuarias estarán obligados a facilitar información, documentación y demás datos que le sean requeridos, así como prestar toda la colaboración precisa para el ejercicio de la actividad inspectora.

5. La realización de la labor inspectora contará con el apoyo de los servicios de inspección adscritos a otros departamentos de la Administración regional, los cuales prestarán la colaboración que requiera el eficaz ejercicio de su función.

Artículo 97.- La actuación inspectora.

1. La Inspección de Servicios Sociales, en el ejercicio de sus funciones, tendrá la consideración de autoridad pública a todos los efectos y gozará de plena independencia, objetividad e imparcialidad.

2. La Inspección de Servicios Sociales podrá recabar, cuando lo considere necesario para el desempeño de su cometido, la cooperación de otras Administraciones Públicas en los términos y las condiciones previstas en la normativa vigente.

3. El personal inspector dispondrá de la debida acreditación que exhibirá en el ejercicio de sus funciones.

4. El personal inspector, en el ejercicio de la inspección, deberá tener especial cuidado de no ocasionar trastornos en el funcionamiento del centro o servicio inspeccionado, así como de tener la debida consideración a los usuarios e interesados, y guardar secreto y sigilo profesional.

5. El personal inspector, como consecuencia de su función inspectora y de control, podrá proponer las medidas correctoras, de mejora y de promoción de la calidad que considere oportunas, lo que deberá constar en el acta correspondiente.

6. Cuando el personal inspector aprecie razonablemente la existencia de riesgo inminente o perjuicio grave para la seguridad o salud de las personas usuarias, podrá proponer al órgano competente la adopción de las medidas provisionales a que se refiere esta ley.

Artículo 98.- Funciones de la Inspección.

La Inspección de los Servicios Sociales tendrá las siguientes funciones:

1. Velar por el respeto de los derechos de las personas usuarias de los servicios sociales.

2. Comprobar el cumplimiento de la normativa vigente de los servicios sociales que se prestan en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. Controlar el cumplimiento de los niveles de calidad de los servicios sociales y formular propuestas de mejora en la calidad de los mismos.

4. Asesorar e informar a los colectivos profesionales y entidades respecto a los requisitos y condiciones establecidos en la normativa vigente para la prestación de los servicios sociales.

5. Verificar el cumplimiento de la normativa sobre los requisitos mínimos materiales y funcionales que han de reunir los servicios y centros de servicios sociales.

6. Proponer medidas provisionales o cautelares dirigidas a salvaguardar la salud y seguridad de las personas usuarias de los servicios sociales.

7. Proponer al órgano competente la incoación del correspondiente procedimiento sancionador cuando comprobase la existencia de una posible infracción.

8. Velar por que la provisión de las prestaciones económicas y prestaciones de servicios sociales se preste con criterios de igualdad, accesibilidad, universalidad, calidad y eficacia.

9. Supervisar el destino y la adecuada utilización de los fondos públicos concedidos a personas físicas o jurídicas, por medio de ayudas, subvenciones, contratos, convenios, o cualquier otra modalidad de ayuda prevista en la normativa vigente, así como el seguimiento de los mismos.

10. Proponer el cierre y el cese de la actividad de aquellos centros y servicios que no dispongan de la preceptiva autorización de funcionamiento, de acuerdo a lo previsto en el artículo 92 de la presente ley.

11. Verificar la adecuación de los conciertos, los contratos de servicios sociales y otras formas de gestión de los fondos públicos, a los criterios establecidos por esta ley y sus disposiciones de desarrollo.

12. Cualquier otra que le atribuya la normativa aplicable.

Artículo 99.- Personal de la Inspección.

1. La inspección habrá de ser ejercida por funcionarios que ocupen puestos de trabajo que comporten el ejercicio de las funciones establecidas en el artículo anterior.

2. El personal inspector de servicios sociales, en el ejercicio de sus funciones de inspección, gozará de las siguientes facultades:

a) Acceder libremente, debidamente identificado, en cualquier momento, sin previa notificación, a los servicios sociales que se prestan. Las visitas de inspección deberán efectuarse en presencia del titular o responsable de la entidad prestadora, o de la persona que quede a cargo de la misma, en su ausencia. Si el establecimiento o centro sometido a inspección coincidiese con el domicilio de la persona física afectada, deberá obtener el expreso consentimiento del titular o, en su defecto, la correspondiente autorización judicial.

b) Efectuar, en su caso, las comprobaciones pertinentes que garanticen el cumplimiento de los requisitos para la autorización y la acreditación así como el mantenimiento de las mismas.

c) Llevar a cabo cuantas pruebas, investigaciones o exámenes resulten necesarios para la función inspectora con objeto de comprobar lo dispuesto en la normativa vigente.

d) Requerir al representante legal de la entidad la aportación de los datos y documentos que considere necesarios para su labor inspectora y entrevistarse con profesionales prestadores de los servicios sociales así como con las personas usuarias de los mismos, o con sus representantes legales, en su caso. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en la normativa relativa a la protección de datos de carácter personal.

e) Recabar el apoyo o ayuda de los cuerpos y fuerzas de seguridad, para el ejercicio de sus funciones.

f) Requerir el apoyo de otros órganos administrativos con ámbitos competenciales concurrentes del territorio de la Región de Murcia.

g) Solicitar, por motivos de especialidad técnica, los informes y asesoramientos adecuados para el correcto desarrollo de su actuación.

h) Realizar todas las actuaciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

3. El número de efectivos destinados a las funciones de inspección se ajustará a las necesidades de la población de referencia en el territorio, estableciéndose una ratio mínima por número de habitantes de forma reglamentaria.

Artículo 100.- Planificación de las actuaciones inspectoras.

1. Las actuaciones inspectoras responderán a la planificación y programación establecidas, sin perjuicio de las actuaciones derivadas de denuncias o propuestas de carácter extraordinario que se formulen.

2. La consejería competente en materia de servicios sociales aprobará el Plan de Inspección en el que se recogerán los objetivos a lograr, los ámbitos de actuación, las acciones a desarrollar y el plazo de ejecución.

Artículo 101.- El deber de colaboración con la inspección de Servicios Sociales.

1. Las personas titulares de las entidades, centros y servicios sociales están obligados a permitir a la inspección el acceso a las instalaciones, a facilitar la información, documentos, libros, soportes informáticos y demás datos que le sean requeridos, así como a prestar toda la colaboración precisa para el ejercicio de la función inspectora.

2. La Inspección podrá recabar, cuando lo considere necesario, la colaboración de otros departamentos de la Administración regional y de las entidades locales, así como de los titulares de los centros y servicios sociales y de otras colaboraciones que se estimen precisas para el cumplimiento de sus funciones, en los términos y condiciones previstas en la normativa vigente.

3. El personal técnico de las Administraciones Públicas competentes en servicios sociales colaborará con la inspección mediante el cumplimiento del instrumento de colaboración correspondiente sobre las condiciones de funcionamiento de las entidades, centros y servicios sociales, así como sobre la adecuación a la presente ley y sus normas de desarrollo de las prestaciones que reciban las personas usuarias de su ámbito territorial, dando traslado al personal inspector del resultado de las mismas.

4. Asimismo, las personas usuarias del Sistema de Servicios Sociales están obligadas a colaborar con la inspección y facilitar la información y documentación que les sea requerida en relación con el disfrute de las prestaciones sociales.

5. El personal inspector podrá requerir motivadamente la comparecencia de las personas relacionadas con el objeto de la inspección en la oficina pública al objeto de lo que se determine en la correspondiente citación.

6. La inspección podrá fijar plazos para la presentación de la documentación o para la comparecencia personal en las dependencias administrativas. Su incumplimiento podrá ser considerado obstrucción a la labor inspectora.

Artículo 102.- Actas de inspección.

1. El acta de inspección es el documento, en modelo oficial, en el que se recogen por escrito los datos relativos a la entidad, centro o servicio y el

resultado de una concreta actuación inspectora, en el momento y lugar en el que se realiza la misma.

2. Los hechos comprobados por el personal inspector en el ejercicio de sus funciones se formalizarán en las correspondientes actas, que gozarán del valor probatorio conforme a lo establecido en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

3. Las actas de inspección deberán contener, al menos, los siguientes datos:

a) Fecha, hora y lugar de actuaciones.

b) Identificación del personal inspector.

c) Identificación de la entidad, centro y/o servicio inspeccionado y de la persona responsable ante cuya presencia se lleva a cabo la inspección y ante la cual se extiende el acta.

d) Hechos y circunstancias relevantes sobre los servicios que hayan sido detectados en la inspección realizada.

e) El incumplimiento de los requisitos normativamente establecidos y, en su caso, de las presuntas infracciones cometidas.

f) Firma del inspector y de la persona responsable de la entidad prestadora del servicio así como la conformidad o disconformidad de esta última que podrá hacer constar cuantas manifestaciones considere necesarias.

4. A efectos de la propuesta de inicio del procedimiento sancionador o disciplinario, cuando se aprecien irregularidades o incumplimientos con indicios racionales de responsabilidad, las actas de inspección y sus correspondientes informes tendrán la consideración de actuaciones previas.

5. Cuando los hechos conocidos a través de una actuación inspectora pudieran ser constitutivos de delito o infracción administrativa, el inspector lo hará constar en el acta y lo pondrá en conocimiento del órgano competente para la incoación del oportuno expediente sancionador o, en su caso, del competente para su traslado a la autoridad judicial o Ministerio Fiscal.

TÍTULO XI

RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 103.- Infracciones en materia de servicios sociales.

1. Se consideran infracciones administrativas en materia de servicios sociales las acciones y omisiones tipificadas y sancionadas en la presente ley y en el resto de legislación aplicable al ámbito de los servicios sociales.

2. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, de acuerdo con criterios de riesgo para la salud, integridad personal, seguridad, gravedad de la alteración social producida por los hechos.

Artículo 104.- Sujetos responsables.

1. Podrán ser sancionadas por hechos constitutivos de infracción administrativa las personas físicas o jurídicas que resulten responsables de los mismos a título de dolo o culpa.

2. Se consideran autores de las infracciones tipificadas por esta ley quienes realicen los hechos por sí mismos, conjuntamente o a través de persona

interpuesta. También tendrán la consideración de autores quienes cooperen en su ejecución mediante una acción u omisión sin la cual la infracción no hubiese podido llevarse a cabo.

3. Las personas titulares de los centros y servicios responderán subsidiariamente por las acciones u omisiones de sus gestores, así como por las del personal a su servicio.

4. Cuando la infracción sea cometida conjuntamente por varios sujetos responsables, estos responderán de forma solidaria de las infracciones que se cometan y de las sanciones que se impongan.

Artículo 105.- Concurrencia de sanciones.

1. No podrán sancionarse los hechos que lo hayan sido penal o administrativamente en los casos en que se aprecie identidad del sujeto, hecho y fundamento.

2. Cuando los hechos constitutivos de responsabilidad administrativa puedan ser, además, tipificados como delito en el Código Penal, se dará traslado al Ministerio Fiscal. En el caso de que se tenga conocimiento de la apertura de diligencias en el juzgado de lo penal, se deberá suspender la tramitación del expediente sancionador hasta que recaiga la correspondiente resolución judicial. No obstante, seguirán en vigor las medidas provisionales que se hubieran adoptado y hasta tanto se pronuncie sobre las mismas el juez competente.

3. De no estimarse la existencia de delito, la Administración iniciará o continuará el expediente sancionador tomando como base los hechos que la autoridad judicial haya considerado probados.

Capítulo II

Infracciones

Artículo 106.- Infracciones leves.

Tienen el carácter de infracciones leves:

1. En el caso de las personas y entidades prestadoras de servicios sociales:

a) Incumplir la normativa aplicable en materia de servicios sociales cuando no se derive perjuicio directo y concreto sobre las personas usuarias y dicho incumplimiento no esté tipificado como infracción grave o muy grave.

b) No notificar en los plazos establecidos los cambios de titularidad o cese del servicio.

c) Mantener los locales, instalaciones, mobiliario o enseres con deficiencias en su estado, funcionamiento, limpieza o higiene, sin que se derive de ello riesgo para la integridad física o la salud de las personas usuarias y/o profesionales.

d) Vulnerar el derecho de las personas usuarias a disponer, en función de la naturaleza y del tipo de servicio, de un reglamento interno y de un procedimiento de sugerencias y quejas, y a conocer, en su caso, el importe de la participación económica que deba satisfacer.

e) Prestar una asistencia inadecuada, sin que de ello se deriven perjuicios a la persona usuaria.

f) No disponer, para los servicios en los que así se exija, de un registro de personas usuarias o no tenerlo debidamente actualizado.

g) En el caso de los centros residenciales, no suscribir el contrato correspondiente con las personas usuarias.

h) No tener actualizado el expediente individual de las personas usuarias, siempre que no se vulneren los derechos de estas.

i) No disponer o no facilitar las hojas de reclamaciones pertinentes.

j) Obstruir la labor inspectora de forma que se retrase el cumplimiento de las obligaciones de información, comunicación o comparecencia.

k) Cometer cualquier otra infracción que vulnere lo que dispone esta ley o sus normas de desarrollo y no constituya infracción grave o muy grave.

2. En el caso de las personas usuarias de servicios o beneficiarias de prestaciones y de las personas profesionales de los servicios sociales:

a) Incumplir la normativa aplicable en materia de servicios sociales cuando no se derive perjuicio directo y concreto sobre otras personas físicas o jurídicas y no proceda su calificación como infracción muy grave o grave.

b) Incumplir las normas, requisitos y procedimientos establecidos, así como no seguir el programa y las orientaciones de profesionales de los servicios sociales, de forma que se desvirtúe la finalidad de la intervención social, siempre que dicho incumplimiento no constituya infracción grave o muy grave.

c) Faltar levemente a la consideración debida a la persona responsable de la dirección, a los miembros del personal del servicio o centro, a las personas usuarias o a los visitantes.

d) Utilizar de forma inadecuada las instalaciones o perturbar las actividades del servicio, alterando las normas de convivencia y respeto mutuo y perjudicando la convivencia.

Artículo 107.- Infracciones graves.

Tienen el carácter de infracciones graves:

1. En el caso de las personas y entidades prestadoras de servicios sociales:

a) Impedir el acceso en condiciones de igualdad a las personas destinatarias de los servicios sociales.

b) Incumplir el deber de confidencialidad y el deber de reserva de los datos personales, familiares o sociales de las personas usuarias.

c) No salvaguardar el derecho a la dignidad y a la intimidad de las personas usuarias.

d) Incumplir, cuando sea de aplicación, la obligación de elaborar un programa individual de atención social de las personas usuarias o elaborarlo o aplicarlo incumpliendo las prescripciones legales establecidas al efecto.

e) Impedir el ejercicio de la libertad individual para el ingreso, permanencia y salida de un servicio o centro residencial, salvo lo establecido al efecto por la legislación vigente para las personas menores de edad y las personas incapacitadas.

f) Incumplir o alterar el régimen de precios de los servicios, sin haberlo notificado o sin haber obtenido la autorización administrativa pertinente.

g) Proceder al cierre de un centro o servicio sin haberlo comunicado previamente al órgano competente en materia de Registro de Servicios Sociales.

h) Abrir y tener en funcionamiento centros o servicios careciendo de la autorización adecuada, siempre que no se derive perjuicio para la integridad o la salud de las personas usuarias y/o profesionales.

i) No someterse, obstaculizar o impedir las actuaciones de comprobación necesarias para la concesión de la autorización.

j) Obstaculizar o impedir la actividad inspectora siempre que no esté tipificada como falta muy grave.

k) Incumplir la normativa reguladora de los requisitos materiales, funcionales y de personal aplicables en función de la tipología del centro o del servicio siempre que no esté tipificado como infracción leve.

l) Incrementar, sin la preceptiva autorización, el número de plazas de los centros.

m) Incumplir las instrucciones que, sobre las necesarias correcciones, hayan sido dictadas por la inspección.

n) Alterar de forma dolosa los aspectos sustantivos para el otorgamiento de la autorización de los centros o establecimientos de servicios sociales.

ñ) Prestar una asistencia inadecuada, causando graves perjuicios a la persona usuaria.

o) Las irregularidades en la administración, custodia, y manejo de fondos y bienes de las personas usuarias de las entidades, centros y servicios por parte de sus directores, administradores o personas responsables.

p) Haber sido sancionado en el término de un año por resolución firme en vía administrativa por la comisión de tres o más infracciones leves.

q) El incumplimiento de cualquier otra obligación o la vulneración de cualquier otro derecho recogidos en la normativa aplicable, sin estar previsto en otros apartados de este artículo, cuando se derive riesgo, daño o perjuicio para la integridad física y moral, seguridad o salud de las personas usuarias y no constituya infracción muy grave.

2. En el caso de las personas usuarias de servicios o beneficiarias de prestaciones económicas, y de las personas profesionales de los servicios sociales:

a) Faltar gravemente a la consideración debida a la persona responsable de la dirección, a los miembros del personal, a las personas usuarias y los visitantes.

b) Ocasionar daños graves en los bienes y equipamientos del centro o perjuicios notorios al normal desarrollo de los servicios o a la convivencia del centro.

c) El incumplimiento de cualquier otra obligación o la vulneración de cualquier otro derecho recogidos en la normativa aplicable, sin estar previsto en otros apartados de este artículo, cuando se derive riesgo, daño o perjuicio de las entidades prestadoras, o para la integridad física y moral, seguridad o salud de profesionales y otros usuarios y no constituya infracción muy grave.

Artículo 108.- Infracciones muy graves.

Tienen la consideración de infracciones muy graves las siguientes:

1. En el caso de las personas y entidades prestadoras de servicios sociales que intervienen en la provisión y/o prestación de servicios sociales:

a) Proceder a la apertura y tener en funcionamiento centros o servicios careciendo de la autorización adecuada, con perjuicio para la integridad o la salud de las personas usuarias y/o profesionales.

b) Mantener los locales, instalaciones, mobiliario o enseres con deficiencias en su estado, funcionamiento, limpieza o higiene, derivándose de ello perjuicio grave para la integridad física o la salud de las personas usuarias y/o profesionales.

c) Obstruir la labor inspectora impidiendo el acceso a las dependencias del centro, o ejercer resistencia reiterada o coacción o cualquier otra forma de presión sobre los inspectores de servicios sociales o las personas denunciantes, ya sean profesionales, usuarias, familiares o visitantes, así como encubrir dichas actuaciones.

d) Someter a las personas usuarias a cualquier tipo de inmovilización o restricción física o farmacológica sin prescripción médica y supervisión, sin cumplir el protocolo correspondiente, a excepción de los supuestos en los que exista peligro inminente para la seguridad física de esta o de otras personas, así como silenciar o encubrir dichas actuaciones.

e) Someter a las personas usuarias a cualquier tipo de maltrato físico o psíquico, así como silenciar o encubrir dichas actuaciones.

f) Incumplir la normativa reguladora de los requisitos materiales, funcionales y de personal que correspondan al servicio en función de su tipología, cuando dicho incumplimiento ponga en peligro la salud o seguridad de las personas usuarias y/o profesionales.

g) Incumplir la normativa reguladora de los requisitos materiales, funcionales y de personal aplicables en función de la tipología del centro o del servicio, siempre que no esté tipificado como infracción grave.

h) El incumplimiento de cualquier otra obligación o la vulneración de cualquier otro derecho recogidos en esta norma, sin estar previsto en otros apartados de este artículo, si de su comisión se deriva daño notorio de imposible o difícil reparación para los usuarios de servicios sociales, o de gran trascendencia social.

2. En el caso de las personas usuarias de servicios o beneficiarias de prestaciones económicas y de las personas profesionales de los servicios sociales:

a) Agredir físicamente o infligir malos tratos a la persona responsable del centro, a los miembros del personal, o a las personas usuarias o visitantes.

b) Sustraer bienes del centro, del personal, de las personas usuarias o de las y los visitantes.

c) Ocasionar daños o perjuicios muy graves en los bienes e instalaciones o en el normal desarrollo de los servicios o en la convivencia del centro.

d) El incumplimiento de cualquier otra obligación o la vulneración de cualquier otro derecho recogidos en esta norma, sin estar previsto en otros apartados de este artículo, si de su comisión se deriva daño notorio de imposible o difícil reparación para los entidades prestadoras o profesionales y otros usuarios de servicios sociales, o de gran trascendencia social.

Artículo 109.- Prescripción de las infracciones.

1. Las infracciones muy graves tipificadas en esta ley prescribirán a los cinco años, las graves a los tres años y las leves al año.

2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiese cometido. En el caso de infracciones continuadas o permanentes, el plazo comenzará a computar desde la finalización de la conducta infractora.

3. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, de un procedimiento administrativo sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviese paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

Capítulo III

Sanciones

Artículo 110.- Sanciones principales.

1. Las infracciones tipificadas en materia de servicios sociales darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

a) Por infracciones leves, apercibimiento o multa de hasta 3000 euros. Para el caso de infracción de las personas usuarias, apercibimiento o multa de hasta 100 euros.

b) Por infracciones graves, con multa de 3001 hasta 30.000 euros. Para el caso de infracción de las personas usuarias multa de hasta 300 euros.

c) Por infracciones muy graves, con multa de 30.001 hasta 300.000 euros. Para el caso de infracción de las personas usuarias multa de hasta 3000 euros.

2. La revisión o modificación de las cuantías de las sanciones fijadas en este artículo se establecerá reglamentariamente.

Artículo 111.- Sanciones accesorias.

1. En los supuestos de infracciones graves o muy graves de las personas y entidades prestadoras de servicios sociales, el órgano sancionador podrá acordar, con carácter complementario, y atendiendo al principio de proporcionalidad, las siguientes sanciones:

a) La inhabilitación para el ejercicio de las actividades contempladas en esta ley durante los tres años siguientes en el caso de las infracciones graves y durante cinco años en las muy graves, con la consiguiente revocación, en su caso, de la autorización administrativa correspondiente y/o la acreditación.

b) La prohibición de financiación pública en el ámbito de los servicios sociales por un periodo de entre uno y tres años para las graves y de tres a cinco años para las muy graves.

c) La suspensión de la prestación del servicio, total o parcial, por un período entre uno y tres años para las faltas graves y de tres a cinco años para las faltas muy graves.

d) En el caso de falta muy grave, la clausura definitiva de centros, establecimientos, servicios o inhabilitación definitiva para el ejercicio de actividades en servicios sociales, que llevará implícita la revocación de la autorización administrativa correspondiente.

2. En el caso de infracciones cometidas por las personas usuarias, se podrá acordar apercibimiento o suspensión de los derechos como usuario de la prestación por un período no superior a 30 días en el caso de infracciones leves, no superior a 90 días en el caso de infracciones graves y por tiempo igual o inferior a 1 año cuando se hayan cometido infracciones muy graves.

Artículo 112.- Graduación de las sanciones.

1. Para la determinación de la cuantía de las multas y la aplicación de las demás sanciones, se deberá mantener la proporción adecuada entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción o sanciones aplicadas, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) El grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad.

b) El incumplimiento de requerimientos previos.

c) La continuidad o persistencia de la conducta infractora.

d) El riesgo generado, el daño o perjuicio causado y el número de personas afectadas.

e) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución administrativa firme.

f) La existencia de reiteración, por la comisión de una segunda infracción de distinta naturaleza en el término de un año, cuando así haya sido declarado por resolución administrativa firme.

g) La trascendencia económica y social de la infracción.

h) El cumplimiento por iniciativa propia de las normas infringidas, y en su caso el restablecimiento de la situación establecida en la normativa vigente, en cualquier momento del procedimiento administrativo sancionador si aún no se ha dictado resolución.

2. Si el beneficio económico que resulte de una infracción tipificada por la presente ley es superior a la sanción pecuniaria que le corresponde, esta puede incrementarse hasta la cuantía equivalente al beneficio obtenido.

3. Cuando de la comisión de una infracción derive necesariamente la comisión de otra u otras, se deberá imponer únicamente la sanción correspondiente a la infracción más grave cometida.

Artículo 113.- Reducción de la sanción.

Cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario, el órgano competente para resolver aplicará reducciones del 30% sobre el importe de la sanción propuesta. Las reducciones se determinarán en el acuerdo de inicio y su efectividad estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

Artículo 114.- Prescripción de las sanciones.

1. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los cinco años, las graves a los tres y las leves al año.

2. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse a partir del día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción o haya transcurrido el plazo para recurrirla.

3. La interrupción de la prescripción se produce por el inicio del procedimiento de ejecución, con el conocimiento de la persona o entidad interesada, volviendo a reanudarse el citado procedimiento cuando esté paralizado por causa no imputable a la persona o entidad infractora por plazo superior a un mes.

Capítulo IV

Procedimiento sancionador

Artículo 115.- Procedimiento sancionador.

1. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución de un expediente sancionador será de nueve meses.

2. El procedimiento sancionador se determinará reglamentariamente de acuerdo con los principios establecidos en las leyes reguladoras del procedimiento administrativo común y en sus normas de desarrollo.

Artículo 116.- Órganos competentes.

1. El órgano competente para el inicio de los expedientes sancionadores será el centro directivo que tenga atribuida la competencia en materia de inspección de servicios sociales. En el acuerdo de inicio del expediente sancionador se determinará el órgano instructor del procedimiento.

2. El órgano competente para resolver será:

a) El Consejo de Gobierno para la imposición de las siguientes sanciones:

1.º La de clausura definitiva del centro, establecimiento o servicio.

2.º La de multa por importe superior a ciento cincuenta mil euros.

b) Corresponde al titular de la consejería competente en materia de servicios sociales, la imposición de las siguientes sanciones:

1.º La de inhabilitación para el ejercicio de actividades en servicios sociales, definitiva o por tiempo superior a tres años.

2.º La de suspensión temporal de actividades de centros, de establecimientos, de servicios o prestaciones, por tiempo superior a tres años.

3.º La de multa por importe superior a sesenta mil euros.

c) Corresponde al titular del centro directivo competente en materia de inspección de servicios sociales, la imposición de las sanciones no atribuidas expresamente en los párrafos anteriores a otros órganos.

3. Cuando por la comisión de una infracción correspondan sanciones cuya imposición esté atribuida a órganos distintos, en virtud de lo dispuesto en los párrafos anteriores, el de rango superior avocará la facultad del órgano de menor rango.

Artículo 117.- Medidas provisionales.

1. Antes del inicio del procedimiento sancionador, el órgano administrativo competente para iniciar o instruir el procedimiento podrá adoptar, de oficio o a instancia de parte, las medidas provisionales que estime necesarias en caso de urgencia inaplazable y para evitar situaciones de riesgo para las personas. Estas medidas podrán consistir en la suspensión temporal, total o parcial, de la prestación del servicio o de la realización de actividades, o en la prohibición temporal de aceptación de nuevas personas usuarias, pudiendo llegar incluso, al cierre temporal o parcial del centro si se considerar imprescindible.

2. Las medidas provisionales deben ser confirmadas, modificadas o levantadas por el correspondiente acuerdo de inicio del procedimiento sancionador, el cual debe producirse en el plazo máximo de quince días desde la adopción de las medidas.

3. Iniciado el procedimiento administrativo, el órgano competente para resolver, podrá adoptar, de oficio o a instancia de parte y de forma motivada, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello, de acuerdo con los principios de proporcionalidad, efectividad y menor onerosidad.

4. Los plazos de suspensión y clausura provisional serán computados como cumplimiento de la sanción, si esta recayese.

5. Durante la tramitación del procedimiento deben levantarse las medidas provisionales si desaparecen las causas que motivaron su adopción. La resolución definitiva del expediente debe ratificar o dejar sin efecto la medida adoptada.

Artículo 118.- Resolución.

1. La resolución que ponga fin al procedimiento sancionador será motivada y resolverá todas las cuestiones pertinentes planteadas en el expediente.

2. En todo caso, la resolución final deberá manifestarse expresamente sobre:

a) La ratificación de las medidas cautelares, a fin de garantizar la eficacia de la resolución en tanto sea ejecutiva, o la revocación de las mismas, en su caso.

b) La obligación de reposición de la situación a su estado originario.

c) La determinación de indemnización de daños y perjuicios derivados de la infracción cometida.

Disposición adicional primera.- Ingresos derivados de la imposición de sanciones.

Los ingresos que se deriven de la imposición de las sanciones económicas establecidas en el Título XI generarán crédito en los programas presupuestarios de servicios sociales.

Disposición adicional segunda.- Reforzamiento de los servicios de inspección.

A fin de obtener un nivel elevado de eficacia en las evaluaciones de calidad de los servicios sociales previstas en esta ley, así como para garantizar un adecuado control en la prestación de los servicios por la actuación inspectora de la Administración regional, por parte del Consejo de Gobierno se harán las previsiones necesarias en las relaciones de puestos de trabajo de la consejería con competencia en políticas sociales para el reforzamiento de las plantillas de personal de los servicios de inspección, incrementándose progresivamente hasta alcanzar una ratio de un inspector o inspectora por cada 200.000 habitantes en el plazo máximo de cuatro años.

Disposición transitoria primera.- Procedimientos sancionadores en tramitación.

Los procedimientos sancionadores que se encuentren iniciados a la entrada en vigor de la presente ley continuarán tramitándose conforme a lo establecido en la legislación vigente en el momento en que se cometió la infracción, salvo que las disposiciones sancionadoras de la presente ley favorezcan al presunto infractor, en cuyo caso resultarán estas de aplicación.

Disposición transitoria segunda.- Organización territorial del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

1. La organización territorial de los servicios sociales existente a la entrada en vigor de esta ley continuará vigente hasta que sea aprobado el Mapa de Servicios Sociales de la Región de Murcia previsto en el artículo 57.

2. La consejería competente en materia de servicios sociales podrá aprobar mediante orden una zonificación provisional, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26, que establezca las zonas básicas de servicios sociales con una población de al menos 10.000 habitantes, de forma excepcional las zonas básicas de servicios sociales con población inferior a 10.000 habitantes y las unidades básicas de servicios sociales u otras divisiones territoriales.

3. De acuerdo con lo previsto en el artículo 26, hasta tanto no se apruebe el Mapa de Servicios Sociales de la Región de Murcia, se establece provisionalmente en 5 el número de profesionales mínimo para la consideración de zona básica de servicios sociales.

Disposición transitoria tercera.- Composición de los equipos interdisciplinares.

Hasta tanto no se desarrolle reglamentariamente lo establecido en el artículo 33.2 en cuanto a la composición de los equipos interdisciplinares, con el fin de garantizar la calidad de las prestaciones, la proximidad territorial y la cobertura de las necesidades sociales de los territorios, se incrementarán progresivamente el número de profesionales de los equipos interdisciplinares hasta alcanzar, en el plazo máximo de tres años, las siguientes ratios mínimas según el número de habitantes:

a) Menos de 10.000 habitantes: 1 profesional por cada 1900 habitantes.

b) Entre 10.000 y 19.999 habitantes: 1 profesional por cada 2400 habitantes.

c) Entre 20.000 y 49.999 habitantes: 1 profesional por cada 2900 habitantes.

d) Entre 50.000 y 99.999 habitantes: 1 profesional por cada 3400 habitantes.

e) Más de 100.000 habitantes: 1 profesional por cada 3900 habitantes.

Disposición transitoria cuarta. Porcentajes de financiación compartida entre la Administración regional y las entidades locales.

Para la financiación de los equipos interdisciplinares, los porcentajes de financiación compartida a través de convenios de colaboración entre la Administración Regional y las entidades locales, para los Servicios Sociales de Atención Primaria, previstos en el artículo 50, se modificarán progresivamente hasta alcanzar, en un plazo máximo de 5 años, los siguientes porcentajes según el número de habitantes:

a) Menos de 20.000 habitantes y Mancomunidades: 80% Comunidad Autónoma y 20% entidades locales.

b) Entre 20.000 y 49.999 habitantes: 60% Comunidad Autónoma y 40% entidades locales.

c) Más de 50.000 habitantes: 45% Comunidad Autónoma y 55% entidades locales.

Disposición transitoria quinta.- Provisión de las prestaciones a partir de la entrada en vigor de la ley.

Hasta el establecimiento de la estructura territorial fijada en el Capítulo I del Título III de la presente ley con la aprobación del Mapa de Servicios Sociales de la Región de Murcia previsto en el artículo 57, las Administraciones Públicas seguirán proveyendo las diferentes prestaciones de la forma efectuada hasta el momento, sin que ello afecte a la aplicación de las previsiones que no requieran su posterior desarrollo normativo.

Disposición derogatoria única.

1. Quedan derogadas, sin perjuicio de lo dispuesto en las disposiciones transitorias, cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente ley, y de forma expresa, la Ley 3/2003, de 10 de abril, de Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

2. Hasta que se proceda a la aprobación del desarrollo reglamentario de la presente ley, serán de aplicación las normas actualmente vigentes dictadas en desarrollo de la Ley 3/2003, de 10 de abril, en lo que no sean contrarias a lo dispuesto en la presente ley y en tanto no sean sustituidas o derogadas.

Disposición final primera.- Actualización de la cuantía de las sanciones económicas.

La cuantía de las sanciones de naturaleza económica previstas en el Título XI, así como de los límites allí establecidos, podrá actualizarse conforme al índice de precios al consumo, mediante Decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta de la consejería competente en materia de servicios sociales.

Disposición final segunda.- Habilitación normativa y ejecutiva.

Se faculta a la persona titular de la consejería competente en materia de servicios sociales, en el ámbito de las respectivas competencias previstas en esta ley, para dictar cuantas disposiciones sean necesarias en orden al desarrollo y ejecución de la misma, de conformidad con los preceptos de la parte dispositiva en los que así se indique.

Disposición final tercera.- Desarrollo reglamentario y Planificación.

1. El Consejo de Gobierno de la Región de Murcia procederá, a propuesta de la consejería competente en materia de servicios sociales, en el plazo máximo de un año a partir de la entrada en vigor de esta ley, a la aprobación del Plan Regional de Servicios Sociales.

2. El Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, a propuesta de la consejería competente en materia de servicios sociales, en el plazo máximo de un año a partir de la entrada en vigor de esta ley, procederá a la elaboración y aprobación mediante decreto del Mapa de Servicios Sociales y la Carta de Derechos y Deberes de las personas usuarias de los servicios sociales.

3. El Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, a propuesta de la consejería competente en materia de servicios sociales, en el plazo máximo de dos años a partir de la entrada en vigor de esta ley, procederá a la elaboración y aprobación de los siguientes desarrollos normativos:

a) El Catálogo de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

b) La urgencia social.

c) Condiciones mínimas y requisitos de los centros de servicios sociales de atención primaria.

4. El Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, a propuesta de la consejería competente en materia de servicios sociales, en el plazo máximo de dos años a partir de la entrada en vigor de esta ley, procederá a regular los requisitos mínimos en cuanto a condiciones materiales y de funcionamiento de los centros en materia de servicios sociales y composición de los equipos interdisciplinares.

5. El proceso de desarrollo reglamentario previsto en esta ley ha de quedar concluido en el plazo máximo de cuatro años desde la entrada en vigor de la misma.

Disposición final cuarta. Entrada en vigor.

La presente ley entrará en vigor al mes de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. No obstante, aquellas previsiones que requieran un desarrollo reglamentario específico producirán efectos el mismo día en que cada uno de ellos entre en vigor".

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley, que la cumplan y a los Tribunales y Autoridades que corresponda que la hagan cumplir.

Murcia, 29 de julio de 2021.—El Presidente, Fernando López Miras.

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Consejo de Gobierno

5111 Decreto de n.º 152/2021, de 29 de julio, por el que se establece la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, establecía en su artículo 81.3 b) que los precios públicos por servicios académicos y derechos académicos por estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional en la enseñanza universitaria, serán fijados por la Comunidad Autónoma dentro de los límites que establezca la Conferencia General de Política Universitaria, que estarán relacionados con los costes de prestación del servicio.

La Disposición final sexta del Real Decreto-ley 17/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-2019, modifica el párrafo b) del apartado 3 del artículo 81 de la citada Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, estableciendo que el presupuesto de las Universidades contendrá en su estado de ingresos, los ingresos por los precios públicos por servicios académicos y demás derechos que legalmente se establezcan. En el caso de estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, los precios públicos y derechos los fijará la Comunidad Autónoma, dentro de los límites máximos que establezca la Conferencia General de Política Universitaria, y que estarán relacionados con los costes de prestación del servicio. Asimismo, se consignarán las compensaciones correspondientes a los importes derivados de las exenciones y reducciones que legalmente se dispongan en materia de precios públicos y demás derechos. En este sentido, la Secretaría General de Universidades del Ministerio competente en Universidades, mediante Resolución, publica cada año el Acuerdo de la Conferencia General de Política Universitaria, fijando los límites máximos de los precios públicos por estudios conducentes a la obtención de los títulos universitarios oficiales.

Así pues, la competencia para el establecimiento de precios públicos universitarios a satisfacer por la prestación de servicios en las Universidades públicas que radiquen en la Región, corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que en virtud del Real Decreto 948/1995, de 9 de junio, tiene transferidas a la Administración Regional, los servicios y funciones en materia de Universidades que la Ley Orgánica de Universidades atribuye a las Comunidades Autónomas.

En este sentido, el artículo 16.1 de Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia (EARM) atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que lo desarrollen, sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el artículo 149.1.30ª de la Carta Magna y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

Por su parte, el Real Decreto 948/1995, de 9 de junio, por el que se traspasan a la Comunidad Autónoma funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Universidades, prevé que la Comunidad Autónoma asumirá "las funciones y competencias derivadas de su Estatuto de Autonomía y las que en materia de enseñanza superior atribuye a las Comunidades Autónomas la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria". Tras la derogación de esta Ley Orgánica por la LOU, serán las funciones y competencias que esta última asigna a las Comunidades Autónomas las que hayan de ser ejercitadas y desarrolladas por la Administración regional, singularmente y en lo que afecta a este Decreto, la contenida en el artículo 81.3, letra b) de la Ley básica (en su redacción posterior a la modificación operada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril), en la medida en que efectúa una remisión expresa a la actividad de las Comunidades Autónomas.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia, en su artículo 57, referido a los ingresos de las universidades públicas, ratifica lo establecido por la Ley Orgánica de Universidades para los precios públicos, como ingresos de las mismas y el artículo 9.3.i) de la citada Ley de Universidades de la Región de Murcia, establece que a la Comisión Académica del Consejo Interuniversitario de la Región de Murcia, le corresponde emitir informe sobre las normas que fijen anualmente los precios públicos por estudios universitarios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional en las Universidades públicas de la Región.

No obstante, al no estar ante un precio público por prestación de un servicio que produce ingresos a la Administración Regional, sino que produce ingresos a las universidades públicas, que los gestionan en función del principio de autonomía universitaria, la forma que debe adoptar la disposición que regule el establecimiento de los precios públicos por servicios universitarios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y con validez en todo el territorio nacional, es la de Decreto del Consejo de Gobierno. En este sentido se ha de señalar que la competencia en este caso, viene atribuida a la Comunidad Autónoma en virtud de los establecido en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y no al Consejero competente por razón de la materia, por lo que esa potestad ha ser ejercida por el Consejo de Gobierno, puesto que constituye desarrollo y ejecución del artículo 81.3 b) de la referida Ley Orgánica, debiendo adoptar la forma de Decreto del Consejo de Gobierno y siendo preceptivo el dictamen del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, de acuerdo con el artículo 12.5 de la Ley 2/1997, de 19 de mayo.

Considerando que la norma que regula estos precios públicos tiene carácter reglamentario y que tiene que adoptar la forma de Decreto del Consejo de Gobierno, se debe fijar el contenido de esa norma reglamentaria, una norma de derecho objetivo, de carácter general, abstracto e impersonal, que no se agota con su cumplimiento sino que sigue desplegando sus efectos con vocación de permanencia, regulando futuras situaciones, de ahí que sea importante su contenido, si bien se debe de alcanzar, en aras de la eficiencia, el equilibrio entre la regulación de los precios públicos universitarios, que tiene vocación de permanencia en el tiempo, y la fijación anual de los mismos, toda vez que estos habitualmente cada año se ven modificados por la horquilla que se acuerda por la Conferencia General de Política Universitaria, de obligado cumplimiento para la fijación de los precios públicos universitarios por parte de las Comunidades Autónomas para cada curso académico.

Por tanto, en aras a esa eficiencia y eficacia en su ejecución, esta norma de carácter reglamentario tiene que establecer el procedimiento que regule estos precios públicos en la Comunidad Autónoma, dentro de los límites que acuerde la Conferencia General de Política Universitaria, con el fin de que puedan fijarse anualmente para cada curso académico.

En este sentido, el contenido de la norma reglamentaria debe de limitarse a establecer, entre otras cuestiones, el objeto y fin de la disposición de carácter general, la regulación de precios públicos por prestación de servicios académicos en las universidades públicas, las modalidades de matrícula, las formas de pago, la matrícula en centros adscritos, la exenciones y bonificaciones legales que benefician al estudiantado y a sus familias, el establecimiento del seguro obligatorio, mientras que el Consejo de Gobierno tendrá que fijar cada año los precios públicos por servicios académicos y administrativos para el curso académico en función de la oferta académica de las mismas o, en su caso, su actualización.

Determinado el carácter reglamentario de esta norma y la potestad para establecer su ejecución cada año, el Consejo de Gobierno, tendrá que considerar la fórmula de partida para regular estos precios académicos conforme al Acuerdo de la Conferencia General de Política Universitaria, en su sesión de 27 de mayo de 2020, por el que se establecían los límites máximos para que las Comunidades Autónomas fijen los precios públicos por estudios conducentes a la obtención de títulos oficiales de Grado y de Máster para el curso 2020-2021 (BOE n.º 156, de 3 de junio), estableciendo como valor de referencia global, el precio medio de estos estudios universitarios en el conjunto de las Comunidades Autónomas españolas en el curso 2011-2012, que fue de 16,05 euros por cada crédito académico.

Asimismo, la Conferencia General de Política Universitaria ha establecido nuevos límites conforme figuran en la Resolución de 30 de marzo de 2021, de la Secretaría General de Universidades, por la que se publica el Acuerdo de la referida Conferencia de 29 de marzo de 2021, por el que se establece la equiparación de los precios de primera matrícula de los Másteres habilitantes y vinculados a los precios medios de la primera matrícula de Grado para el curso 2022-2023 (BOE n.º 83, de 7 de abril de 2021) y la Resolución de 26 de abril de 2021, de la Secretaría General de Universidades, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia General de Política Universitaria de 19 de abril de 2021, por el que se prorrogan las mismas condiciones acordadas para el curso 2020-2021 para los precios máximos de los estudios conducentes a la obtención del título oficial de Grado, en segundas y sucesivas matrículas, de los estudios conducentes a la obtención del título oficial de Másteres no habilitantes y vinculados y de los estudios conducentes a la obtención de los títulos oficiales de Grado y de Máster, en primeras y sucesivas matrículas, para los y las estudiantes nacionales de países no pertenecientes a la Unión Europea, para el curso 2021-2022 (BOE n.º 104, de 1 de mayo).

Con todo, esta norma reglamentaria se ajusta a los principios de buena regulación que se establecen en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Esta norma regula de forma nítida los precios públicos universitarios, con el fin de que la Administración y la ciudadanía conozcan todas las cuestiones relativas a estos precios antes de ejercer el derecho de matrícula en cualquiera de

las dos universidades públicas de la Región de Murcia, regulando las cuestiones imprescindibles en este proceso de cara a los ciudadanos. La norma, por otra parte, se desarrolla en coherencia con la Ley Orgánica de Universidades y su normativa de desarrollo reglamentario y con la normativa autonómica, así como con el resto del ordenamiento jurídico, de ahí que asegure la máxima garantía jurídica y ofrezca certidumbre para la toma de decisiones de las personas. La aprobación de este decreto por la Administración regional, cumple, además, con los objetivos de transparencia y ha sido acordada con las universidades públicas e informada favorablemente por el Consejo Interuniversitario, de ahí que se haya cumplido con la participación de los destinatarios de la misma. Finalmente, se ha de señalar que esta norma no implica nuevas cargas administrativas y racionaliza el procedimiento objeto de esta regulación.

En consecuencia, vista la base de partida para fijar los precios públicos por prestación de servicios académicos universitarios y considerando el carácter reglamentario de la norma, así como su contenido esencial, procede establecer, con carácter general, la regulación de estos precios públicos mediante Decreto del Consejo de Gobierno, conforme a la potestad reglamentaria que le confiere la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia. Esta norma ha sido informada por el Consejo Interuniversitario de la Región de Murcia, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.3 g) de la Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia.

El presente decreto, por tanto, establece, con carácter general, la regulación de los precios públicos por servicios académicos universitarios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional en las universidades públicas competencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Así pues, a propuesta de la Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, previo los informes preceptivos y de acuerdo con el Consejo Jurídico de la Región de Murcia, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 29 de julio de 2021.

Dispongo:

Artículo 1.- Objeto.

El objeto del presente Decreto es la regulación de los precios públicos de carácter académico por la prestación de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales y con validez en todo el territorio nacional en las universidades públicas competencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y sus centros adscritos, así como las normas para el ejercicio del derecho de matrícula, formas de pago y tarifas especiales de los mismos.

Artículo 2.- Precios públicos.

1. La regulación de los precios públicos por la prestación de las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales y su posterior fijación para cada curso académico, se hará en función de las siguientes categorías:

a) Enseñanzas universitarias oficiales conducentes a la obtención del título de Graduado o Graduada.

El importe de las materias, asignaturas o disciplinas de estas enseñanzas se calculará de conformidad con el número de créditos asignados a cada materia, asignatura o disciplina, dentro del grado de experimentalidad en que se

encuentren las enseñanzas conducentes al título oficial que se pretende obtener y según se trate de primera, segunda, tercera y cuarta o sucesivas matrículas

b) Enseñanzas universitarias oficiales conducentes a la obtención del título de Máster Universitario.

El importe de las materias, asignaturas o disciplinas de estas enseñanzas se calculará de conformidad con el número de créditos asignados a cada materia, asignatura o disciplina y demás normas contenidas en el presente Decreto.

c) Enseñanzas universitarias oficiales conducentes a la obtención del título de Doctor o Doctora.

El importe será el que se fije para el precio público por matrícula y tutela académica de los programas de doctorado.

Artículo 3.- Ejercicio del derecho de matrícula.

1. El alumnado podrá matricularse por materias, asignaturas o disciplinas, o en su caso, de los créditos que estime conveniente. En este último supuesto, las universidades públicas de la Región de Murcia establecerán el mínimo y el máximo de créditos en que se puede matricular el alumnado en cada curso académico o periodo correspondiente.

2. No obstante, lo establecido en el apartado anterior, cuando un alumno o alumna vaya a iniciar estudios de Grado así como estudios de Máster, deberá matricularse al menos del primer curso completo y, si opta por realizar los estudios a tiempo parcial, del número de créditos mínimos establecidos para este caso en la normativa correspondiente de cada universidad. Para la determinación de qué ha de entenderse por estudios a tiempo completo y a tiempo parcial se estará a la normativa que, a tal efecto, haya dictado cada universidad. Con el fin de que puedan compaginar los estudios con la actividad laboral o conciliar la continuación de su formación con su vida personal y familiar, las universidades podrán establecer un régimen especial de matrícula para el alumnado que se matricule por primera vez en un Máster universitario. Este régimen especial permitirá eximir de la obligatoriedad de matrícula del Trabajo Fin de Máster cuando este tenga una duración de 60 créditos.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no se aplicará a aquellos a quienes les sean parcialmente reconocidos o convalidados los estudios que inicien.

Los estudiantes con discapacidad, considerándose por tales aquellos comprendidos en el artículo 4 del texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, que vayan a iniciar estudios de Grado, se matricularán de acuerdo con las normas de matrícula propias de cada Universidad.

3.- En los estudios de Máster que exijan la realización de complementos de formación mediante asignaturas de títulos oficiales, como requisito de admisión al título, se considerará curso completo cualquier conjunto de asignaturas, entre las de primer curso del título y los complementos de formación, que sume un total de 60 ECTS.

4. Los estudiantes admitidos al doctorado que hubieran presentado o quieran presentar plan de investigación, habrán de formalizar una matrícula, cada curso académico, con el fin de mantener la vinculación académica con la universidad y el derecho a la tutela académica y de uso de servicios académicos.

5. El ejercicio del derecho de matrícula establecido en este artículo, no obligará a la modificación del régimen de horarios generales determinados en cada centro, de acuerdo con las necesidades de sus planes de estudio.

6. En todo caso, el derecho a examen y evaluación correspondiente de las materias, asignaturas, disciplinas o, en su caso, de los créditos matriculados, quedará limitado por las incompatibilidades académicas derivadas de los planes de estudio, mediante el procedimiento que determinen los órganos de gobierno de cada Universidad.

Artículo 4.- Importe de los precios públicos y modalidades de matrícula.

1. Los precios a satisfacer por primeras, segundas, terceras y cuartas o sucesivas matrículas se actualizarán anualmente para cada curso académico, por Decreto del Consejo de Gobierno, de acuerdo con las universidades públicas de la Región, una vez que la Conferencia General de Política Universitaria fije para cada curso académico los límites máximos de los precios públicos por estudios conducentes a la obtención de los títulos universitarios oficiales, conforme a los siguientes criterios:

a) El importe de las enseñanzas de grado, se calculará de acuerdo con el número de créditos asignados a cada asignatura, según el grado de experimentalidad.

b) El importe de los estudios de máster regulados por el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, se calculará de acuerdo con el número de créditos asignados a cada asignatura de Máster, con una única experimentalidad; pudiendo hacer distinción entre enseñanzas de Máster que habilitan para el ejercicio de actividades profesionales reguladas y las no comprendidas en el término anterior, los de especial experimentalidad o especial coste, así como los Másteres vinculados a ramas de conocimiento de Ciencias e Ingeniería y Arquitectura (STEM) y de impartición bilingüe.

c) En los estudios de doctorado los estudiantes deben abonar el precio de matrícula en concepto de tutela académica. En el caso de programas de doctorado que prevean para sus estudiantes cursar complementos formativos específicos, el importe se calculará de acuerdo con el número de créditos asignado a cada asignatura y según el grado de experimentalidad. Las tarifas son las mismas que para los estudios de máster.

2. En evaluaciones, pruebas, expedición de títulos y derechos de secretaría, se aplicarán los precios públicos por servicios administrativos que se determinen.

Artículo 5.- Forma de pago.

1. En el caso de matrícula anual, el alumnado tendrá derecho a escoger la forma de efectuar el pago de los precios establecidos para las diversas enseñanzas:

a) En un único pago, haciéndolo efectivo en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el día de formalización de la matrícula.

b) Pago fraccionado, en la forma y fecha que cada universidad determine en su propia normativa interna, de acuerdo a alguna de las dos siguientes modalidades:

1.º- En siete pagos, que serán ingresados en los plazos y cuantías siguientes: el primero, del 15% del importe total de los derechos académicos, en la segunda quincena del mes de septiembre; el segundo, del 15% del total de los derechos académicos, en la segunda quincena del mes de octubre; el tercero, del 15% del total de los derechos académicos, en la segunda quincena del mes de noviembre;

el cuarto, del 15% del total de los derechos académicos, en la segunda quincena del mes de diciembre; el quinto, del 15% del total de los derechos académicos, en la segunda quincena del mes de enero; el sexto, del 15% del total de los derechos académicos, en la segunda quincena del mes de febrero, y el séptimo, del 10% restante, en la segunda quincena del mes de marzo. El primero de los pagos incluirá, además, el total de los derechos de secretaría que correspondan.

2.º- En ocho pagos, que serán ingresados, en iguales cuantías de derechos académicos, en las siguientes fechas: el primero, en la primera quincena del mes de septiembre; el segundo, en la primera quincena del mes de octubre; el tercero, en la primera quincena del mes de noviembre; el cuarto, en la primera quincena del mes de diciembre; el quinto, en la primera quincena del mes de enero; el sexto, en la primera quincena del mes de febrero; el séptimo, en la primera quincena del mes de marzo, y el octavo en la primera quincena del mes de abril. El primero de los pagos incluirá, además, el total de los derechos de secretaría que correspondan, salvo apertura y gestión de expediente.

c) En el caso de que el estudiante formalice matrícula con posterioridad a las fechas de envíos de remesas establecidos en los apartados anteriores ya remitidos al cobro, el importe de la misma se dividirá entre los plazos que aún queden por enviar.

d) Las universidades, en el ámbito de sus competencias, podrán ofrecer a su alumnado con carácter voluntario, otras formas de pago alternativas, que podrán ir dirigidas a colectivos específicos como, entre otros, estudiantes en condiciones de finalizar estudios en la primera convocatoria del curso académico.

2. En el caso de que se opte por el pago fraccionado, el alumnado necesariamente deberá hacerlo por domiciliación bancaria; también se podrá domiciliar en el caso de pago al contado. Cuando se produzca el impago de un plazo, se requerirá mediante notificación al interesado para que pague la deuda en un plazo de 10 días hábiles. Las normas de matrícula de cada universidad podrán establecer, en el caso de impago del primer o segundo plazo, que se consideren vencidos los plazos siguientes, exigiendo el pago al interesado además de la deuda el importe de los plazos siguientes en el plazo de 10 días hábiles.

3. Requerido el interesado y transcurrido el plazo establecido en el apartado anterior sin haber satisfecho la deuda, se procederá a dictar resolución de anulación de oficio de la matrícula, con pérdida de las cantidades abonadas y sin perjuicio de reclamar las cantidades correspondientes.

4. Las universidades podrán exigir a los estudiantes, como condición previa para formalización de la matrícula, traslado de expediente, expedición de títulos, certificados o cualquier otra prestación de servicios, el pago de las cantidades pendientes por servicios académicos o administrativos del mismo o anteriores cursos académicos, pudiendo establecer sobre estas cantidades un recargo que se calculará aplicando a los importes adeudados el interés de demora por deudas pendientes. También podrán, en el caso de impago, suspender temporalmente el uso de todos los servicios universitarios.

5. La realización de matrícula en cualquier estudio podrá requerir, en el momento de su formalización, el pago de los derechos de apertura y gestión de expediente académico por comienzo de estudios o, en su caso, de gestión anual de expediente académico. Este ingreso solo podrá ser objeto de devolución en el caso de acreditar gratuidad o bonificación aplicable.

Artículo 6. Centros adscritos.

El alumnado de los centros o institutos universitarios adscritos abonará a la universidad, en concepto de expediente académico y de prueba de evaluación, el 25% de los precios académicos que se fijen, sin perjuicio de lo acordado en los correspondientes convenios de adscripción y de la aplicación de las medidas establecidas en el artículo precedente, en su caso. Los demás precios se satisfarán en la cuantía íntegra prevista.

Artículo 7. Tarifas especiales.

1. En las materias que asignen créditos que se obtengan mediante la superación de una prueba o de asignaturas de planes en proceso de extinción de las que no se imparta la correspondiente docencia, se abonará por cada crédito o asignatura el 25% de los precios de la tarifa ordinaria. Si la universidad ofreciera docencia en estas asignaturas se abonará el 100% de los precios de la tarifa ordinaria.

2. La obtención de una o varias matrículas de honor en un curso dará derecho al alumnado a una bonificación. Dicha bonificación será de aplicación en el siguiente curso académico en el que se matricule el interesado y únicamente a créditos de la misma titulación, o estudios a los que se tenga acceso desde la misma titulación o a máster universitarios siempre y cuando suponga un progreso en el nivel de estudios del estudiante. Aquellos estudiantes que acceden a los estudios de doctorado y tengan la obligación de cursar complementos formativos específicos les serán de aplicación las matrículas de honor obtenidas en el grado o máster Universitario que les da acceso o, en su caso, cualquier titulación española conforme a anteriores ordenaciones universitarias. Esta bonificación equivaldrá al precio de un número de créditos igual al de los que tenga la asignatura o asignaturas en las que haya obtenido la matrícula de honor. Las citadas bonificaciones se llevarán a cabo una vez calculado el importe de los derechos de matrícula. El cómputo de dicha bonificación se efectuará al precio del curso académico en vigor y en primera matrícula. El importe de esta bonificación no podrá superar la cuantía de los derechos por servicios académicos y se aplicará a las matrículas de honor obtenidas por un estudiante en cualquier universidad pública.

Igualmente, la obtención del premio extraordinario de titulación dará lugar a la exención del pago de la expedición del título.

3. La obtención de matrícula de honor en las etapas de bachillerato o de formación profesional de grado superior dará derecho a la gratuidad de los derechos de matrícula por servicios académicos en la primera matrícula que realicen en la universidad en estudios de Grado y para una sola titulación. La obtención de Premio Extraordinario en las etapas de bachillerato o formación profesional de grado superior, además, les dará derecho a la gratuidad de los derechos de matrícula por servicios académicos en créditos de primera matrícula que realicen en la universidad en el curso inmediatamente posterior a la fecha en que se produjese dicha concesión de Premio Extraordinario.

La obtención de matrícula de honor en la etapa de enseñanzas artísticas profesionales obtenida en la Región de Murcia dará derecho a la gratuidad citada en el párrafo anterior, cuyo coste será compensado a las Universidades por la Consejería competente en materia de Educación.

4. El alumnado que obtenga reconocimiento o convalidación de estudios realizados en otros centros abonará el 25% de los precios establecidos en

concepto de expediente académico y de prueba de evaluación. Quedan exceptuados de esta medida el reconocimiento o convalidación de los estudios realizados en las universidades públicas de la Región de Murcia, que no devengarán precios.

5. Las universidades podrán diferenciar el precio del crédito hasta cubrir el 100 por 100 de los costes de las enseñanzas universitarias de grado y máster cuando se trate de estudiantes extranjeros mayores de dieciocho años que no tengan la condición de residentes, excluidos los nacionales de Estados miembros de la Unión Europea y aquellos a quienes sea de aplicación el régimen comunitario, sin perjuicio del principio de reciprocidad.

6. El precio de las enseñanzas que se impartan de forma virtual o con carácter semipresencial, que exijan recursos didácticos virtuales específicos o dedicación regular, podrá ser superior hasta en un 25% al que corresponde a las mismas enseñanzas impartidas de manera presencial.

7. No estarán obligados al pago de precios por servicios académicos, el alumnado beneficiario de las becas y ayudas reguladas en la norma que dicte el ministerio competente por el que se establece el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas.

El alumnado solicitante de beca podrá formalizar la matrícula sin el previo pago de los precios académicos que para cada caso se exigen, salvo aquellos que no cumplan los requisitos establecidos en la correspondiente convocatoria, a los que se les podrá requerir cautelarmente el abono de los precios por servicios académicos. No obstante, si una vez emitida y comunicada la propuesta de resolución del procedimiento de concesión de beca o ayuda, ésta resultase negativa, los solicitantes vendrán obligados al abono del precio correspondiente a la matrícula que efectuaron. Su impago conllevará la anulación de dicha matrícula en todas las materias, asignaturas o disciplinas en los términos previstos en la legislación vigente.

8. En aplicación de lo previsto en la disposición adicional vigésimo cuarta, punto 6, de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, el alumnado con discapacidad, considerándose tales aquellos comprendidos en el artículo 4 del texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, tendrá derecho a la exención total de tasas y precios públicos en los estudios conducentes a la obtención de un título universitario.

A estos efectos, el alumnado que se acoja a esta disposición legal habrá de acreditar ante la universidad correspondiente la resolución administrativa por la que se le hubiera reconocido la condición de discapacitado.

9. Los estudiantes miembros de familia numerosa se beneficiarán de las exenciones y reducciones previstas en la normativa vigente.

10. De conformidad con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 32/1999, de 8 de octubre, de solidaridad con las víctimas del terrorismo, y en el artículo 17 de la Ley 7/2009, de 2 de noviembre, de ayuda a las víctimas del terrorismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las víctimas de actos terroristas, así como sus cónyuges e hijos están exentas de abonar los precios por servicios académicos universitarios.

11. El alumnado que tenga que abonar los precios públicos para el Trabajo Fin de Grado o Trabajo Fin de Máster en segunda matrícula, solo abonará el 25%

del coste de primera matrícula. Los que tengan expediente abierto en alguna programación conjunta de enseñanzas oficiales (PCEO) con anterioridad al curso 2015-2016 podrán matricularse de los dos TFGs de los que consta el programa, abonando los derechos académicos correspondientes a uno de ellos.

12. El precio por servicios académicos a estudiantes extranjeros en títulos dobles y conjuntos con universidades extranjeras, será el que se establezca en el correspondiente convenio que ampare el desarrollo de esa oferta de títulos entre las universidades participantes.

13. De conformidad con la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, y la Ley 7/2007, de 4 de abril, para la igualdad de entre mujeres y hombres y de protección contra la violencia de género en la Región de Murcia, las víctimas de violencia de género, así como cualquier persona dependiente de mujer víctima de violencia de género están exentas de abonar los precios por servicios académicos universitarios.

A estos efectos quienes se acojan a esta disposición legal habrán de acreditar ante la universidad correspondiente la resolución judicial por la que se les hubiera reconocido la condición de víctima de violencia de género, y en su caso, relación de dependencia respecto a tales víctimas.

14. El precio del crédito en Programaciones Conjuntas de Estudios Oficiales en el que intervengan títulos con un precio del crédito diferente en el mismo ordinal de matrícula, será el correspondiente al título con créditos más económico.

15. El alumnado que estando matriculado en segunda o ulterior matrícula superen en la convocatoria del primer cuatrimestre las pruebas conducentes a la obtención de los créditos de una asignatura del segundo cuatrimestre, tendrá derecho a una bonificación como máximo del 70 por 100 del precio de la correspondiente matrícula. Dicha bonificación se materializará como devolución de un importe igual a su cuantía que se hará efectivo antes del 30 de junio del año de que se trate.

16. Estas tarifas especiales, exenciones o bonificaciones podrán ser modificadas como consecuencia de normativa básica estatal o, en su caso, de normativa propia de la Comunidad Autónoma que regule las mismas, según las competencias de cada Administración.

Artículo 8. Seguro obligatorio complementario.

Todo el alumnado de las universidades públicas de la Región de Murcia abonará el seguro de accidentes obligatorio, sin que éste pueda ser objeto de bonificación parcial o total alguna. La efectividad del mismo será desde el inicio de la actividad académica –comienzo de las clases- hasta la finalización del curso académico -30 de septiembre-.

Disposición adicional primera. Precio de matrícula por causas de contagios, enfermedades o por otras sobrevenidas.

Se autoriza a las Universidades de Murcia y Politécnica de Cartagena a mantener los mismos precios públicos de matrícula del último curso, en el caso de estudiantes que por causas sobrevenidas debidamente justificadas (contagios, enfermedad, intervención quirúrgica, fallecimiento o enfermedad grave de familiares en primer grado de consanguineidad, incorporación al mercado de trabajo por exigencias derivadas de empeoramiento de la situación económica familiar, entre otras), no puedan presentarse al examen o afecten a su rendimiento académico. En estos casos y a petición del interesado, al matricularse

de nuevo en la/s asignatura/s no superada/s, se le aplicará el precio de matrícula correspondiente al del último curso matriculado y no el que le correspondería si se tratase de una sucesiva matrícula de esa asignatura.

Disposición adicional segunda. Otras medidas de las universidades.

Se autoriza a las universidades de Murcia y Politécnica de Cartagena para que en el ámbito de su autonomía, puedan establecer cuantas otras medidas consideren oportunas para favorecer al alumnado y a sus familias, en cuanto a procedimientos, fórmulas de pago de la matrícula y otras, siempre y cuando no vayan contra lo establecido en este Decreto.

Disposición adicional tercera. Lenguaje no sexista.

De conformidad con el artículo 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, que establece como criterio general de actuación de los poderes públicos la implantación de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo, todas las referencias hechas en masculino genérico, deben entenderse aplicables, indistintamente, a mujeres y a hombres.

Disposición transitoria única. Vigencia de los precios públicos por prestación de servicios académicos y por servicios administrativos.

Hasta la entrada en vigor de este Decreto y en su caso, del Decreto que fije los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos y administrativos, permanecerán vigente los establecidos en virtud de Orden de la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades, por la que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios para el curso 2020/2021 (BORM n.º 177, de 1 de agosto de 2020).

Disposición final primera. Establecimiento de precios públicos por servicios académicos universitarios anuales.

El Consejo de Gobierno fijará cada año los precios públicos universitarios, una vez sean determinados los límites máximos de los precios públicos por estudios conducentes a la obtención de los títulos universitarios oficiales por la Conferencia General de Política Universitaria y aquellas tarifas especiales que sean preciso establecer por situaciones imprevistas o dispuestas a nivel estatal.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, 29 de julio de 2021.—El Presidente, Fernando López Miras.—La Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, María del Valle Miguélez Santiago.

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía

Universidad de Murcia

5112 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia, de 14 de julio de 2021, por la que se nombra a doña Lorena Almagro Romero, Profesora Titular de Universidad, en el área de conocimiento "Fisiología Vegetal".

Vista la propuesta elevada con fecha 9 de julio de 2021, por la Comisión Evaluadora del Concurso de Acceso convocado por Resolución de la Universidad de Murcia, de fecha 10 de marzo de 2021 (BOE. 22-03-2021), para la provisión de la plaza del Cuerpo de Profesores titulares de Universidad, en el área de conocimiento "Fisiología Vegetal", adscrita al Departamento de Biología Vegetal de la Universidad de Murcia, a favor de doña Lorena Almagro Romero y habiendo cumplido la interesada los requisitos establecidos en la base segunda de la convocatoria,

He resuelto, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y demás disposiciones concordantes, nombrar a D.ª Lorena Almagro Romero, Profesora Titular de Universidad en el área de conocimiento "Fisiología Vegetal", adscrita al Departamento de Biología Vegetal de la Universidad de Murcia, código de la plaza: 211375

Este nombramiento, surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por la interesada, que deberá efectuarse en el plazo máximo de 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado.

Murcia, 14 de julio de 2021.—El Rector, José Luján Alcaraz.

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía
Universidad de Murcia

5113 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia de 19 de julio de 2021, por la que se nombra a don Alberto Ros Bardisa, Catedrático de Universidad, en el área de conocimiento "Arquitectura y Tecnología de Computadores".

Vista la propuesta elevada con fecha 15 de julio de 2021, por la Comisión Evaluadora del Concurso de Acceso convocado por Resolución de la Universidad de Murcia, de fecha 6 de mayo de 2021 (BOE. 18-05-2021), para la provisión de la plaza del Cuerpo de Catedráticos de Universidad, en el área de conocimiento "Arquitectura y Tecnología de Computadores", adscrita al Departamento de Ingeniería y Tecnología de Computadores de la Universidad de Murcia, a favor de don Alberto Ros Bardisa y habiendo cumplido el interesado los requisitos establecidos en la base segunda de la convocatoria.

He resuelto, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de universidades, y demás disposiciones concordantes, nombrar a don Alberto Ros Bardisa, Catedrático de Universidad en el área de conocimiento "Arquitectura y Tecnología de Computadores", adscrita al departamento de ingeniería y tecnología de computadores de la Universidad de Murcia, código de la plaza: 110574.

Este nombramiento, surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse en el plazo máximo de 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente resolución en el boletín oficial del estado.

Murcia, 19 de julio de 2021.—El Rector, José Luján Alcaraz.

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Educación y Cultura

5114 Resolución de 15 de julio de 2021, de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, por la que se acuerda el emplazamiento de los interesados en el procedimiento ordinario n.º 0389/2021, seguido ante la sala 1 de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, a instancia de doña María de la Cruz Fernández Caballero, contra la Resolución de fecha 15 de julio de 2019 emitida por el tribunal n.º 1 de la especialidad de Música y contra la desestimación presunta, por Silencio Administrativo del Recurso de Alzada planteado contra dicha resolución en los procedimientos selectivos convocados para el ingreso en el Cuerpo de Maestros, convocados por Orden de 15 de febrero de 2019.

Ante la Sala 1 de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, se tramita el Procedimiento Ordinario n.º 0389/2021, iniciado a instancia de D.ª María de la Cruz Fernández Caballero, contra la Resolución de fecha 15 de julio de 2019 emitida por el tribunal n.º 1 de la especialidad de Música y contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de alzada formulado contra la resolución anterior en los procedimientos selectivos para ingreso en el Cuerpo de Maestros convocados por Orden de 15 de febrero de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, esta Dirección General,

Resuelve:

Emplazar a los interesados en el citado procedimiento para que puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días ante dicho órgano jurisdiccional, en legal forma, mediante procurador con poder al efecto, y con firma de abogado; caso de personarse fuera del indicado plazo, se les tendrá por parte sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

Murcia, 15 de julio de 2021.—El Director General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, Víctor Javier Marín Navarro.

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

5115 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se adjudican las Jefaturas de Sección de Oncología Médica del Hospital Clínico Universitario Virgen de la Arrixaca de la Gerencia del Área de Salud I, Murcia Oeste, que fue convocada por la Resolución de 3 de septiembre de 2018 del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud (BORM n.º 205, de 5 de septiembre).

1.º) Mediante resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud de 3 de septiembre de 2018 (BORM núm. 205, de 5 de septiembre) se convocaron para su provisión por concurso de méritos, conforme a lo previsto en la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, modificada por la Ley 17/2015, de 24 de noviembre (BORM núm. 275, de 24 de noviembre de 2015) diversas jefaturas de sección asistenciales en distintos hospitales dependientes del Servicio Murciano de Salud, que se relacionaron como Anexo a la mencionada convocatoria, entre las que se incluyeron las Jefaturas de Sección de Oncología Médica del Hospital Clínico Universitario Virgen de la Arrixaca, de la Gerencia del Área de Salud I, Murcia Oeste, del Servicio Murciano de Salud.

2.º) A continuación, por resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud de 18 de febrero de 2019, se aprobó la relación provisional de admitidos y excluidos y la designación de los miembros de las Comisiones de Valoración en el Anexo III de la citada resolución.

3.º) Por resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud de 18 de marzo de 2019 se aprobó la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que incluyó a los admitidos al concurso de méritos para la cobertura de las Jefaturas de Sección de Oncología Médica más arriba mencionadas.

4.º) Tras la valoración de los méritos aportados por los aspirantes admitidos en dicho procedimiento de provisión y de conformidad al contenido del apartado 1 de la base específica quinta de la convocatoria, la Comisión de Valoración encargada de evaluar los méritos a los aspirantes a las jefaturas de sección, dictó la correspondiente resolución provisional, de conformidad a lo establecido en el apartado 2 de dicha base, con indicación de la puntuación obtenida por cada aspirante y emitiendo propuesta a favor del candidato con mayor puntuación.

Dicha resolución fue expuesta en los lugares previstos en la base específica 3.1 de la convocatoria.

5.º) Transcurrido el plazo para la formulación de reclamaciones de conformidad al apartado 4. de la base específica quinta, la Comisión de Valoración dictó la resolución definitiva aprobando las puntuaciones de los aspirantes y proponiendo la adjudicación de los puestos a los candidato de mayor puntuación.

Dicha resolución, de conformidad al contenido del apartado 1. de la base específica sexta de la convocatoria, constituye propuesta de adjudicación de las Jefaturas de Sección, y conforme a la misma, procede efectuar los nombramientos de los candidatos propuestos en el plazo máximo de 15 días por el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud.

Por lo anteriormente expuesto, vista la propuesta formulada por la Comisión de Valoración, y en ejercicio de las competencias que tengo atribuidas por el Decreto 148/2002, de 27 de diciembre, de estructura y funciones de los órganos de participación, administración y gestión del Servicio Murciano de Salud (BORM núm. 7 de 10 de enero de 2003),

Resuelvo:

Primero.- Nombrar con carácter definitivo a los candidatos relacionados en el Anexo de la presente resolución en los puestos de Jefe de Sección de Oncología Médica del Hospital Clínico Universitario Virgen de la Arrixaca, de la Gerencia del Área de Salud I Murcia Oeste, que fue convocado para su provisión por concurso de méritos por resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud de 3 de septiembre de 2018 (BORM núm. 205, de 5 de septiembre)

Segundo.- Dicho nombramiento, que deberá extenderse a un periodo de cuatro años, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 46.5 de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, es irrenunciable, sin perjuicio de las excepciones que en cuanto a su duración y renuncia se establecen en el precepto citado.

Tercero.- El plazo de toma de posesión por el personal nombrado es el establecido en el apartado 6 de la base específica sexta de la convocatoria.

Cuarto.- La presente resolución deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en los lugares previstos en la base 3.1 de la convocatoria.

Contra la presente resolución que no agota la vía administrativa, se podrá formular recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Salud, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad a lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Murcia, 27 de julio de 2021.—El Director Gerente, Francisco José Ponce Lorenzo.

ANEXO

CONCURSO DE MÉRITOS - JEFES DE SECCIÓN

ÁREA I – MURCIA OESTE – HOSPITAL CLÍNICO UNIVERSITARIO VIRGEN DE LA ARRIXACA

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	CD	CLASIFICACIÓN. FORMA	GRUPO	CATEGORÍA/ OPCIÓN	ADJUDICATARIO
KG000059	JEFE DE SECCIÓN	26	C. MÉRITOS (CM)	A1	ONCOLOGÍA MÉDICA	JUANA ASCENSIÓN CAMPILLO FUENTES
KG000081	JEFE DE SECCIÓN	26	C. MÉRITOS (CM)	A1	ONCOLOGÍA MÉDICA	MARÍA LUISA GONZÁLVEZ CASCALES

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

5116 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se adjudica la Jefatura de Sección de Oncología Médica del Hospital Clínico Universitario Virgen de la Arrixaca, de la Gerencia del Área de Salud I, Murcia Oeste, convocada por la Resolución de 10 de diciembre de 2018 del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud (BORM n.º 287, de 14 de diciembre).

Antecedentes

1.º) Mediante resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud de 10 de diciembre de 2018 (BORM núm. 287, de 14 de diciembre) se convocaron para su provisión por concurso de méritos, conforme a lo previsto en la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, modificada por la Ley 17/2015, de 24 de noviembre (BORM núm. 275, de 24 de noviembre de 2015) diversas jefaturas de sección asistenciales en distintos hospitales dependientes del Servicio Murciano de Salud, que se relacionaron como Anexo a la mencionada convocatoria, entre las que se incluyó la Jefatura de Sección de Oncología Médica, del Hospital Clínico Universitario Virgen de la Arrixaca, Área de Salud I, Murcia Oeste.

2.º) A continuación, por resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud de 6 de mayo de 2019, se aprobó la relación provisional de admitidos y excluidos y la designación de los miembros de las Comisiones de Valoración en el Anexo III de la citada resolución.

3.º) Por resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud de 1 de julio de 2019 se aprobó la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos al concurso de méritos para la cobertura de la Jefatura de Sección de Oncología Médica más arriba mencionada.

4.º) Tras la valoración de los méritos aportados por los aspirantes admitidos en dicho procedimiento de provisión y de conformidad al contenido del apartado 1 de la base específica quinta de la convocatoria, la Comisión de Valoración encargada de evaluar los méritos dictó la correspondiente resolución provisional, de conformidad a lo establecido en el apartado 2 de dicha base, con indicación de la puntuación obtenida por cada aspirante.

Dicha resolución fue expuesta en los lugares previstos en la base específica 3.1 de la convocatoria.

5.º) Transcurrido el plazo para la formulación de reclamaciones de conformidad al apartado 4. de la base específica quinta, la Comisión de Valoración dictó la resolución definitiva el día 7 de febrero de 2020, aprobando las puntuaciones de los aspirantes y proponiendo la adjudicación del puesto al candidato de mayor puntuación.

Dicha resolución, de conformidad al contenido del apartado 1. de la base específica sexta de la convocatoria, constituye propuesta de adjudicación de la Jefatura de Sección, y conforme a la misma, procede efectuar el nombramiento del candidato propuesto en el plazo máximo de 15 días por el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud.

Por lo anteriormente expuesto, vista la propuesta formulada por la Comisión de Valoración, y en ejercicio de las competencias que tengo atribuidas por el Decreto 148/2002, de 27 de diciembre, de estructura y funciones de los órganos de participación, administración y gestión del Servicio Murciano de Salud (BORM núm. 7 de 10 de enero de 2003),

Resuelvo:

Primero.- Nombrar con carácter definitivo al candidato relacionado en el Anexo de la presente resolución en el puesto de Jefe de Sección de Oncología Médica del Hospital Clínico Universitario Virgen de la Arrixaca, Área de Salud I, Murcia Oeste, que fue convocado para su provisión por concurso de méritos por resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud de 10 de diciembre de 2018 (BORM núm. 287, de 14 de diciembre)

Segundo.- Dicho nombramiento, que deberá extenderse a un periodo de cuatro años, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 46.5 de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, es irrenunciable, sin perjuicio de las excepciones que en cuanto a su duración y renuncia se establecen en el precepto citado.

Tercero.- El plazo de toma de posesión por el personal nombrado es el establecido en el apartado 6 de la base específica sexta de la convocatoria.

Cuarto.- La presente resolución deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en los lugares previstos en la base 3.1 de la convocatoria.

Contra la presente resolución que no agota la vía administrativa, se podrá formular recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Salud, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad a lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Murcia, 27 de julio de 2021.—El Director Gerente, Francisco José Ponce Lorenzo.

ANEXO

CONCURSO DE MÉRITOS - JEFES DE SECCIÓN

ÁREA I – MURCIA OESTE – HOSPITAL CLÍNICO UNIVERSITARIO VIRGEN DE LA ARRIXACA

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	CD	CLASIFICACIÓN. FORMA	GRUPO	CATEGORÍA/ OPCIÓN	ADJUDICATARIO
KG000051	JEFE DE SECCIÓN	26	C. MÉRITOS (CM)	A1	ONCOLOGÍA MÉDICA	JUAN JOSÉ VALVERDE INIESTA

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes

5117 Orden de 20 de julio de 2021, de la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes, por la que se aprueba la convocatoria de los Premios Juventud Región de Murcia para el año 2021.

Mediante Orden de 20 de enero de 2016, de la Consejería de Cultura y Portavocía, se establecen las Bases Reguladoras de los Premios Juventud Región de Murcia.

De acuerdo con los artículos 3 y 8 de la citada orden, los Premios se convocan mediante Orden de la Consejería con competencias en materia de juventud, como órgano gestor de la política juvenil de la Región de Murcia, encargado de la promoción, impulso y desarrollo de las actuaciones dirigidas a los jóvenes en los ámbitos establecidos en la Ley 6/2007, de 4 de abril, de Juventud de la Región de Murcia, que en la actualidad son asumidas por la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes, según Decreto n.º 34/2021, de 3 de abril, de Reorganización de la Administración Regional, ejerciéndose tales competencias a través de la Dirección General de Juventud, según lo establecido en el artículo 8 del Decreto n.º 43/2021, de 9 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes.

En cumplimiento de las Bases Reguladoras y de conformidad con las facultades que me atribuye la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dispongo:

Artículo 1. Convocatoria

Convocar la edición de los Premios Juventud Región de Murcia para el año 2021, que se regirán íntegramente por lo establecido en la Orden de 20 de enero de 2016, de la Consejería de Cultura y Portavocía, que establece las bases reguladoras para la concesión de los Premios Juventud Región de Murcia (BORM n.º 33, de 10 de febrero de 2016).

Artículo 2. Méritos

Los Premios se concederán en atención a los méritos alcanzados por los candidatos durante los años 2020 y 2021, teniendo especial relevancia a aquellas acciones o iniciativas encaminadas a paliar los efectos negativos provocados por la pandemia de la COVID-19.

Artículo 3. Presentación de candidaturas

3.1 Las propuestas se formalizarán en el Formulario de solicitud disponible en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (https://sede.carm.es), procedimiento "Premios Juventud de la Región de Murcia (código 2427) (SIA 225038)", al que se podrá acceder a través de la Guía de Procedimientos y Servicios de la CARM.

3.2 Las propuestas deberán ir acompañadas de una memoria explicativa que contenga la motivación, los méritos y la trayectoria que sustentan las candidaturas y las justifican.

Éstas se complementarán con documentación gráfica o de cualquier otro tipo que acredite los méritos expuestos.

3.3 Los documentos que acompañen a la solicitud deberán aportarse en formato electrónico y deberán ser digitalizados en formato PDF, en su caso, con firma electrónica. El tamaño máximo admitido, tanto de cada archivo como del total de los mismos, será el previsto por la sede electrónica. En todo caso, para la presentación de solicitudes por medios electrónicos el interesado deberá disponer de cualquiera de los sistemas de firma regulados en el art.10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 4. Plazo de presentación de candidaturas

El plazo de presentación de candidaturas será de 60 días naturales desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM) de esta convocatoria.

En Murcia, 20 de julio de 2021.—El Consejero de Presidencia, Turismo y Deportes, Marcos Ortuño Soto.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital

5118 Orden de 17 de julio de 2021, de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital por la que se convocan la VI y la VII Edición de los Premios a la Innovación y las Buenas Prácticas y el Premio a la Igualdad en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y la convocatoria de la VI y la VII Edición de los Premios, que fueron creados con la finalidad de reconocer públicamente el esfuerzo realizado por las diferentes Administraciones Públicas y entidades existentes dentro del ámbito territorial de la Región de Murcia.

Las especiales circunstancias vividas en el año 2020 desaconsejaron que se realizara la VI convocatoria de los presentes premios durante el referido año. Llegado 2021 es imprescindible tener en cuenta los especiales y relevantes esfuerzos realizados por el personal empleado público, tanto de forma individual como de forma colectiva, a través de proyectos, iniciativas y colaboraciones de distinta naturaleza y es que nunca como ahora se había puesto a prueba la capacidad de las personas y de los equipos para adaptarse y reinventar la forma de trabajar y organizarse. El año 2020 puso a prueba a la sociedad en general y a las administraciones en particular y la prueba se superó con éxito.

Por todo lo expuesto, es voluntad de esta Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital realizar conjuntamente la convocatoria de 2020 junto a la del vigente año 2021, con el ánimo de que en base a ambas convocatorias se puedan presentar los proyectos que puedan ser merecedores de Premios en cada una de las convocatorias que se publican.

En esta convocatoria se mantienen las tres categorías de Premios de anteriores convocatorias, esto es, el Premio a la Innovación en la Gestión Pública, destinado a reconocer la innovación en la gestión de la información, del conocimiento y de las tecnologías, así como la calidad e impacto de las iniciativas innovadoras y singulares de mejora de los servicios públicos; el Premio a las Buenas Prácticas, que tiene como objetivo reunir y difundir prácticas y experiencias exitosas en las Administraciones Públicas, con el fin de apoyar los esfuerzos de mejora en la prestación de los servicios públicos y el Premio a la Igualdad en la Administración Pública, orientado a reconocer y estimular las actuaciones a favor del compromiso efectivo del derecho de igualdad entre mujeres y hombres.

Como en ediciones anteriores con estos galardones, la Administración Regional pretende reconocer a quienes han contribuido con experiencias exitosas en innovación, excelencia en el servicio público e igualdad y recompensar su labor a través de su reconocimiento público.

Su difusión busca promover la profesionalidad y visibilidad del servicio público, motivar al personal empleado público para promover la innovación,

las buenas prácticas y la igualdad en la Administración, elevar la imagen del servicio público y recopilar y compartir prácticas exitosas para su posible réplica y difusión.

Por lo expuesto y en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 12.2.b) de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, cuyo texto refundido fue aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, en relación con el artículo 10 del Decreto nº 44/2021, de 9 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital (BORM nº 81, de 10 de abril),

Dispongo:

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto convocar y establecer las bases de los Premios a la Innovación, las Buenas Prácticas y la Igualdad en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en las categorías que se establecen en el artículo 3, con la finalidad de reconocer públicamente el esfuerzo realizado en estas materias por las Administraciones públicas, sus unidades administrativas y resto de entidades descritas en el artículo 2.

Artículo 2. Ámbito subjetivo de aplicación.

Los Premios a la Innovación y las Buenas Prácticas y el Premio a la Igualdad en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia están dirigidos a:

La Administración Pública Regional, sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculadas o dependientes y sus unidades administrativas.

Los Ayuntamientos de la Región de Murcia, sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculadas o dependientes y sus unidades administrativas.

Las Universidades públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 3. Categorías.

1. Los Premios convocados constan de las siguientes categorías:

a) Premio a la Innovación en la Administración, cuyas bases específicas se establecen en el Anexo I.

b) Premio a las Buenas Prácticas en la Administración, cuyas bases específicas se establecen en el Anexo II.

c) Premio a la Igualdad en la Administración, cuyas bases específicas se establecen en el Anexo III.

2. El Premio a la Innovación en la Administración está destinado a reconocer la implantación de cambios significativos en los proceso de gestión, de comunicación de la información o de la organización con el propósito de mejorar los resultados en la prestación de los servicios públicos, cualquier iniciativa que, en suma, contribuya a la transformación de la correspondiente administración. Estos cambios transformadores se desarrollan mediante la aplicación de nuevos conocimientos y tecnología, pudiendo ser desarrollados internamente, en colaboración externa o adquiridos mediante servicios de asesoramiento o por compra de tecnología.

3. El Premio a las Buenas Prácticas en la Administración tiene como objetivo reunir y difundir prácticas y experiencias que se han implementado con resultados positivos, siendo eficaz y útil para la mejora o solución de problemas

en la Administración Pública, con el fin de apoyar los esfuerzos de mejora en la prestación de los servicios públicos.

4. El Premio a la Igualdad en la Administración está destinado a destacar las buenas prácticas en la aplicación efectiva de las medidas para la igualdad entre mujeres y hombres con el fin de reconocer y estimular las actuaciones, metodologías y herramientas puestas en marcha, así como el compromiso con la igualdad de trato y de oportunidades en las condiciones de trabajo.

5. Los proyectos de Innovación y de Buenas Prácticas podrán versar sobre todo tipo de actuaciones de innovación y mejora que supongan cambios en la organización referidos, entre otras cosas, a:

a) Procesos continuos de aprendizaje, innovación y mejora.

b) Políticas de responsabilidad social corporativa.

c) Políticas de igualdad de oportunidades (excluida la igualdad entre mujeres y hombres).

d) Promoción de alianzas estratégicas.

e) Metodologías innovadoras de dirección de personas (dirección por objetivos) y mejora de resultados en la organización consecuencia del establecimiento de objetivos e indicadores.

f) Sistemas de evaluación del desempeño en base a competencias y potencial que impliquen el desarrollo y la implicación de las personas de la organización.

g) Gestión del conocimiento y relevo generacional en las organizaciones.

h) Gestión de la prestación de servicios mediante teletrabajo.

6. Los proyectos de igualdad, podrán versar sobre todo tipo de actuaciones, metodologías y herramientas puestas en marcha que redunden en la integración efectiva del derecho de igualdad entre mujeres y hombres, eliminando cualquier barrera o discriminación directa o indirecta por razón de sexo, especialmente las derivadas de la maternidad, la asunción de obligaciones familiares y estado civil, así como las propuestas o transformaciones introducidas en la unidad con resultados positivos en la eliminación de los factores de desigualdad de género o que hayan destacado en el cumplimiento de las medidas recogidas en los Planes de Igualdad entre mujeres y hombres de las Administraciones Públicas de la Región de Murcia.

Artículo 4. Características de los Premios.

1. Dentro de las categorías de innovación y buenas prácticas e igualdad se podrán otorgar hasta un máximo de tres Premios por convocatoria, sin distinción ordinal ni de año de convocatoria entre ellos, sin perjuicio de que puedan otorgarse hasta un máximo de tres accésits, por cada una de las categorías mencionadas, a aquellas candidaturas que, a juicio del Jurado, reúnan méritos suficientes para ello.

2. Asimismo, podrá otorgarse una mención especial a aquella Administración, unidad administrativa o entidad candidata que acredite un esfuerzo merecedor de reconocimiento a juicio del Jurado, con independencia de la puntuación alcanzada y de la categoría en la que participe.

3. Los Premios regulados en la presente Orden consistirán en la entrega de una placa o trofeo identificativo de la categoría por la que se ha resultado premiado cuya entrega tendrá lugar en un acto público.

4. Asimismo, los proyectos premiados en cada una de las categorías, serán objeto de difusión, a modo de buenas prácticas, a través de una Jornada convocada al efecto por la Dirección General de Función Pública, a través de la Escuela de Formación e Innovación de la Administración Pública de la Región de Murcia, pudiéndose incardinar dichos proyectos en cualquiera de los programas formativos de la Escuela en orden a su desarrollo e impulso.

Los merecedores de un accésis recibirán un diploma acreditativo que expedirá el titular de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital, no teniendo contenido económico y cuya entrega también tendrá lugar en un acto público.

Artículo 5. Solicitudes electrónicas de participación y plazo de presentación.

1. Quienes deseen participar en la convocatoria deberán formular su candidatura en el modelo de solicitud que figura como Anexo IV, dirigido al titular de la Dirección General de Función Pública, optando tan solo por una de las categorías convocadas, debiendo venir suscritas por la persona responsable de la unidad solicitante o el máximo responsable de la organización.

2. No se admitirá la presentación de candidaturas idénticas a distintas categorías con el mismo proyecto o iniciativa.

3. El plazo de presentación de solicitudes será desde el día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» hasta el próximo 30 de septiembre, inclusive.

4. Las solicitudes electrónicas deberán presentarse en el Registro Electrónico Único de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ubicado en la sede electrónica a través del modelo genérico, accesible en la dirección de Internet https://sede.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=1744&IDTIPO=200&RASTRO=c$m40288, al que se habrá de acompañar como documentación adjunta el modelo de solicitud cumplimentado que figura como Anexo IV y la memoria que opta al premio.

5. La solicitud y las bases de esta convocatoria se pueden encontrar en la Guía de Servicios de la CARM, en la URL: https://sede.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=2411&IDTIPO=240&RASTRO=c$m40288 y en la web de los Premios de Innovación y Buenas Prácticas de la Región de Murcia, disponible en la dirección de Internet http://premiosinnovacion.carm.es

6. La participación en esta convocatoria es voluntaria y supone la aceptación íntegra de las presentes bases.

7. No podrán participar en estos Premios los órganos, unidades administrativas, y entidades con los mismos proyectos o iniciativas premiadas en convocatorias anteriores.

Artículo 6. Jurado de los Premios.

1. El titular de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital designará un Jurado, único para las distintas categorías, constituido por cinco miembros designados entre personas de reconocida experiencia en el ámbito de la Administración Pública Regional, los Ayuntamientos de la Región de Murcia y otras entidades e instituciones de reconocido prestigio.

2. La Presidencia del jurado la ostentará la persona titular de la Secretaría General de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital.

3. Para la válida constitución del Jurado será necesaria la presencia de la mitad más uno de sus componentes.

4. Una persona funcionaria de la Dirección General de Función Pública, designada por el Presidente, actuará como Secretario/a, con voz pero sin voto.

5. El Jurado se reunirá, previa convocatoria de la Presidencia, para deliberar sobre las candidaturas evaluadas y efectuar la propuesta a la que se refiere el artículo 7.4, con la asistencia del Equipo Técnico de Evaluación que al efecto se nombre, en los términos previstos por el artículo 7.2.

6. El Jurado podrá requerir a las candidaturas y al Equipo Técnico de Evaluación cuantas aclaraciones precisen.

Artículo 7. Instrucción y Resolución.

1. La Dirección General de Función Pública revisará las solicitudes y memorias aportadas por las candidaturas. En el caso de que una candidatura no reúna los requisitos necesarios, será requerida para que proceda a su subsanación en los términos del artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. A continuación el titular de la Dirección General de Función Pública publicará Resolución en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» con la relación de candidaturas admitidas a los premios, así como las excluidas con expresión del motivo de exclusión.

2. Las candidaturas admitidas serán sometidas al proceso de evaluación de conformidad con las bases específicas de la respectiva categoría. La Dirección General de Función Pública designará un Equipo Técnico de Evaluación compuesto por un mínimo de dos y un máximo de cinco miembros entre personal empleado público con el conocimiento técnico adecuado para el desarrollo de estas funciones. Los miembros del Equipo serán designados por la persona titular de la Dirección General de Función Pública de entre los propuestos por la Dirección de la Escuela de Formación e Innovación de la Administración Pública de la Región de Murcia.

3. El Equipo Técnico de Evaluación elaborará un informe de valoración sobre cada una de las candidaturas presentadas, teniendo en cuenta la memoria y el baremo establecido en las respectivas bases, pudiendo solicitar a las candidaturas cuanta documentación, aclaraciones y comprobaciones sean precisas, pudiendo entrevistarse con quienes sean responsables del proyecto, y visitar a los órganos, unidades, centros o entidades participantes en los premios.

Asimismo, el Equipo Técnico, previa comunicación al Jurado, podrá convocar a las candidaturas en las dependencias de la Escuela de Formación e Innovación de la Dirección General de la Función Pública, para la defensa de los proyectos presentados.

La defensa del proyecto consistirá en una breve exposición verbal ante el Equipo Técnico, y/o el Jurado de los premios.

4. La Dirección General de Función Pública enviará al Jurado los informes de valoración emitidos por el Equipo Técnico de Evaluación. El Jurado, analizadas las candidaturas y los informes del Equipo Técnico de Evaluación, elevará su propuesta de adjudicación a la persona titular de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital. La decisión del Jurado será inapelable y podrá proponer, de forma motivada, que los Premios se declaren desiertos.

5. La Orden de concesión de los Premios se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y en la página web, tanto de la Consejería de Economía,

Hacienda y Administración Digital como de la Escuela de Formación e Innovación de la Administración Pública de la Región de Murcia.

Artículo 8. Compromisos de las instituciones, organismos, entidades o unidades participantes.

1. Las instituciones, organismos, entidades o unidades administrativas premiadas que hayan presentado el proyecto galardonado cederán a la Administración regional la propiedad intelectual del mismo, la cual se reserva el derecho de edición, publicación y difusión (presencial, gráfica, electrónica o audiovisual) de dichos trabajos, en cuyas acciones se comprometen a participar.

2. Las instituciones, entidades o unidades administrativas galardonadas podrán hacer constar, en sus publicaciones, material impreso y páginas web, que han obtenido el correspondiente Premio, así como anunciarlo en sus instalaciones por tiempo indefinido. Asimismo, podrán participar como ponentes en las acciones de difusión (presencial, gráfica o audiovisual) tales como jornadas, congresos u otros eventos, tanto de ámbito regional como nacional, que se organicen al efecto para dar visibilidad y reconocimiento público a los proyectos premiados.

3. La Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital se reserva el derecho de utilizar y publicar los trabajos y proyectos presentados en páginas web oficiales exposiciones y publicaciones que organice la Administración Regional, en los cuales se hará constar la autoría del proyecto.

4. La obtención de los Premios no impedirá recibir cualquier otro premio o subvención para la misma finalidad.

Artículo 9. Régimen jurídico.

Los Premios a la Innovación, las Buenas Prácticas y la Igualdad en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se regirán, además de por lo dispuesto en la presente Orden y en las bases específicas para cada categoría de Premio que figuran en los Anexos I, II y III respectivamente, por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y por las demás normas que sean de aplicación.

Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, a 17 de julio de 2021.—El Consejero de Economía, Hacienda y Administración Digital, Javier Celdrán Lorente.

Anexo I

Bases específicas del Premio a la Innovación en la Administración

Primera.- Valoración.

1. Las candidaturas se valorarán de acuerdo con los criterios objetivos que se detallan a continuación sobre un total de 100 puntos.

a) Criterios generales de la institución, entidad o unidad concurrente. Máximo 30 puntos. Subcriterios:

1. Alineación de los objetivos del proyecto con la misión de la organización (Máximo 10 puntos)

2. Los máximos responsables de la organización apoyan firmemente el proyecto y le hacen un seguimiento al mismo (Máximo 10 puntos)

3. Aplicación del conocimiento de las personas de la organización en el desarrollo del proyecto (Máximo 5 puntos)

4. Nivel de consolidación del proyecto innovador en términos temporales, presupuestarios y de mantenimiento frente a cambios del entorno organizativo, institucional o político (Máximo 5 puntos)

b) Grado de participación de la institución, entidad o unidad administrativa en la elaboración de la innovación. Máximo 20 puntos (se valorará, especialmente, el nivel de implicación de la organización en el desarrollo del proyecto)

Subcriterios:

1. Participación de la institución o entidad en su conjunto, incluidos sus máximos responsables (Máximo 5 puntos)

2. Involucración de las distintas áreas, unidades y/o servicios de la organización (Máximo 5 puntos)

3. Participación exclusiva de empleados públicos (Máximo 5 puntos)

4. Aprovechamiento de las opiniones o sugerencias de los empleados para la mejora de los servicios, realizadas a través de cualquier medio (Máximo 5 puntos)

c) Resultados en la implementación de la innovación. Máximo 10 puntos.

Subcriterios:

1. El proyecto afirma producir efectos positivos (ahorro de costes, reducción de tiempos y trámites etc.) (Máximo 2 puntos) pero no aporta dato alguno (0 puntos)

2. El proyecto aporta información concreta sobre resultados de la implementación del proyecto pero no permite análisis comparativo (Máximo 2 puntos)

3. El proyecto aporta información concreta sobre resultados y datos comparativos que permiten un análisis exhaustivo de los resultados de la implementación (Máximo 6 puntos):

3. a. Realiza un análisis interno comparativo en distintos ejercicios (Máximo 3 puntos)

3. b. Realiza un análisis externo comparativo con otras organizaciones (Máximo 3 puntos)

d) Resultados de la encuesta de satisfacción. Máximo 10 puntos.

Subcriterios:

1. Existen encuestas sistemáticas de satisfacción, al menos durante los últimos 4 años (Máximo 5 puntos)

2. Los resultados de las encuestas son positivos (Máximo 5 puntos):

2.a. Satisfacción inferior al 50% (0 puntos)

2.b. Porcentaje de satisfacción igual o superior al 50% (2 puntos)

2.c. Porcentaje de satisfacción superior al 75% (5 puntos)

e) Aplicación de la innovación en las administraciones públicas. Máximo 10 puntos (se valorará, especialmente, la transferibilidad de la práctica innovadora al funcionamiento ordinario de la organización).

Subcriterios:

1. Se puede aplicar en un 100% a cualquier Administración Pública (Máximo 10 puntos)

2. Se puede aplicar a un determinado sector o área de cualquier Administración Pública (Máximo 6 puntos)

3. Se puede aplicar a un servicio o unidad concreta (Máximo 3 puntos)

f) Destinatarios del proyecto de innovación. Máximo 10 puntos (se valorará el grado de segmentación de los destinatarios del proyecto, recibiendo mayor valoración el proyecto que abarque tanto clientes externos como internos).

Subcriterios:

1. Destinatarios externos exclusivamente (Máximo 6 puntos)

2. Destinatarios internos exclusivamente (Máximo 4 puntos)

3. Ambos grupos de interés (Máximo 10 puntos)

g) Otros criterios libremente apreciados por el Jurado. Máximo 10 puntos.

Subcriterios:

1. Originalidad, creatividad y complejidad del proyecto presentado (Máximo 4 puntos)

2. Utilización de criterios de Responsabilidad Social Corporativa (tiene en cuenta las sostenibilidad económica, ambiental y social, es decir, los impactos en estos tres ámbitos) (Máximo 3 puntos)

3. Ahorros producidos con el proyecto (relación coste-beneficio) (Máximo 2 puntos)

4. Estructura y claridad expositiva del proyecto presentado (Máximo 1 puntos)

Segunda.- Memoria.

1. El contenido de la memoria al Premio a la Innovación en la Administración no podrá exceder de 60 páginas numeradas, en tamaño A4, con interlineado sencillo y con un tamaño de letra, como mínimo de 12 puntos.

2. La memoria tendrá la siguiente estructura y contenido mínimo:

a. Portada: Incluirá la identificación del candidato (Administración Pública Regional, universidades públicas, ayuntamientos y sus entidades vinculadas o dependientes, entidades y unidades administrativas), denominación del proyecto y categoría a la que se presenta.

b. Índice.

c. Presentación de la organización, incluyendo funciones y actividades, estructura orgánica, principales servicios prestados y, en su caso, relación de siglas o acrónimos utilizados en la memoria, así como el número de personal que la compone. Asimismo, deberá indicar los mecanismos de comunicación interna, nivel de participación y grado de implicación del personal en el proyecto de innovación (intranet, grupos de mejora, encuestas, etc.).

d. Descripción del proyecto de innovación con indicación de las acciones implantadas, metodología, destinatarios y resultados obtenidos o bien la descripción del grado de despliegue e implantación (si ha sido aplicada o no, si está en proceso de despliegue, nivel de desarrollo, etc.).

e. Exposición de las razones por las que la candidatura se considera merecedora del premio.

3. Las memorias que no reúnan los requisitos establecidos en los números 1 y 2 no serán objeto de valoración.

Anexo II

Bases específicas del Premio a las Buenas Prácticas en la Administración

Primera.- Valoración.

1. Se valorarán las candidaturas de acuerdo con los criterios objetivos que se detallan a continuación sobre un total de 100 puntos.

a) Criterios generales de la institución, entidad o unidad administrativa concurrente. Máximo 30 puntos.

Subcriterios:

1. Alineación de los objetivos del proyecto con la misión de la organización (Máximo 10 puntos)

2. Los máximos responsables de la organización apoyan firmemente el proyecto y le hacen un seguimiento al mismo (Máximo 10 puntos)

3. Aplicación del conocimiento de las personas de la organización en el desarrollo del proyecto (Máximo 5 puntos)

4. Nivel de consolidación del proyecto innovador en términos temporales, presupuestarios y de mantenimiento frente a cambios del entorno organizativo, institucional o político (Máximo 5 puntos).

b) Grado de participación de la institución, entidad o unidad administrativa en la buena práctica. Máximo 20 puntos (se valorará, especialmente, el nivel de implicación de la organización en el desarrollo del proyecto)

Subcriterios:

1. Participación de la institución o entidad en su conjunto, incluidos sus máximos responsables (Máximo 5 puntos)

2. Involucración de las distintas áreas, unidades y/o servicios de la organización (Máximo 5 puntos)

3. Participación exclusiva de personal empleado público (Máximo 5 puntos)

4. Aprovechamiento de las opiniones o sugerencias del personal para la mejora de los servicios, realizadas a través de cualquier medio (Máximo 5 puntos)

c) Grado de innovación de la buena práctica. (Máximo 10 puntos).

Subcriterios:

1. La buena práctica implica un cambio de lo ya existente, supone realmente un proyecto innovador (Máximo 7 puntos)

2. La buena práctica supone una mejora de lo ya existente en la organización (Máximo 3 puntos)

d) Recursos necesarios para la extensión a otras unidades o colectivos. Máximo 10 puntos (se valorará la capacidad de exportación del proyecto, en concreto, el nivel de recursos disponibles con los que ha contado)

e) Impacto en los servicios públicos de la buena práctica. Máximo 10 puntos.

Subcriterios:

1. Utilización de criterios de RSC: se tendrá en cuenta la sostenibilidad económica, ambiental y social y su impacto en esos ámbitos. (Máximo 4 puntos)

2. Conoce y analiza el nivel de satisfacción de sus grupos de interés (Máximo 2 puntos)

3. Ha supuesto un aumento en la demanda del servicio (Máximo 2 puntos)

4. Se aportan datos cuantitativos sobre los impactos producidos por la buena práctica (Máximo 2 puntos)

f) Personas destinatarias de la buena práctica. Máximo 10 puntos (se valorará el grado de segmentación de los destinatarios de la buena práctica, recibiendo mayor valoración el proyecto que abarque tanto clientes externos como internos)

1. Destinatarios externos exclusivamente (Máximo 6 puntos)

2. Destinatarios internos exclusivamente (Máximo 4 puntos)

3. Ambos grupos de interés (Máximo 10 puntos)

g) Otros criterios libremente apreciados por el Jurado. Máximo 10 puntos.

1. Originalidad, creatividad y complejidad del proyecto presentado (Máximo 5 puntos)

2. Ahorros producidos con el proyecto (relación coste-beneficio) (Máximo 3 puntos)

3. Estructura y claridad expositiva del proyecto presentado (Máximo 2 puntos)

Segunda.- Memoria.

1. El contenido de la memoria al Premio a las Buenas Prácticas en la Administración no podrá exceder de 50 páginas numeradas, en tamaño A4, con interlineado sencillo y con un tamaño de letra, como mínimo de 12 puntos.

2. La memoria tendrá la siguiente estructura y contenido mínimo:

a) Portada: Incluirá la identificación de la candidatura (Administración Pública Regional, universidades públicas, ayuntamientos y sus entidades vinculadas o dependientes, entidades y unidades administrativas), denominación del proyecto y categoría a la que se presenta.

b) Índice.

c) Presentación de la organización, incluyendo funciones y actividades, estructura orgánica, principales servicios prestados y, en su caso, relación de siglas o acrónimos utilizados en la memoria, así como el número de personal que la compone y alineación de la buena práctica con los objetivos estratégicos de la organización y/o unidad responsable.

d) Descripción del proyecto de buena práctica con descripción de la práctica implantada, metodología de su implantación, destinatarios de la misma y beneficios obtenidos con su puesta en marcha.

e) Exposición de las razones por las que la candidatura se considera merecedora del premio.

3. Las memorias que no reúnan los requisitos establecidos en los números 1 y 2 no serán objeto de valoración.

Anexo III

Bases específicas del Premio a la Igualdad en la Administración

Primera.- Valoración.

1. Se valorarán las candidaturas de acuerdo con los criterios objetivos que se detallan a continuación sobre un total de 100 puntos.

a) Aspectos generales relativos a actuaciones, metodologías o herramientas puestas en marcha para la aplicación efectiva de medidas para la igualdad entre mujeres y hombres. Máximo 30 puntos

1. La claridad y rigor en el diseño del proyecto presentado las medidas que integren el plan de igualdad, o las políticas de igualdad en la definición de los objetivos que persiguen y de los medios para su implantación y desarrollo.

2. La proporcionalidad y razonabilidad de las actuaciones, metodologías o herramientas que integren el proyecto presentado, atendiendo al equilibrio entre los objetivos, los medios y los plazos establecidos.

3. La implicación tanto de los representantes del personal como del conjunto de la plantilla en el compromiso en materia de igualdad.

4. La participación de la representación legal del personal, y de la plantilla en su conjunto, tanto en el diagnóstico, como en el diseño del proyecto de igualdad presentado y su control y evaluación.

5. La participación en el diagnóstico, diseño, implantación y evaluación del de igualdad de personas con cualificación especializada en igualdad y no discriminación por razón de género en las relaciones laborales.

6. La constitución de comités o comisiones específicas para velar por el desarrollo del proyecto de igualdad.

7. El compromiso de las personas con mayor responsabilidad de la organización con la consecución de la igualdad real y efectiva.

8. La adopción de medidas innovadoras que contribuyan efectivamente a la eliminación y prevención de las situaciones de discriminación entre mujeres y hombres.

9. La consecución efectiva de objetivos planteados en el proyecto presentado.

b) Aspectos relativos al acceso al empleo y a las condiciones de trabajo. Máximo 30 puntos.

1. La desagregación por sexo de los datos relativos al conjunto del personal, grupos profesionales o puestos de trabajo y su evolución en los últimos años.

2. La aplicación de criterios de acceso al empleo y de promoción profesional adecuados al principio de igualdad y no discriminación, que no den lugar a situaciones de discriminación.

3. La aplicación de sistemas y criterios de clasificación profesional y de retribución que cumplan con los parámetros de publicidad, objetividad y transparencia y fomenten el principio de igualdad y no discriminación.

4. El establecimiento de medidas de organización del tiempo de trabajo (jornada y horarios, turnos, vacaciones, entre otras) que faciliten la conciliación de la vida laboral, personal y familiar o el establecimiento de otras medidas con la misma finalidad, entre ellas, las relativas a las mejoras y beneficios sociales, al trabajo a distancia o a la movilidad geográfica, en la medida que contribuyan a unos mayores niveles de conciliación.

5. El establecimiento de medidas de sensibilización y divulgación que faciliten la conciliación de la vida laboral, personal y familiar tanto de los hombres como de las mujeres y que conciencien a los hombres sobre la corresponsabilidad, evitando que la maternidad sea una desventaja profesional para las mujeres.

6. La puesta en marcha de una oferta formativa en materia de igualdad incluyendo acciones que permitan corregir las disfunciones en puestos de trabajo de mayor responsabilidad y remuneración, teniendo en cuenta la obligatoriedad en las acciones formativas.

7. La implantación de medidas específicas para prevenir el acoso sexual y el acoso por razón de sexo en el trabajo.

8. El establecimiento de políticas de prevención de riesgos laborales avanzadas e innovadoras, en especial en lo relativo a la maternidad, paternidad y lactancia.

9. La presencia de mujeres y la adopción de medidas para impulsar su presencia en los órganos colegiados así como en los puestos de toma de decisión.

10. El análisis con perspectiva de género de las decisiones a adoptar, para garantizar que no tengan efectos negativos sobre la igualdad de oportunidades de mujeres y hombres.

11. La efectiva difusión y garantía de los derechos y facultades relativos al plan de igualdad o a las políticas de igualdad.

c) Aspectos relativos al modelo organizativo y a la responsabilidad social. Máximo 40 puntos

1. La información, formación y sensibilización en igualdad y no discriminación.

2. La existencia de agentes, responsables o unidades de igualdad, en los ámbitos de organización y dirección.

3. La incorporación de medidas de gestión de la diversidad.

4. El uso del lenguaje y la publicidad no sexistas que contribuyan a la eliminación y prevención de las situaciones de discriminación.

5. La implementación de actuaciones de responsabilidad social en materia de igualdad, destinadas a promover condiciones de igualdad entre las mujeres y los hombres.

6. La integración del compromiso con la igualdad efectiva en las relaciones con terceras partes (proveedores, usuarios y usuarias, contratistas y subcontratistas, etc...).

7. Adopción de medidas que fomenten o favorezcan la presencia de mujeres en los puestos de alta responsabilidad.

8. La iniciativa y participación en la elaboración del Plan de Igualdad.

9. El desarrollo y aplicación de alguna de las medidas incluidas en el Plan de Igualdad.

10. Cualquier otro aspecto que contribuya especialmente a la consecución de la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Segunda.- Memoria.

1. El contenido de la memoria al Premio a la Igualdad en la Administración no podrá exceder de 50 páginas numeradas a una sola cara (25 si fuera a doble cara), en tamaño A4, con interlineado sencillo y con un tamaño de letra, como mínimo de 12 puntos.

2. La memoria tendrá la siguiente estructura y contenido mínimo:

a) Portada: Incluirá la identificación de la candidatura (Administración Pública Regional, universidades públicas, ayuntamientos y sus entidades vinculadas o dependientes, entidades y unidades administrativas), denominación del proyecto y categoría a la que se presenta.

b) Índice.

c) Presentación de la organización, incluyendo funciones y actividades, estructura orgánica, principales servicios prestados y, en su caso, relación de siglas o acrónimos utilizados en la memoria, así como el número de personal que la compone.

d) Descripción del proyecto de igualdad con indicación del tipo de actuación o práctica implantada, metodología de implantación, destinatarios y/o destinatarias de la misma, beneficios obtenidos con su puesta en marcha y o eliminación de barreras discriminatorias obtenidas.

e) Exposición de las razones por las que la candidatura se considera merecedora del premio.

3. Las memorias que no reúnan los requisitos establecidos en los números 1 y 2 no serán objeto de valoración.

ANEXO IV

Solicitud de participación en la VI y VII Edición de los Premios a la Innovación, las Buenas Prácticas y el Premio a la Igualdad en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

I. Datos de la solicitud:

Institución/ Entidad/Unidad participante ……

Dirección ……...….

Persona responsable del proyecto[1]……...……

Nombre y apellidos……...……

Cargo/Puesto……..…… ……

NIF …….

Teléfono …….

Correo electrónico…….…….

Personas que han participado en la realización y redacción del proyecto (nombre, apellidos,cargo/puesto)…… ……

II. Categoría de Premio a la que concurre:

- o Premio a la Innovación en la Administración.
- o Premio a las Buenas Prácticas en la Administración.
- o Premio a la Igualdad en la Administración.

III. Denominación del proyecto que se presenta:

IV. Documentación aportada:

- o Memoria[2].
- o Otra documentación.

Documento firmado electrónicamente

(1) Se deberá indicar el teléfono y dirección electrónica de la persona de contacto. Se recomienda que dicha persona sea la responsable de la redacción de la memoria.

(2) Se deberá adjuntar a la solicitud la memoria que se presenta a los Premios.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía

5119 Resolución de la Secretaría General en el expediente de expropiación forzosa sobre el proyecto de reforma C.T.I. -Camino Viejo El Palmar- (Sustitución de C.T.I. por C.T. prefabricado de 630 KVA), y readaptación de las redes de baja tensión en El Palmar, en el término municipal de Murcia. Expte. 1J21EX000001 -Expte. 4E18ATE09141.

Con fecha 11 de noviembre de 2020 (B.O.R.M. nº 284, de 09/12/2020) se ha dictado Resolución por la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera por la que se autoriza la instalación eléctrica denominada proyecto de reforma C.T.I. -Camino viejo del Palmar- (sustitución de C.T.I. por C.T. prefabricado de 630 KVA), y readaptación de las redes de baja tensión en El Palmar, en término municipal de Murcia.

Dicho reconocimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 54.1 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico y en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, lleva consigo la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados por la obra proyectada e implicará la urgente ocupación de los mismos a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

A petición de la empresa beneficiaria, I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U. (antes Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U.) que ha justificado haber intentado sin éxito la adquisición amistosa, procede iniciar el expediente expropiatorio, siguiendo los trámites previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Primero.- Fijar para el levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación de las fincas, según el orden que figura en el Anexo a la presente Resolución y que figura en el tablón de edictos del citado Ayuntamiento, el siguiente día:

Ayuntamiento de Murcia, en Edificio Moneo sito en C/ Frenería 30004 (Murcia) el próximo día 6 de octubre de 2021, a partir de las 10,30 horas

Segundo.- Notificar personalmente a cada interesado en este expediente.

Tercero.- La presente Resolución será publicada en el BORM, así como en dos de los diarios de mayor difusión y, además, comunicada al Ayuntamiento en cuyo término radiquen los bienes o derechos objeto de la expropiación, para su exposición en el tablón de anuncios. Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se publicará en el Boletín Oficial del Estado, a los efectos de notificación a titulares desconocidos, o cuyo domicilio no conste en el expediente o, en su caso, habiéndose intentado ésta, no se haya podido practicar.

Todos los interesados así como las personas que sean titulares de cualquier clase de derechos o intereses sobre los bienes afectados, deberán acudir personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su propiedad o derecho, así como el último recibo del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles, pudiéndose acompañar, a su costa, de sus Peritos y un Notario si lo estiman oportuno.

Contra esta Resolución, por ser un acto de trámite, no cabe interponer recurso administrativo. No obstante, los interesados podrán alegar cuanto estimen oportuno para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

Murcia, 16 de julio de 2021.—La Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, P.D. (Orden de 16/04/2021, BORM n.º 89, de 20/04/2021).—La Secretaria General, Ana Luisa López Ruiz.

ANEXO

Ayuntamiento de Murcia.

Finca nº	Titular	Poligono o Ref. Catastral	Parcela	Fecha	Hora
1	DON ROQUE AGUERA GONZALEZ DOÑA JOAQUINA LERMA ALFOCEA	000200400XH60A	--	06/10/2021	10:30
2	DON ROQUE AGUERA GONZALEZ	175	43	06/10/2021	10:30
4	DON FRANCISCO GALERA GONZALEZ	1424601XH6012S	--	06/10/2021	11:15
8	TDA CAM 4 FONDO DE UTILIZACION DE ACTIVOS	1424901XH6012S	--	06/10/2021	11:30
9	DON ENRIQUE GONZALEZ ALCARAZ DON JOSÉ GONZÁLEZ ALCARAZ DOÑA ASCENSIÓN GONZÁLEZ ALCARAZ	175	443	06/10/2021	11:50
11	DON ALFONSO SAURA MURCIA	175	43	06/10/2021	10:30
12	DOÑA DOLORES ROMERO FRUTOS	174	264	06/10/2021	12:10

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía

5120 Resolución de la Secretaria General de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía por la que se acuerda la publicación de la prórroga del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa y la Universidad Francisco de Vitoria, para la realización de prácticas docentes universitarias.

Vista la prórroga del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa y la Universidad Francisco de Vitoria, para la realización de prácticas docentes universitarias y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los convenios en el ámbito de la Administración Regional.

Resuelvo:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la prórroga del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa y la Universidad Francisco de Vitoria, para la realización de prácticas docentes universitarias, que se inserta a continuación.

Murcia, 19 de julio de 2021.—La Secretaria General, Ana Luisa López Ruiz.

Prórroga del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa, y la Universidad Francisco de Vitoria para la realización de prácticas docentes universitarias, de fecha 16 de noviembre de 2017

Murcia, 15 de julio de 2021.

Reunidos:

De una parte, la Excma. Sra. D.ª María del Valle Miguélez Santiago, Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, nombrada en virtud del Decreto de la Presidencia n.º 49/2021, de 9 de abril, y en la representación que ostenta para la firma de la presente prórroga a tenor del artículo 16.2 a) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

De otra, D. Daniel Sada Castaño, Rector de la Universidad Francisco de Vitoria, que interviene en nombre y representación de dicha Universidad en su calidad de máxima autoridad académica y representante legal según nombramiento efectuado por acuerdo del Patronato de la Fundación Universidad Francisco de Vitoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 112/2014, de 25 de septiembre, del Consejo de Gobierno de Madrid, por el que se aprueban las Normas de Organización y Funcionamiento de la Universidad Francisco de Vitoria.

En función de sus respectivos cargos y en ejercicio de las atribuciones que les están conferidas, con plena capacidad para formalizar el presente acuerdo,

Exponen:

I.- Que con fecha 16 de noviembre de 2017, se suscribió el convenio de colaboración a celebrar entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa, y la Universidad Francisco de Vitoria para la realización de prácticas docentes universitarias.

II.- Que el citado convenio establece expresamente en su cláusula decimoséptima, que tendrá una vigencia de cuatro años, pudiendo ser prorrogado por cuatro años, previo acuerdo expreso de las partes, de conformidad con el artículo 49 h) 2.ª, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

III.- Que tanto la Comunidad Autónoma, a través de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, y la Universidad de Francisco de Vitoria coinciden en declarar el alto interés que la formación práctica de los estudiantes universitarios tiene, tanto para el centro, responsable de la calidad de su docencia, como para la sociedad en general, finalmente beneficiaria de la mejor preparación profesional de los titulados universitarios, por lo que están interesados en prorrogar el Convenio por otro periodo adicional de 4 años.

Por este motivo acuerdan prorrogar el convenio de colaboración para la Realización de Prácticas Docentes Universitarias, que se desarrollará con arreglo a las siguientes,

NPE: A-300721-5120

Cláusulas:

Primera. Prórroga del convenio.

Las partes, por medio de la presente prórroga, acuerdan prorrogar la duración del convenio por un periodo de cuatro años, a contar desde la finalización del plazo de vigencia del mismo, es decir, desde el próximo 16 de noviembre de 2021 hasta el 16 de noviembre de 2025.

Segunda. Subsistencia del resto del convenio.

En todo lo no estipulado expresamente en la presente prórroga se estará a lo establecido en el convenio, el cual las partes expresamente ratifican y del que el presente documento forma parte integrante e inseparable.

Tercera. Registro.

La presente prórroga del convenio deberá inscribirse en el Registro General de Convenios previsto en el capítulo primero del Decreto Regional n.º 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia.

Y en prueba de conformidad, firman las partes la presente prórroga a un solo efecto, en el lugar y en las fechas de firma electrónica, tomándose como fecha de formalización del presente documento la fecha del último firmante.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, María del Valle Miguélez Santiago.—Por la Universidad Francisco de Vitoria, el Rector Magnífico, Daniel Sada Castaño.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía

Universidad de Murcia

5121 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia R-961/2021, de 19 de julio, por la que se aprueba la convocatoria de Atracción y Retención de Talento Investigador a la Universidad de Murcia, en la modalidad "ATTRACT-RYC" para 2021, en el marco del programa "EXCELLENCE-UM".

Por Resolución R922/2021 de 8 de julio, se aprueba, en el marco del Plan de Fomento de la Investigación de la Universidad de Murcia, el Programa de Atracción y Retención del Talento Investigador a la Universidad de Murcia "EXCELLENCE-UM" para promover y favorecer el capital humano en la misma, entendiendo que ese talento es el factor clave para mantener nuestra competitividad en el ámbito nacional e internacional.

El citado programa contempla tres modalidades para este fin, cuyas especificaciones se realizarán a través de sus propias convocatorias.

A estos efectos y habiéndose observado a tramitación preceptiva, en particular, la propuesta de criterios realizada por la Comisión de Investigación, de 2 de junio de 2021, y en virtud de las competencias atribuidas,

Resuelvo:

Aprobar y hacer pública la convocatoria de Atracción y Retención de Talento Investigador a la Universidad de Murcia, en la modalidad ATTRACT-RYC" para 2021, en el marco del programa "EXCELLENCE-UMU".

La presente convocatoria se considera como expediente de gasto de tramitación anticipada, al amparo de la Orden de 15 de diciembre de 1997 de la Consejería de Economía y Hacienda de la C.A.R.M. y su resolución estará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el Presupuesto de esta Universidad para el ejercicio de 2022 y posteriores.

En su virtud, con la aprobación previa del Consejo de Gobierno de la Universidad de Murcia en sesión celebrada el día 25 de junio de 2021, dispongo:

I. Objeto y normas generales. Órgano de Contratación.

La presente resolución tiene por objeto la aprobación de la convocatoria de ayudas "ATTRACT-RyC", incluida en el Programa de Atracción y Retención del Talento Investigador, "EXCELLENCE-UM".

El objeto de esta convocatoria es el impulso de la investigación excelente en la Universidad de Murcia, mediante la concesión de una dotación adicional para la presentación de propuestas a convocatorias del ERC, al personal investigador de la Universidad de Murcia beneficiario del Programa Ramón y Cajal, en adelante RyC, en la convocatoria correspondiente a 2019 o para personal beneficiario de este programa la convocatoria 2020 que desee incorporarse a la Universidad de Murcia, en adelante UM.

El número total de ayudas convocadas asciende a 7.

El órgano de contratación es el Rector de la Universidad de Murcia, sin perjuicio de las delegaciones de firma y competencias concurrentes a favor de la persona que ostente el vicerrectorado con competencias en investigación; de las funciones propias del Área de Investigación y de la actuación que, en el curso del proceso de selección, corresponde a la Comisión de Investigación de la Universidad de Murcia.

II. Personas beneficiarias y características de las ayudas.

Podrán solicitar estas ayudas, el personal investigador Ramón y Cajal de la Universidad de Murcia beneficiario de la convocatoria de estas ayudas en 2019 y las personas que hayan sido seleccionadas (o reservas), en la propuesta de resolución provisional de las ayudas RyC, en la convocatoria correspondiente a 2020 y se comprometan, en caso de obtener finalmente la ayuda RyC, a incorporarse a la Universidad de Murcia. Las personas solicitantes deberán comprometerse asimismo a solicitar una ayuda a convocatorias del Consejo Europeo de Investigación (ERC, European Research Council), durante el ejercicio 2023, (en el caso de no ser elegible para ERC 2023, se deberá presentar a la convocatoria 2024).

En cualquier caso, para las personas beneficiarias de la convocatoria RyC 2020, la concesión de una de estas ayudas está condicionada a la incorporación a la Universidad de Murcia como beneficiario del Programa RyC.

En concreto la ayuda se destinará a:

a) Dotación para el desarrollo de la propuesta de financiación a convocatorias del ERC y gastos de traslado e instalación, en su caso, de hasta un máximo de 20.000 € para proyectos experimentales y 8.000 € para proyectos no experimentales.

b) La UM establece como objetivo facilitar al investigador o investigadora la posibilidad de obtener la evaluación I3 y acreditaciones por ANECA para poder concursar a las oposiciones de cuerpos de profesores universitarios que les permita integrase de forma estable dentro del sistema universitario español con un modelo ya establecido para las personas contratadas con una ayuda RyC.

III. Condiciones y requisitos de admisibilidad al procedimiento.

Para optar a las ayudas convocadas en la presente resolución, las personas interesadas deberán reunir las siguientes condiciones:

a) La persona solicitante deberá ser personal investigador Ramón y Cajal de la Universidad de Murcia, del Programa RyC de 2019 o ha de haber sido seleccionada o reserva, en la propuesta de resolución provisional, para una ayuda RYC en la convocatoria correspondiente a 2020.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

c) En el caso de no ser ya personal de la Universidad de Murcia, las personas solicitantes deberán comprometerse por escrito a solicitar su incorporación, como contratado o contratada RyC a la misma.

d) Firmar compromiso de concurrir a una ayuda, en convocatorias del ERC, durante el ejercicio 2023 (o en 2024, en caso de no ser elegible en 2023).

La concurrencia de los requisitos establecidos en esta base deberá hallarse referida a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

Una misma persona física no podrá presentar más de una solicitud a esta convocatoria. La presentación de más de una solicitud por parte de una misma persona determinará su total inadmisión al proceso selectivo.

IV. Solicitudes.

a) El plazo de presentación de las solicitudes de participación en el proceso selectivo dará comienzo a las cero (0) horas del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM) y finalizando a las 23.59 horas (hora peninsular) del día 30 de septiembre de 2021.

b) La presentación de la solicitud de participación se realizará en el Registro Electrónico de la UM, modelo instancia genérica, dirigida al Sr. Rector Magnífico a la que se acompañará la documentación relacionada en la base V de esta convocatoria.

c) Al firmar y presentar la solicitud, la persona aspirante declara bajo su responsabilidad que reúne los requisitos precisos para su admisión al proceso selectivo correspondiente a la ayuda a la que concursa.

d) En todo caso, dentro del plazo de presentación de instancias se habrá de aportar cuanta documentación fuere procedente. No será tenida en consideración la incorporación de documentos acreditativos de méritos acaecidos o acreditados con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de instancias de participación.

e) Cada aspirante será responsable de la veracidad de los datos contenidos en su instancia de participación y de los resultantes de la documentación aneja, no obstante, no requerirse, en todos los supuestos, documentación auténtica. La ocultación o falsedad de tales datos determinará la exclusión del proceso selectivo, previa audiencia de la persona afectada por plazo de cinco (5) días.

V. Documentación a presentar.

La documentación que se ha de presentar junto con el formulario de valoración cumplimentado, que figura como Anexo I a la presente resolución es la siguiente:

1. Currículum vitae, formato CVN (instrucciones disponibles en la URL https://cvn.fecyt.es/editor/#HOME) u homologable, de la persona que concurre, detallando claramente su ámbito de especialización y su experiencia profesional y formación específica en las tareas a realizar.

2. Justificación, en su caso, de haber resultado seleccionado o seleccionada o reserva en la resolución provisional de la ayuda Ramón y Cajal (convocatoria 2020).

3. Compromiso de solicitar su incorporación a la Universidad de Murcia, en el caso de resultar finalmente beneficiario o beneficiaria de la ayuda RyC.

4. Compromiso de solicitar una ayuda en convocatorias ERC en el ejercicio 2023 (o en 2024, en caso de no ser elegible en 2023).

5. Expresión de interés de Departamento de la Universidad de Murcia para su incorporación. Anexo II.

El personal investigador RyC de la Universidad de Murcia únicamente ha de adjuntar, junto al formulario de solicitud (Anexo I), la documentación relacionada en los puntos 1 y 4.

La presentación de la solicitud llevará implícito el consentimiento para comprobar o recabar de otros órganos, por medios electrónicos, la información

sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos a los solicitantes, así como aquellos que sean pertinentes para la instrucción del procedimiento siempre con el respeto de la normativa aplicable.

VI. Régimen Jurídico.

La presente convocatoria se regirá por las normas específicas contenidas en esta resolución y en sus correspondientes bases, ajustándose del mismo modo a lo dispuesto en:

- Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.
- Decreto 85/2004 por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Murcia.
- Instrucciones de Régimen Económico-Presupuestario de la Universidad de Murcia.

Corresponde al Rector de la Universidad de Murcia la adopción de las medidas necesarias para el cumplimiento de lo establecido en la presente convocatoria, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

VII. Admisión de las solicitudes de participación.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Comisión de Investigación, procederá al examen de las instancias registradas.

A tal efecto, se verificará la concurrencia de los requisitos de admisibilidad expuestos en la base tercera.

El órgano de contratación o, en su caso, la Comisión de Investigación podrán requerir a cualquier aspirante y en cualquier momento del proceso selectivo la aportación de documentación original o de copia auténtica de cualquiera de los documentos presentados, con la finalidad de adverar su correspondencia y la consiguiente autenticidad de los datos consignados en los mismos, con el apercibimiento de que la falta de presentación de la documentación requerida, dentro del plazo fijado al efecto, que no será inferior a cinco (5) días hábiles, comportará la exclusión del proceso selectivo.

La documentación que hubiera de aportarse dentro de los plazos de subsanación fijados a requerimiento del órgano de contratación o de la comisión de contratación se presentará, en todo caso, a través del Registro Electrónico de la UM.

Seguidamente, la comisión de Investigación, revisadas las subsanaciones, que en su caso se reciban, procederá a proponer al órgano de contratación la aprobación y publicidad de una relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos, indicando, respecto de estos últimos, la causa de exclusión concurrente y su carácter subsanable o insubsanable.

En la misma resolución se dispondrá un plazo de diez (10) días hábiles para que los aspirantes provisionalmente excluidos puedan subsanar las deficiencias que les conciernan y que tuvieran carácter subsanable, con el apercibimiento de que, si así no lo hicieren, serán inadmitidos, en definitiva.

Transcurrido el indicado plazo, la comisión de Investigación propondrá al órgano de contratación aprobar y hacer pública la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, reiterando, respecto de estos últimos, la causa o causas de inadmisión concurrentes.

La resolución por la que se apruebe la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos no podrá invocar causas de exclusión que no hubieran sido previamente expuestas de manera individualizada en la resolución provisional de aspirantes admitidos y excluidos.

En el supuesto de que no hubiere aspirantes respecto de los que procediera la exclusión provisional, se dictará directamente resolución definitiva de aspirantes admitidos. Lo propio se observará en el caso de que todos los aspirantes excluidos lo fueren por causa de defectos no susceptibles de subsanación.

VIII Publicaciones.

1. A los efectos previstos en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, cualesquiera comunicaciones ulteriores a las que dé lugar la presente convocatoria y que deban ser notificadas a las personas interesadas se efectuarán mediante publicación del acto o resolución de que se trate en el Tablón Oficial de la UM (TOUM), sustituyendo a la notificación personal y surtiendo sus mismos efectos.

2. En todo caso, esta resolución de convocatoria será publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM).

IX Condiciones de financiación.

Las ayudas a las que se refiere esta convocatoria, se financiarán con cargo al Presupuesto de la Universidad de Murcia de 2022 y posteriores, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, programa 541A Investigación Científica y Técnica, aplicación presupuestaria 64410.002B, y se justificará de conformidad con lo previsto en las Instrucciones de Régimen Económico-Presupuestario de la UM.

El importe concedido para la preparación del proyecto de investigación se pondrá a disposición de la persona adjudicataria, en el ejercicio 2022, mediante la creación de un proyecto económico independiente al efecto, del que será investigador responsable, siendo reconocido por la Universidad como proyecto de investigación.

X. Evaluación, Selección de las personas candidatas y seguimiento de las Ayudas.

Proceso de evaluación.

La evaluación se llevará a cabo por la Comisión de Investigación, que contará con asesores, del ámbito privado, expertos en elaboración de propuestas a convocatorias del ERC a los que se solicitará informes de valoración respecto de las solicitudes presentadas.

La Comisión de Investigación, tras estudiar la documentación presentada por las personas solicitantes, y teniendo en cuenta los informes de valoración realizados por los mencionados asesores, elaborará propuesta de resolución, que trasladará a la Vicerrectora o Vicerrector con competencias en materia de Investigación, para su elevación al Rector.

La propuesta de resolución incluirá una relación de solicitudes de reserva, ordenada en sentido decreciente de la puntuación obtenida en la evaluación, entre aquellas solicitudes que no hayan sido propuestas para financiación.

Para el correcto seguimiento del desarrollo de las ayudas, las personas beneficiarias, deberán presentar, en el Vicerrectorado con competencias en materia de Investigación un informe científico-técnico anual y otro final del desarrollo de la ayuda, que serán evaluados por la Comisión de Investigación, en lo que se refiere a las tareas desarrolladas y la actividad y productividad de la investigación realizada. La Comisión de Investigación, elevará al órgano de contratación sus respectivos informes individualizados de evaluación, pudiendo ser revocada la ayuda, en el supuesto de que no se superarse favorablemente dicha evaluación.

XI Criterios aplicables a la Evaluación.

A.- Excelencia científica del candidato en investigación y transferencia	Puntuación máx. 60
B.- Calidad e impacto de la propuesta a presentar al programa ERC	40

A. Méritos científico-técnicos del candidato:

En este apartado se valorará el CV del personal solicitante, teniendo en cuenta méritos evaluables en las ayudas del ERC.

B. Calidad e impacto de la propuesta de ayuda al ERC.

En este apartado se valorará la idea de propuesta del personal solicitante, teniendo en cuenta los criterios del ERC

https://ec.europa.eu/info/funding-tenders/opportunities/docs/2021-2027/horizon/wp-call/2022/wp_horizon-erc-2022_en.pdf

Para superar la evaluación será necesario obtener un mínimo de 80 puntos, quedando desestimadas las solicitudes que obtengan una puntuación inferior. Además, la puntuación individual en cada uno de los dos apartados (A, B) deberá ser de, al menos, el 50% de la máxima puntuación posible en cada uno de ellos.

XII. Resolución de la Convocatoria.

Corresponde al Rector de la Universidad de Murcia la facultad de resolución sobre la concesión o denegación, que pondrá fin a la vía administrativa.

La Resolución Provisional se publicará en el Tablón Oficial de la UM (TOUM) y la página web del Vicerrectorado con competencias en materia de Investigación (https://www.um.es/web/investigacion/), estableciendo un plazo de 10 días hábiles, en el transcurso de los cuales los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen convenientes, mediante el mismo procedimiento establecido para la presentación de solicitudes.

Cuando las alegaciones se presenten en un registro distinto al de la UM deberán enviarse a la dirección de correo electrónico: ugirrhh@um.es, antes de las 23,00 horas del día en que finalice el plazo de presentación de alegaciones, copia escaneada de las mismas. Dicho documento deberá incluir el justificante de presentación en cualquiera de los lugares que permite el art. 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Las alegaciones, en unión de la propuesta de Resolución elaborada por la Comisión de Investigación, el informe de esta y el resto del expediente será elevada por el Vicerrector o Vicerrectora con competencias en materia de Investigación al Rector, para su resolución definitiva, así como las solicitudes denegadas o desestimadas con indicación expresa de los motivos de denegación

o desestimación. Esta resolución será igualmente publicada en el Tablón Oficial de la UM (TOUM) y en la página web del Vicerrectorado con competencias en materia de Investigación de la UM https://www.um.es/web/investigacion/).

Las resoluciones provisional y definitiva contendrán la lista priorizada de personas propuestas para la obtención de la ayuda y suplentes, en su caso.

XIII. Incorporación y obligaciones de las personas propuestas para la contratación.

Las personas beneficiarias de estas ayudas deberán:

Las personas beneficiarias en la convocatoria del Programa RyC 2020, deberán incorporarse como personal contratado Ramón y Cajal a la Universidad de Murcia.

Realizar una propuesta en alguna de las convocatorias del ERC, a durante el ejercicio 2023 (o en 2024, en caso de no ser elegible para las convocatorias ERC 2023), según lo previsto en esta convocatoria.

Presentación, en el Vicerrectorado con competencias en materia de investigación, de un breve informe al finalizar el ejercicio 2022 del estado de la propuesta de ayuda que presentará a convocatorias del ERC en 2023 o 2024.

Finalizado el periodo máximo legal de la relación contractual, las personas contratadas remitirán al Vicerrectorado de Investigación e Internacionalización un informe detallado de las tareas realizadas y de los objetivos alcanzados.

Los proyectos y tareas en los que participen las personas beneficiarias de esta convocatoria deberán atenerse a lo establecido en los principios internacionales y en la normativa vigente en materia de bioética, experimentación animal, bioseguridad, seguridad biológica, protección del medio ambiente, patrimonio natural y biodiversidad y protección de datos.

XIV. Recursos.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa. Frente a ella, de conformidad con lo previsto en el capítulo II del título V de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el artículo 46 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa y en el artículo 20 de los Estatutos de la Universidad de Murcia, aprobados por Decreto 85/2004, de 27 de agosto, los interesados pueden interponer recurso potestativo de reposición ante el Rector de la Universidad de Murcia, en el plazo de un mes, o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Murcia, en el plazo de dos meses, contados, en ambos casos, desde el día siguiente al de la notificación o publicación y sin perjuicio de que puedan intentar cualquier otro recurso que a su derecho convenga.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición en su caso interpuesto.

Todo lo cual tengo a bien en disponer.

Murcia, a 19 de julio de 2021.—El Rector, José Luján Alcaraz.

ANEXO I.

FORMULARIO DE VALORACIÓN

1. Datos identificativos de la PERSONA

Nombre	
Teléfono de contacto	
Mail de contacto	

2. Información sobre la EXPERIENCIA investigadora

Experiencia investigadora (años tras la obtención del doctorado)	
Fecha de obtención del doctorado	
Extensiones del plazo (si procede)[1]. Indicar duración real y motivo	
Experiencia previa en candidaturas ERC *Si ha respondido que sí, complete las siguientes filas*	☐ SI ☐ No
Call de presentación (año)	
Puntuación obtenida y fase	
Experiencia previa en candidaturas MSCA (Marie S. Curie Actions) *Si ha respondido que sí, complete las siguientes filas*	☐ SI ☐ No
Call de presentación (año)	
Proyecto concedido	☐ SI ☐ No
En caso de proyecto concedido, anualidades de ejecución del proyecto	

[1] Baja de maternidad. Se incrementa en 18 meses la ventana de elegibilidad por cada hijo nacido antes o después de la concesión del doctorado.
2. Interrupción de carrera elegible debido a la formación clínica del IP. A documentar, hasta un máximo de 4 años.
3. Aplicable a "Medical Doctors", en caso de que el "MD" sea el primer/único título elegible, se concede un desplazamiento automático de 2 años de la ventana de elegibilidad
4. Otras extensiones (a documentar): Baja por maternidad superior a 18 meses, Baja por paternidad, Enfermedades de larga duración

3. **Información básica de su CV**

Número de publicaciones como autor principal [2] **en revistas científicas internacionales con revisión por pares y/o trabajos de conferencias con revisión por pares y/o monografías.** Indicar aquellas significativas en grandes publicaciones internacionales, diferenciando tipo		
Número de presentaciones en congresos – de ellos		
Congresos internacionales		
Implicación en la organización	Nacionales	
	Internacionales	
Número de proyectos de investigación financiados en programas europeos en los que ha participado/coordinado		
Participación		
Coordinación		
Número de tesis (co)dirigidas		
Número de TFMs (máster) (co)dirigidos		
Liderazgo en la promoción y formación de jóvenes científicos. Algún alumno/a de tesis y TFM ha conseguido alguna beca, premio o proyecto de relevancia. (Sí/No. Indicar cuales)	☐ SI ☐ No Beca, premio o proyecto conseguido:	
Estancias posdoctorales en el extranjero (Sí/No. Indicar cuales)	☐ SI ☐ No Estancias: 1. 2.	
Membresías de relevancia internacional en su ámbito de	☐ SI	

[2] O en aquellos campos en los que el orden alfabético de autoría es la norma, coautor

estudio (Sí/No. Indicar cuales)	☐ No Membresías: 1. 2.
Índice h	
Número total de publicaciones	
Número de citas	
URL de su perfil de Google Scholar, ORCID o similar[3]	
Documentos adjuntos aportados	☐ CV actualizado amplio (en el que se detalle claramente su ámbito de especialización y su experiencia profesional y formación específica). *Marque por favor las publicaciones más relevantes tomando como criterio el impacto que ha tenido en el área, su grado de innovación y su número de citas*) En caso de haber presentado anteriormente, además: ☐ Propuesta(s) presentadas (ERC) ☐ ESR(s) recibidos (ERC)

4. Información básica de su Track Record

Describe tus mayores logros durante tu carrera investigadora (máx. 5000 caracteres)

Enumera tus publicaciones más importantes (hasta 10)	
1	
2	
3	
4	
5	
6	
7	
8	
9	
10	

[3] *Indique la dirección de su perfil de Google Scholar o webs similares, en caso de que disponga de una, donde se indica información de referencia de su perfil investigador.*

5. Información sobre la PROPUESTA potencial a presentar al programa ERC: describe en un espacio entre una y dos páginas los fundamentos de tu idea teniendo en cuenta:

Convocatoria 2023/2024. Indique la modalidad de beca[4]	
Dominio de la propuesta	☐ Ciencias de la vida (LS) ☐ Ciencias físicas e ingeniería (PE) ☐ Ciencias sociales y humanidades (SH)
Panel al que se presenta la propuesta Seleccione el panel que considere más adecuado en el listado de Paneles ERC e indíquelo a continuación	
Comentarios con respecto a la asignación de panel realizada	
Keywords (*indique 3-4 keywords que apliquen a la propuesta***)**	
Madurez de la idea *Indique brevemente el nivel de definición de los objetivos y del plan de trabajo del proyecto*	

Descripción de la propuesta (max. 5000 caracteres por cada apartado)

Fundamento de la idea Descripción breve de la idea que se quiere presentar y sus objetivos. Debe expresar con claridad su dimensión europea, ser de interés general y sus posibilidades de dar lugar a un impacto amplio, que vaya más allá del campo específico de trabajo. Se valorará que incluya una introducción al plan de trabajo.
Avance esperado más allá del *state of the art* Definir específicamente de qué manera la línea (o líneas) de investigación propuestas arriba va a dar lugar a resultados que estén más allá de la última generación dentro del campo en el que se propone trabajar. Explicar por qué los conceptos y enfoques declarados son novedosos y/o interdisciplinares, si aplica Explicar también qué tipo de impacto tendrá esto en esa área de conocimiento y en la sociedad (a nivel social, económico o/y ambiental).

[4] StG: Entre 2 y 7 años desde PhD; CoG: Entre 7 y 12 años desde PhD; AdG: sin límite de experiencia investigadora, aunque se debe considerar un track record de logros destacados en los últimos 10 años

Resultados concretos esperados Definir en este punto los productos específicos que se espera conseguir con el desarrollo del proyecto como pueden ser: - Repositorios de información de valor para llevar a cabo investigación posterior y que quedarán a libre disposición del personal investigador europeo y global; - Resultados definidos que abran opciones de investigación posterior (como la definición de dianas terapéuticas o biomarcadores tomando como ejemplo el área de las ciencias de la vida) - Otros resultados muy específicos con impacto para la comunidad investigadora internacional.

EXPRESIÓN DE INTERÉS

PROGRAMA "EXCELLENCE-UMU"

Convocatoria "Attract-RyC"

D./Dña _____

Investigador/a Principal del Grupo: _____

Departamento de acogida al Investigadora Ramón y Cajal _____

Centro _____

MANIFIESTO EL INTERÉS DEL DEPARTAMENTO, en:

La incorporación, al mismo, de D./Dª. _____, seleccionado/a (o reserva) en la propuesta de resolución provisional de las ayudas Ramón y Cajal en la convocatoria correspondiente a 2020, en caso de resultar finalmente beneficiario/a de esta ayuda.

Murcia, de de 202_

Fdo: Investigador o Investigadora Principal del Grupo de Investigación	Fdo: Director del Departamento o Directora del Departamento

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Educación y Cultura

5122 Resolución de 26 de mayo de 2021 del Director General de Centros Educativos e Infraestructuras por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la Orden de 20 de mayo de 2021 por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria "La Encarnación", de Cartagena. Código 30002325.

Con el fin de dar publicidad a la Orden de 20 de mayo de 2021 de la Consejería de Educación y Cultura por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria "La Encarnación" de Cartagena, código 30002325,

Resuelvo:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la parte dispositiva de la Orden de 20 de mayo de 2021 de la Consejería de Educación y Cultura por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria "La Encarnación" de Cartagena, código 30002325, que se inserta a continuación como Anexo.

Murcia, 26 de mayo de 2021.—El Director General de Centros Educativos e Infraestructuras, Jesús Pellicer Martínez.

Anexo

Dispongo:

Primero. Modificar la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria "La Encarnación" de Cartagena, código 30002325, por ampliación de dos unidades de primer ciclo de Educación Infantil, quedando configurado el centro en los siguientes términos:

a) Código de centro: 30002325.

b) Naturaleza del centro: Privada.

c) Titularidad del Centro: Parroquia del Inmaculado Corazón de María.

d) NIF de la titularidad: G30719991.

e) Denominación genérica: Centro Privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria.

f) Denominación específica: "La Encarnación".

g) NIF del centro: G30719991.

h) Domicilio: C/ Berizo n.° 23.

i) Localidad: 30300 Barrio de Peral.

j) Municipio: Cartagena.

k) Provincia: Murcia.

l) Comunidad Autónoma: Región de Murcia.

m) Enseñanzas autorizadas: Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundarla Obligatoria.

n) Capacidad:

- Educación Infantil:

Primer ciclo:

1 a 2 años: 1 unidad y 13 puestos escolares.

2 a 3 años: 1 unidad y 20 puestos escolares.

Segundo ciclo: 6 unidades y 150 puestos escolares.

- Educación Primarla: 12 unidades y 300 puestos escolares.

- Educación Secundarla Obligatoria: 4 unidades y 108 puestos escolares.

Segundo. La modificación de la autorización de apertura y funcionamiento se inscribirá de oficio en el Registro de Centros Docentes de Niveles no Universitarios de la Región de Murcia.

Tercero. Se requiere al titular del centro educativo para que aporte a la Inspección de Educación antes del inicio de las actividades educativas de las nuevas unidades, la relación del personal del que dispondrá el Centro con indicación de sus titulaciones respectivas, para su supervisión y control.

Cuarto. En el caso de que el centro deje de reunir alguno de los requisitos mínimos establecidos en la normativa aplicable, la autorización será objeto de revocación expresa por esta Administración. Particularmente, el titular se obliga a mantener en todo momento el cumplimiento de los requisitos mínimos de espacios e instalaciones que han motivado el otorgamiento de la autorización según consta en los documentos que obran en el expediente.

Quinto. La presente Orden surtirá efectos desde el inicio del curso 2021/2022.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación o publicación de la misma, de acuerdo a lo establecido en los artículos 10.1.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.

La Consejera de Educación y Cultura, María Isabel Campuzano Martínez.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Educación y Cultura

5123 Resolución de 27 de julio de 2021 de la Dirección General de Formación Profesional e Innovación, por la que se dictan instrucciones para el curso 2021/2022, para los centros docentes que imparten formación profesional del sistema educativo.

ÍNDICE

I. NORMATIVA DE APLICACIÓN DURANTE EL CURSO 2021-2022

1. En materia de Ordenación académica

2. En materia de admisión y matriculación en ciclos formativos de Formación Profesional (Curso 2021/2022)

3. En materia de calendario escolar

4. Convalidaciones en Formación Profesional

5. Formación Profesional en modalidad semipresencial y a distancia

6. Formación Profesional Dual

7. Formación en Centros de Trabajo

8. Ayudas dual y movilidad FCT

9. Evaluación, calificación y promoción.

10. Compatibilización de Bachillerato y Formación Profesional

11. Pruebas de Acceso a ciclos formativos (Convocatoria 2022)

12. Pruebas Libres de Formación Profesional (Curso 2021/2022)

13. Módulo profesional de Proyecto

14. Proyectos de flexibilización curricular

15. Programa de Enseñanza Bilingüe en Ciclos Formativos

16. Programas europeos

17. Convocatoria RMskills 2021

18. Actuaciones cofinanciadas por Fondos Externos

19. En materia de calidad educativa

II. FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA

III. PROGRAMAS FORMATIVOS PROFESIONALES

IV. CURSOS DE ESPECIALIZACIÓN

V. ESTADÍSTICA OFICIAL DEL CENTRO

ANEXO I. LISTADO DE PROCEDIMIENTOS EN SEDE ELECTRÓNICA Y CÓDIGOS

ANEXO II. SOLICITUD DE CONVALIDACIÓN DE MÓDULOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL

ANEXO III. RESOLUCIÓN DE CONVALIDACIÓN DE MÓDULOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL COMPETENCIA DEL DIRECTOR DEL CENTRO PÚBLICO

ANEXO IV. SOLICITUD DE PERMANENCIA EXTRAORDINARIA

ANEXO V. INFORME DE PERMANENCIA EXTRAORDINARIA PARA ALUMNADO ACNEAE EN FORMACIÓN PROFESIONAL

ANEXO VI. RESOLUCIÓN DE CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA DE MÓDULOS PROFESIONALES.

ANEXO VII INFORME PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE CONVALIDACIÓN DE MÓDULOS PROFESIONALES DE FORMACIÓN PROFESIONAL

ANEXO VIII. DIRECCIONES DE CORREO ELECTRÓNICO

Con objeto de proporcionar información complementaria, actualizada y más específica, así como facilitar la toma de decisiones y los correspondientes trámites procedimentales a los centros educativos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que imparten enseñanzas de Formación Profesional del sistema educativo, esto es, Programas Formativos Profesionales, Formación Profesional Básica, Ciclos Formativos de Grado Medio y Ciclos Formativos de Grado Superior (en adelante PFP, FPB, CFGM y CFGS, respectivamente), resulta conveniente dictar instrucciones sobre las actuaciones que deben llevarse a cabo durante el curso 2021-2022, haciendo especial hincapié en el respeto y el cumplimiento de todas las recomendaciones y normas dictadas por las autoridades sanitarias como consecuencia del COVID-19.

En su virtud, de conformidad con el artículo 19.1 b) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM n.º 301 de 30/12/2004), y la competencia otorgada según lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto n.º 137/2021, de 15 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Cultura, esta Dirección General dicta las siguientes

Instrucciones

I. Normativa de aplicación durante el curso 2021-2022

1. En materia de Ordenación Académica

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre.

Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio de las Cualificaciones y de la Formación Profesional

Ley Orgánica 4/2011, de 11 de marzo, complementaria a la Ley de Economía Sostenible.

Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.

El Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo.

Más normativa estatal en:

http://www.todofp.es/profesores/normativa/legislacion/normativaestatal/ordenacion.html

Los reales decretos por los que se establecen los distintos títulos de técnico y técnico superior y se fijan sus enseñanzas mínimas. www.llegarasalto.com

Las órdenes por las que se establecen los currículos de los ciclos formativos de grado medio y grado superior correspondientes a los títulos de técnico y

técnico superior en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. www.llegarasalto.com

Resolución de 3 de septiembre de 2012, de la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas, por la que se dictan instrucciones sobre ordenación académica en las enseñanzas correspondientes a Ciclos Formativos de Formación Profesional en los centros de la Región de Murcia.

2. En materia de admisión y matriculación.

2.1 Programas Formativos Profesionales Modalidad Especial

Resolución de 21 de mayo de 2021, de la Dirección General de Evaluación Educativa y Formación Profesional, por la que se dictan instrucciones para el proceso de admisión de alumnos a los Programas Formativos Profesionales de la Modalidad Especial en centros sostenidos con fondos públicos para el curso 2021/2022.

2.2 Formación Profesional Básica

Resolución de 14 de mayo de 2021, de la Dirección General de Evaluación Educativa y Formación Profesional, por la que se convoca el procedimiento de admisión del alumnado a ciclos de formación profesional básica en centros sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el curso escolar 2021-2022.

A modo de recordatorio de lo contenido en la citada resolución por ser de aplicación, hemos de tener en cuenta que:

El plazo de presentación de solicitudes en el turno extraordinario será desde las 9:00 horas del 1 de septiembre hasta las 12:00 del 3 de septiembre del 2021.

La publicación de las listas provisionales y definitivas de solicitantes admitidos, no admitidos y, en su caso, excluidos, se realizará en el turno extraordinario los días 7 y 13 de septiembre de 2021 respectivamente.

El plazo para efectuar la matriculación de los solicitantes adjudicados en cada turno será, en horario de oficina del centro, los días 14 y 15 de septiembre de 2021, ambos inclusive.

El plazo de presentación de solicitudes a segundo curso de un ciclo de formación profesional básica de alumnado que proviene de otro centro será del 1 al 3 de septiembre de 2021.

2.3 Ciclos de Grado Medio y de Grado Superior

Resolución de 2 de junio de 2021 de la Dirección General de Evaluación Educativa y Formación Profesional, por la que se dictan instrucciones para el proceso de admisión y matriculación de alumnos a los Ciclos Formativos de Formación Profesional de Grado Medio y de Grado Superior en Centros Docentes sostenidos con fondos públicos de la Región de Murcia, para el curso escolar 2021-2022.

Circular informativa de 24 de junio de 2013, de la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas, sobre matriculación en segundo curso de un ciclo formativo LOE habiendo superado el primer curso común de otro ciclo formativo LOE de la misma familia profesional

A modo de recordatorio de lo contenido en las citadas resoluciones por ser de aplicación, hemos de tener en cuenta que:

En la fase de resultas (septiembre) el plazo de presentación de solicitudes será desde las 9:00 horas del día 1 de septiembre hasta las 14:00 horas del 3 de septiembre de 2021.

La matrícula del alumnado propio del centro docente que promociona de primer a segundo curso o bien, deban repetir algún módulo de segundo será hasta el 6 de septiembre para los alumnos que han promocionado en septiembre. La matriculación de estos alumnos será gestionada directamente en la aplicación Plumier XXI (Disposición adicional primera de la Resolución de admisión).

Admisión a segundo curso de alumnos procedentes de otro centro o que han superado un ciclo formativo cuyo primer curso sea común al que se solicita: el plazo de presentación de estas solicitudes a segundo curso será del 1 al 6 de septiembre de 2021, ambos inclusive (Disposición adicional segunda).

En régimen presencial y oferta completa, para la admisión del alumnado en los segundos cursos se tendrán en cuenta los siguientes criterios cuando exista más demanda de plazas escolares que vacantes:

1.º Alumnos del mismo centro docente que promocionen a segundo y alumnos que deban repetir.

2.º Alumnos procedentes de otros centros docentes con todos los módulos profesionales de primero aprobados del ciclo formativo solicitado, figurando primero los que pertenezcan al currículo oficial de la Región de Murcia.

3.º Resto de solicitantes.

En cada uno de los grupos anteriores se ordenarán los solicitantes según la mayor nota media obtenida en los módulos profesionales cursados de primero de forma decreciente. Si hubiera empates se atenderá al desempate alfabético.

Se determina el 9 de noviembre de 2021 como fecha límite para la matriculación de nuevos alumnos a los ciclos formativos, tanto en régimen presencial como en modalidad semipresencial y a distancia, en todos los centros educativos de la CARM que impartan enseñanzas de Formación Profesional del sistema educativo.

2.4 Modalidad modular

Orden de 14 de diciembre de 2012, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se regula la Modalidad Modular de la Formación Profesional del sistema educativo en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Resolución de 19 de febrero de 2016, de la Dirección General de Calidad Educativa y Formación Profesional, por la que se amplía el ámbito de Aplicación de la modalidad modular de la Formación Profesional del Sistema Educativo en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Resolución de la Dirección General de Evaluación Educativa y Formación Profesional, por la que se dictan instrucciones para el proceso de admisión en la modalidad modular general de la formación profesional de grado medio y de grado superior del sistema educativo en centros públicos y privados concertados de la Región de Murcia, para el curso académico 2020-2021 (se publicará en septiembre).

Resolución de la Dirección General de Evaluación Educativa y Formación Profesional por la que se dictan instrucciones para el procedimiento de admisión en modalidad modular general de la Formación Profesional Básica durante el curso 2020/2021 en centros sostenidos con fondos públicos de la Región de Murcia (se publicará en septiembre).

2.5 Oferta de Formación Profesional curso 2021/22

(Programas formativos profesionales, ciclos de FP Básica, Grado Medio y Grado Superior).

2.6 Simultaneidad de plaza en más de un ciclo formativo.

Resolución de 31 de julio de 2018, de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, por la que se establece el procedimiento para autorizar la simultaneidad de ciclos de la formación profesional del sistema educativo en régimen ordinario en la Región de Murcia.

Los alumnos matriculados en el curso 2020/2021 en un ciclo formativo de FP sostenido con fondos públicos que vayan a continuar dicha enseñanza en el curso 2021/2022 y quieran simultanear sus estudios con otro ciclo formativo podrán participar en el proceso de admisión, aunque no serán adjudicados mientras queden participantes no admitidos en las listas de espera, pudiendo optar en su caso, a las plazas vacantes que se generen después de los actos de adjudicación que se establecen en la instrucción decimocuarta de la Resolución de admisión.

En caso de comprobar que un alumno ocupa dos o más plazas en ciclos formativos de FP para el curso 2021/2022 habiendo sido formalizadas las matrículas antes de la finalización de los actos de adjudicación de la fase de resultas, quedará sin efecto la última que realizó, pudiéndosele asignar la plaza a otro aspirante pendiente de adjudicación.

El procedimiento para solicitar la simultaneidad de ciclos de FP será el previsto en el resuelve cuarto de la citada resolución.

3. En materia de Calendario Escolar.

Resolución de 24 de mayo de 2021, de la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras por la que se establece el periodo lectivo del curso escolar 2021-2022.

4. Convalidaciones en Formación Profesional

Normativa

A partir del curso 2021-2022, las convalidaciones en formación profesional del sistema educativo se regulan en el Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre, por el que se establecen convalidaciones de módulos profesionales de los títulos de Formación Profesional del sistema educativo español y las medidas para su aplicación, y se modifica el Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo.

Queda derogada, por tanto, la siguiente normativa autonómica: Resolución de 8 de septiembre de 2015, de la Dirección General de Calidad Educativa y Formación Profesional, por la que se establecen instrucciones complementarias sobre convalidaciones de Formación Profesional del sistema educativo.

Plazos

Las solicitudes de convalidación de módulos profesionales con periodo de matriculación ordinario, se entregarán en el centro educativo donde se encuentre matriculado el alumno desde la formalización de matrícula hasta el último día lectivo del mes de septiembre.

No obstante, cuando el hecho causante de la convalidación se produzca en un momento posterior, podrá solicitarse desde el día en que comienza el curso escolar hasta el último día para matricular alumnos en ciclos formativos de formación profesional del grado al que corresponda la enseñanza.

El plazo de presentación de solicitudes de convalidación que resuelve la Subdirección General de Ordenación e Innovación de la Formación Profesional

(Ministerio de Educación y Formación Profesional -MEFP) se inicia el día en que comienza el curso escolar y finaliza el último día del curso escolar. Sólo se podrá presentar una única solicitud de convalidación por curso académico.

Se tratarán con preferencia los expedientes presentados desde el inicio del plazo para realizar la matrícula hasta la finalización del mes de octubre de cada curso escolar.

En el caso de estas convalidaciones, el centro educativo remitirá telemáticamente las solicitudes de convalidación recibidas y la documentación aportada por el solicitante a través de la correspondiente sede electrónica.

Principios generales

Es requisito indispensable, que el estudiante se encuentre matriculado en el módulo para el que solicita convalidación.

En tanto el solicitante no haya obtenido la resolución de convalidación, no estará eximido de la asistencia a clase y de la presentación a las evaluaciones correspondientes.

Traslado de calificaciones en módulos idénticos:

Los alumnos también pueden solicitar a la Dirección del centro docente en el que se encuentran matriculados, cuando éste no se realice de oficio, el reconocimiento de aquellos módulos ya superados en otro centro o ciclo. Serán considerados módulos idénticos y reconocibles aquellos módulos LOE que tengan los mismos códigos y las mismas denominaciones, independientemente del ciclo formativo al que pertenezcan, y serán reconocidos trasladando las calificaciones obtenidas en los módulos profesionales superados a cualquiera de los ciclos en los que dichos módulos estén incluidos (C5, C6, C7, C8, C9 y C10, teniendo en cuenta que la expresión C10 a efectos de Plumier XXI será equivalente a "CD").

Convalidaciones:

Los módulos profesionales convalidados se calificarán a efectos del cálculo de la nota media del ciclo formativo con la calificación obtenida por el solicitante en el módulo profesional cursado que conste en la documentación académica correspondiente.

En aquellos casos, en los que la convalidación exija considerar más de un módulo profesional, la calificación final será el resultado del cálculo de la media aritmética de las calificaciones obtenidas en dichos módulos, siendo únicamente de aplicación cuando se aporten módulos profesionales de formación profesional del sistema educativo.

Cuando no se aporten módulos profesionales de FP del sistema educativo (estudios universitarios, unidades de competencia, certificados de idiomas...), el módulo convalidado no llevará asignada ninguna puntuación, constando en el expediente del alumnado como convalidado sin nota (CV) y no computarán a efectos de cálculo de la nota media del ciclo formativo.

Los módulos profesionales y las materias de estudios universitarios oficiales que hayan sido previamente convalidados, reconocidos, o superados por compensación, no podrán ser aportados para solicitar la convalidación de otros módulos profesionales.

Los estudios que tengan concedida la equivalencia específica o genérica, a efectos académicos y/o profesionales, con títulos de Formación Profesional, así como los títulos expedidos en el extranjero y homologados, no podrán ser

aportados a su vez para la convalidación de módulos profesionales ni para la equivalencia con otros títulos de formación profesional.

La formación no formal no podrá ser aportada para la convalidación de módulos profesionales.

El módulo de Proyecto correspondiente a títulos de Grado Superior no será objeto de convalidación ni de exención alguna.

Módulos profesionales convalidables según Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre

Convalidaciones cuya resolución corresponde a la dirección del centro educativo público:

• Módulos profesionales de títulos de FP derivados de la LOGSE, según se recoge en el Anexo I del Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre.

• Módulos profesionales de títulos de FP derivados de la LOE, cuando se aportan módulos profesionales de títulos de FP derivados de la LOGSE, según se recoge en el Anexo II del Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre.

• Módulos profesionales incluidos en diferentes títulos de FP de grado medio o de grado superior, siendo ambos títulos derivados de la LOE, según se recoge en el Anexo III del Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre.

• Convalidaciones de títulos publicados a partir de 5 de marzo de 2017, según el Anexo IV del Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre.

• Módulos profesionales LOE, aportando certificación de unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.

Convalidaciones cuya resolución corresponde al Ministerio de Educación y Formación Profesional:

• Convalidación de módulos profesionales de títulos LOGSE o LOE aportando estudios universitarios oficiales a excepción del módulo profesional de Lengua Extranjera, según el artículo 4.7 del Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre.

• Convalidación de módulos profesionales LOGSE aportando un título LOE.

• Convalidación de módulos profesionales LOGSE o LOE aportando un título de FP1 o FP2 de la Ley 14/1970, de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa.

Convalidaciones del módulo profesional autonómico de "Inglés Técnico":

Le corresponde al centro docente público la resolución de convalidaciones que traten del módulo profesional autonómico de "Inglés técnico" o similar.

Con carácter general, el módulo profesional autonómico de "Inglés técnico" o similar, siempre que se trate de la misma lengua, será objeto de convalidación con certificaciones académicas oficiales de nivel avanzado B2, para ciclos formativos de grado superior, de nivel intermedio B1 o superior, para ciclos formativos de grado medio, y titulaciones universitarias oficiales en Filología o Traducción e Interpretación, de la misma especialidad que la lengua extranjera que se desea convalidar, teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

Estudios reglados para convalidar el módulo autonómico "Inglés técnico" en ciclos formativos de grado medio:

- Certificado Nivel Intermedio (B1) o avanzado (B2) de la Escuela Oficial de Idiomas.

- Títulos, diplomas o certificados acreditativos de niveles de competencia, equivalente o superior de la misma lengua que se trate, relacionados en el Anexo del Decreto n.º 165/2019, de 6 de septiembre de 2019, de la Consejería de Educación y Cultura, por el que se incorporan nuevos títulos, certificados y diplomas acreditativos de la competencia en lenguas extranjeras al Anexo del Decreto n.º 43/2015, de 27 de marzo, por el que se establece un sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se crea la Comisión de Reconocimiento de Niveles de Competencia en Lenguas Extranjeras.

Estudios reglados para convalidar módulo autonómico "Inglés técnico" en ciclos formativos de grado superior:

- Certificado Nivel avanzado (B2) de la Escuela Oficial de Idiomas.

- Títulos, diplomas o certificados acreditativos de niveles de competencia, equivalente o superior de la misma lengua que se trate, relacionados en el Anexo del Decreto n.º 165/2019, de 6 de septiembre de 2019, de la Consejería de Educación y Cultura, por el que se incorporan nuevos títulos, certificados y diplomas acreditativos de la competencia en lenguas extranjeras al Anexo del Decreto n.º 43/2015, de 27 de marzo, por el que se establece un sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se crea la Comisión de Reconocimiento de Niveles de Competencia en Lenguas Extranjeras.

Estudios reglados para convalidar el módulo autonómico "Inglés técnico" en cualquier grado:

- Titulaciones universitarias oficiales en Filología o Traducción e Interpretación, de la misma especialidad que la lengua extranjera que se desea convalidar.

- Tener superado el módulo profesional autonómico de "inglés técnico en…" de otro ciclo de la misma familia profesional en la Región de Murcia establecido al amparo de la LOE, de grado igual o superior al que se pretende convalidar.

- Tener superado un módulo profesional de lengua inglesa incorporado como módulo profesional propio por otra Comunidad Autónoma en su currículo, en otro ciclo de la misma familia profesional, de grado igual o superior establecido al amparo de la LOE y cursado dentro del territorio nacional, con igual o distinta denominación y, al menos, las mismas horas lectivas que aquel para el que se solicita la convalidación.

Solicitud y documentación

El solicitante deberá presentar ante la dirección del centro docente en el que se encuentra matriculado la solicitud y la documentación correspondiente.

a) Modelo de solicitud según Anexo V del Real Decreto 1085/2020 (o Anexo II de las presentes instrucciones) cumplimentado y firmado, indicando de forma expresa código (en el caso de módulos LOE) y denominación exacta de los módulos profesionales para los que solicita la convalidación. Los códigos y denominaciones de los módulos pueden consultarse directamente en los Reales Decretos de los títulos. Debe constar el sello de entrada de la secretaría del centro educativo.

b) Certificado académico oficial de los estudios aportados. En el caso de que consten convalidaciones, adaptaciones, reconocimientos, se debe añadir el certificado académico de los estudios que dieron origen a la convalidación, adaptación o reconocimiento. Cuando los estudios aportados correspondan a un centro privado de la Región de Murcia cuyas actas no se encuentren en la aplicación de gestión Plumier XXI, la certificación académica oficial la emitirá el centro público al que estaba adscrito, donde se encuentran los documentos.

Si se desean convalidar módulos aportando estudios universitarios, el solicitante debe incluir los programas de las asignaturas cursadas y superadas que el alumno considere que dan lugar a la convalidación del módulo o módulos solicitados. Estos programas deben ir sellados por la Universidad. En cada programa debe constar el mismo curso académico que figura en el certificado como superado. Si no fuera así, se debe adjuntar un escrito de la universidad confirmando que los programas son los que se impartieron el curso que se superaron. No se considerarán los programas de asignaturas convalidadas, reconocidas, adaptadas o superadas por compensación.

En caso de aportar unidades de competencia oficialmente acreditadas, deberá adjuntar a su solicitud, según corresponda, la documentación siguiente:

- Certificación oficial de la Administración competente, si las unidades de competencia han sido adquiridas mediante un procedimiento de evaluación y acreditación de las competencias profesionales establecido en el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral, modificado por el Real Decreto 143/2021, de 9 de marzo.

- Certificado de Profesionalidad expedido por la Administración Laboral competente, obtenido de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad. Se considerarán documentos válidos para realizar las convalidaciones el "Título del Certificado de Profesionalidad" o el resguardo de haber solicitado dicho título.

- Certificado expedido por la Administración laboral competente en el que consten las unidades de competencia acreditadas.

Procedimiento de tramitación y resolución de convalidaciones

El centro educativo, una vez revisada la solicitud del alumnado, en función de la documentación que aporte y los módulos para los que solicita la convalidación, resolverá la misma o redirigirá las solicitudes para que resuelva el MEFP o el centro público adscrito.

El Centro Docente:

El director del centro público, resolverá de forma favorable o desfavorable conforme al modelo Anexo III de esta resolución, en cuyo caso se motivará, la convalidación solicitada, remitiéndola, con carácter general, al interesado mediante correo electrónico, o excepcionalmente, mediante correo ordinario u otro medio fehaciente.

El centro privado enviará el expediente de convalidación al centro público al que dicho centro se encuentre adscrito y será resuelta por el director del centro público. El expediente de convalidación estará integrado por los siguientes documentos:

a) Informe del expediente de convalidación (Modelo anexo VII) debidamente cumplimentado

b) Solicitud del interesado junto con la documentación.

En este caso, la copia de la resolución de convalidación será enviada al director del centro de titularidad privada para que este último la comunique al interesado.

El centro privado procurará que el mayor número de expedientes de convalidación se efectúe en un mismo envío, nada más finalizar el periodo ordinario de solicitudes y previa revisión de la documentación que aporta el solicitante comprobando que se ajusta a lo que establece la normativa.

No obstante, aquellas solicitudes que se efectúen con posterioridad a este momento, podrán también ser remitidas, excepcionalmente, al centro público, preferiblemente agrupadas en un mismo envío, a la mayor brevedad posible.

Redirigirá al Ministerio de Educación y Formación Profesional:

Las convalidaciones que sean responsabilidad del MEFP, se tramitarán por el centro público, concertado o privado, en el que el alumnado se encuentre matriculado, a través de sede electrónica.

Los centros tramitarán la solicitud y documentación presentada por el alumnado a través de la SEDE electrónica del MEFP, a la que se puede acceder a través de la siguiente url: https://sede.educacion.gob.es/portada.html o a través del portal de educación http://www.mecd.gob.es mediante la opción "SEDE electrónica" que aparece una vez se accede al Ministerio de Educación y Formación Profesional a la derecha de la página. No se admitirán solicitudes en papel.

Conforme a sus instrucciones, el MEFP tramita las convalidaciones a través de la "administración electrónica" (SEDE), de manera que la notificación de las resoluciones se realiza mediante correo electrónico. Es imprescindible incluir en la solicitud de convalidación, el correo electrónico tanto del interesado/a como del centro público o privado autorizado, para poder realizar correctamente esta notificación. Dicho correo sirve de control verificador para la notificación. Con el objeto de agilizar las convalidaciones, en las resoluciones que son de su competencia, el/la solicitante podrá descargar la resolución directamente de la SEDE electrónica del MEFP en cuanto reciba la notificación, vía correo electrónico, de que la misma se encuentra disponible. Asimismo, la Subdirección General de Orientación y Formación Profesional del MEFP comunica al centro, mediante correo electrónico, que la resolución ha sido notificada al/ a la solicitante y remite copia de la misma para su conocimiento. En la tramitación en sede y antes de proceder al registro definitivo, se solicitará a los centros autorización para el tratamiento de datos personales de cada solicitante por parte del Ministerio. Para pulsar afirmativamente, el centro debe garantizar que cuenta con la autorización expresa del solicitante.

En caso de que se resuelvan de forma positiva, sólo tendrán efecto cuando el estudiante entregue en su centro educativo dicha resolución.

El centro educativo será informado, a su vez, por el MEFP, pero no podrá proceder a realizar la convalidación hasta que el estudiante entregue la resolución (positiva) que ha recibido del MEFP.

Enlace a la convocatoria permanente de la plataforma SEDE ☐ Exclusivo para centros educativos públicos y para centros privados autorizados. Con información para centros y pasos a seguir.

Más información en: Convalidaciones en Formación Profesional - TodoFP | Ministerio de Educación y Formación Profesional

Si, transcurridos seis meses desde la presentación de la solicitud, no se hubiera notificado la resolución, esta deberá considerarse desestimada por silencio administrativo.

Guía de solicitud de convalidación de módulos de Formación Profesional del Sistema Educativo para centros educativos públicos y privados autorizados: https://www.llegarasalto.com/noticias/guia-de-solicitud-de-convalidacion-de-modulos-de-formacion-profesional-del-sistema-educativo-para-centros-educativos-publicos-y-privados-autorizados/

Registro de la convalidación en el expediente del alumnado

El alumno/a puede optar entre:

- Solicitar que se haga efectiva la convalidación recibida por el MEFP, para lo cual deberá aportar la resolución en la secretaría del centro.

- Para las resoluciones del director del centro público, desistir de su solicitud y seguir cursando con normalidad, si así lo prefiere, ese módulo profesional, no haciendo uso de la convalidación y comunicarlo en la secretaría del centro esta circunstancia (en virtud del artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

5. Formación Profesional en modalidad semipresencial y a distancia

Orden de 24 de febrero de 2021 de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regulan las modalidades semipresencial y a distancia en Formación Profesional del sistema educativo en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Resolución de 3 de marzo de 2021 de la Dirección General de Evaluación Educativa y Formación Profesional, por la que se establecen los ciclos formativos susceptibles de ser impartidos en modalidad a distancia y la presencialidad obligatoria por módulos profesionales en la modalidad semipresencial en Formación Profesional del Sistema Educativo en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El profesorado de centros sostenidos con fondos públicos en modalidad semipresencial y a distancia deberá tener la formación correspondiente para el manejo de la plataforma telemática de la Consejería de Educación y Cultura o haber impartido en cursos anteriores módulos profesionales en régimen a distancia a través de dicha plataforma.

El procedimiento de solicitud de ciclos formativos en cualquiera de estas modalidades está previsto en el artículo 5 de la Orden de 24 de febrero de 2021 citada anteriormente.

El plazo de presentación de solicitudes finalizará el 30 de diciembre de 2021.

Los ciclos formativos que se ofertan a distancia para este curso se pueden consultar en http://llegarasalto.com/guiafp/distancia.html

6. Formación Profesional Dual

La Formación Profesional Dual en nuestra Comunidad Autónoma está regulada en la Resolución de 12 de febrero de 2015, por la que se establece

el procedimiento que han de seguir los centros para adherirse a la Formación Profesional Dual, en su modalidad de profundización y la Resolución de 6 de abril de 2015, por la que se dictan instrucciones para el funcionamiento del programa experimental de Formación Profesional Dual.

La gestión de la documentación de la FP dual se debe de hacer a través de la Aplicación informática, a la que se puede acceder a través de la dirección fct.murciaeduca.es.

La información se puede consultar en el portal "www.llegarasalto.com".

6.1 Información general

La Formación Profesional Dual es una modalidad de Formación Profesional que combina la formación en el centro educativo con la actividad formativa en una empresa, logrando la implicación de las empresas y favoreciendo la empleabilidad. Supone además un avance en la tradicional Formación en Centros de Trabajo (400 horas), al incorporar un mayor número de horas en la empresa, que será al menos el 33% de las horas totales del título. Mínimo 660 horas, máximo 800 horas.

Las empresas colaboradoras firman un convenio con la Consejería de Educación y Cultura, a través de los directores de los centros educativos, en el que se establecen los términos de la colaboración. También lleva aparejado un programa formativo, en el que se fijan las tareas a realizar y la distribución del calendario y horario a desarrollar por el alumnado acogido en la empresa y en el centro educativo. Los centros educativos son los encargados de tramitar toda la documentación. La documentación de FP dual se gestiona desde la aplicación fct.murciaeduca.es

En la Región de Murcia se eligió como modelo de FP Dual el basado en una beca, que supone una remuneración a pagar por las empresas al alumnado en formación por importe del 80% sobre el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM). Las empresas dan de alta en la Seguridad Social a los alumnos de FP Dual como becarios realizando prácticas curriculares, código de cotización 9928, de acuerdo a la legislación laboral vigente, basada en el Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre. Desde el 1 de agosto de 2014 la cotización de becarios a la seguridad Social está bonificada al 100%, por lo que el trámite de cotización debe seguir realizándose, si bien la cuota a pagar por la empresa a la administración es 0 €.

Los alumnos matriculados en ciclos en modalidad dual deberán realizar la encuesta del Fondo Social Europeo (FSE) y ser dados de alta por secretaría en el aplicativo Plumier XXI en la versión enseñanza dual que corresponda al ciclo.

Al menos el primer trimestre del primer curso se destinará a formación básica de cada módulo profesional, impartiéndose esta de manera íntegra en el centro educativo (Resolución de 12 de febrero)

De preferencia durante el primer y segundo trimestres del primer curso del ciclo formativo, el alumnado realizará actividades de formación en el centro educativo y, a partir del tercer trimestre, y hasta la finalización del ciclo, se podrá compatibilizar la formación en el centro educativo con la realizada en la empresa (Resolución de 6 de abril).

El alumno deberá previamente haber recibido los contenidos mínimos que garanticen la seguridad en las tareas realizadas en la empresa y la prevención de riesgos laborales.

6.2 Seguimiento.

1. En los centros educativos sostenidos con fondos públicos que tengan autorizados a comienzo de curso ciclos formativos de FP Dual habrá un coordinador- tutor por cada ciclo que acoja un mínimo de diez alumnos en Dual.

2. Para el ejercicio de las funciones, el coordinador-tutor de FP Dual podrá disponer de una reducción horaria que se hará con cargo a la bolsa de horas previstas por la orden de cupos, dentro de la autonomía organizativa del centro, no suponiendo en ningún caso una dotación extra de horas.

3. Los centros educativos que se adhieran a la FP Dual una vez iniciado el curso escolar, y aquellos en los que no se alcance el mínimo de 10 alumnos, asignarán al tutor designado para la FCT del ciclo formativo la coordinación de la formación del alumno en la empresa.

4. La empresa designará un tutor de empresa que será la persona responsable de tutorizar e instruir al alumnado durante el desarrollo de la actividad formativa en el centro de trabajo.

6.3 Autorización de los proyectos de Formación Profesional Dual.

La Dirección General competente en Formación Profesional tiene permanentemente abierta una convocatoria de adhesión a la FP Dual en su modalidad de profundización, siempre que dicha profundización no suponga ningún cambio en la distribución de los módulos profesionales a lo largo de los cursos que lo componen. (Resolución de 12 de febrero de 2015).

Para el resto de modalidades, se publica para cada curso escolar, aproximadamente en enero o febrero, una convocatoria para la solicitud de proyectos de FP Dual para los centros educativos públicos y otra para centros privados con enseñanzas de FP autorizadas.

Convocatorias de proyectos de modalidad Dual del curso anterior.

Resolución de la Dirección General de Evaluación Educativa y Formación Profesional, por la que se establece la convocatoria para la solicitud de proyectos, en modalidad Dual, para Ciclos de Formación Profesional del Sistema Educativo impartidos en centros públicos de la Región de Murcia en el curso 2021/2022.

Resolución de la Dirección General de Evaluación Educativa y Formación Profesional, por la que se establece la convocatoria para la solicitud de Proyectos de Formación Profesional Dual para el curso 2021/2022 por parte de centros privados que imparten Formación Profesional del Sistema Educativo en la Región de Murcia.

6.4 Beca FP Dual.

Se establece en el resuelvo noveno de la Resolución 12 de febrero de 2015.

1. El alumnado participante en proyectos de FP Dual recibirá por parte de la empresa una beca cuya cuantía será el 80% sobre el IPREM, prorrateado en función del número de horas de estancia en la empresa.

2. El alumno estará dado de alta en la Seguridad Social, conforme a lo establecido en el Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación, en desarrollo de lo previsto en la disposición adicional tercera de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de la Seguridad Social.

7. Formación en Centros de Trabajo

El módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo está regulado en nuestra Comunidad Autónoma en la Resolución de 9 de abril de 2015, de la Dirección General de Formación Profesional, por la que se dictan instrucciones para la puesta en marcha y desarrollo del módulo de Formación en Centros de Trabajo, para los alumnos matriculados en centros docentes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La gestión de la documentación de la FCT se debe de hacer a través de la Aplicación informática, a la que se puede acceder a través de la dirección fct.murciaeduca.es.

La información se puede consultar en el portal "www.llegarasalto.com".

7.1 Acceso al módulo profesional de FCT

El acceso al módulo profesional de FCT, con carácter general, requerirá que:

- En los ciclos formativos de grado medio y superior, el alumno tenga una evaluación positiva en todos los módulos profesionales que componen el ciclo formativo, a excepción, en su caso, del módulo profesional de Proyecto.

- En los ciclos formativos de FP Básica, el alumno tenga una evaluación positiva en todos los módulos profesionales asociados a unidades de competencias.

Con carácter excepcional, se podrá acceder a la FCT en otras circunstancias, establecidas en la instrucción quinta de la Resolución de 9 de abril de 2015, en cuyo caso se requerirá autorización de la Dirección General competente en materia de Formación Profesional.

7.2 Exención del módulo profesional de FCT

En aplicación del artículo 40.2 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, corresponde al director del centro educativo público el reconocimiento de las exenciones.

El módulo profesional de FCT será susceptible de exención por su correspondencia con la experiencia laboral y/o trabajos voluntarios (artículo 12.1, apartado c), del RD 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral), siempre que el alumno esté matriculado en dicho módulo profesional.

La exención podrá ser total o parcial, dependiendo de la correspondencia que haya entre la experiencia acreditada y los resultados de aprendizaje del módulo profesional de FCT.

Se debe acreditar, en ambos casos, una experiencia laboral equivalente al trabajo a tiempo completo de al menos un año, que permita demostrar que la persona solicitante tiene adquiridos los resultados de aprendizaje del módulo profesional de FCT. En el caso de contratos a tiempo parcial, los días de cotización deberán ser equivalentes a un año a tiempo completo.

8. Ayudas dual y movilidad FCT

Orden de 15 de abril de 2019, de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas al alumnado de enseñanzas de Formación Profesional para el desarrollo de ciclos en modalidad dual y para la movilidad por la realización del módulo profesional de formación en centros de trabajo.

Orden de la Consejería de Educación y Cultura por la que se convocan ayudas al alumnado de enseñanzas de Formación Profesional para el desarrollo de ciclos en modalidad dual y para la movilidad por la realización del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo durante el primer trimestre del curso 2020-2021.

(Pendiente de publicación próxima convocatoria)

9. Evaluación, calificación y promoción.

9.1 Normativa aplicable.

Será de aplicación lo establecido en las siguientes normas:

Orden de 14 de noviembre de 1994, por la que se regula el proceso de evaluación y acreditación académica del alumnado que curse la Formación Profesional Específica establecida en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo. (En vigor transitoriamente para los ciclos LOGSE).

Instrucciones de 15 de febrero de 2000, del Director General de Formación Profesional e Innovación Educativa sobre aplicación de las normas de evaluación y calificación de ciclos formativos. (En vigor transitoriamente para los ciclos LOGSE).

Resolución de 3 de septiembre de 2012 de la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas, por la que se dictan instrucciones sobre ordenación académica en las enseñanzas correspondientes a Ciclos Formativos de Formación Profesional en los centros de la Región de Murcia.

Orden de 1 de junio de 2006, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regula el procedimiento que garantiza la objetividad en la evaluación de los alumnos de Educación Secundaria y Formación Profesional de Grado Superior (en vigor solo para Formación Profesional).

Resolución de 10 de noviembre de 2006, de la Dirección General de Ordenación Académica (Consejería de Educación y Cultura), por la que se establecen los modelos orientativos para aplicar el procedimiento que garantiza la objetividad en la evaluación de los alumnos de Educación Secundaria y Formación Profesional de Grado Superior (en vigor solo para Formación Profesional).

La Resolución de 28 de mayo de 2013, de la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas, por la que se regula para la Región de Murcia la Mención Honorífica y la Matrícula de Honor en Formación Profesional del sistema educativo.

Deberá tenerse en cuenta la normativa estatal, que se puede consultar en:

http://www.todofp.es/profesores/normativa/legislacion/normativa-estatal/evaluacion-acreditacion.html

9.2 Evaluación y calificación.

El artículo 51 del el Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, establece que en todo caso, la evaluación se realizará tomando como referencia los objetivos, expresado en resultados de aprendizaje, y los criterios de evaluación de los módulos profesionales, así como los objetivos generales del ciclo formativo.

La calificación de los módulos profesionales, excepto el de FCT, será numérica, entre uno y diez, sin decimales. La superación de las enseñanzas requerirá la evaluación positiva en todos los módulos profesionales que las componen. Se considerarán positivas las puntuaciones iguales o superiores a cinco puntos.

El módulo profesional de FCT se calificará como apto o no apto y no se tendrá en cuenta para calcular la nota media del expediente académico.

La nota final del ciclo formativo será la media aritmética expresada con dos decimales. La calificación obtenida en un módulo profesional superado será trasladable a cualquiera de los ciclos en los que esté incluido.

Sesiones de evaluación primer curso:

1.ª evaluación parcial al finalizar el primer trimestre.

2.ª evaluación parcial al finalizar el segundo trimestre.

Evaluación final hasta el día 13 de junio*.

Evaluación final extraordinaria hasta el día 28 de junio.

(*) Hasta el último día lectivo del curso se desarrollarán actividades de refuerzo para el alumnado con módulos pendientes y actividades de ampliación para aquel con todos los módulos superados.

Sesiones de evaluación de segundo curso:

- Diciembre: 1.ª evaluación parcial de 2.º curso.

Evaluación final ordinaria de alumno con módulos pendientes de 2.º

- Evaluación final ordinaria hasta el día 4 de marzo:

- Evaluación final de módulos profesionales.

- Evaluación final de ciclo formativo de alumnado de 2.º curso exento de FCT.

- Inicio FCT ordinaria: a partir del día 7 de marzo (siempre y cuando se haya cumplido los períodos mínimos lectivos).

- Evaluación final extraordinaria hasta el día 28 de marzo:

- Evaluación final de módulos profesionales de 2.º curso de alumnos que no han accedido a la FCT y de alumnado con módulos pendientes de 1.º curso.

- Evaluación final de ciclo formativo: alumnado que ha realizado el módulo profesional de FCT, y en su caso, de Proyecto.

- Inicio FCT extraordinaria: a partir del 29 de marzo.

- Evaluación de la FCT ordinaria y extraordinaria: hasta el 28 de junio.

La Resolución de 28 de mayo de 2013, establece en el resuelve tercero, la posibilidad de concesión de Matrículas de Honor al alumnado de Formación Profesional del sistema educativo, cuya nota final del ciclo formativo sea igual o superior a nueve. En los centros públicos las Matrículas de Honor serán concedidas por acuerdo del departamento de familia profesional al que pertenece el ciclo formativo, a propuesta del equipo docente del mismo. En los centros privados, la adjudicación la realizarán de manera conjunta los equipos docentes que impartan formación a un mismo ciclo formativo. El número de Matrículas de Honor que se podrán conceder en un ciclo formativo, en cada curso académico, será como máximo de dos, salvo que el número de alumnos matriculados sea inferior a 25, en cuyo caso se podrá conceder una sola Matrícula de Honor.

El Proyecto Educativo de Centro deberá contener los criterios de desempate del alumnado con idéntica calificación en el módulo profesional o en la nota final del ciclo formativo, según proceda.

9.3 Promoción

En títulos LOGSE (Instrucciones de 15 de febrero d 2000 del Director General de Formación Profesional e Innovación Educativa sobre aplicación de las normas de evaluación y calificación de ciclos formativos)

Promoción del primer al segundo curso en títulos LOGSE:

- Quienes tengan los módulos profesionales del primer curso superados.

- Los que al finalizar el primer curso tengan pendientes uno o más módulos profesionales cuya carga horaria no supere el 25% de la duración del conjunto de los módulos de dicho curso.

Promoción al módulo profesional de FCT en títulos LOGSE:

- Quienes tengan superados todos los módulos profesionales que se cursan en el centro educativo.

- Los que tengan pendiente un solo módulo profesional con una duración inferior al 25% de la duración del conjunto de los módulos del curso y hayan obtenido autorización del equipo educativo para dicho acceso.

En títulos LOE (Resolución de 3 de septiembre de 2012)

Promoción del primer al segundo curso en títulos LOE (instrucción decimotercera de la citada resolución). En régimen ordinario, con carácter general el alumnado promocionará a segundo curso en los siguientes casos:

- Si ha superado todos los módulos profesionales del primer curso.

- Si los módulos profesionales pendientes de superación de primero no superan en su conjunto las 8 horas lectivas semanales.

Promoción al módulo profesional de FCT en títulos LOE (instrucción decimocuarta de la referida resolución)

El alumno matriculado en títulos LOE podrá cursar el módulo de FCT cuando haya superado todos los módulos profesionales del ciclo formativo, a excepción del módulo profesional de proyecto en los ciclos formativos de grado superior.

9.4 Anulación de la matrícula

La anulación de la matrícula completa implica la pérdida de los derechos a la enseñanza, evaluación y calificación de todos los módulos profesionales en los que el alumno se hubiera matriculado. Se regirá por lo establecido en la Resolución de 3 de septiembre de 2012.

Hay que distinguir las siguientes situaciones:

- Renuncia de matrícula a petición del alumno (Instrucción quinta)

- Anulación de matrícula por inasistencia en el régimen presencial (Instrucción sexta)

- Anulación de matrícula por inactividad en el régimen a distancia (Instrucción sexta).

Anulación de matrícula por inasistencia en el régimen presencial y en modalidad semipresencial.

(Instrucción vigésimo quinta de la Resolución de admisión 2021/22)

1. La asistencia a las actividades lectivas es la condición necesaria para mantener vigente la matrícula en los módulos profesionales del ciclo formativo.

2. Una vez formalizada la matrícula e iniciado el curso académico, el director o titular del centro podrá anular la matrícula si un alumno incurre en alguno de los supuestos siguientes:

• Cuando transcurridos cinco días lectivos desde el inicio del curso, el alumno matriculado no se haya presentado ni haya justificado su ausencia durante esos días en los módulos profesionales matriculados.

• Cuando el alumno matriculado haya faltado sin causa justificada a todo el horario lectivo durante un período de diez días lectivos consecutivos.

• Cuando el alumno acumule más del 30% de faltas de asistencia de períodos lectivos sin justificar hasta el 31 de octubre, excluyendo los módulos profesionales pendientes de cursos anteriores, si los hubiere, y los que hayan sido objeto de convalidación.

3. Al inicio de las actividades lectivas, el tutor informará a los alumnos tanto del número de faltas de asistencia no justificadas que dan lugar a la anulación de la matrícula.

4. El alumnado cuya matrícula sea anulada por inasistencia no será incluido en las actas de evaluación final. Además, en los centros sostenidos con fondos públicos, perderá el derecho de reserva de plaza como alumnado repetidor.

5. La vacante resultante se ofertará al alumnado en lista de espera si lo hubiera y siempre que esta se produzca hasta el 9 de noviembre de 2021.

6. Para facilitar el procedimiento de esta instrucción, la dirección de los centros arbitrará las medidas necesarias para garantizar un correcto y exhaustivo control de la asistencia del alumnado, este deberá ser especialmente ágil en los primeros días lectivos del curso para poder aplicar este procedimiento.

7. Además, se hará constar esta situación a la sección de Becas de la Consejería de Educación y Cultura, con el fin de adecuar esta situación al estado de su solicitud de ayudas, si las hubiese solicitado.

Anulación de matrícula por inactividad en el régimen a distancia

(Instrucción vigésimo sexta de la Resolución de admisión 2021/22)

1. En aquellos ciclos formativos ofertados en régimen a distancia a través de su plataforma telemática para realización de actividades, el director o titular del centro procederá a la anulación de la matrícula de cualquiera de los módulos profesionales en los que el alumno se encuentre matriculado:

– Cuando hayan transcurrido quince días naturales desde el inicio del curso y el alumno no haya accedido a la plataforma telemática sin justificación.

– Cuando hayan transcurrido veinte días naturales consecutivos hasta el 9 de noviembre sin mostrar actividad en la plataforma de enseñanza a distancia sin causa suficientemente justificada.

2. Las plazas vacantes que se generen por este procedimiento hasta el 9 de noviembre de 2021, desde la fecha en la que resuelve el director o el titular, podrán ser cubiertas por otro alumno que se encuentre en las listas de espera, de acuerdo al orden que esté establecido en las mismas.

3. El coordinador de distancia será con el apoyo de los tutores, el encargado de arbitrar las medidas necesarias para garantizar el control de la actividad del alumnado.

4. Al inicio de las actividades lectivas, el tutor informará a los alumnos de lo señalado en el apartado primero de esta instrucción.

Procedimiento de anulación de matrícula. (Instrucción vigésimo séptima de la Resolución de admisión 2021/22).

1. La anulación de matrícula del alumno en el ciclo formativo por las causas establecidas en los apartados anteriores, se ajustará al siguiente procedimiento:

a) Una vez comprobada la inasistencia en el régimen presencial o la inactividad del alumno en el régimen de distancia, el director/a del centro comunicará al

propio alumno o a sus representantes legales que se va a proceder a la anulación de la matrícula, concediéndole un plazo de tres días hábiles a partir de la fecha de la recepción de la comunicación para que presente alegaciones y aporte la documentación que estime pertinente. Dicha comunicación será realizada por un medio en el que quede constancia que el interesado ha recibido la misma.

b) Tenidas en cuenta las alegaciones y la documentación aportada, el director del centro docente público o el titular del centro privado concertado, resolverá lo que proceda de forma motivada según el modelo establecido en el Anexo II de la Resolución de 3 de septiembre de 2012, de la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas, por la que se dictan instrucciones sobre ordenación académica en las enseñanzas correspondientes a ciclos formativos de formación profesional en los centros de la Región de Murcia.

c) La resolución adoptada por el director o titular será comunicada al alumno o a sus representantes legales. Los centros privados concertados comunicarán esta circunstancia al director del centro docente público al que esté adscrito.

d) Contra la resolución del director del centro docente público, los interesados podrán elevar recurso de alzada ante la Dirección General competente en materia de formación profesional. Contra la resolución que se dicte por el titular del centro docente privado concertado se podrá presentar, en el plazo de un mes, reclamación ante la Dirección General competente en materia de formación profesional.

e) Las comunicaciones se efectuarán de modo que quede constancia documentada o acuse de recibo de las mismas.

2. Cuando se resuelva la anulación de matrícula, dicha circunstancia se hará constar en el expediente académico del alumno incorporando la resolución del director.

3. El alumnado a quien se le anule la matrícula completa, perderá el derecho de reserva de plaza para el siguiente curso académico, por lo que si desea continuar los estudios del ciclo formativo deberá concurrir de nuevo al procedimiento de admisión de alumnos establecido. Además, no será incluido en las actas de evaluación final y, en consecuencia no se le computarán las convocatorias a que le hubiere dado derecho la matrícula.

4. A los efectos de lo previsto en esta instrucción, se consideran faltas justificadas las ausencias, o inactividad en el caso del régimen distancia, derivadas de enfermedad o accidente del alumno, atención a familiares o cualquier otra circunstancia extraordinaria apreciada por el director del centro donde cursa los estudios. El alumno aportará la documentación que justifique debidamente la causa de las ausencias.

9.5 Renuncia a convocatoria

Con el fin de no agotar el límite de las convocatorias establecidas para los módulos profesionales, el alumnado, podrá renunciar a la evaluación de una o las dos convocatorias correspondientes al curso académico en módulos profesionales, siempre que concurran las circunstancias previstas en la instrucción octava de la Resolución de 3 de septiembre de 2012.

9.6 Permanencia académica del alumnado de formación profesional. (Novedad)

El artículo 42 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, en la redacción dada por la Ley 3/2020, de 29 de diciembre, introduce un importante límite temporal a la permanencia académica de los alumnos:

"Los alumnos podrán permanecer cursando un ciclo formativo, con carácter general, durante un tiempo máximo que no supere el doble de los cursos asignados al ciclo.

Cuando las circunstancias personales del alumno con necesidad específica de apoyo educativo lo aconsejen para la consecución de los objetivos de estas enseñanzas, este alumnado podrá contar con un curso adicional, así como con la matrícula parcial en cada uno de los cursos. Estas circunstancias podrán ser permanentes o transitorias y deberán estar suficientemente acreditadas".

Para solicitar un curso adicional como permanencia extraordinaria en FP se requiere una petición del alumno (Anexo IV) dirigida al director del último centro donde haya estado escolarizado, que será tramitada por dicho centro.

Estas solicitudes se entregarán en el centro educativo en el plazo de un mes a contar desde el último día lectivo del curso académico. No obstante, cuando el hecho causante de la necesidad de dicha prórroga se produzca en un momento posterior, podrá solicitarse a lo largo del curso.

Las circunstancias a las que se refiere el citado artículo 42 de la LOE deberán estar suficientemente acreditadas preferentemente por el informe del Equipo de Orientación Educativa (Anexo V).

9.7 Convocatorias ordinarias y extraordinarias

Cada módulo profesional incluido en un ciclo formativo de Grado Medio o Superior podrá ser objeto de evaluación en cuatro convocatorias, excepto el módulo profesional de FCT que lo será en dos.

En cada curso académico, la matrícula en un módulo profesional dará derecho a dos convocatorias ordinarias de evaluación final, salvo en el caso del módulo profesional de FCT, que podrá ser solo una.

Resolución de 2 de junio de 2010, del Director General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas por la que se dictan instrucciones para la tramitación y concesión de solicitudes de convocatoria extraordinaria en módulos profesionales de Títulos de Formación Profesional.

Los alumnos que hayan agotado las cuatro convocatorias de algún módulo profesional de los impartidos en el centro educativo por algunas de las circunstancias recogidas en el resuelve segundo de la Resolución de 2 de junio de 2010, podrán solicitar una convocatoria extraordinaria por módulo profesional, siempre que no hayan superado el plazo máximo de permanencia previsto en el apartado 9.6 de las presentes instrucciones.

Para ello, el alumnado deberá seguir el procedimiento que regula la referida resolución con las modificaciones que se introduzcan en este apartado 9.7. El plazo de presentación de solicitudes para la petición de convocatoria extraordinaria comprenderá desde el 15 de junio hasta el 30 de septiembre de cada año, ambos inclusive.

La solicitud, cumplimentada conforme al Anexo I de la citada resolución se presentará en el centro educativo donde el alumno solicitante haya estado matriculado por última vez.

La dirección de los centros receptores de la solicitud resolverá mediante resolución motivada e individualizada (modelo Anexo VI). Por tanto, no será de aplicación los puntos 3 del resuelve Cuarto y punto 1 del resuelve Quinto de la citada Resolución de 2 de junio de 2010, por coherencia con la nueva competencia del director del centro en cuanto a la Resolución de las solicitudes recibidas de

convocatoria extraordinaria. La Resolución de las solicitudes será comunicada al alumno interesado haciendo entrega fehacientemente de una copia de la misma.

La convocatoria extraordinaria será concedida por una sola vez, a los alumnos que habiendo agotado todas las convocatorias establecidas les falten hasta un máximo de tres módulos profesionales para poder titular. A la hora del cómputo de los módulos profesionales no tendrá en cuenta el de FCT y/o el de proyecto, este último para los ciclos formativos de grado superior.

Los alumnos que no puedan promocionar a segundo curso y tengan un máximo de tres módulos profesionales pendientes de primero, tras haber agotado todas las convocatorias establecidas, podrán solicitar una convocatoria extraordinaria de dichos módulos (Instrucción séptima de la Resolución de 3 de septiembre de 2012).

10. Compatibilización de Bachillerato y Formación Profesional

De conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 221/2015, de 2 de septiembre, se podrá simultanear los estudios de Bachillerato con los de Formación Profesional regulados en el artículo 39.4.b) y c) de la LOE, previa autorización de la Dirección General competente en la enseñanza para la cual se solicita la compatibilidad.

11. Pruebas de acceso a ciclos formativos

- Resolución de 20 de enero de 2021 de la Dirección General de Evaluación Educativa y Formación Profesional, por la que se convoca la celebración de la prueba de acceso a los ciclos formativos de grado medio y de grado superior de formación profesional del sistema educativo en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, correspondientes al año 2021. (Se publicará en el primer trimestre del curso 2021-22).

Resolución de 12 de mayo de 2017, de la Dirección General de Calidad Educativa y Formación Profesional, por la que se establece el modelo y el procedimiento para la elaboración del informe propuesta de adaptación de las pruebas libres y de acceso a ciclos de Grado Medio y de Grado Superior de Formación Profesional del sistema educativo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

12. Pruebas Libres de Formación Profesional

- Resolución de la Dirección General de Evaluación Educativa y Formación Profesional, por la que se convoca la realización de las pruebas libres para la obtención de determinados módulos profesionales de títulos de Técnico y Técnico Superior de la formación profesional en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el curso 2020-2021. (Se publicará en el primer trimestre del curso 2021-22).

13. Módulo profesional de Proyecto.

El módulo profesional de Proyecto está regulado en nuestra Comunidad Autónoma en la Resolución de 8 de noviembre de 2018, de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial por la que se dictan instrucciones para el desarrollo del módulo profesional de Proyecto de los ciclos formativos de formación profesional en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región.

El artículo 26 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, establece que los ciclos formativos de grado superior incorporarán en segundo curso un módulo profesional de Proyecto, que se definirá de acuerdo con las características de la actividad laboral del ámbito del ciclo formativo y con aspectos relativos al

ejercicio profesional y a la gestión empresarial. Dicho módulo se evaluará una vez cursado el módulo profesional de FCT.

14. Proyectos de flexibilización curricular

Resolución de 5 de febrero de 2021, de la Dirección General de Evaluación Educativa y Formación Profesional, por la que se establece la convocatoria para la solicitud de proyectos de flexibilización curricular en ciclos de Formación Profesional del sistema educativo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la región de Murcia en el curso 2021-2022.

Se prevé publicar la siguiente convocatoria durante el primer trimestre de 2022.

15. Programa de Enseñanza Bilingüe en Ciclos Formativos

Orden de 24 de marzo de 2015, de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, por la que se regula el Programa de Enseñanza Bilingüe en Ciclos Formativos de Formación Profesional en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se aprueban las bases reguladoras de la selección de Ciclos Formativos.

Orden por la que se modifica la Orden de 24 de marzo de 2015, de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, por la que se regula el Programa de Enseñanza Bilingüe en Ciclos Formativos de Formación Profesional en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se aprueban las bases reguladoras de la selección de Ciclos Formativos. (BORM nº 58 de 11 de marzo de 2019)

Resolución 22 de abril de 2021, de la Dirección General de Evaluación Educativa y Formación Profesional, por la que se convoca, para el curso 2021/2022, el procedimiento de adscripción de ciclos formativos al programa de enseñanza bilingüe en formación profesional para centros públicos y privados que impartan ciclos formativos de grado medio y superior sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

16. Programas europeos

Los centros educativos informarán a la Dirección General Formación Profesional e Innovación sobre los programas de movilidad internacional relacionados con la FP del sistema educativo en los que participen como promotores o como colaboradores mediante el correo electrónico fp@murciaeduca.es.

17. Convocatoria RMskills.

El Campeonato de España de Formación Profesional SpainSkills 2021 se celebrará en el útlimo trimestre del año 2021. Durante el año 2022 tendrá lugar el campeonato regional RMskills que es la convocatoria que organiza la Consejería de Educación y Cultura de la Región de Murcia para seleccionar al equipo que representará a la Región en la convocatoria nacional.

Más información:

https://www.llegarasalto.com/rmskills2020/#convocatoria

18. Actuaciones cofinanciadas por Fondos Externos

Cuando los centros desarrollen actuaciones cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, Next Generation-EU, u otros similares deberán informar de este extremo al alumnado o profesorado beneficiario de las mismas, utilizar el logo correspondiente, realizar fotografías durante el desarrollo de las actuaciones y colocar en un lugar visible del centro carteles informativos.

Los centros estarán obligados a gestionar la cumplimentación y el envío de las distintas encuestas del Fondo social europeo (de ejecución, de resultado inmediato a las 4 semanas y de largo plazo a los 6 meses).

19. En materia de calidad educativa

Orden de 17 de junio de 2019, de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, por la que se establecen los sellos de calidad en los centros educativos sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas no universitarias de la Región de Murcia, y los procedimientos para su obtención, renovación y homologación.

Resolución de 22 de junio de 2021, de la Dirección General de Evaluación Educativa y Formación Profesional por la que se establece la convocatoria para la incorporación a la Red de Centros de Excelencia Educativa de la Región de Murcia de centros educativos sostenidos con fondos públicos en el curso 2021-2022.

II. Formación profesional básica

Normativa estatal

• Real Decreto 774/2015, de 28 de agosto, por el que se establecen seis Títulos de Formación Profesional Básica del catálogo de Títulos de las enseñanzas de Formación Profesional.

• Real Decreto 356/2014, de 16 de mayo, por el que se establecen siete títulos de Formación Profesional Básica.

• Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, por el que se regulan aspectos específicos de la Formación Profesional Básica.

Los currículos de los distintos ciclos formativos de FP Básica en nuestra Comunidad Autónoma se establecen en:

- Decreto n.º 12/2015, de 13 de febrero, por el que se establecen las condiciones de implantación de la Formación Profesional Básica y el currículo de trece ciclos formativos de estas enseñanzas y se establece la organización de los programas formativos profesionales en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

- Orden de 24 de enero de 2019, por la que se desarrolla el currículo para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de trece ciclos formativos de Formación Profesional Básica.

Obtención del título de Educación Secundaria Obligatoria al superar la Formación Profesional Básica. (Disposición transitoria tercera de la LOMLOE)

El alumnado que obtenga un título de Formación Profesional Básica podrá obtener el título de Graduado en ESO, siempre que, en la evaluación final del ciclo formativo, el equipo docente considere que ha alcanzado los objetivos de la Educación Secundaria Obligatoria y ha adquirido las competencias correspondientes a dicha etapa. En estos casos, la calificación final de Educación Secundaria Obligatoria será la calificación media obtenida en los módulos asociados a los bloques comunes. La gestión de esta doble titulación ha de realizarse necesariamente a través del aplicativo Plumier XXI, siguiendo las instrucciones se detallan en el siguiente enlace:

http://eduwiki.murciaeduca.es/wiki/index.php/Gestiones_en_Programas_Especiales_(PCPI,_FPB%E2%80%A6.)#FP_B.C3.A1sica:_Doble_Titulaci.C3.B3n

El alumnado de Formación Profesional Básica no podrá ser objeto de adaptaciones curriculares significativas en los módulos profesionales.

Evaluación en FP Básica

- Circular de 19 de febrero de 2016 de la Dirección General de Calidad Educativa y Formación Profesional, por la que se dictan instrucciones para el desarrollo de las enseñanzas de Formación Profesional Básica en la Región de Murcia

La evaluación en los ciclos formativos de Formación Profesional Básica seguirá lo establecido en el artículo 20 del Decreto 12/2015, de 13 de febrero.

Conforme al artículo 21 del referido Decreto, el alumno podrá promocionar con los módulos siguientes no superados:

- Módulos asociados a unidades de competencia con una carga lectiva que no supere las 6 horas semanales.

- Comunicación y Sociedad I o Ciencias Aplicadas l.

Los alumnos de 1.º que repitan curso realizarán de nuevo la totalidad de los módulos profesionales del 1.º curso del ciclo formativo.

Los alumnos de 2.º que deban repetir curso realizarán de nuevo todos los módulos cursados y además, en su caso, los no superados de 1.º

FCT en FP Básica

El módulo profesional de FCT se organizará teniendo en cuenta lo recogido en el artículo 8 del Decreto 12/2015, de 13 de febrero y la Resolución 9 de abril de 2015 por la que se dictan instrucciones para la puesta en marcha y desarrollo del módulo de Formación en Centros de Trabajo.

El acceso al módulo profesional de FCT requiere que el alumno tenga superados todos los módulos asociados a unidades de competencia del título correspondiente.

La duración de este módulo será, con carácter general, de 240 horas en centros de trabajo para cada ciclo formativo.

En los ciclos formativos de FP Básica para personas mayores de 17 años, en la modalidad modular, se podrá cursar el módulo profesional de FCT en una unidad formativa de 240 horas o en dos unidades formativas de 120 horas cada una de ellas.

Expedición de los títulos de Formación Profesional Básica

- Resolución de 21 de mayo de 2018 de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial por la que se regula la expedición de los títulos de Formación Profesional Básica en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El certificado para la expedición del título profesional básico será cumplimentado y emitido por el centro educativo en que el alumno estuviera matriculado en el último curso escolar.

Formación Profesional Básica para mayores de 17 años.

Resolución de 12 de septiembre de 2018, de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, por la que se dictan instrucciones para la organización de la Formación Profesional Básica dirigida a personas mayores de diecisiete años, en modalidad modular, impartida en los centros docentes, en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de la región de Murcia.

Resolución de 22 de junio de 2015, de la Dirección General de Formación Profesional, por la que se organiza la Formación Profesional Básica dirigida a personas mayores de diecisiete años, en modalidad modular y en régimen a distancia, impartida en los centros de educación de personas adultas, en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

III. Los programas formativos profesionales

Los Programas Formativos Profesionales (PFP) tienen dos modalidades: Adaptada y Especial. Los de Modalidad Adaptada tienen un curso académico de duración y están destinados a la atención de jóvenes socialmente desfavorecidos. Los de Modalidad Especial tienen una duración de dos cursos académicos y tienen por objeto la inclusión social y laboral de personas con discapacidad.

El Decreto n.º 12/2015, de 13 de febrero, por el que se establecen las condiciones de implantación de la Formación Profesional Básica, el currículo de trece ciclos formativos de estas enseñanzas, así como la organización de los programas formativos profesionales en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dedica el Título II a aspectos específicos de estos programas.

Los Programas Formativos Profesionales en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia están regulados en la Orden de 3 de septiembre de 2015, de la Consejería de Educación y Universidades y la Orden de 15 de junio de 2020 de la Consejería de Educación y Cultura por la que se modifica la Orden de 3 de septiembre de 2015.

Estos programas se imparten en centros educativos y en entidades privadas sin ánimo de lucro. Desde los PFP se puede acceder a la Formación Profesional Básica, la certificación oficial de los programas que se imparten en entidades la facilitan los IES a los que cada entidad está adscrita. Por esta razón se informa de lo siguiente:

1. Los IES solo imparten la modalidad Especial y la oferta anual se determina según la demanda que realizan los centros de secundaria y en función de los alumnos destinatarios que se encuentran en cada localidad. El proceso de admisión a estos programas en IES se viene realizando en junio en una única fase y mediante la comisión específica.

2. Las entidades privadas sin ánimo de lucro pueden impartir las modalidades Especial y Adaptada pero en este caso los programas son subvencionados y dependen de la fecha en la que se resuelva la convocatoria de subvenciones. Por esta razón, la admisión a los PFP en entidades es independiente de la admisión en los IES. Si un centro necesitara información de esta oferta para orientar a posibles alumnos, deberá consultar la oferta subvencionada del curso anterior y contactar con las entidades de su interés para más información y, en su caso, para que la entidad vaya tomando registro de posibles alumnos interesados. (pendiente actualizar la Oferta a 2021-2022)

3. Los alumnos mayores de 22 años que después de cursar 2 PFP consigan acreditar todas las unidades de competencia de un título básico, podrán acudir al centro educativo que imparta ese ciclo de Formación Profesional Básica a solicitar el título. En estos casos hemos de remitirnos a la Resolución de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial por la que se regula la expedición de los títulos de Formación Profesional Básica en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

4. Los módulos de los PFP son módulos de Formación Profesional Básica. Cuando un alumno termina un PFP en una entidad, puede volver a un IES a cursar los módulos que le faltan para conseguir el título básico. Este alumno participará en el proceso de admisión modular y si un centro necesita información sobre los módulos realizados en un PFP y los módulos que deberá cursar en su centro, puede consultarlo en el archivo "Continuidad de los Programas Formativos Profesionales a Formación Profesional Básica"

5. El documento oficial que acredita los módulos cursados por un alumno en una entidad subvencionada es el que emite el IES al que cada entidad está adscrita.

Para ello, cada entidad introduce las notas de sus alumnos en una aplicación (Plumierlite) que descarga los datos en Plumier XXI. La labor del centro educativo será emitir los certificados de su entidad a final de curso. Para más información sobre este proceso puede consultar la Resolución de 20 de abril de 2015, del Director General de Formación Profesional por la que se determina la adscripción de entidades que imparten Programas Formativos Profesionales a Institutos de Educación Secundaria y sus modificaciones posteriores:

Ampliación adscripción 2016 y Ampliación adscripción 2018

IV. Cursos de especialización

Los cursos de especialización tienen por objeto complementar las competencias de quienes ya disponen de un título de formación profesional y facilitar el aprendizaje a lo largo de la vida. Para poder acceder a los cursos de especialización, se requerirá poseer un título de FP de los establecidos en el real decreto por el que se regula cada curso de especialización.

En algunos de ellos se incorpora un módulo de FCT que se ajustará a lo establecido para el módulo de FCT para los ciclos formativos de FP.

Para que un centro docente pueda ofertar un curso de especialización será requisito imprescindible impartir alguno de los títulos que dan acceso al mismo. (Artículo 27 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio).

Oferta cursos de especialización para el curso 2021/22.

V. Estadística oficial del centro

El Ministerio de Educación y Formación Profesional, en colaboración con las Comunidades Autónomas, elabora para cada curso escolar la Estadística de las Enseñanzas no Universitarias. Para la elaboración de la estadística oficial 2021/2022 de los centros educativos de la Región de Murcia, la dirección de cada centro debe garantizar que se han completado y actualizado en Plumier XXI todos los datos correspondientes al alumnado matriculado, personal docente y de servicios, servicios complementarios y usuarios de los mismos, equipamiento informático, así como los resultados de la evaluación del curso 2020/21, prestando especial atención a los datos referentes al alumnado extranjero, alumnado con necesidades educativas especiales y materias optativas en las cuales se ha matriculado al alumnado.

El Servicio de Evaluación y Calidad Educativa recopilará los datos de los centros educativos mediante el aplicativo "EECD - Estadística de la Enseñanza de los Centros Docentes", que reflejará la información incluida en Plumier XXI. La dirección del centro deberá verificar, validar y enviar los datos estadísticos, a través de dicho aplicativo EECD, durante el plazo que se establezca desde el Servicio de Evaluación y Calidad Educativa. Antes de completar este proceso,

debe comprobar que todas las enseñanzas que aparecen en el mismo son las que se impartirán durante el curso 2021/22. Si se imparte una nueva enseñanza que no figura en el aplicativo o aparecen enseñanzas que han dejado de impartirse, debe comunicarlo a través del siguiente correo electrónico:estadistica@murciaeduca.es. Los centros privados deben incluir los datos de las enseñanzas concertadas y las no concertadas.

Del mismo modo, el equipo directivo de los centros educativos velará por que los datos personales del personal docente de su centro que figuran en Plumier XXI permanezcan actualizados.

Murcia, 27 de julio de 2021.—El Director General de Formación Profesional e Innovación, Juan García Iborra.

ANEXO I. LISTADO DE PROCEDIMIENTOS EN SEDE ELECTRÓNICA Y CÓDIGOS

CÓDIGO	NOMBRE DEL PROCEDIMIENTO
400	Convocatoria de proyectos para la adhesión a la formación profesional dual, desarrollados por centros públicos que impartan formación profesional del sistema educativo en la Región de Murcia
419	Convocatoria de proyectos de adhesión a la formación profesional dual, desarrollados por centros privados que impartan formación profesional del sistema educativo en la Región de Murcia
814	Pruebas de acceso a Ciclos Formativos de Grado Medio y Grado Superior de Formación Profesional del Sistema Educativo, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia
815	Admisión de alumnos en centros públicos y privados concertados de la Región de Murcia, para acceder a los Ciclos Formativos de Grado Medio y de Grado Superior de Formación Profesional
872	Premios extraordinarios de Formación Profesional de Grado Medio y Grado Superior en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia
907	Ayudas al alumnado de enseñanzas de Formación Profesional para el desarrollo de ciclos en modalidad dual y para la movilidad por la realización del módulo profesional de formación en centros de trabajo
1125	Proceso ordinario y extraordinario de Admisión de alumnos al ciclo formativo de Formación Profesional Básica en centros sostenidos con fondos públicos
1174	Subvenciones para el desarrollo de programas formativos profesionales en la modalidad Adaptada y Especial
1263	Proceso de Admisión de alumnos a los Programas Formativos Profesionales de la modalidad especial
1342	Pruebas libres para la obtención de títulos de Formación Profesional en la Región de Murcia
2463	Admisión Modular Formación Profesional Básica
2597	Programa de Enseñanza Bilingüe de Formación Profesional
3523	Convocatoria para la solicitud de proyectos de flexibilización curricular en ciclos de FP
3590	Admisión de alumnos para acceder a Cursos de Especialización de FP
4839	Oferta modular de la Formación Profesional del sistema educativo

ANEXO II. SOLICITUD DE CONVALIDACIÓN DE MÓDULOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL

DATOS PERSONALES

NIF/NIE/Pasaporte……..Nombre……...
Apellidos……..…
Domicilio……Código Postal……..…….
Localidad…….……Provincia……..…Tlf. móvil…….
Correo electrónico…….……..…….

DATOS DEL CENTRO EDUCATIVO

Denominación…….…….
Dirección…….…….
Código postal……..Localidad…….……Provincia……..……
Tlf……Correo electrónico……

CICLO FORMATIVO EN EL QUE SE ENCUENTRA MATRICULADO

…… (Marcar el que corresponda)
- ☐ LOGSE
- ☐ LOE

ESTUDOS QUE APORTA (indicar si es LOGSE/LOE/Estudios universitarios/otros)

……
……
……

MÓDULOS PROFESIONALES QUE SOLICITA: (Se debe hacer constar el nombre correcto. En caso de módulos profesionales LOE, indicar el código especificado en el Real Decreto que establece el título).

……
……
……
……
……

Firma del solicitante y fecha

ANEXO III. RESOLUCIÓN DE CONVALIDACIÓN DE MÓDULOS PROFESIONALES COMPETENCIA DEL DIRECTOR DEL CENTRO PÚBLICO

D./Dña.....Director/a del centro público....., examinada la documentación presentada por el alumno D./Dña……, con DNI/NIE Nº ……..... matriculado en el centro……. solicitando la convalidación correspondiente al ciclo formativo ……..., de grado……, cuyo currículo está establecido en …… con sus estudios de.....
.....

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre, por el que se establecen convalidaciones de módulos profesionales de los títulos de Formación Profesional del sistema educativo español y las medidas para su aplicación, y se modifica el Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo. (BOE nº 340 de 30 de diciembre de 2020).

SEGUNDO.- ……..

[…]

RESUELVO

☐ **ESTIMAR** la solicitud y **CONVALIDAR** los siguientes módulos profesionales:

Ciclo formativo: ……Grado:…….			
Curso	Código Módulo	Denominación del módulo profesional	Calificación

☐ **DESESTIMAR** la solicitud de los siguientes módulos profesionales:

Ciclo formativo: ……Grado:…….			
Curso	Código Módulo	Denominación del módulo profesional	Motivo

Lo que traslado para su conocimiento y efectos.

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Dirección General competente en materia de Formación Profesional, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de su recepción.

EL/LA DIRECTOR/A
(Firmada digitalmente en …….)

CV: Convalidado sin nota "no se tiene en cuenta para el cálculo de la nota media del ciclo"

ANEXO IV. SOLICITUD DE PERMANENCIA EXTRAORDINARIA

(Permanencia de un curso adicional)

D./Dña.....con DNI o Pasaporte Nº....., domicilio en calle/plaza. ..... Código Postal....., localidad....., teléfono…….....correo electrónico.....

EXPONE: Que habiendo agotado el tiempo máximo de permanencia (cursos académicos)

1. .....
2. .....
3. .....
4. ……
5. ……
6. ……

cursado/s en el centro docente……..

en el ciclo formativo…….....

SOLICITA:

Le sea concedida la permanencia de curso adicional por haber excedido el tiempo máximo (cursos académicos) de permanencia por la siguiente causa:

☐ Alumno con necesidad específica de apoyo educativo.

En.....a.....de.....de.....

(Firma)

* Esta instancia deberá ser dirigida al Director del último centro donde haya estado escolarizado.

SR/A. DIRECTOR/A DEL CENTRO DOCENTE.....

ANEXO V. INFORME DE PERMANENCIA EXTRAORDINARIA PARA ALUMNADO CON NECESIDAD ESPECÍFICA DE APOYO EDUCATIVO EN FORMACIÓN PROFESIONAL

1. DATOS PERSONALES

Nombre y apellidos: _____DNI: _____

Curso:_____ Ciclo formativo: _____

Cursos repetidos: _____Centro educativo:_____

2. DATOS PSICOPEDAGÓGICOS

Se trata de un alumno/a que atendiendo a los resultados que obtiene en la exploración, actualmente presenta necesidades específicas de apoyo educativo por:

3. DESARROLLO CURRÍCULAR

4. MEDIDAS DE CARÁCTER EDUCATIVO ADOPTADAS

Este/a alumno/a ha sido atendido/a con las siguientes medidas específicas de carácter educativo:

5. VALORACIÓN DE LA IDONEIDAD DE LA PERMANENCIA EXTRAORDINARIA

De conformidad con el artículo 42.4 de la Ley 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y el apartado 9.6 de las presentes instrucciones. , se informa de manera **favorable/no favorable** sobre la permanencia extraordinaria de un año más en el ciclo por los siguientes motivos:

- ☐ Estimarse que la aplicación de la medida le permitirá alcanzar los objetivos del ciclo.
- ☐ Estimarse que la aplicación de la medida será beneficiosa para su integración socioeducativa.

Fecha: Fdo:

(sello) El/la orientador/a

ANEXO VI. RESOLUCIÓN DE CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA DE MÓDULOS PROFESIONALES

D./Dña.....Director/a del centro público o de titularidad privada……....., examinada la documentación presentada por el alumno D./Dña.……, con DNI/NIE Nº ……..... solicitando la convocatoria extraordinaria en el ciclo formativo de……para el/los módulo/s profesional/es ……..

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la Formación Profesional del sistema educativo.

SEGUNDO.- Resolución de 2 de junio de 2010, del Director General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas que regula la tramitación y concesión de solicitudes de convocatoria extraordinaria en módulos profesionales de títulos de Formación Profesional, donde se establece que podrán ser concedidas a título personal y por una sola vez, a alumnos/as que han agotado todas las convocatorias previstas modificada por la Resolución de la Dirección General de Evaluación Educativa y Formación Profesional, por la que se dictan instrucciones para el curso 2021/2022, para los centros docentes que imparten formación profesional del sistema educativo.

TERCERO.- ……

[…]

RESUELVO

AUTORIZAR / **NO AUTORIZAR** la convocatoria extraordinaria a:

D./Dª ……para los módulos profesionales……, del ciclo formativo…… de grado……..

Esta resolución tendrá validez para el curso académico 2021/2022, permitiendo al alumno/a ser evaluado/a del módulo o módulos profesionales que correspondan hasta en dos convocatorias.

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Dirección General competente en materia de Formación Profesional, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de su recepción.

EL/LA DIRECTOR/A
(Firmada digitalmente en …….)

ANEXO VII INFORME DE RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE CONVALIDACIÓN DE MÓDULOS PROFESIONALES DE FORMACIÓN PROFESIONAL

(A cumplimentar por centros docentes de titularidad privada)

D./Dña.....Director/a del centro de titularidad privada....., adscrito al centro público……
examinada la documentación presentada por el alumno D./Dña.……, con DNI/NIE Nº ……..... solicitando la convalidación correspondiente al ciclo formativo ……..., de grado……, cuyo currículo está establecido en …… con sus estudios de.....
.....

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- La normativa que resulta de aplicación se halla esencialmente contenida en:

- Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre, por el que se establecen convalidaciones de módulos profesionales de los títulos de Formación Profesional del sistema educativo español y las medidas para su aplicación, y se modifica el Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo. (BOE nº 340 de 30 de diciembre de 2020).

  […]

SEGUNDO.- Que constan en el expediente los siguientes documentos que se adjuntan a este informe:

- Solicitud de convalidación (modelo Anexo II). Debe constar el **sello de entrada de la secretaría** del centro educativo.
- Certificado académico oficial de los estudios aportados.

  […]

PROPONE

☐QUE SE **ESTIME** la solicitud y se proceda a **CONVALIDAR** los siguientes módulos profesionales:

Ciclo formativo: ……Grado:…….			
Curso	Código Módulo	Denominación del módulo profesional	Calificación

☐ QUE SE **DESESTIME** la solicitud de los siguientes módulos profesionales:

Ciclo formativo: ……Grado:…….			
Curso	Código Módulo	Denominación del módulo profesional	Motivo

EL/LA DIRECTOR/A
(Firmada digitalmente en …….)

ANEXO VIII. DIRECCIONES DE CORREO ELECTRÓNICO

Se indican las direcciones de correo electrónico asignadas al Servicio de Formación Profesional:

Consultas generales de Formación Profesional: fp@murciaeduca.es

Admisión de alumnos: admisionfp@murciaeduca.es

Formación Profesional Dual: dual@murciaeduca.es

Programas Formativos Profesionales: pfp@murciaeduca.es

Campeonato de Formación Profesional RMSKILLS: murciaskills@murciaeduca.es

Enseñanzas a distancia: eadfp@murciaeduca.es

Página web: www.llegarasalto.com

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Salud

5124 Corrección de error de la Orden de 27 de julio de 2021 de la Consejería de Salud, por la que se da publicidad al nivel de alerta sanitaria actual por COVID-19 en que se encuentra la Región de Murcia y cada uno de sus municipios.

Advertido error material por omisión en la Orden de 27 de julio de 2021 de la Consejería de Salud, por la que se da publicidad al nivel de alerta sanitaria actual por COVID-19 en que se encuentra la Región de Murcia y cada uno de sus municipios, se procede a su subsanación en los siguientes términos:

En el artículo 4, relativo a las medidas aplicables a los sectores regulados en la Orden de 1 de junio de 2021 de la Consejería de Salud, se adiciona el apartado 15 con la siguiente redacción:

"4.15 Con carácter general para toda la Región de Murcia y sin perjuicio de la regulación más restrictiva que puedan establecer los distintos Ayuntamientos, en su caso, queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas entre las 22.00 y las 6.00 horas, con excepción de aquellos establecimientos o servicios que lo tengan permitido para su consumo inmediato dentro del local.

Esta prohibición resultará de aplicación tanto para la venta ambulante como para la venta a distancia o a domicilio de bebidas alcohólicas."

Murcia, a 29 de julio de 2021.—El Secretario General, Andrés Torrente Martínez.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

5125 Resolución de 16 de julio de 2021, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se da publicidad al convenio de colaboración suscrito, entre el Servicio Murciano de Salud y la Asociación "Mamás en Acción", para la implantación del proyecto "Curasana" mediante el acompañamiento de los pacientes en el Hospital Clínico Univesitario Virgen de la Arrixaca.

Visto el convenio de colaboración suscrito entre el Servicio Murciano de Salud y la Asociación "MAMÁS EN ACCIÓN", para la implantación del proyecto "CURASANA" mediante el acompañamiento de los pacientes en el Hospital Clínico Universitario Virgen de la Arrixaca, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, en el artículo 6.6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el artículo 24 de la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia.

Resuelvo:

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, el texto del convenio de colaboración suscrito entre el Servicio Murciano de Salud y la Asociación "MAMÁS EN ACCIÓN", para la implantación del proyecto "CURASANA" mediante el acompañamiento de los pacientes en el Hospital Clínico Universitario Virgen de la Arrixaca,, que figura como Anexo de esta Resolución.

Murcia, 16 de julio de 2021.—Director Gerente, Servicio Murciano de Salud, Francisco José Ponce Lorenzo.

Anexo

Convenio de colaboración entre el Servicio Murciano de Salud y la Asociación "Mamás en Acción", para la implantación del proyecto "Curasana" mediante el acompañamiento de los pacientes en el Hospital Clínico Universitario "Virgen de la Arrixaca"

Reunidos:

De una parte, D. Francisco José Ponce Lorenzo, Director Gerente del Servicio Murciano de Salud (en adelante SMS), en la representación que ostenta en virtud del artículo 8.1 a) del Decreto 148/2002, de 27 de diciembre, por el que se regula la estructura y funciones de los Órganos de Participación, Administración y Gestión del Servicio Murciano de Salud, expresamente facultado para la firma del presente Convenio por Acuerdo del Consejo de Administración de la Entidad, de fecha 8 de julio de 2021.

Y de otra parte, D.ª María José Gimeno Furió, actuando en nombre y representación de la Asociación Mamás en Acción, con domicilio social en Valencia (46002), calle Salvá, n.º 8, puerta 8 b, en calidad de presidenta de la misma, en virtud de poder suficiente para el presente acto según el artículo 30 de sus estatutos.

Las partes intervienen en nombre y representación de las instituciones señaladas, reconociéndose capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente convenio y, de conformidad.

Manifiestan:

Primero.- La Constitución Española reconoce en su artículo 43 el derecho a la protección de la salud y establece que corresponde a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de las prestaciones y servicios necesarios. Además, el artículo 18.16 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, establece, como una de las actuaciones a desarrollar por las Administraciones Públicas a través de sus Servicios de Salud y órganos competentes en cada caso, el control y mejora de la calidad de la asistencia sanitaria en todos sus niveles. Por su parte, la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud, recoge en su artículo 2 apartados a) y d) como principios que la informan, la prestación de los servicios a los usuarios del Sistema Nacional de Salud en condiciones de igualdad efectiva y calidad, así como la prestación de una atención integral a la salud, comprensiva tanto de su promoción como de la prevención de enfermedades, de la asistencia y de la rehabilitación, procurando un alto nivel de calidad.

Segundo.- La Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia, configura al Servicio Murciano de Salud como un Ente de Derecho Público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene plena capacidad de obrar, pública y privada, para el cumplimiento de sus fines, entre los que se encuentran la ejecución de las competencias de administración y gestión de servicios, prestaciones y programas sanitarios que le atribuya la Administración de la Comunidad Autónoma.

En su artículo 2 apartado e) recoge como principio informador de los medios y actuaciones de los servicios sanitarios de la CARM, el de la mejora continuada de la calidad de la asistencia sanitaria, con especial atención a la infancia y a las personas ancianas y disminuidas físicas, psíquicas o sensoriales, así como a todos

aquellos colectivos que, por su propia patología o implicaciones sociosanitarias, lo precisen.

Asimismo el artículo 24 establece que el Servicio Murciano de Salud podrá establecer acuerdos con toda clase de entidades, públicas o privadas, relacionadas con el cumplimiento de sus fines.

Por otra parte, una de las formas de lograr un buen nivel de calidad en la prestación de los servicios sanitarios consiste en la humanización de la asistencia sanitaria. La dimensión humana de la atención sanitaria y la personalización de dicha asistencia, son aspectos esenciales para la construcción de un sistema sanitario cercano y de calidad integral, cuya consecución resulta prioritaria cuando los destinatarios de esa asistencia humanizada son los niños.

En este sentido, el artículo 16.1 de la Ley 3/2009, de 11 de mayo, de los derechos y deberes de los usuarios del sistema sanitario de la Región de Murcia, obliga a la Administración sanitaria a velar de forma especial por los derechos relativos a la salud de los menores, de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley 3/1995, de 21 de marzo, de la Infancia de la Región de Murcia, y demás normativa aplicable. En concreto, el artículo 9.5 de la referida Ley 3/1995, de 21 de marzo, preceptúa que la hospitalización de menores en la Región de Murcia se realizará con respeto a la Carta Europea de los Niños Hospitalizados, la cual reseña como algunos de los derechos de los niños hospitalizados, el de estar acompañados de sus padres o de la persona que los sustituya el máximo de tiempo posible.

Tercero.- La Asociación "Mamás en Acción" es una entidad privada, independiente y sin ánimo de lucro, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones, que de acuerdo con los fines previstos en sus estatutos puede llevar a cabo actividades relacionadas con el voluntariado, para la mejora de la calidad de vida de los pacientes y sus familias, atendiendo a niños que no tengan acompañamiento o se encuentren bajo la tutela de las administraciones públicas, mediante actuaciones específicas dirigidas a mejorar sus condiciones de vida, facilitando el acompañamiento durante sus estancias o traslados hospitalarios y fomentando así su autonomía.

Ha sido práctica habitual a lo largo de los años la colaboración de organizaciones de voluntariado con los hospitales, lo que ha supuesto una importante mejora en la calidad de vida de los pacientes y que aconseja la instrumentación jurídica a través del presente convenio para establecer una colaboración fluida mediante la regulación de las relaciones entre las partes. Dicha colaboración se ajustará en todo caso a la Ley 5/2004, de 22 de octubre, del Voluntariado en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Cuarto.- Existe una confluencia en los objetivos de las partes, por lo que se considera de interés el establecimiento de una colaboración entre las mismas dirigida a promover la humanización de la asistencia sanitaria y normalizar la vida de los niños y sus familiares o allegados durante el proceso de la enfermedad.

Por todo ello, las partes acuerdan suscribir el presente convenio en el ámbito sanitario de acuerdo con las siguientes

Cláusulas:

Primera.- Objeto.

El presente convenio tiene por objeto mejorar la calidad de vida de los pacientes menores de edad ingresados en el Hospital Clínico Universitario

"Virgen de la Arrixaca", y de sus familiares o allegados, mediante la implantación del proyecto "Curasana" consistente en proporcionar compañía por parte de voluntarios formados previamente por la institución a los niños y niñas que tengan carencia de apoyo social o familiar durante su estancia en el hospital; así como regular su actuación en dichos centros.

Se entenderán actividades de acompañamiento todas aquellas en las que personas voluntarias proporcionan a los pacientes compañía, entretenimiento, posibilidades de participación y desarrollo y actividades análogas, con la posible participación de los familiares o allegados, con la finalidad de mejorar la normalización y la calidad de vida de los mismos.

Segunda.- Compromisos de las partes.

1. El Servicio Murciano de Salud, a través del Hospital Clínico Universitario "Virgen de la Arrixaca" se compromete a:

a) Definir, a través de los servicios de información y atención al paciente de los centros, los procedimientos que regulen los requisitos de acceso a los entornos donde se lleve a cabo el programa de intervención, atendiendo a la situación clínica del paciente, según el criterio de los profesionales sanitarios y la decisión de pacientes y familiares.

b) Facilitar, en la medida de lo posible, un punto de contacto en el Hospital Clínico Universitario "Virgen de la Arrixaca", que servirá de lugar de referencia del voluntariado.

c) Designar una persona que será la interlocutora válida ante la persona designada por la Asociación "Mamás en Acción" como responsable de la actuación de sus miembros y como coordinadora del voluntariado en dicho centro.

d) Facilitar un espacio para la realización de actividades dirigidas a los pacientes y sus familiares, cuando sea posible y así lo aprecie la comisión mixta de seguimiento prevista en este convenio.

e) Proporcionar la información adecuada sobre la existencia del convenio a los profesionales sanitarios y no sanitarios para que el mayor número de pacientes y familiares puedan acceder a las actividades de voluntariado realizadas por la institución.

2. La Asociación "Mamás en acción" se compromete a:

a) Seguir las directrices del Servicio Murciano de Salud y del Hospital Clínico Universitario "Virgen de la Arrixaca", en los programas de intervención desarrollados al amparo de este convenio.

b) Actuar en coordinación con los servicios de información y atención al paciente en todas las actividades que se vayan a realizar.

c) Tener suscrita una póliza de seguros de accidentes y de responsabilidad civil que cubra los posibles daños propios o a terceros producidos en el ejercicio de las actuaciones encomendadas.

d) Realizar una formación inicial de calidad del voluntario y una formación continuada durante la actuación.

e) Cumplir las normas de higiene y de comunicación adecuada y respetuosa.

f) Respetar las normas internas de funcionamiento de los centros sanitarios.

g) Respetar la decisión de pacientes y familiares de aceptar y participar o no en sus actividades.

h) Garantizar en todas las visitas el derecho a la intimidad y confidencialidad de los pacientes, familiares o allegados.

i) Aportar el personal voluntario y los medios que resulten necesarios, según el mejor criterio de la institución, para la correcta atención a los pacientes, garantizando la continuidad de las actuaciones.

j) Proporcionar la tarjeta identificativa del voluntario en la que conste, al menos, el nombre y apellidos de la persona voluntaria, así como el nombre de la Asociación. La tarjeta será personal e intransferible.

k) Proveer del vestuario identificativo a los voluntarios, así como velar por que lleven visible la tarjeta de identificación proporcionada por la institución.

l) Designar una persona que ejercerá las labores de coordinación del voluntariado y que será responsable de la actuación de sus miembros y la interlocutora válida ante el representante nombrado por el centro, a quien aportará con carácter previo al inicio de las actividades objeto del convenio la identificación de la persona o personas que puedan llevar a cabo dichas actividades en el centro durante su vigencia, o los cambios que se produzcan.

m) Facilitar a la comisión mixta de seguimiento del convenio en su reunión de final de año la propuesta de actuación de la institución para el año siguiente.

n) Remitir a la comisión de seguimiento, antes del 15 de mayo, una memoria anual en la que se incluyan las actividades desarrolladas durante el año anterior.

Tercera.- Financiación.

La ejecución del presente convenio no generará obligaciones económicas para el Servicio Murciano de Salud. La asociación "Mamas en Acción" facilitará los recursos para el desarrollo de los programas y actividades objeto de este convenio.

Cuarta.- Protección de datos de carácter personal.

Será de aplicación lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos (Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, así como la normativa europea y española concordante, y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos Personales y Derechos Digitales, sin perjuicio de las previsiones de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El tratamiento de los datos del presente convenio queda sometido a la mencionada normativa, así como a la vigente en cada momento.

La Asociación "Mamás en Acción" se compromete a tratar los datos personales a los que tenga acceso como consecuencia de la ejecución del convenio, observando los principios exigibles por la legislación en materia de protección de datos, en particular los relativos a la calidad de los datos, seguridad de los mismos y deber de secreto, así como conforme a las concretas instrucciones recibidas del responsable del tratamiento, no utilizando los datos para ningún otro propósito distinto a la prestación de los servicios descritos en el objeto del convenio. Asimismo, se compromete a observar el secreto profesional, manteniendo absoluta confidencialidad y reserva sobre cualquier dato que pudiera conocer con ocasión del cumplimiento del convenio, de acuerdo al nivel

de protección establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, no comunicando a ningún tercero, los datos facilitados por el responsable del tratamiento.

El responsable del tratamiento determinará si, cuando finalice la prestación de los servicios del encargado, los datos personales deben ser destruidos, devueltos al responsable o entregados, en su caso, a un nuevo encargado.

No procederá la destrucción de los datos cuando exista una previsión legal que obligue a su conservación, en cuyo caso deberán ser devueltos al responsable, que garantizará su conservación mientras tal obligación persista Esta obligación subsistirá aún después de finalizar sus relaciones con dicho responsable.

La Asociación "Mamás en Acción" asegurará y se responsabilizará de que sus empleados y/ o colaboradores, reciban los datos únicamente en la medida en que sea necesario su conocimiento para la prestación del objeto del convenio.

En el supuesto de que la Asociación "Mamás en Acción" destine los datos a finalidad distinta de la estipulada, los comunique o utilice incumpliendo las instrucciones fijadas en el presente convenio, responderá de las infracciones recogidas en los artículos 70 y ss. de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en que hubiera incurrido.

Quinta.- Protección del menor.

En el caso de que la actividad desarrollada por los voluntarios afecte a menores de edad, se aplicará la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, cuyo artículo 57.1 establece que será requisito para el acceso y ejercicio de cualesquiera profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con personas menores de edad, el no haber sido condenado por sentencia firme por cualquier delito contra la libertad e indemnidad sexuales tipificados en el título VIII de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, así como por cualquier delito de trata de seres humanos tipificado en el título VII bis del Código Penal. A tal efecto, quien pretenda el acceso a tales profesiones, oficios o actividades deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, antes del inicio de la actividad la institución aportará una declaración responsable indicando que solicita y dispone de todos los certificados de delitos de naturaleza sexual de los empleados que traten con pacientes menores de edad, poniendo a disposición del Servicio Murciano de Salud la información correspondiente.

Los datos establecidos en los certificados antes mencionados deberán ser tratados por la institución de acuerdo con la normativa especificada, sobre protección de datos de carácter personal.

Sexta.- Titularidad de resultados de la actividad.

La titularidad de los resultados o derechos que pudieran derivarse de la actividad desarrollada corresponderá conjuntamente al Servicio Murciano de Salud y la Asociación "Mamas en acción".

Séptima.- Comisión mixta de seguimiento.

Para el desarrollo del presente convenio y para resolver cuantas dudas y discrepancias puedan surgir en la interpretación y aplicación del mismo, se crea una comisión mixta de seguimiento cuya composición será la siguiente:

Por parte del Hospital Clínico Universitario "Virgen de la Arrixaca":

• El Director Gerente del Hospital o persona en quien delegue.

• La Subdirección Médica del Hospital Materno-Infantil, o persona en quien delegue.

• La Subdirección de Enfermería del Hospital Materno-Infantil, o persona en quien delegue.

Por parte de la Asociación "Mamás en acción":

• La Presidenta de la Asociación, o persona en quien delegue.

• La Coordinadora del proyecto "Curasana", o persona en quien delegue.

• La Directora de expansión, o persona en quien delegue.

Serán funciones de la citada comisión:

• Estudiar las propuestas de actuaciones.

• Velar por el buen desarrollo de todas y cada una de las actividades llevadas a cabo de acuerdo con el objeto del convenio, así como su seguimiento y evaluación.

• Resolver cuantas dudas y discrepancias surjan en la interpretación y aplicación del convenio.

La comisión se constituirá en el primer mes a partir de la firma del convenio. Se reunirá con carácter ordinario en el mes de diciembre y en el mes de mayo de cada año, o en fecha cercana a los mismos y, con carácter extraordinario, cuando lo solicite cualquiera de las partes, comunicando previamente los asuntos a tratar.

El funcionamiento de la comisión se regulará por lo establecido en la sección 3.ª del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Podrán ser convocados, además de los miembros de la comisión mixta, aquellos expertos que requiera la naturaleza de los asuntos a tratar, los cuales actuarán con voz pero sin voto.

Octava.- Personal.

Será de aplicación al personal voluntario de la Asociación "Mamas en acción" lo establecido en la Ley 5/2004, de 22 de octubre, del Voluntariado en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El personal de la Asociación "Mamas en acción" actúa bajo vinculación jurídica con la citada entidad y no tiene ninguna relación contractual con el Servicio Murciano de Salud en cumplimiento de la legislación vigente. La Asociación "Mamas en acción" garantiza la indemnidad del Servicio Murciano de Salud ante supuestos de incumplimiento de la normativa aplicable a la relación de la institución con su personal.

La actividad del personal aportado por la Asociación "Mamas en acción" para el desarrollo del convenio será complementaria a la labor desarrollada en el centro sanitario y en ningún caso sustituirá ni interferirá en la labor de los profesionales sanitarios de dicho centro. Dicho personal deberá ir acreditado mediante uniforme específico y/o una tarjeta de identificación personal e intransferible expedida por la Asociación.

Novena.- Vigencia y prórroga del convenio.

El presente convenio tiene una vigencia de cuatro años a contar desde la fecha de su suscripción por las partes.

En cualquier momento antes de la finalización de dicho plazo inicial de vigencia podrá ser prorrogado mediante acuerdo unánime y escrito de las partes firmantes del convenio por un periodo que en su totalidad no supere el máximo de cuatro años adicionales.

Décima.- Causas de resolución del convenio.

Son causas de resolución de este convenio:

a) El acuerdo unánime y escrito de todos los firmantes.

b) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos en un plazo determinado, adecuado a la naturaleza de la obligación convencional de que se trate y en ningún caso superior a dos meses, que, de no ser atendido, conllevará la resolución del convenio. Este requerimiento será comunicado a la comisión mixta de seguimiento del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. No se prevé indemnización por los perjuicios causados.

c) La imposibilidad sobrevenida, legal o material, de cumplir las obligaciones derivadas del objeto del convenio.

d) La decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

e) Cualquier otra causa prevista legalmente.

Si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la comisión mixta de seguimiento, podrán acordar la continuación y finalización de las que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas. El acuerdo sobre la continuidad de actividades deberá respetar la legislación vigente y, en su caso, la resolución judicial recaída.

Undécima.- Régimen jurídico.

Este convenio tiene naturaleza administrativa y la regulación aplicable está establecida en el capítulo sexto del título preliminar, artículos 47 a 53, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 6.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el convenio queda excluido de la aplicación de dicha ley.

Duodécima.- Solución de controversias.

Las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse sobre la interpretación y aplicación del presente convenio se resolverán, en primer término, por las partes de común acuerdo, en el seno de la comisión mixta contemplada en la cláusula

séptima de este convenio, en todo caso de conformidad con la legalidad vigente, en especial conforme a la regulación sobre convenios contenida en el capítulo VI del título preliminar de la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y, en defecto de acuerdo entre las partes, por los juzgados y tribunales del orden contencioso-administrativo.

En prueba de conformidad, se firma en Murcia el presente convenio.

Firmado electrónicamente en Murcia a 15 de julio de 2021.—Por el Servicio Murciano de Salud, el Director Gerente, Francisco José Ponce Lorenzo.—Por la Asociación Mamás en Acción, la Presidenta, María José Gimeno Furió.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía

5126 Anuncio de información pública relativa a la solicitud de autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y del estudio de impacto ambiental de la instalación eléctrica de alta tensión de producción denominada "Planta solar fotovoltaica La Tercia III de 19,98 MW de potencia instalada, LSMT 30 KV y SET 30/132 KV", así como relación de bienes y derechos afectados, a efectos del reconocimiento de la utilidad pública de la "Línea subterránea de evacuación a 30 KV y de la subestación transformadora SET La Tercia III", en el término municipal de Murcia, a instancia de Corverita Solar S.L. Expte. 4E20ATE23468.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la instalación será sometida a evaluación de impacto ambiental ordinaria al haber sido solicitada por el promotor de acuerdo con lo estipulado en el artículo 7.1 a) de la Ley 21/2013, y a los efectos previstos en el artículo 54 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en los artículos 125 y 144 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, modificado por el Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1 de la Orden de 25-04-2001, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, por la que se establecen procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de tensión superior a 1 KV, se somete a Información Pública la siguiente solicitud, cuyas características principales son las que se señalan a continuación:

a) Peticionario: Corverita Solar, S.L., C.I.F./N.I.F.: B88207568, y con domicilio en Avda. de la Transición Española, Parque Empresarial Omega, Edf. A, Piso 3 – 28108 Alcobendas (Madrid).

b) Objeto: Solicitud de la autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción, evaluación de impacto ambiental ordinaria, de la instalación solar fotovoltaica y reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública de la línea subterránea de 30 KV de evacuación y de la subestación transformadora SET "La Tercia III".

c) Denominación: Proyecto de planta solar fotovoltaica denominada "La Tercia III de 19,98 MW de potencia instalada, línea subterránea de evacuación a 30 KV y SET 30/132 KV".

d) Situación: Polígono 66, Parcelas: 18, 19, 23 y 78, Corvera.

e) Término/s Municipal/es: Murcia.

f) Finalidad de la instalación: Producción, transformación y evacuación de energía eléctrica a las redes de distribución.

g) Calificación de la instalación: Producción de energía eléctrica.

h) Características técnicas:

Generación de energía eléctrica

Tipo: Instalación eléctrica de baja tensión de planta solar fotovoltaica en suelo con seguimiento horizontal a un eje.

Número de generadores y potencia unitaria: 50.760 módulos de 445 Wp.

Potencia pico: 22,59 MWp.

Inversores: 108 inversores de 185 KW cada uno (19,98 MW de potencia nominal).

Tensión nominal en corriente alterna: 800 Vca

Centros de transformación

Tipo: Estación transformadora de intemperie sobre losa de hormigón o plataforma metálica (Skid).

Relación de transformación: 800 V / 30.000 V.

Número de centros de transformación: 6.

Número de transformadores por centro de transformación y potencia unitaria: 2 de 6.000 KVA y 4 de 3.000 KVA.

Potencia total: 24.000 KVA.

Número de celdas por centro de transformación: 3 (2 celdas de línea y 1 celda de protección con interruptor automático) en los bloques 1, 2, 3 y 5; 2 (1 celda de línea y 1 celda de protección con interruptor automático) en los bloques 4 y 6.

Centro de entrega de energía, protección y medida

Tipo: Interior prefabricado.

Número de centros de entrega de energía, protección y medida: Uno.

Tensión nominal: 30 KV.

Número de celdas: 5 (2 celdas de línea, 1 celda de protección, 1 celda de protección con interruptor automático y 1 celda de medida).

Línea eléctrica interior

Tipo: Subterránea.

Tensión: 30 KV.

Número de líneas: 2.

Origen: Celdas de línea de los centros de transformación en proyecto.

Final: Celdas de línea del centro de entrega de energía protección y medida en proyecto.

Longitud: 2.594 metros (Línea 1: 1.416 m. y Línea 2: 1.178 m.).

Conductores: tipo HEPRZ1 de 3 x (1x185) mm² Al 18/30 KV y tipo HEPRZ1 de 3 x (1x300) mm² Al 18/30 KV.

Línea eléctrica de evacuación

Tipo: Subterránea.

n.º circuitos: Uno.

Tensión de suministro: 30 KV.

Origen: Celda de línea del centro de entrega de energía, protección y medida en proyecto.

Final: Subestación transformadora SET "La Tercia III" en proyecto.

Longitud: 1.145 metros (1.126 metros de canalización subterránea).

Conductores: tipo HEPRZ1 18/30 KV 3(1x400 mm²) Al.

Subestación Eléctrica

Sistema 132 KV.

Transformadores de tensión para medida y protección.

Pararrayos autovalvulares de protección de línea.

Seccionador tripolar.

Interruptor automático tripolar.

Transformadores de intensidad para medida y protección.

Pararrayos autovalvulares de protección de transformador.

Transformación

Potencia nominal: 16/20 MVA.

Relación de transformación: 30/132 KV.

Sistema de 30 KV.

1 celda de protección de transformador de potencia, lado 30 KV.

1 celda de línea.

1 celda de medida.

1 celda de protección de transformador de servicios auxiliares.

1 transformador de servicios auxiliares de 160 KVA de potencia y relación de transformación 30.000/400 V.

i) Presupuesto de la instalación: 9.051.307,95 € + 187.930,90 € +1.089.262,30 €.

j) Ingeniero redactor del proyecto: D. Jordi Vega Marcos y D. Vassil Gueorguiev Hristov Georgiev.

k) Expediente n.º: 4E20ATE23468.

l) La declaración de utilidad pública llevará implícita, la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación.

m) Alcance de la servidumbre de paso aéreo y subterráneo de energía eléctrica:

- Los alcances de la servidumbre de paso o afecciones derivadas de la construcción del presente proyecto, se encuentran reflejadas en los artículos 158 y 159, para líneas aéreas y líneas subterráneas respectivamente, del R.D. 1955/2000, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, de las que cabe resaltar:

- El vuelo sobre el predio sirviente: Esta afección comprende una franja de terreno definida por la proyección sobre el suelo de los conductores extremos, considerados estos y sus cadenas de aisladores en las condiciones más desfavorables, centrada sobre el eje de la línea y en una longitud que se indica, para cada propietario, en la Relación de Bienes y Derechos afectados, sin contemplar la distancia adicional, reglamentaria.

- El establecimiento de apoyos fijos para la sustentación de los conductores de energía eléctrica e instalación de su puesta a tierra: Esta afección se concreta

en la expropiación de una superficie de terreno para la cimentación de los citados apoyos, que se indica, para cada propietario, en la Relación de Bienes y Derechos afectados.

- La ocupación del subsuelo por los cables conductores a la profundidad y con las demás características que señale la normativa técnica y urbanística aplicable.

- El derecho de paso o acceso para atender al establecimiento, vigilancia, conservación, reparación de la línea eléctrica y corte de arbolado, si fuera necesario.

- La ocupación temporal de terrenos a los fines indicados en el apartado anterior y que así mismo se indica, para cada propietario, en la Relación de Bienes y Derechos afectados.

n) Limitaciones a la constitución de la servidumbre de paso de energía eléctrica:

Las limitaciones de la servidumbre o afecciones derivadas de la construcción del presente proyecto y sus relaciones civiles, se encuentran establecidas en los artículos 161 y 162 del R.D. 1955/2000, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

La documentación de este expediente se puede descargar en formato digital en el Portal de Transparencia en la siguiente dirección de Internet: https://transparencia.carm.es/anuncios-informacion-publica.

Lo que se hace público para conocimiento general y, especialmente, de los propietarios de los terrenos y demás titulares afectados por dicho proyecto, cuya relación se inserta al final de este anuncio, para que pueda ser examinado el expediente, los proyectos y el estudio de impacto ambiental en las oficinas de esta Dirección General, sita en C/ Nuevas Tecnologías, n.º 1, en horas de despacho al público, y presentar por duplicado en dicho centro, las alegaciones que consideren oportunas en el plazo de treinta dias a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el B.O.R.M.

Murcia, 12 de julio de 2021.—El Director General de Energía y Actividad Industrial y Minera, Horacio Sánchez Navarro.

RELACION CONCRETA E INDIVIDUALIZADA DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS
LÍNEA SUBTERRÁNEA DE EVACUACIÓN A 30 KV Y DE LA SUBESTACIÓN TRANSFORMADORA SET LA TERCIA III

DATOS CATASTRALES						AFECCIONES							
						Ocupación permanente			Servidumbre de paso subterránea				Ocupación Temporal (obra y accesos)
Nº de afectado en proyecto	Titular catastral y domicilio	Referencia catastral		Naturaleza	Término Municipal	Subestación	Camino Acceso		Vuelo/ traza	Superficie	Arquetas		
							Traza	Superficie					
		Polígono	Parcela			(m^2)	(ml)	(m^2)	(ml)	(m^2)	(ud)	(m2)	(m^2)
1	TÉCNICA DE INVERSIONES GAMMA, S.L., CALLE NÚÑEZ DE BALBOA Nº28, BAJO 30594 POZO ESTRECHO (CARTAGENA) MURCIA	30030A066000230000WX		AGRARIO	MURCIA				59,48	41,64	1	1,86	239,78
		66	23										
2	AYUNTAMIENTO DE MURCIA PZ GLORIETA DE ESPAÑA 1, 30004 MURCIA	30030A066090060000WF		CAMINO	MURCIA				5,88	4,7	0	0	23,52
		66	9006										
3	MARIA CRISTINA SUAREZ RUIZ AV CONSTITUCION 11, PI:07 Pt: IZ 30008 MURCIA (MURCIA)	30030A066000140000WF		AGRARIO	MURCIA	1040	46	253	1061,96	743,37	23	25,3	5873,14
	JUAN TORRES-FONTES SUÁREZ GRAN VÍA 16, 2ºD, 30004 MURCIA												
	MARIA DEL MAR TORRES-FONTES SUAREZ PASEO DE LA HABANA 74, 8ºA, MADRID	66	14										
	CRISTINA TORRES-FONTES SUAREZ AV CONSTITUCION 11, PI:07 Pt: IZ 30008 MURCIA												

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía

5127 Anuncio de la Secretaría General de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía por el que se somete a información pública y audiencia a las personas interesadas la Propuesta de Orden de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la sustitución de vehículos en circulación mediante la adquisición de otros más eficientes y conforme a criterios de economía circular.

La Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, a iniciativa de la Dirección General de Energía y actividad Industrial y Minera, ha elaborado el Proyecto de Orden de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la sustitución de vehículos en circulación mediante la adquisición de otros más eficientes y conforme a criterios de economía circular.

El ejercicio del derecho a la participación pública en los procedimientos de elaboración de las disposiciones de carácter general está regulado fundamentalmente en el artículo 53.3 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia; en los artículos 16 y 30 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; así como por lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por lo tanto, en consideración a la normativa citada y a la Instrucción dada mediante Resolución de 20 de diciembre de 2016 de la Comisión Interdepartamental para la Transparencia, se publica el presente Anuncio para dar cumplimiento al trámite de audiencia e información pública del mencionado proyecto normativo dirigido a los interesados en general, abriendo a tal efecto un plazo de 15 días hábiles, a contar a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Durante el período indicado podrá cualquier persona, física o jurídica, interesada o afectada presentar las alegaciones y observaciones que considere oportunas, por vía telemática, a través de la Sede Electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, mediante el formulario específico de alegaciones en el trámite de audiencia, correspondiente al procedimiento con código 1549 "elaboración de disposiciones normativas" incluido en la Guía de Procedimientos y Servicios de la página web de la CARM.

El proyecto de Orden y su respectiva Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) se exponen en la sede de la CARM, en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el siguiente enlace: https://transparencia.carm.es/anuncios-informacion-publica

Murcia, 20 de julio 2021.—La Secretaria General de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, Ana Luisa López Ruiz.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

5128 Anuncio de la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente por la que se aprueba la inscripción en el Registro del Sistema Comunitario de Gestión y Auditoría Medioambiental (EMAS) de la empresa Erhardt Mediterráneo, S.L., con CIF: B-30700165.

La Dirección General de Medio Ambiente ha dictado Resolución el día 14 de mayo de 2021, por la que se realiza la inscripción en el Registro EMAS de la mercantil Erhardt Mediterráneo, S.L., con CIF: B-30700165, para su centro en Plaza del Rey, n.º 8, 2.ª planta, 30201 de Cartagena, Murcia, para su actividad de "Servicios de agente de carga y consignatario de buques", con el número ES-MU-000041, al haber cumplido las obligaciones que conlleva la inscripción en el Registro EMAS, establecidas en el Reglamento 1221/2009.

El contenido completo de la Resolución estará disponible, al día siguiente a esta publicación, en la página web:

http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=172099&IDTIPO=60

Murcia, 17 de julio de 2021.—El Director General de Medio Ambiente, Francisco Marín Arnaldos.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

5129 Anuncio de la Resolución de 21 de julio de 2021 de la Dirección General de Medio Ambiente por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de plantas solares Moratalla Solar (6 MW) Altarejo (6 MW). (EIA20200018).

La Dirección General de Medio Ambiente ha dictado Resolución de fecha 21 de julio de 2021, por la que se formula Informe de Impacto Ambiental del proyecto de "Plantas Solares Moratalla Solar (6 MW) Altarejo (6 MW)", en el término municipal de Caravaca de la Cruz, a instancias de las mercantiles Moratalla Solar SPV, S.L. y Altarejo Solar SPV, S.L.

De conformidad con lo establecido en el artículo 47.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se hace pública la referida Resolución, cuyo contenido íntegro puede consultarse en la página web:

http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=172233&IDTIPO=60

Murcia, 22 de julio de 2021.—Director General de Medio Ambiente, Francisco Marín Arnaldos.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Águilas

5130 Anuncio admitidos y excluidos definitivos del proceso selectivo convocado para cubrir en propiedad dos plazas de Monitor Socorrista Acuático por oposición libre.

Habiendo finalizado el plazo de subsanación de solicitudes de participación en las pruebas selectivas convocadas por el Ayuntamiento de Águilas, para cubrir en propiedad por oposición libre dos plazas de Monitor Socorrista Acuático, se ha dictado con fecha 23 de julio de 2021 y núm. 2021- 1528 una resolución cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

"**Primero**.- Aprobar la siguiente lista definitiva de admitidos y excluidos al proceso selectivo convocado para cubrir en propiedad dos plazas de Monitor Socorrista Acuático por oposición libre:

Admitidos:

Aspirante:

1. Albarracín García, María,
2. Gálvez Montalbán, Patricia
3. García Martínez, Andrea
4. García Peñalver, José Armando
5. Hernández Pérez, Francisco Javier
6. Illán Robles, Juan Manuel
7. Jerez Mínguez, Juan Carlos
8. López Esteve, Brian
9. López Esteve, Cristian
10. Martínez García, Rosario
11. Martínez Navarro, Miguel
12. Parra Ruiz, Luis Antonio
13. Pérez Carrión, Mariano
14. Pérez Rabadán, Alberto
15. Pérez Segura, Cristina
16. Piña Robles, Sonia
17. Rodríguez Campoverde, Kevin Sebastián
18. Rodríguez Martín, José Antonio
19. Sáez Peñalver, Gabriel
20. Sánchez Ervite, Antonio Jesús
21. Sánchez Navarro, José María
22. Valverde Asensio, Vicente
23. Valverde Ruiz, Elisabet
24. Vázquez Mesonero, Álvaro Ismael

Excluidos:

Ninguno

Segundo.- Convocar a los/las aspirantes para la realización del primer ejercicio de la fase de oposición el día 19 de agosto de 2021, a las 09:00 horas, en el Edificio Municipal Placetón, situado en calle Floridablanca, n.º 9-B.

Tercero.- Publicar la parte dispositiva de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y comunicar a los señores aspirantes que los resultados de las sucesivas actuaciones en el proceso de selección se harán públicas en la página web municipal y en el tablón de anuncios de la Sección de Personal."

En Águilas, 26 de julio de 2021.—La Alcaldesa, M.ª del Carmen Moreno Pérez.

IV. Administración Local

Alguazas

5131 Anuncio y publicación del acuerdo de Pleno sobre precio público por actividades juveniles y sus normas reguladoras en el municipio de Alguazas.

El Pleno de este Ayuntamiento, en reunión celebrada de forma extraordinaria el día 28 de junio de 2021, adoptó el siguiente acuerdo:

"En uso de las atribuciones otorgadas por los artículos 41 y 127 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento considera necesario y oportuno establecer y ordenar determinados precios públicos para financiar actividades juveniles que van a ponerse en marcha por la Concejalía de Juventud, dirigidas a la población joven del municipio de entre 14 y 30 años.

El fin que se persigue con la ordenación de este precio público, no es otro que el reunir fondos para el sostenimiento o mantenimiento del citado servicio.

Todo ello sobre la base de que no concurre ninguna de las circunstancias especificadas en la letra b) del artículo 20.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y por lo tanto, procede el establecimiento de esta figura.

Vista la Memoria Económico-Financiera y el Acuerdo regulador del precio público para actividades juveniles realizado por la Técnico Informadora Juvenil del Ayuntamiento de Alguazas con fecha de 05-06-2021.

Visto el Informe jurídico de Secretaría de fecha 10 de junio de 2.021.

Visto el Informe de Tesorería sobre la regularidad de dicho precio público, de fecha 10 de junio de 2.021.

Por lo expuesto, propongo al Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero. Aprobar inicialmente el establecimiento de precios públicos y el Acuerdo regulador de los mismos, según constan en el expediente 1921/2021.

Rafting por el Río Segura	23,00€
Campamento náutico	155,00€
Jornada de actividades náuticas	28,00€
Viaje a Aqualandia	35,00€
Paintball	37,00€
Karting	33,00€

Segundo. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por un plazo de treinta días hábiles.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección https://alguazas.sedelectronica.es/info.0].

Tercero. Considerar definitivamente adoptado el Acuerdo, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado.

Anexo

Normas reguladoras del precio público por la prestación del servicio de actividades para jóvenes organizadas por la Concejalía de Juventud del Ayuntamiento de Alguazas

Artículo 1. Fundamentación.

De conformidad con lo previsto en los artículos 127 y 41 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en el ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al Ayuntamiento de Alguazas, se establece el precio público por la prestación del servicio de actividades juveniles organizadas por la Concejalía de Juventud del Ayuntamiento de Alguazas.

Artículo 2. Naturaleza y objeto.

Tendrán la consideración de Precio Público las contraprestaciones pecuniarias, de carácter no tributario, que se satisfagan por la prestación del servicio de actividades organizadas por la Concejalía de Juventud.

Las actividades juveniles de verano son:

- Rafting por el Río Segura.
- Campamento náutico de tres días.
- Actividades náuticas.
- Viaje a parque acuático: Aqualandia.
- Paintball.
- Karting.

Artículo 3. Obligados al pago.

1. Están obligados al pago de los precios públicos regulados en esta Norma, aquellos que soliciten la inscripción y resulten seleccionados en cualquier actividad descrita en el art. 2.º de las presentes Normas, que se promueva por la Concejalía de Juventud del Ayuntamiento de Alguazas.

2. Las cuotas líquidas por la efectividad de estos precios públicos recaerán sobre los padres, tutores o encargados de los/as participantes menores de edad, así como de los propios adultos que resulten seleccionados.

3. El obligado al pago deberá:

a) Formalizar cuantas declaraciones y comunicaciones se le exijan para cada precio público.

b) Facilitar la práctica de comprobaciones e inspecciones, así como la entrega de los datos, antecedentes y justificantes que le sean solicitados.

c) Declarar el domicilio a todos los efectos se estimará subsistente el último domicilio consignado por aquéllos, en cualquier documento de naturaleza tributaria, mientras no se dé conocimiento de otro al Ayuntamiento o éste no lo rectifique mediante comprobación.

Artículo 4. Obligación al pago.

La obligación de pagar el precio público regulado en la presente Norma, nace en el momento de ser seleccionado en la actividad para la cual presentó la correspondiente inscripción, con independencia de su real prestación, si la falta de ésta fuera imputable al solicitante.

Artículo 5. Cuantía.

1. Las tarifas del precio público regulado en estas Normas, serán las que se aprueben conjunta e inseparablemente con cada convocatoria de realización de actividades para jóvenes.

2. Se establecen las siguientes tarifas:

Rafting por el Río Segura	23,00€
Campamento náutico	155,00€
Jornada de actividades náuticas	28,00€
Viaje a Aqualandia	35,00€
Paintball	37,00€
Karting	33,00€

Artículo 6. Gestión y cobro.

1. Los interesados en ser beneficiarios de los servicios mencionados que reúnan los requisitos exigidos en cada convocatoria, presentarán en la Concejalía de Juventud la solicitud de inscripción en los modelos oficiales, acompañados de la documentación que en cada caso se exija. Igualmente, deberán comunicar a esta Concejalía cualquier variación que se produzca posteriormente.

2. El importe del precio público deberá ser ingresado en las cuentas corrientes del Ayuntamiento de Alguazas que en las bases de cada convocatoria se especifiquen y dentro de los plazos fijados en dicha convocatoria.

3. Las adjudicaciones de plaza se realizarán por orden de inscripción y abono del correspondiente Precio Público.

4. Se establecerá el sistema de lista de espera para el acceso a las plazas, siempre que la demanda supere a la oferta.

5. Tendrán preferencia para ocupar las plazas ofertadas durante el periodo de inscripción, los vecinos empadronados en el municipio.

6. Los menores necesitan obligatoriamente autorización de los tutores para todas las actividades que participen.

7. Las actividades quedan sujetas a modificaciones de última hora por exigencias meteorológicas o de la organización por causa justificada. El Ayuntamiento podrá suspender viajes, cursos, actividades o salidas, en caso de no cubrirse el 70% de las plazas ofertadas.

8. Desde la Concejalía de Juventud se informará oportuna y públicamente de las características básicas (horarios, contenidos previstos, fecha de inicio, material necesario, personal responsable, etc.) de las actividades que se organicen al amparo de estas normas. Esta información estará disponible en la web www.juventud.alguazas.es donde los jóvenes interesados podrán inscribirse y descargar toda la información.

Artículo 7. Bonificaciones.

No se establece bonificación alguna.

Artículo 8. Devoluciones.

Cuando por causas imputables al Ayuntamiento de Alguazas, el servicio no se preste, se procederá a la devolución del importe correspondiente. En caso contrario, únicamente procederá la devolución del precio público si ésta se solicita con la suficiente antelación y la plaza se ocupa de forma efectiva por otra persona.

Para proceder a la devolución, la solicitud debe acompañarse del original del justificante de ingreso y del certificado de titularidad bancaria de la cuenta corriente donde realizar la devolución.

Artículo 9. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final.

Las presentes Normas Reguladoras entrarán en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y comenzarán a aplicarse a partir del mismo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas".

Contra el presente acto cabe interponer, de acuerdo con lo que establece el artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, recurso preceptivo de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que lo dictó, previamente a la interposición, en su caso, de recurso contencioso-administrativo.

Alguazas, a 15 de julio de 2021.—La Alcaldesa-Presidenta, Silvia Ruiz Serna.

IV. Administración Local

Alguazas

5132 Anuncio y publicación del acuerdo de Pleno sobre establecimiento de precio público por realización de la actividad escuela multideporte y sus normas reguladoras, en el municipio de Alguazas.

El Pleno de este Ayuntamiento, en reunión celebrada de forma extraordinaria el día 28 de junio de 2021, adoptó el siguiente acuerdo:

"En uso de las atribuciones otorgadas por los artículos 41 y 127 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento considera necesario y oportuno establecer y ordenar determinados precios públicos para financiar las actividades deportivas, como en este caso, la Escuela Multideporte 2021, que va a ponerse en marcha por la Concejalía de Deportes, dirigida a la población joven del municipio de entre 10 y 15 años.

El fin que se persigue con la ordenación de este precio público, no es otro que el reunir fondos para el sostenimiento o mantenimiento del citado servicio.

Todo ello sobre la base de que no concurre ninguna de las circunstancias especificadas en la letra b) del artículo 20.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y por lo tanto, procede el establecimiento de esta figura.

Vista la Memoria Económico-Financiera y el Acuerdo regulador del precio público para actividades deportivas por el Técnico de deportes del Ayuntamiento de Alguazas con fecha de 22-06-2021.

Visto el Informe jurídico de Secretaría de fecha 22-06-2021.

Visto el Informe de Tesorería sobre la regularidad de dicho precio público, de fecha 22-06-2021.

Por todo lo expuesto, se adoptan los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobar la imposición y establecimiento de Precio Público por la realización de la Escuela Multideporte, conforme a lo siguiente:

Concepto	Tarifa
Escuela Multideporte 2021	80,00€

Segundo.- Aprobar las normas reguladoras de la gestión del Precio Público, incluidas como ANEXO al presente acuerdo.

Tercero.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Región de Murcia

Anexo

Normas reguladoras del precio público para la prestación del servicio de la escuela multideporte 2021, organizadas por la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Alguazas

Artículo 1. Fundamentación.

De conformidad con lo previsto en los artículos 127 y 41 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en el ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al Ayuntamiento de Alguazas, se establece el precio público para la prestación del servicio de la Escuela Multideporte, organizada por la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Alguazas.

Artículo 2. Naturaleza y objeto.

Tendrán la consideración de precio público las contraprestaciones pecuniarias, de carácter no tributario, que se satisfagan por la prestación del servicio de la Escuela Multideporte organizada por la Concejalía de Deportes, cuyas características técnicas, quedan expuestas en la Memoria económica-financiera.

Artículo 3. Obligados al pago.

1. Están obligados al pago de los precios públicos regulados en esta norma, aquellos que soliciten la inscripción y resulten seleccionados para realizar la Escuela Multideporte, descrita en el art. 2.º de las presentes normas, que se promueva por la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Alguazas.

2. Las cuotas líquidas por la efectividad de estos precios públicos recaerán sobre los padres, tutores o encargados de los/as participantes menores de edad, así como de los propios adultos que resulten seleccionados.

3. El obligado al pago deberá:

a) Formalizar cuantas declaraciones y comunicaciones se le exijan para cada precio público.

b) Facilitar la práctica de comprobaciones e inspecciones, así como la entrega de los datos, antecedentes y justificantes que le sean solicitados.

c) Declarar el domicilio a todos los efectos se estimará subsistente el último domicilio consignado por aquéllos, en cualquier documento de naturaleza tributaria, mientras no se dé conocimiento de otro al Ayuntamiento o este no lo rectifique mediante comprobación.

Artículo 4. Obligación al pago.

La obligación de pagar el precio público regulado en la presente norma, nace en el momento de ser seleccionado en la actividad para la cual presentó la correspondiente inscripción, con independencia de su real prestación, si la falta de ésta fuera imputable al solicitante.

Artículo 5. Cuantía.

1. La tarifa del precio público regulado en estas normas, será las que se aprueben conjunta e inseparablemente con la convocatoria de realización de la actividad Escuela Multideporte.

2. Se establece la siguiente tarifa:

Concepto	Tarifa
Escuela Multideporte 2021	149,72€

Artículo 6. Gestión y cobro.

1. Los interesados en ser beneficiarios de los servicios mencionados que reúnan los requisitos exigidos en cada convocatoria, presentarán en la Concejalía de Deportes la solicitud de inscripción en los modelos oficiales, acompañados de la documentación que en cada caso se exija. Igualmente, deberán comunicar a esta Concejalía cualquier variación que se produzca posteriormente.

2. El importe del precio público deberá ser ingresado en las cuentas corrientes del Ayuntamiento de Alguazas que en las bases de cada convocatoria se especifiquen y dentro de los plazos fijados en dicha convocatoria.

3. Las adjudicaciones de plaza se realizarán por orden de inscripción y abono del correspondiente precio público.

4. Se establecerá el sistema de lista de espera para el acceso a las plazas, siempre que la demanda supere a la oferta.

5. Tendrán preferencia para ocupar las plazas ofertadas durante el periodo de inscripción, los vecinos empadronados en el municipio.

6. Los menores necesitan obligatoriamente autorización de los tutores para la actividad.

7. Las actividades quedan sujetas a modificaciones de última hora por exigencias meteorológicas o de organización, por causa justificada.

8. Desde la Concejalía de Deportes se informará oportuna y públicamente de las características básicas (horarios, contenidos previstos, fecha de inicio, material necesario, personal responsable, etc.) de las actividades que se organicen al amparo de estas normas. Esta información estará disponible en la web www.alguazas.es y alguazas.reservae.es, donde los jóvenes interesados podrán inscribirse y descargar toda la información.

Artículo 7. Bonificaciones.

Por las razones sociales justificadas y descritas en la memoria económica-financiera, se establece para todos los usuarios inscritos una bonificación del 46,57% sobre la tarifa fijada en el artículo 5 del presente acuerdo.

Artículo 8. Devoluciones.

Cuando por causas imputables al Ayuntamiento de Alguazas, el servicio no se preste, se procederá a la devolución del importe correspondiente. En caso contrario, únicamente procederá la devolución del precio público si ésta se solicita con la suficiente antelación y la plaza se ocupa de forma efectiva por otra persona.

Para proceder a la devolución, la solicitud debe acompañarse del original del justificante de ingreso y del certificado de titularidad bancaria de la cuenta corriente donde realizar la devolución.

Artículo 9. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria

Disposición final.

Las presentes normas reguladoras entrarán en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y comenzarán a aplicarse a partir del mismo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa".

Contra el presente acto cabe interponer, de acuerdo con lo que establece el artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, recurso preceptivo de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que lo dictó, previamente a la interposición, en su caso, de recurso contencioso-administrativo.

Alguazas, 15 de julio de 2021.—La Alcaldesa-Presidenta, Silvia Ruiz Serna.

IV. Administración Local

Beniel

5133 Proceso selectivo para cubrir una plaza de personal laboral fijo, en el marco de un proceso de estabilización de empleo temporal: Ingeniero/a Técnico Industrial. Relación provisional de admitidos.

Esta Alcaldía, mediante Resolución de fecha 16.07.21, ha dictado el siguiente:

"Decreto de la alcaldía

Proceso selectivo para cubrir una plaza de personal laboral fijo, en el marco de un proceso de estabilización de empleo temporal: ingeniero/a técnico industrial.

Relación de admitidos

Visto que en el B.O.R.M. n.º 102, de fecha 06.05.21, se publicaron las Bases Generales que regirán los procesos selectivos para plazas derivadas de procesos de consolidación y estabilización de empleo temporal, y en el B.O.R.M. nº 140, de fecha 21.06.21, las Bases Específicas y Convocatoria que regirán el proceso selectivo para cubrir una plaza de personal laboral fijo derivada de un proceso de estabilización de empleo temporal, denominada Ingeniero/a Técnico Industrial, perteneciente al Subgrupo A2.

Visto, igualmente, que en el BOE, n.º 154, de 29.06.21, se publicó extracto de la convocatoria del referido proceso selectivo, y trascurrido el plazo de presentación de instancias, desde el 30.06.21 hasta el 14.07.21, ambos inclusive, por lo que, procede aprobar la lista provisional de admitidos.

Por lo que en virtud de lo dispuesto en la Base Séptima de dicho proceso, y en uso de las facultades que me atribuye la legislación vigente, por medio del presente,

He resuelto:

Primero. Aprobación lista provisional.- Aprobar provisionalmente la lista de aspirantes admitidos y excluidos que a continuación se detalla, quedando ésta definitivamente aprobada si en el plazo de los 10 días hábiles siguientes a la publicación de esta lista en el BORM, no se formulan reclamaciones:

Relación de instancias:

N.º	Nombre y apellidos	D.N.I.
1	ALCAZAR SÁNCHEZ, GINÉS	***6132**
2	CARRILLO LÓPEZ, ALVARO	***4224**
3	CORTES ABENZA, JUAN MIGUEL	***2657**
4	GALIÁN BUENDIA, SALVADOR	***4431**
5	GUARDIOLA DIAZ, FRANCISCO JAVIER	***7006**
6	MOLINA RUIZ, EMILIO JOSÉ	***4495**
7	NAVARRO MARCO, ALEJANDRO	***6234**
8	PÉREZ NAVARRO, SERGIO	***9531**
9	RUFETE FERRÁNDEZ, JOSÉ RAMÓN	***5092**
10	RUIPEREZ LÓPEZ, PALOMA	***1540**

Aspirantes Excluidos:

N.º Nombre y Apellidos / DNI/ Motivo Exclusión

Ninguno.

(1) No presenta título; (2) No paga tasa; (3) No firma instancia; (4) No compulsa documentación; (5) No presenta DNI; (6) Instancia presentada fuera de plazo; (7)Tasa pagada fuera de plazo.

Segundo. Subsanación de defectos u omisiones.- Se otorga a los excluidos un plazo de subsanación de defectos u omisiones de diez días hábiles, el que no subsane su exclusión o alegue sobre su omisión será definitivamente excluido del proceso selectivo.

Tercero.- Aprobar la siguiente composición nominal del Tribunal que ha de actuar en el citado proceso:

Presidente:	Titular:	Rosa M.ª Hernández Tomás.
	Suplente:	José M.ª Pérez-Ontiveros Baquero.
Secretario:	Titular:	José Antonio López Campuzano.
	Suplente:	Pablo J. Gómez Abad.
Vocal 1:	Titular:	Antonio Rosique Amat.
	Suplente:	Juan Rubio García.
Vocal 2:	Titular:	J. Joaquín Cánovas Oltra.
	Suplente:	Carmen Cortés Yepes.
Vocal 3:	Titular:	Andrés Pérez Abad.
	Suplente:	José M.ª Molina Saorín.

Cuarto.- Se convoca a los miembros del Tribunal para la valoración de los méritos alegados para el lunes, día 27 de septiembre de 2021, a las 08:30 horas, en la sala de Juntas del Edificio Consistorial.

Igualmente, se convoca a los aspirantes para la realización de la entrevista personal para el lunes, día 27.09.21, a las 11:30 horas, en la Sala de Juntas del Edificio Consistorial, los cuales deberán ir provistos del D.N.I. para su identificación.

Quinto.- Publíquese la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, así como en el tablón de edictos de la sede electrónica del Ayuntamiento de Beniel. Los demás anuncios se publicaran en el tablón de edictos del Ayuntamiento".

En Beniel, 19 de julio de 2021.—La Alcaldesa-Presidenta, María Carmen Morales Ferrando.

IV. Administración Local

Beniel

5134 Proceso selectivo para cubrir una plaza de personal laboral fijo, en el marco de un proceso de consolidación de empleo temporal: Orientador/a Centro Local de Empleo. Relación provisional de admitidos.

Esta Alcaldía, mediante Resolución de fecha 16.07.21, ha dictado el siguiente:

"Decreto de la alcaldía

Proceso selectivo para cubrir una plaza de personal laboral fijo, en el marco de un proceso de consolidación de empleo temporal: orientador/a centro local de empleo.

Relación de admitidos

Visto que en el B.O.R.M. n.º 102, de fecha 06.05.21, se publicaron las Bases Generales que regirán los procesos selectivos para plazas derivadas de procesos de consolidación y estabilización de empleo temporal, y en el B.O.R.M. nº 140, de fecha 21.06.21, las Bases Específicas y Convocatoria que regirán el proceso selectivo para cubrir una plaza de personal laboral fijo derivada de un proceso de consolidación de empleo temporal, denominada Orientador/a de Centro Local de Empleo, perteneciente al Subgrupo A2.

Visto, igualmente, que en el BOE, n.º 154, de 29.06.21, se publicó extracto de la convocatoria del referido proceso selectivo, y trascurrido el plazo de presentación de instancias, desde el 30.06.21 hasta el 14.07.21, ambos inclusive, por lo que, procede aprobar la lista provisional de admitidos.

Por lo que en virtud de lo dispuesto en la Base Séptima de dicho proceso, y en uso de las facultades que me atribuye la legislación vigente, por medio del presente,

He resuelto:

Primero.- Aprobación lista provisional.- Aprobar provisionalmente la lista de aspirantes admitidos y excluidos que a continuación se detalla, quedando ésta definitivamente aprobada si en el plazo de los 10 días hábiles siguientes a la publicación de esta lista en el BORM, no se formulan reclamaciones:

Relación de instancias:

N.º	Nombre y apellidos	D.N.I.
1	ABELLÁN AYALA, ANA MARÍA	***9749**
2	AYALA TOMAS, ANA	***8147**
3	DE LA OSSA MARTÍNEZ, CATALINA L.	***8363**
4	HERNÁNDEZ CLARES, OLGA	***8525**
5	IBEAS IBAÑEZ, MARÍA	***8943**
6	MELLADO BERNAL, MARÍA CARMEN	***1126**
7	MORATON ALVAREZ, ANTONIO	***7617**
8	PÉREZ FIGUEROA, MARÍA DOLORES	***6936**
9	SÁNCHEZ JACOME, PILAR VICTORIA	***3004**
10	SOPUERTA RODRIGUEZ, MARÍA CARMEN	***7536**
11	VALVERDE BALLESTER, CRISTINA	***2914**

Aspirantes excluidos:

N.º	Nombre y apellidos	DNI/ Motivo exclusión
1	ABELLÁN AYALA, ANA MARTA	***9749** (1)
2	RUIZ CASENAVE, ELISABET	***9841** (1)

(1) No presenta título; (2) No paga tasa; (3) No firma instancia; (4) No compulsa documentación; (5) No presenta DNI; (6) Instancia presentada fuera de plazo; (7)Tasa pagada fuera de plazo.

Segundo.- Subsanación de defectos u omisiones.- Se otorga a los excluidos un plazo de subsanación de defectos u omisiones de diez días hábiles, el que no subsane su exclusión o alegue sobre su omisión será definitivamente excluido del proceso selectivo.

Tercero.- Aprobar la siguiente composición nominal del Tribunal que ha de actuar en el citado proceso:

Presidente:	Titular:	Rosa M.ª Hernández Tomás.
	Suplente:	José M.ª Pérez-Ontiveros Baquero.
Secretario:	Titular:	José Antonio López Campuzano.
	Suplente:	Pablo J. Gómez Abad.
Vocal 1:	Titular:	Antonio Rosique Amat.
	Suplente:	Encarnación Gambín Vargas.
Vocal 2:	Titular:	J. Joaquín Cánovas Oltra.
	Suplente:	Carmen Cortés Yepes.
Vocal 3:	Titular:	José Luis Diaz Serrano.
	Suplente:	José García Aparicio.

Cuarto.- Se convoca a los miembros del Tribunal para la valoración de los méritos alegados para el día 04 de octubre de 2021, a las 08:30 horas, en la sala de Juntas del Edificio Consistorial.

Igualmente, se convoca a los aspirantes para la realización de la entrevista personal para el lunes, día 04.10.21, a las 11:30 horas, en la sala de Juntas del Edificio Consistorial; los cuales deberán ir provistos del D.N.I. para su identificación.

Quinto.- Publíquese la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, así como en el tablón de edictos de la sede electrónica del Ayuntamiento de Beniel. Los demás anuncios se publicaran en el tablón de edictos del Ayuntamiento".

En Beniel, 19 de julio de 2021.—La Alcaldesa-Presidenta, María Carmen Morales Ferrando.

IV. Administración Local

Caravaca de la Cruz

5135 Aprobación de las bases que regulan la convocatoria para la formación de varias bolsas de trabajo de Profesores de Música de las especialidades de Música y Movimiento, Canto y Danza, Piano y Pianista Acompañante, Violín, Viola y Violonchelo, Armonía, Análisis y Fundamentos de la Composición, Guitarra y Lenguaje Musical.

Por Resolución de la Alcaldía número 2353, 2354, 2355, 2356, 2357 y 2358, de fecha 14 de julio de 2021, se han aprobado las Bases que regulan la convocatoria para la formación de seis bolsas de trabajo de Profesor de Música, especialidades:

Música y Movimiento, Canto y Danza, Piano y Pianista Acompañante, Violín, Viola y Violonchelo, Armonía, Análisis y Fundamentos de la Composición, Guitarra y Lenguaje Musical.

Las instancias se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, se presentaran en el Registro General del Ayuntamiento, sito en Plaza del Arco n.º 1 o por cualquier otro medio que autorice el Art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, durante el plazo de 20 días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación del presente extracto de las bases del BORM.

Las bases de la presente convocatoria y sucesivos trámites y actuaciones del Tribunal se publicarán en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz.-

Caravaca de la Cruz, 16 de julio de 2021.—El Alcalde, José Francisco García Fernández.

IV. Administración Local

Los Alcázares

5136 Expediente de modificación de créditos n.º 12/2021, que afecta al Presupuesto Municipal para el año 2021.

Ha sido elevado a definitivo, en virtud del acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de mayo de 2021, el expediente de modificación de créditos n.º 12-2021, en la modalidad de crédito extraordinario, con cargo al remanente líquido de tesorería del ejercicio 2020, que afecta al Presupuesto Municipal para el ejercicio 2021, conforme al siguiente detalle:

Altas en aplicaciones de gastos (Crédito Extraordinario)

Aplicación Presupuestaria	Denominación	Importe (€)
135.624	Adquisición de ambulancia	80.000,00€
	Total	**80.000,00€**

Altas en aplicaciones de ingresos

Aplicación Presupuestaria	Descripción	Importe (€)
870.00	Remanente Líquido de Tesorería para Gastos Generales	80.000,00€
	Total	**80.000,00€**

Lo que hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Murcia en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia: ambos recursos no podrán simultanearse.

En Los Alcázares, 20 de julio de 2021.—El Alcalde-Presidente, Mario Ginés Pérez Cervera.—La Secretaria, Ana Belén Saura Sánchez.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Molina de Segura

5137 Información pública avance modificación PGMO núm. 70 Sector ZDG-M7, promovido por Zukan S.L.

En este Ayuntamiento se tramita expediente núm. 001012/2020-0715, promovido por Zukan, SL, relativo a modificación del PGMO para ajustar usos y dotar de preordenacion básica en el ámbito material y competencial del Sector ZDG-M7 (Modif. n.º 70) y documento ambiental estratégico.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 162 de la Ley 13/2015 de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia (LOTURM), se somete a información pública por plazo de un mes en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento (https://sedeelectronica.molinadesegura.es/)

Molina de Segura, 8 de julio de 2021.—El Alcalde, P.D. (Decreto 11/02/2021), la Concejala de Urbanismo, Julia Rosario Fernández Castro.

IV. Administración Local

Mula

5138 Listado provisional de admitidos del proceso de selección de un/una Encargado o Encargada de Instalaciones, Actividades y Programas Deportivos.

En relación con el proceso convocado para cubrir una plaza de Encargado de Instalaciones, Actividades y Programas Deportivos, incluida en la oferta de empleo público complementaria de 2021, por el procedimiento de Concurso Oposición, reservada al turno de promoción interna, por la Alcaldía-Presidencia, con esta fecha, se ha resuelto:

Primero. Aprobar la lista de admitidos en dicho proceso, siendo el único admitido Gonzalo Piñero Rojo, con DNI terminado en 630P. La relación certificada consta publicada en la siguiente dirección web: https://mula.es/web/secretaria-general/seleccion-de-personal/ y tablón de anuncios municipal.

De conformidad con las bases de la convocatoria, se abre un plazo de diez días hábiles para subsanación de solicitudes y formulación de recusaciones frente al tribunal calificador, a contar desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. En caso de no existir reclamaciones a la mencionada lista de admitidos, se considerará la misma elevada a definitiva, sin necesidad de nueva publicación.

Segundo. El tribunal calificador quedará compuesto, conforme a las bases, del siguiente modo:

Presidente: Antonio Gabarrón García - Suplente: Pascual Salmerón Alcayna

Secretario: José Juan Tomás Bayona

Vocales: Ana María Sánchez Risueño, Carlos José Prieto Sánchez, Manuel Ibernón Hernández.

Tercero. El primer ejercicio de la fase de oposición se realizará el 9 de Agosto 2021 a las 9:00 horas en el salón de Plenos del Ayuntamiento de Mula, sito en Plaza del Ayuntamiento, número 8 de Mula, para lo cual queda convocado el aspirante admitido, debiendo acudir provisto de mascarilla.

En Mula, 27 de julio de 2021.—El Alcalde-Presidente, Juan Jesús Moreno García.

IV. Administración Local

Mula

5139 Listado provisional de admitidos del proceso de selección de un/una Agente de Desarrollo Local.

En relación con el proceso convocado para cubrir una plaza de Agente de Desarrollo Local, incluida en la oferta de empleo público complementaria de 2021, por el procedimiento de Concurso Oposición, reservada al turno de promoción interna, por la Alcaldía-Presidencia, con esta fecha, se ha resuelto:

Primero. Aprobar la lista de admitidos en dicho proceso, siendo el único admitido Don Manuel Ibernón Hernández con DNI finalizado en 435C. La relación certificada consta publicada en la siguiente dirección web: https://mula.es/web/secretaria-general/seleccion-de-personal/ y tablón de anuncios municipal.

De conformidad con las bases de la convocatoria, se abre un plazo de diez días hábiles para subsanación de solicitudes y formulación de recusaciones frente al tribunal calificador, a contar desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. En caso de no existir reclamaciones a la mencionada lista de admitidos, se considerará la misma elevada a definitiva, sin necesidad de nueva publicación.

Segundo. El tribunal calificador quedará compuesto, conforme a las bases, del siguiente modo:

Presidente: Ana María Sánchez Risueño – Suplente: Julia Giménez García.

Secretario: José Juan Tomás Bayona.

Vocales: Antonio Gabarrón García, Carlos José Prieto Sánchez, José Francisco Beltrán Abellán.

Tercero. El primer ejercicio de la fase de oposición se realizará el 9 de Agosto 2021 a las 11:00 horas en el salón de Plenos del Ayuntamiento de Mula, sito en Plaza del Ayuntamiento, número 8 de Mula, para lo cual queda convocado el aspirante admitido, debiendo acudir provisto de mascarilla.

En Mula, 27 de julio de 2021.—El Alcalde-Presidente, Juan Jesús Moreno García.

IV. Administración Local

Pliego

5140 Modificación de la oferta de empleo público correspondiente al ejercicio 2021 del Ayuntamiento de Pliego.

Por Resolución de Alcaldía N.º 2021/325 de este Ayuntamiento de fecha 16/07/2021, se ha aprobado la modificación de la vigente Oferta de Empleo Público, mediante la inclusión en la misma de una plaza vacante de Agente de Policía Local, grupo/subgrupo C/C1, subescala de servicios especiales, a cubrir por oposición libre.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el artículo 70 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Pliego, 19 de julio del 2021.—El Alcalde-Presidente, Antonio Huéscar Pérez.

IV. Administración Local

San Pedro del Pinatar

5141 Exposición pública del padrón cobratorio correspondiente a los recibos de tasas de abastecimiento de agua, alcantarillado y recogida de basura, correspondiente al segundo trimestre, tercera fase del año 2021.

Doña Visitación Martínez Martínez, Alcaldesa-Presidenta del Excmo Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar.

Hace saber: Habiéndose aprobado por JGL de fecha 8 de julio de dos mil veintiuno, el padrón cobratorio correspondiente a los recibos de tasas de abastecimiento de agua, alcantarillado y recogida de basura, correspondiente al segundo trimestre, tercera fase del año 2021, se pone a disposición del público en las oficinas de la empresa concesionaria FCC Aqualia sita en Calle Floridablanca, 1 y también en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, durante un mes, contado a partir de la inserción del presente anuncio en el BORM.

La publicación de este edicto surge los efectos de notificación colectiva a los contribuyentes, de conformidad con el art. 102.3 de la Ley General Tributaria.

El periodo voluntario de pago de los mencionados tributos es de un mes a contar desde la publicación en el BORM del presente Edicto.

Transcurrido el plazo de pago voluntario indicado, las cuotas no pagadas, serán exigidas por el procedimiento ejecutivo, y devengarán el recargo de apremio, los intereses de demora y las costas que se ocasionen.

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá formularse el recurso de reposición regulado en los artículos 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 223 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

No obstante, podrá ejercitar cualquier otro recurso, que estime procedente. La interposición del recurso, no suspenderá la ejecución del acto impugnado, con las consecuencias legales consiguientes y se entenderá desestimado cuando no haya recaído resolución en plazo.

San Pedro del Pinatar, 15 de julio de 2021.—La Alcaldesa-Presidenta, Visitación Martínez Martínez.